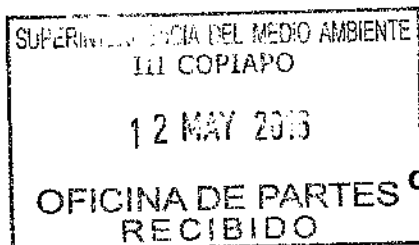
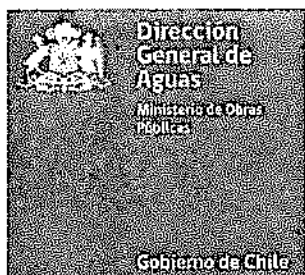


V.T. 0303-24



ORD. : N° 267 /

ANT. : Ord. S.M.A. Atacama N° 636, de 8 de abril de 2016.

MAT. : Envía lo que indica en relación al expediente de fiscalización VT-0303-24.

INCL. : Copia íntegra del expediente D.G.A. Atacama VT-0303-24

COPIAPÓ, 12 MAY 2016

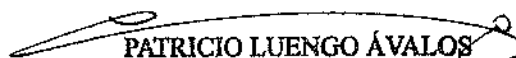
DE: DIRECTOR REGIONAL (S) D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA

A : JEFE DE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE ATACAMA

Colipí 570, 3° Piso, oficina 321, Copiapó.

Junto con saludarle, conforme a su solicitud realizada mediante el documento indicado en el **ANT.**, me permito enviar a Ud. para los fines que estime pertinentes, copia íntegra del expediente D.G.A. Atacama VT-0303-24 en relación a la empresa **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA.**

Saluda atentamente a Ud.,


PATRICIO LUENGO ÁVALOS
 Director Regional (S)
 Dirección General de Aguas
 Región de Atacama

PLA/LDM

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Archivo Departamento de Administración de Recursos Hídricos D.G.A. Región de Atacama.
- Archivo Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, D.G.A. Región de Atacama.
- Expediente D.G.A. Atacama VT-0303-24.
- Archivo Oficina de Partes, D.G.A. Región de Atacama.

N° Proceso SSD: 9853675.-/



| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS | |
| M.O.P. REGION DE ATACAMA | |
| RECIBIDO | 13 JUL 2012 |
| HORA | 13:30 N° 1254 |
| SSD | 5926725 |
| DEPTO. ADM. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. HIDROLOG. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. R. HIDRICOS | <input checked="" type="checkbox"/> |
| FISCALIZACION Y MEDIO AMBIENTE | <input type="checkbox"/> |
| ESTUDIOS | <input type="checkbox"/> |

279

MEMO. N° _____ /

ANT.: Remite expediente.

INCL.: Expedientes VT-0303-24

SANTIAGO, 12 JUL 2012

13/07/12
[Handwritten signature]

PCA
17/07/2012

DE: ABOGADO JEFE DIVISION LEGAL CPA

A : DIRECTOR REGIONAL D.G.A REGION DE ATACAMA

Adjunto remito a Ud. expediente VT-0303-24, para continuar con su tramitación y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

FRANCISCO ECHEVERRÍA E.
Abogado Jefe
División Legal
Dirección General de Aguas

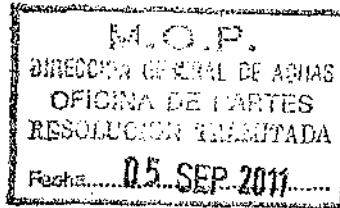
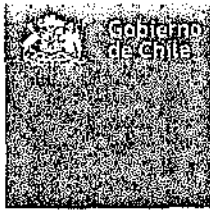
Recibido
[Handwritten initials]

FEE/abu

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Archivo Legal

N° Proceso: 5926725 /



| | | |
|---|--|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES | | |
| RECIBIDO | | |
| CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN | | |
| RECEPCIÓN | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGIST. | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEP. C.CENTRAL | | |
| SUB DEP. E.CUENTAS | | |
| SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., U. y T. | | |
| SUP DEP. MUNICIPAL. | | |
| REFRENDACIÓN | | |
| REF. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC. DTO. | | |
| | | |

REF.: Deja sin efecto Resolución DGA Región de Atacama Exenta N° 733, de 2009, en sus Resueltos N°s 4.3. y 4.4.

SANTIAGO, 05 SEP 2011
D.G.A. N° 2718 / Exenta

VISTOS:

- 1) La Resolución D.G.A. Región de Atacama N° 733 Exenta, de 11 de septiembre 2009.
- 2) Las atribuciones que me confiere el artículo 300, letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

1. QUE, mediante Resolución D.G.A. Región de Atacama N° 733 Exenta, de 11 de septiembre 2009, se autorizó a Compañía Minera Nevada Limitada, el traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes de los ríos Chollay, Blanco y Estrecho, al río Estrecho y la Quebrada Barriales, en la provincia de Huasco, Región de Atacama.
2. QUE, mediante presentación de fecha 9 de julio de 2010 Manuel Tejos Lemus en representación de Compañía Minera Nevada SpA, dedujo recurso de revisión en contra de la mencionada resolución, solicitando eliminar de ésta, la aplicación de caudales ecológicos en los puntos BE2 y BE3 del Río del Estrecho, de tal manera que sea posible captar las aguas de contacto en su totalidad, y así dar cumplimiento a las obligaciones legales de preservar y proteger el medio ambiente.
3. QUE, si bien el recurso no fue acogido, el análisis de los fundamentos de éste indican que debe dejarse sin efecto la Resolución D.G.A. Región de Atacama N° 733 Exenta, de 11 de septiembre de 2009, en sus Resueltos N°s 4.3 y 4.4 (que aplica caudales ecológicos en los puntos BE2 y BE3 del Río del Estrecho).

RESUELVO:

- 1.- Déjase sin efecto en sus Resueltos N°s 4.3 y 4.4, la Resolución D.G.A. Región de Atacama N° 733 Exenta, de 11 de septiembre de 2009, que autorizó a Compañía Minera Nevada Limitada, el traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes de los ríos Chollay, Blanco y Estrecho, al río Estrecho y la Quebrada Barriales, en la provincia de Huasco, Región de Atacama.
- 2.- Comuníquese la presente resolución a Compañía Minera Nevada SpA, en la dirección señalada por ésta: Avenida Ricardo Lyon N° 222, Piso 8, Providencia.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Exp. VT - 0303 - 24
N° Proceso: 5060546



MATIAS DESMABRYL LIRA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION TRAMITADA
 Copiapó 11 SEP 2009

REF: Aprueba solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, presentada por COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Con esta fecha la Directora Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

COPIAPÓ, 11 SEP 2009

DGA Región de Atacama N° 733/

VISTOS:

La solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales presentada por el Sr. Robert Bruce Mack, en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.**; el Informe Técnico DARH DGA Región de Atacama N° 91 de fecha 01 de septiembre de 2009; la carta s/n° de fecha 11 de septiembre de 2009 De la Peticionaria; las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. N° 336 del 24.09.07 y D.G.A. N° 2053 del 19.08.08, y lo dispuesto en el artículo 163° y demás pertinentes del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

Que, los derechos a que se refiere esta Resolución pertenecen en dominio a COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA., y se encuentran inscritos a fojas 29 N° 25, fojas 36 N° 32, fojas 30 N° 26, fojas 32 N° 28, fojas 33 N° 29, fojas 35 N° 31, fojas 34 N° 30, fojas 28 N° 24, fojas 31 N° 27 y fojas 27 N° 23, todos del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar;

Que, en el marco del Proyecto minero binacional Pascua-Lama, la COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA. Solicitó el traslado del ejercicio del derecho a nuevos puntos de captación ubicados en el Río Estrecho y Quebrada Barriales;

Que, la solicitud de traslado del ejercicio del derecho sobre el Río El Estrecho y Quebrada Barriales no afecta los derechos de aprovechamiento de terceros constituidos con anterioridad;

Que, de acuerdo al Informe Técnico DARH DGA Región de Atacama N° 91 de fecha 01 de septiembre de 2009 no existe disponibilidad suficiente para trasladar el ejercicio del derecho en los términos y condiciones esenciales del derecho original;

Que, en base al análisis de disponibilidad desarrollado en este Informe, se comunicó a la sociedad peticionaria, mediante Ord. DGA Región de Atacama N° 754 de fecha 11 de septiembre de 2009, el ofrecimiento de caudal y ejercicio diferente al solicitado; y

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

| | | |
|------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., UyT | | |
| SUB DEP. MUNICIP. | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.

 DEDUC. DTO.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |

11 SEP 2009

Que, mediante carta s/n° de fecha 11 De septiembre de 2009, la solicitante aceptó la propuesta de caudales ofrecidos en el Oficio DGA Indicado en el párrafo precedente,

RESUELVO (EXENTA):

- 1.- **AUTORÍSESE** la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Reglón de Atacama, presentada por el Sr. Robert Bruce Mack, en representación de **COMPANÍA MINERA NEVADA LTDA.**, en los términos que se detallan:

Bocatoma BB1

| Ejercicio (L/s) | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|--------------|--------------|
| Permanente | 70,8 | 68,5 | 35,9 | 21,7 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 13,3 | 13,1 | 21,8 |
| Eventual | 63,6 | 65,9 | 98,5 | 6,2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 84,2 | 107,8 | 112,6 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 27,9 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 97,5 | 120,9 | 134,4 |

Bocatoma BE1

| Ejercicio (L/s) | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|--------------|
| Permanente | 48,1 | 79,8 | 47,9 | 40,8 | 29,0 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 21,9 | 28,5 | 25,8 | 25,5 |
| Eventual | 86,3 | 54,6 | 86,5 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 55,4 | 108,6 | 108,9 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 46,4 | 38,2 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 35,9 | 83,9 | 134,4 | 134,4 |

Bocatoma BE2

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Permanente | 21,1 | 34,9 | 21,0 | 17,9 | 12,7 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 9,7 | 12,5 | 11,3 | 11,2 |
| Eventual | 113,3 | 99,5 | 68,6 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 24,3 | 49,3 | 78,7 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 89,6 | 23,5 | 21,9 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 23,7 | 36,8 | 60,6 | 89,9 |

Bocatoma BE3

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------------|-------------|-------------|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
| Permanente | 2,7 | 4,5 | 2,7 | 2,3 | 1,7 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 1,2 | 1,6 | 1,4 | 1,4 |
| Eventual | 15,3 | 15,6 | 8,9 | 4,3 | 4,4 | 0 | 0 | 0 | 4,8 | 3,2 | 6,4 | 10,2 |
| Total | 18,0 | 20,1 | 11,6 | 6,6 | 6,1 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 6,0 | 4,8 | 7,8 | 11,6 |

- 2.- Los derechos a trasladar pertenecen a la dotación de los canales que se sirven de los álveos que se detallan a continuación:

| Nombre Canal | UTM- Este (m) | UTM- Norte (m) | Álveo Principal | N° de Acciones | Derechos Asociados (l/s) |
|------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|----------------|--------------------------------|
| Chañarcillo Alto Norte | 390.850 | 6.778.950 | Río Chollay | 4 | 4,8 ✓ |
| Chañarcillo Bajo Norte | 391.234 | 6.779.853 | Río Chollay | 16 | 19,2 ✓ |
| Chañarcillo Sur | 391.224 | 6.779.853 | Río Chollay | 4 | 4,8 ✓ |
| Blanco Izquierdo | 389.650 | 6.776.150 | Río Blanco | 8 | 9,6 ✓ |
| Blanco Derecho | 389.650 | 6.776.150 | Río Blanco | 8 | 9,6 ✓ |
| Caracoi Sur | 391.160 | 6.780.840 | Río Chollay | 24 | 28,8 ✓ |
| Cuesta Norte | 390.468 | 6.783.606 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Cuesta Sur | 390.450 | 6.783.650 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Escobas Sur | 389.610 | 6.777.027 | Río Chollay | 24 | 28,8 |
| Huracán | 388.020 | 6.744.200 | Río Estrecho | 16 | 19,2 |
| TOTAL | | | | | 134,4 |

Las coordenadas UTM están referidas al Datum PSAD 1956

- 3.- Los recursos cuyos derechos se trasladan, se captarán desde 4 puntos alternativos ubicados en las siguientes coordenadas UTM referidas al Datum PSAD 1956, pertenecientes a la Cuenca del Río Huasco, Subcuenca Río El Tránsito, Subsubcuenca Río Chollay, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco:

| Bocatoma | UTM- Este (m) | UTM- Norte (m) | Álveo |
|----------|---------------------|----------------------|--------------------|
| BE1 | 397.060 | 6.760.290 | Río Estrecho |
| BE2 | 398.250 | 6.758.426 | Río Estrecho |
| BE3 | 401.577 | 6.757.473 | Río Estrecho |
| BB1 | 396.907 | 6.762.154 | Quebrada Barriales |

- 4.- La titular del derecho de aprovechamiento que se traslada, deberá dejar pasar permanentemente aguas abajo de cada nuevo punto de captación, el caudal necesario para la conservación del equilibrio ecológico del lugar, los que deberán ser los siguientes:

4.1 Bocatoma BB1

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal | 18,0 | 18,0 | 18,0 | 12,1 | 9,3 | 6,0 | 4,4 | 8,1 | 8,1 | 6,4 | 5,7 | 8,6 |

4.2 Bocatoma BE1

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Caudal | 19,9 | 19,9 | 19,9 | 19,9 | 18,2 | 16,5 | 17,8 | 19,9 | 12,5 | 19,8 | 13,9 | 11,8 |

4.3 Bocatoma BE2

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal | 8,7 | 8,7 | 8,7 | 8,7 | 8,0 | 7,2 | 7,8 | 8,7 | 5,4 | 8,6 | 6,1 | 5,1 |

4.4 Bocatoma BE3

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal | 1,1 | 1,1 | 1,1 | 1,1 | 1,0 | 0,9 | 1,0 | 1,1 | 0,7 | 1,1 | 0,8 | 0,7 |

- 5.- Déjase constancia que la titular del derecho de aprovechamiento no podrá captar simultáneamente desde los puntos de captación originales y alternativos, más cantidad de agua que aquella que consta en sus títulos.
- 6.- La interesada deberá constituir las servidumbres que correspondan, y serán de su cargo los gastos que se originen con motivo del traslado del ejercicio derecho de aprovechamiento de aguas que se autoriza.
- 7.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 151° al 157° del Código de Aguas.
- 8.- El ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas que se traslada en el presente acto, deberá dar cumplimiento en lo que corresponda a las disposiciones de la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente.
- 9.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán la interesada a través de su representante legal y la Srta. Directora Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama, debiendo practicarse con copia autorizada de la misma, las inscripciones rectificadas y anotaciones marginales que proceda en el Conservador de Bienes Raíces competente.
- 10.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Aguas.

11.- Notifíquese la presente Resolución a COMPAÑÍA MINERA NEVADA, en su domicilio de calle Collpí N° 630, en la ciudad de Copiapó.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



KATHERINE FERRADA FUENTES
Directora Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

ACTA DE NOTIFICACION

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 139° DEL CODIGO DE AGUAS, SE PROCEDE A NOTIFICAR A COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EXENTA D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA N° 733, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009.



PARA CONSTANCIA FIRMAN:


p. COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA
FECHA 11 de Septiembre de 2009

RESOLUCION TRAMITADA
 Copiapó 11 SET. 2009

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO |
|---|

Con esta fecha la Directora Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

COPIAPÓ, 11 SEP 2009

DGA Región de Atacama N° 732

VISTOS:

La solicitud del Sr. Robert Bruce Mack en representación de Compañía Minera Nevada Ltda. de fecha 23 de abril de 2007; la oposición presentada por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes; lo dispuesto en los artículos 132° y siguientes y 163° del Código de Aguas; las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. N° 336 del 24.09.07 y D.G.A. N° 2053 del 19.08.08;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de abril de 2007, el Sr. Robert Bruce Mack, en representación de Compañía Minera Nevada Limitada presentó, en la Gobernación Provincial de Huasco, una solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas por un caudal total de 134,4 litros por segundo hacía cuatro nuevos puntos alternativos, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama;

Que, dentro de los plazos legales y con fecha 01 de junio de 2007, la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, presentó, en la Gobernación Provincial de Huasco, oposición a dicha solicitud; y

Que, mediante documento Téngase Presente, presentado el 11 de julio de 2007, en la Dirección General de Aguas Región de Atacama, la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes se desiste de su oposición,

RESUELVO:
(EXENTA)

1.- Téngase por desistida la oposición presentada por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes en contra de solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas de Compañía Minera Nevada Limitada, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.


2.- Designase Ministro de Fe, a la funcionaria de este Servicio Sra. Maritza Escobar Naranjo para los efectos de notificación de la presente Resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139° del Código de Aguas.

| | | |
|--|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., UyT | | |
| SUB DEP. MUNICIPAL | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ IMPUTAC. ANOT. POR \$ IMPUTAC. DEDUC. DTO. | | |
| | | |
| | | |

11 SEP 2009

3.- **Notifíquese** la presente Resolución a la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, en calle A. Prat N° 661, en la ciudad de Vallenar.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,

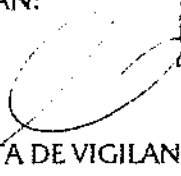

KATHERINE FERRADA FUENTES
Directora Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama


ACTA DE NOTIFICACION

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 139° DEL CODIGO DE AGUAS, SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES, LA PRESENTE RESOLUCIÓN EXENTA D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA N° 732, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

PARA CONSTANCIA FIRMAN:


MARITZA ESCOBAR NARANJO
MINISTRO DE FE


p. JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES
RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES



FECHA.....15.09.09.....

RESOLUCION TRAMITADA
 Copiapó 11 SET. 2009

REF: Rechaza oposición a solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas de Compañía Minera Nevada Limitada, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Con esta fecha la Directora Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

COPIAPÓ, 11 SEP 2009

DGA Región de Atacama N° 731

VISTOS:

La solicitud del Sr. Robert Bruce Mack en representación de Compañía Minera Nevada Ltda. de fecha 23 de abril de 2007; la oposición presentada por el Sr. Eduardo Schwencke; lo dispuesto en los artículos 132° y siguientes y 163° del Código de Aguas; las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. N° 336 del 24.09.07 y D.G.A. N° 2053 del 19.08.08;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de abril de 2007, el Sr. Robert Bruce Mack, en representación de Compañía Minera Nevada Limitada presentó, en la Gobernación Provincial de Huasco, una solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas por un caudal total de 134,4 litros por segundo hacia cuatro nuevos puntos alternativos, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama;

Que, dentro de los plazos legales y con fecha 31 de mayo de 2007, el Sr. Eduardo Schwencke, presentó oposición a dicha solicitud, aduciendo los siguientes argumentos:

Que, los derechos solicitados a trasladar se encuentran en la Cuenca del Río El Estrecho y no en la Cuenca del Río Huasco como lo menciona la solicitud y el extracto publicado, atentando contra la acertada inteligencia de terceros;

Que, en los cuatros nuevos puntos alternativos, donde se desean trasladar los derechos de aprovechamiento, no hay disponibilidad del recurso;

Que, el opositor es titular de una solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 2 metros cúbico por segundo en los Ríos El Estrecho y Río Blanco respectivamente;

Que, la oposición debe ser rechazada en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Que, la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas de Compañía Minera Nevada Limitada se encuentra en la cuenca del Río Huasco, subcuenca del Río El Tránsito y subsubcuenca del Río Chollay;

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

| | | |
|------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., UyT | | |
| SUB DEP. MUNICIPAL. | | |
| | | |

REFRENDACION

REF.POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.

 DEDUC. DTO.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Que, con fecha 19 de enero de 2006, el Sr. Eduardo Schwencke presentó, en la Gobernación Provincial de Huasco Región de Atacama, una solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 2 metros cúbicos por segundo a extraerse Indistintamente desde 2 puntos ubicados en el Río Estrecho y Río Blanco, respectivamente, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama;

Que, con fecha 30 de agosto de 2006, el Sr. Eduardo Schwencke Balde cedió, en su totalidad, la referida solicitud de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales a la Sociedad Hydro Power Company Chile S.A., siendo ésta la actual titular de la solicitud;

Que, la solicitud antes descrita fue denegada mediante Resolución DGA Región de Atacama N° 721 de fecha 09 de septiembre de 2009; y

Que, la determinación de disponibilidad del recurso constituye una materia **eminente y técnica**, de competencia de la Dirección General de Aguas, quien resolverá de acuerdo a los antecedentes con que cuente en su oportunidad, al solicitar un derecho de aprovechamiento, por parte de quien lo solicite,

**RESUELVO:
(EXENTA)**

1. Recházase la oposición presentada por el Sr. Eduardo Schwencke, a la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, por un total de 134,4 litros por segundo hacia cuatro puntos alternativos, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.

2. Debido a que el opositor no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que se presentó su oposición, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139° del Código de Aguas.

3. Comuníquese la presente Resolución al Sr. Eduardo Schwencke, en calle Compañía N° 1390 Of. 2001, Santiago.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



KATHERINE FERRADA FUENTES
Directora Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

ACTA DE NOTIFICACION

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 139° DEL CODIGO DE AGUAS, SE PROCEDE A NOTIFICAR A SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LIMITADA, LA PRESENTE RESOLUCIÓN EXENTA D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA Nº 730, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

PARA CONSTANCIA FIRMAN:


MARITZA ESCOBAR NARANJO
MINISTRO DE FE


p. SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LIMITADA

FECHA.....11/09/09.....

RESOLUCION TRAMITADA
 Copiapó, 11 SET. 2009

REF: Rechaza oposición a solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas de Compañía Minera Nevada Limitada, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO |
|---|

Con esta fecha la Directora Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

COPIAPÓ, 11 SEP 2009

DGA Región de Atacama N° 730

VISTOS:

La solicitud del Sr. Robert Bruce Mack en representación de Compañía Minera Nevada Ltda. de fecha 23 de abril de 2007; la oposición presentada por el Sr. Nelson Román Valencia en representación de Agrícola Oasis Ltda.; lo dispuesto en los artículos 132° y siguientes y 163° del Código de Aguas; las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. N° 336 del 24.09.07 y D.G.A. N° 2053 del 19.08.08;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de abril de 2007, el Sr. Robert Bruce Mack, en representación de Compañía Minera Nevada Limitada presentó, en la Gobernación Provincial de Huasco, una solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas por un caudal total de 134,4 litros por segundo hacia cuatro nuevos puntos alternativos, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama;

Que, dentro de los plazos legales y con fecha 01 de junio de 2007, el Sr. Nelson Román Valencia, en representación de Sociedad Agrícola Oasis Limitada, presentó oposición a dicha solicitud, aduciendo los siguientes argumentos;

Que, los certificados de Registro del Catastro Público de Aguas, acompañados a la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, son provisorios, y no hay antecedentes de que el titular haya presentado la petición del perfeccionamiento de títulos;

Que, las acciones que se solicitan trasladar no indican la característica del derecho, esto si es consuntivo o no consuntivo, permanente o eventual, continuo o discontinuo, como tampoco el caudal de acuerdo al artículo 7° del Código de Aguas;

Que, la DGA no debe autorizar el traslado, pues no se tiene claramente determinado el volumen por unidad de tiempo a que equivalen las acciones a trasladar;

Que, el eventual ejercicio de los derechos en los nuevos puntos afectará el ejercicio de derechos de aprovechamiento de la cual es titular;

| | | |
|---|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., UyT | | |
| SUB DEP. MUNICIPAL. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF.POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| | | |
| DEDUC. DTO. | | |
| | | |

11 SEP 2009

Que, en los cuatros puntos alternativos donde se desean trasladar los derechos de aprovechamiento, no hay disponibilidad del recurso;

Que, la oposición debe ser rechazada en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Que, en relación al argumento de que los derechos cuyo traslado se solicita no indican las características del mismo, cabe decir que cuando se presentó la solicitud, ésta efectivamente carecía de algunas de las menciones a que se refiere el artículo 140° del Código de Aguas, razón por la cual el peticionario se sometió al Procedimiento establecido en el artículo 177° del Código de Aguas a fin de determinar judicialmente las características referidas, no obstante lo cual algunas de estas características están señaladas en los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes;

Que, en relación con lo anterior, en efecto se acompañaron Certificados Provisorios del Catastro Público de Aguas para dar inicio al trámite de traslado de derecho de aprovechamiento, precisamente a la espera de que por sentencia judicial se determinaran las características del derecho a trasladar, lo que, en efecto aconteció, de lo que dan cuenta los Certificados Definitivos acompañados por la solicitante, con fecha 06 de mayo de 2009;

Que, en relación a la determinación del volumen por unidad de tiempo de los derechos a trasladar, esto también fue determinado judicialmente y así se expresa en la solicitud, que se refiere en cada uno de los casos a la equivalencia que se determinó para cada una de las acciones que se desea trasladar y el juicio a través del cual se resolvió cada uno de los asuntos en cuestión;

Que, los derechos de aprovechamiento los cuales pertenecen en dominio a la opositora, están fuera del área de influencia de esta solicitud, por lo tanto no afectarán el libre ejercicio de ellos; y

Que, la determinación de disponibilidad del recurso constituye una materia **eminente** **técnica**, de competencia de la Dirección General de Aguas, quien resolverá de acuerdo a los antecedentes con que cuente en su oportunidad, al solicitar un derecho de aprovechamiento, por parte de quien lo solicite,

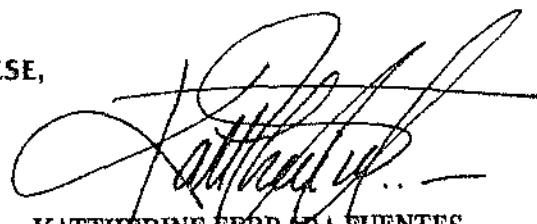
RESUELVO:
(EXENTA)

1. Recházase la oposición presentada por el Sr. Nelson Román Valencia, en representación de Sociedad Agrícola Oasis Limitada, a la solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas, por un total de 134,4 litros por segundo hacia cuatro nuevos puntos alternativos, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.

2.- Designase Ministro de Fe, a la funcionaria de este Servicio Sra. Marlza Escobar Naranjo para los efectos de notificación de la presente Resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139° del Código de Aguas.

3.- Notifíquese la presente Resolución a Sociedad Agrícola Oasis Limitada, en calle Talca N° 868, en la ciudad de Vallenar.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,


KATHERINE FERRADA FUENTES
Directora Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

Acepta Ofertamiento

INGRESO CPA

11 SEP 2009

DARH COPIAPO

11/09/09

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
M.O.P. REGION DE ATACAMA

RECIBIDO 11 SEP 2009

HORA 10:10 HP 1516

SSD 3251017

DEPTO. ADM.

DEPTO. HIDROLOG.

DEPTO. R. HIDRICOS

FISCALIZACION Y MEDIO AMBIENTE

ESTUDIOS

SRA. Directora Regional de Aguas

Enrique Benitez Urrutia, en representacion de Compañia Minera Nevada Limitada, en expediente sobre "Noticia de Traslado del Ejercicio de Derecho de Aprovisionamiento de Agua Superficial", expediente N° V.P. 0303-26, a usted respetuosamente digo

Que por Orden N° 754 de fecha 11 de Septiembre de 2009, se comunico por acuerdo el analisis de disponibilidad realizado para determinar la procedencia de una solicitud, basado en antecedentes indicados en el expediente y propia de esta Direccion, se concluyo que no existe disponibilidad para acceder a trasladar los derechos en los terminos y condiciones esenciales del derecho original, y por lo tanto, se nos especifica

que se muestra petitorio en los terminos indicados en el punto 2 de dicho ordenamiento respecto de cada una de las bocanones BB1, BE1, BE2 y BE3.

En vista del ofrecimiento antes señalado corresponde que mi representado acepte el ofrecimiento dentro del plazo de 30 dias, razon por la cual por el presente acto en la representacion se fue comparendo y se acepto el ofrecimiento hecho en los terminos indicados en el punto 2 del Ordenamiento N° 754 de fecha 11 de Septiembre de 2009.

POR TANTO, y en virtud de lo antes referido

Por el presente acto y en la representación
en fin comparezco vengo en aceptar por todo monto
y dentro de plazo, el ofrecimiento que se efectuara
a mi representada mediante oficio N. 754 de
fecha 11 de Septiembre de 2009, cuyos condiciones
y detalles se especifican en el punto 2 de dicho
oficio, y en virtud de dicha aceptación solicito
se sirva conceder la petición de traslado de mi
representada de acuerdo a los términos allí espec-
ficados.

Eugenio Benítez
Eugenio Benítez Carrutia



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

ORD. : N° 754 /

ANT.: Expediente VT-0303-24

MAT.: Ofrece conceder traslado por caudal y ejercicio diferente al solicitado.

COPIAPÓ, 11 SET. 2009

DE : DIRECTORA REGIONAL D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA

A : COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.
Colipí N° 630, Copiapó.

- 1.- Me refiero a su solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 134,4 L/s desde los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a cuatro nuevos puntos alternativos en Quebrada Barriales y Río Estrecho. Todos de la Cuenca del Río Huasco, Subcuenca Río El Tránsito, Subsubcuenca Río Chollay, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco.
- 2.- De acuerdo al análisis de disponibilidad realizado para determinar la procedencia de su solicitud, basado en antecedentes incluidos en el expediente y propios de esta Dirección, se concluye que no existe disponibilidad para acceder a trasladar los derechos en los términos y condiciones esenciales del derecho original, por lo tanto, es posible conceder su petición en los siguientes términos:

Bocatoma BB1

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|-------|------|------|------|-----|------|------|------|-------|-------|
| Permanente | 70,8 | 68,5 | 35,9 | 21,7 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 13,3 | 13,1 | 21,8 |
| Eventual | 63,6 | 65,9 | 98,5 | 6,2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 84,2 | 107,8 | 112,6 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 27,9 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 97,5 | 120,9 | 134,4 |

Bocatoma BE1

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|
| Permanente | 48,1 | 79,8 | 47,9 | 40,8 | 29,0 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 21,9 | 28,5 | 25,8 | 25,5 |
| Eventual | 86,3 | 54,6 | 86,5 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 55,4 | 108,6 | 108,9 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 46,4 | 38,2 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 35,9 | 83,9 | 134,4 | 134,4 |

Bocatoma BE2

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Permanente | 21,1 | 34,9 | 21,0 | 17,9 | 12,7 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 9,7 | 12,5 | 11,3 | 11,2 |
| Eventual | 113,3 | 99,5 | 68,6 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 24,3 | 49,3 | 78,7 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 89,6 | 23,5 | 21,9 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 23,7 | 36,8 | 60,6 | 89,9 |



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

DIRECCION GENERAL DE AGUAS | REGIÓN DE ATACAMA | MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Edificio MOP, Rancagua 499, 1° Piso | Copiapó | Chile
Teléfono (56 -52) 522266 | Fax (56-52) 522269
www.dga.cl | dgacopiapó@mop.gov.cl

11 SET 2009

Decebi Conforme
Enrique Benitez
Enrique Benitez

Bocatoma BE3

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| Permanente | 2,7 | 4,5 | 2,7 | 2,3 | 1,7 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 1,2 | 1,6 | 1,4 | 1,4 |
| Eventual | 15,3 | 15,6 | 8,9 | 4,3 | 4,4 | 0 | 0 | 0 | 4,8 | 3,2 | 6,4 | 10,2 |
| Total | 18,0 | 20,1 | 11,6 | 6,6 | 6,1 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 6,0 | 4,8 | 7,8 | 11,6 |

- 3.- Déjase constancia que la titular del derecho de aprovechamiento no podrá captar simultáneamente desde los puntos de captación originales y alternativos, más cantidad de agua que aquella que consta en sus títulos.
- 4.- En caso que aceptare lo indicado en el punto 2 precedente, deberá formalmente así manifestarlo, remitiendo una nota con dicho contenido a este Servicio, con domicilio en calle Rancagua N° 499, Edificio MOP, Casilla 342 Copiapó. Agradeceré a Ud. dar respuesta a lo solicitado dentro del plazo de 30 días contados de la fecha del presente Oficio.
- 5.- Cualquier consulta relativa a lo antes expuesto o acerca de su solicitud, favor comunicarse con el Profesional encargado de su tramitación en la Región Sr. Patricio Luengo Ávalos a los fonos 52 – 522267/522268 de Copiapó.

Saluda atentamente a Ud.


KATHERINE FERRADA FUENTES
Directora Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

KFF/PLA/pla

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Exp. VT-0303-24
- Of. Técnica
- Archivo

N° de Proceso SSD: 3250085 /





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

INFORME TÉCNICO DARH DGA REGIÓN DE ATACAMA

N° 91 /

COPIAPÓ, 01 de septiembre de 2009

1. SOLICITUD DE TRASLADO DE EJERCICIO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

EXPEDIENTE : VT-0303-24

SOLICITANTE : COMPAÑÍA MINERA NEVADA A LTDA. (CMN).

REPRESENTANTE LEGAL : ROBERT BRUCE MACK

TIPO DE SOLICITUD : Derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo, desde los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho. Todos de la Cuenca del Río Huasco, Subcuenca Río El Tránsito, Subsubcuenca Río Chollay, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco.

CAUDAL A TRASLADAR : 134,4 L/s

MODO DE EXTRACCIÓN : Gravitacional

COORDENADAS UTM :

Puntos Originales

| Nombre Canal | UTM- Este (m) | UTM- Norte (m) | Alveo Principal | N° de Acciones | Derechos Asociados (l/s) |
|------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|----------------|--------------------------------|
| Chañarcillo Alto Norte | 390.850 | 6.778.950 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Chañarcillo Bajo Norte | 391.234 | 6.779.853 | Río Chollay | 16 | 19,2 |
| Chañarcillo Sur | 391.224 | 6.779.853 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Blanco Izquierdo | 389.650 | 6.776.150 | Río Blanco | 8 | 9,6 |
| Blanco Derecho | 389.650 | 6.776.150 | Río Blanco | 8 | 9,6 |
| Caracol Sur | 391.160 | 6.780.840 | Río Chollay | 24 | 28,8 |
| Cuesta Norte | 390.468 | 6.783.606 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Cuesta Sur | 390.450 | 6.783.650 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Escobas Sur | 389.610 | 6.777.027 | Río Chollay | 24 | 28,8 |
| Huracán | 388.020 | 6.744.200 | Río Estrecho | 16 | 19,2 |
| TOTAL | | | | | 134,4 |

INGRESO CPA



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS | REGIÓN DE ATACAMA
Edificio MOP, Rancagua 499, 1º Piso | Copiapó | Chile
Teléfono (56 -52) 522266 | Fax (56-52) 522269
www.dga.cl | dgacoplapo@mop.gov.cl

11 SEP 2009
DARH COPIAPO

Nuevos Puntos Alternativos de Captación solicitados

| Bocatoma | UTM-Este (m) | UTM-Norte (m) | Cuenca o alveo |
|----------|-----------------|------------------|----------------------|
| BE1 | 397.060 | 6.760.290 | Río Estrecho |
| BE2 | 398.250 | 6.758.426 | Río Estrecho |
| BE3 | 401.577 | 6.757.473 | Río Estrecho |
| BB1 | 396.907 | 6.762.154 | Quebrada Barrales |

Las coordenadas UTM se encuentran referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956.

FECHA PRESENTACIÓN : 23 de abril de 2007.

LUGAR PRESENTACION : Gobernación Provincial de Huasco.

FECHA DE INGRESO DGA : 27 de junio de 2007.

PUBLICACIONES

Diario OFICIAL : 02 de mayo de 2007
Diario LA NACIÓN : 02 de mayo de 2007
Diario CHAÑARCILLO : 26 de abril de 2007

DIFUSIÓN RADIAL: En certificado de difusión radial emitido por radioemisora Bío-Bío Comunicaciones S.A. se señala que con fecha 01 de mayo de 2007 a las 09:00, 12:00 y 17:00 horas se difundió la solicitud presentada por la sociedad peticionaria.

2. ANTECEDENTES LEGALES

- A) Legalización de la Sociedad.
- B) Constitución de Sociedad.
- C) Personería para representar a la Sociedad.
- D) Certificados del Catastro Público de Aguas.
- E) Inscripción de cada uno de los derechos de aprovechamiento en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con vigencia.

3. ANTECEDENTES TÉCNICOS

Los puntos de interés involucrados en la presente solicitud se ubican en los siguientes sectores:

| Cuenca | Superficie aportante (km ²) |
|-----------------------|---|
| Huasco | 9.813,19 |
| Subcuenca El Tránsito | 4.111,77 |
| Subsubcuenca Chollay | 872,15 |



3.1. ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD

La subcuenca del Río Chollay, correspondiente a la zona de interés, no cuenta con registros fluviométricos oficiales generados por la Dirección General de Aguas; sin embargo, Compañía Minera Nevada Ltda. (CMN) posee registros sistemáticos de caudales en la zona de interés desde el año 1981 a la fecha. Estos antecedentes fueron presentados como respaldo técnico de la presente solicitud de traslado del ejercicio del derecho. El análisis realizado en base a estos registros representa en mejor forma el comportamiento hidrológico natural de esta subcuenca, situación que valida esta información para el presente análisis. Previo a la validación de estos registros y análisis de frecuencia, se realizó una visita a la zona del proyecto minero Pascua-Lama, cuyo objetivo fue evaluar la consistencia de las mediciones según criterios y protocolos DGA; esta acción consistió en la realización de aforos simultáneos (entre DGA y CMN) en dos secciones de control, NE-1A y NE-2A, que forman parte de la red de medición de caudales mantenida por la Compañía Minera Nevada y que corresponden a 2 de los nuevos puntos de extracción solicitados en el traslado. El resultado de estas mediciones concluyó que las mediciones realizadas por CMN tienen congruencia con los estándares establecidos por la DGA, por lo tanto el análisis estadístico y determinación de disponibilidad se realizará en base a estos registros.

El caudal total solicitado para el traslado del ejercicio del derecho es de 134,4 L/s, desde 7 canales ubicados en el Río Chollay, 2 en el Río Blanco y 1 en el Río Estrecho a 4 puntos de extracción alternativos ubicados en la zona del Proyecto Pascualama, 3 en el Río Estrecho y 1 en la Quebrada Barriales, afluente al Estrecho.

La Figura 3.1 muestra espacialmente la distribución de los puntos de interés de esta solicitud.

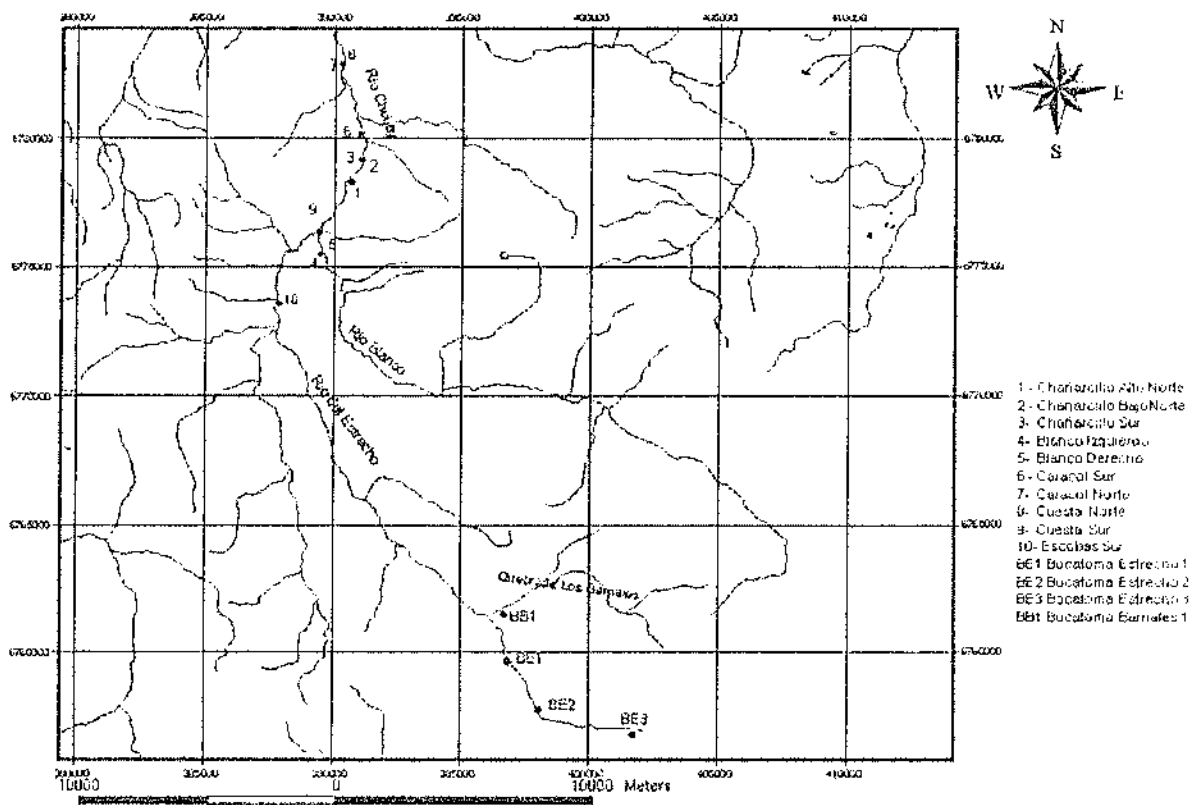


Figura 3.1. Esquema General de Ubicación de Captaciones



Los canales actuales con derechos de aprovechamiento a nombre de CMN son:

| Nombre Canal | UTM- Este (m) | UTM- Norte (m) | Alveo Principal | Nº de Acciones | Derechos Asociados (l/s) |
|------------------------|---------------------|----------------------|--------------------|----------------|--------------------------------|
| Chañarcillo Alto Norte | 390.850 | 6.778.950 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Chañarcillo Bajo Norte | 391.234 | 6.779.853 | Río Chollay | 16 | 19,2 |
| Chañarcillo Sur | 391.224 | 6.779.853 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Blanco Izquierdo | 389.650 | 6.776.150 | Río Blanco | 8 | 9,6 |
| Blanco Derecho | 389.650 | 6.776.150 | Río Blanco | 8 | 9,6 |
| Caracol Sur | 391.160 | 6.780.840 | Río Chollay | 24 | 28,8 |
| Cuesta Norte | 390.468 | 6.783.606 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Cuesta Sur | 390.450 | 6.783.650 | Río Chollay | 4 | 4,8 |
| Escobas Sur | 389.610 | 6.777.027 | Río Chollay | 24 | 28,8 |
| Huracán | 388.020 | 6.744.200 | Río Estrecho | 16 | 19,2 |
| TOTAL | | | | | 134,4 |

Nuevos puntos de extracción solicitados:

| Bocatoma | UTM- Este (m) | UTM- Norte (m) | Área Cuenca Aportante (km ²) | Cuenca |
|----------|---------------------|----------------------|---|--------------------|
| BE1 | 397.060 | 6.760.290 | 33,6 | Río Estrecho |
| BE2 | 398.250 | 6.758.426 | 14,7 | Río Estrecho |
| BE3 | 401.577 | 6.757.473 | 1,9 | Río Estrecho |
| BB1 | 396.907 | 6.762.154 | 34,6 | Quebrada Barriales |

Las coordenadas UTM se encuentran referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956.

3.1.1. Caudales Máximos

Los caudales medios mensuales en este tramo del Río Estrecho, con probabilidades de excedencia de 10, 50, 85 y 95 % fueron generados en base al análisis estadístico de las estaciones fluviométricas NE-1A y NE-2A de Compañía Minera Nevada, y que corresponden a los nuevos puntos de extracción solicitados BB1 y BE1 respectivamente; en tanto para las extracciones BE2 y BE3, se calcularon por transposición de áreas, desde el análisis estadístico generado por las estaciones mencionadas.

3.1.2. Caudal Ecológico

Este caudal se calculó conforme lo descrito en:

- Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, DARH – DGA 2008,
- Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto Pascua-Lama que determina un caudal ecológico a respetar de 32 L/s en un punto sobre el Río Estrecho ubicado aguas abajo de la confluencia del Río Estrecho con Quebrada Barriales, y
- Resolución DGA Exenta N° 1796 del 19 de junio de 2009 que introduce algunas modificaciones al Manual descrito, que señala "Respecto de solicitudes de derechos de aprovechamiento, asociadas a proyectos que han sido objeto de evaluación en el marco del SEIA y a propósito del cual se ha establecido un caudal mínimo ecológico con su respectiva RCA favorable, se deberá respetar el máximo entre dicho caudal y el determinado por los criterios de estimación mensuales descritos en el punto N° 5.1.3.2. del presente Manual, al momento de resolver dicha solicitud.



Igual procedimiento deberá ser aplicado respecto de todas aquellas solicitudes de derecho de aprovechamiento, cuyos puntos de captación se encuentren ubicados en el tramo del cauce afecto a este pronunciamiento ambiental".

El caudal ecológico en cada nuevo punto solicitado se calculó mediante trasposición de áreas aportantes entre el punto donde se fijó este caudal y las áreas de cada nuevo punto de captación. Luego de ello, se compararon con los caudales ecológicos obtenidos del análisis de frecuencia optando por el valor indicado en el criterio señalado en la Resolución DGA Exenta N° 1796.

3.1.3. Recursos Comprometidos

En el tramo de Río comprendido entre las antiguas y nuevas captaciones no existe ningún derecho de aprovechamiento constituido; sin embargo, CMN cuenta con derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales, de ejercicio eventual, y discontinuo entre los meses de abril y septiembre por 70 L/s sobre Río Estrecho y 80 L/s sobre Quebrada Barriales, otorgados según Resolución DGA N° 103 de 1985. Las captaciones de estos derechos se ubican prácticamente en los mismos puntos de las nuevas bocatomas solicitadas BE1 y BB1, respectivamente.

3.1.4. Disponibilidad del Recurso

Esta disponibilidad se determina considerando el caudal con probabilidad de excedencia de 85% para derechos permanentes y 10% para derechos eventuales, descontando el caudal ecológico y los recursos comprometidos con anterioridad en este Río. Este análisis determina la disponibilidad que entregan las microcuencas aportantes a cada punto de extracción.

4. RESULTADOS

De acuerdo a los antecedentes descritos anteriormente, los resultados obtenidos son:

4.1 Bocatoma BB1, agua fresca de Quebrada Barriales

Análisis de Frecuencia

| P. EXC. | L/s | | | | | | | | | | | |
|---------|-------|-------|-------|------|-------|------|------|------|------|-------|-------|------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| 10% | 501,7 | 382,1 | 203,1 | 120 | 100,3 | 76,6 | 66,4 | 63 | 43,3 | 103,9 | 126,6 | 274 |
| 50% | 192,6 | 168 | 97,5 | 59,5 | 48 | 34 | 27,3 | 34,7 | 28,1 | 41,5 | 44 | 81,2 |
| 85% | 88,8 | 86,5 | 53,9 | 33,8 | 26,4 | 17,6 | 13,3 | 21,4 | 19,8 | 19,7 | 18,8 | 30,4 |
| 95% | 56,4 | 58,5 | 38 | 24,2 | 18,6 | 12 | 8,7 | 16,2 | 16,1 | 12,8 | 11,4 | 17,1 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------|------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 50% 95% | 28,2 | 29,3 | 19,0 | 12,1 | 9,3 | 6,0 | 4,4 | 8,1 | 8,1 | 6,4 | 5,7 | 8,6 |
|---------|------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|

| | |
|---------|------|
| Q ma | 89,8 |
| 10% Qma | 9,0 |
| 20% Qma | 18,0 |

Caudal Ecológico, considerando la RCA favorable

| | L/s | | | | | | | | | | | |
|-------|------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| Q eco | 18,0 | 18,0 | 18,0 | 12,1 | 9,3 | 6,0 | 4,4 | 8,1 | 8,1 | 6,4 | 5,7 | 8,6 |



Disponibilidad Derechos Permanentes

| | l/s | | | | | | | | | | | |
|------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Permanente | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| Q 85% | 88,8 | 86,5 | 53,9 | 33,8 | 26,4 | 17,6 | 13,3 | 21,4 | 19,8 | 19,7 | 18,8 | 30,4 |
| Q eco | 18,0 | 18,0 | 18,0 | 12,1 | 9,3 | 6,0 | 4,4 | 8,1 | 8,1 | 6,4 | 5,7 | 8,6 |
| Disponible | 70,8 | 68,5 | 35,9 | 21,7 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 13,3 | 13,1 | 21,8 |

Derechos comprometidos

| | l/s | | | | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Eventual | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| | 0 | 0 | 0 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 0 | 0 | 0 |

Disponibilidad Derechos Eventuales

| Eventual | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|---------------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|------|------|-------|-------|-------|
| Q 10% | 501,7 | 382,1 | 203,1 | 120,0 | 100,3 | 76,6 | 66,4 | 63,0 | 43,3 | 103,9 | 126,6 | 274,0 |
| Q 85% | 88,8 | 86,5 | 53,9 | 33,8 | 26,4 | 17,6 | 13,3 | 21,4 | 19,8 | 19,7 | 18,8 | 30,4 |
| Comprometidos | 0 | 0 | 0 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 0 | 0 | 0 |
| Disponible | 412,9 | 295,6 | 149,2 | 6,2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 84,2 | 107,8 | 243,6 |

Propuesta de otorgamiento de Derechos, Bocatoma BB1

| l/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|-------|------|------|------|-----|------|------|------|-------|-------|
| Permanente | 70,8 | 68,5 | 35,9 | 21,7 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 13,3 | 13,1 | 21,8 |
| Eventual | 63,6 | 65,9 | 98,5 | 6,2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 84,2 | 107,8 | 112,6 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 27,9 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 97,5 | 120,9 | 134,4 |

4.2 Bocatoma BE1, agua fresca de Río Estrecho

Análisis de Frecuencia

| P. EXC. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|---------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 10% | 338,5 | 374,7 | 224,7 | 136,3 | 126,4 | 95,4 | 81,3 | 100,6 | 118,4 | 103,7 | 152,4 | 217,1 |
| 50% | 139,3 | 180,2 | 115,8 | 87,2 | 73,3 | 60 | 56,6 | 67,4 | 59,8 | 68 | 72,4 | 81,9 |
| 85% | 68 | 99,7 | 67,8 | 60,7 | 47,2 | 41,2 | 42,3 | 48,8 | 34,4 | 48,3 | 39,7 | 37,3 |
| 95% | 44,6 | 70,4 | 49,5 | 49,1 | 36,4 | 33 | 35,6 | 40,3 | 24,9 | 39,5 | 27,8 | 23,5 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 50% 95% | 22,3 | 35,2 | 24,8 | 24,6 | 18,2 | 16,5 | 17,8 | 20,2 | 12,5 | 19,8 | 13,9 | 11,8 |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|

| | |
|---------|------|
| Q ma | 99,5 |
| 10% Qma | 10,0 |
| 20% Qma | 19,9 |

Caudal Ecológico, considerando la RCA favorable

| | l/s | | | | | | | | | | | |
|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| Q eco | 19,9 | 19,9 | 19,9 | 19,9 | 18,2 | 16,5 | 17,8 | 19,9 | 12,5 | 19,8 | 13,9 | 11,8 |



Disponibilidad Derechos Permanentes

| | L/s | | | | | | | | | | | |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Permanente | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| Q 85% | 68,0 | 99,7 | 67,8 | 60,7 | 47,2 | 41,2 | 42,3 | 48,8 | 34,4 | 48,3 | 39,7 | 37,3 |
| Q eco | 19,9 | 19,9 | 19,9 | 19,9 | 18,2 | 16,5 | 17,8 | 19,9 | 12,5 | 19,8 | 13,9 | 11,8 |
| Disponibile | 48,1 | 79,8 | 47,9 | 40,8 | 29,0 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 21,9 | 28,5 | 25,8 | 25,5 |

Derechos comprometidos

| | L/s | | | | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Eventual | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| | 0 | 0 | 0 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 0 | 0 | 0 |

Disponibilidad Derechos Eventuales

| Eventual | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|---------------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Q 10% | 338,5 | 374,7 | 224,7 | 136,3 | 126,4 | 95,4 | 81,3 | 100,6 | 118,4 | 103,7 | 152,4 | 217,1 |
| Q 85% | 68,0 | 99,7 | 67,8 | 60,7 | 47,2 | 41,2 | 42,3 | 48,8 | 34,4 | 48,3 | 39,7 | 37,3 |
| Comprometidos | 0 | 0 | 0 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 0 | 0 | 0 |
| Disponibile | 270,5 | 275,0 | 156,9 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 55,4 | 112,7 | 179,8 |

Propuesta de otorgamiento de Derechos, Bocatoma BE1

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|
| Permanente | 48,1 | 79,8 | 47,9 | 40,8 | 29,0 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 21,9 | 28,5 | 25,8 | 25,5 |
| Eventual | 86,3 | 54,6 | 86,5 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 55,4 | 108,6 | 108,9 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 46,4 | 38,2 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 35,9 | 83,9 | 134,4 | 134,4 |

4.3 Bocatoma Botadero BE2, agua de procesos Río Estrecho

Análisis de Frecuencia

| | L/s | | | | | | | | | | | |
|---------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| P. EXC. | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| 10% | 148,1 | 163,9 | 98,3 | 59,6 | 55,3 | 41,7 | 35,6 | 44,0 | 51,8 | 45,4 | 66,7 | 95,0 |
| 50% | 60,9 | 78,8 | 50,7 | 38,2 | 32,1 | 26,3 | 24,8 | 29,5 | 26,2 | 29,8 | 31,7 | 35,8 |
| 85% | 29,8 | 43,6 | 29,7 | 26,6 | 20,7 | 18,0 | 18,5 | 21,4 | 15,1 | 21,1 | 17,4 | 16,3 |
| 95% | 19,5 | 30,8 | 21,7 | 21,5 | 15,9 | 14,4 | 15,6 | 17,6 | 10,9 | 17,3 | 12,2 | 10,3 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------|-----|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 50% 95% | 9,8 | 15,4 | 10,8 | 10,7 | 8,0 | 7,2 | 7,8 | 8,8 | 5,4 | 8,6 | 6,1 | 5,1 |
|---------|-----|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|

| | |
|---------|------|
| Q ma | 43,6 |
| 10% Qma | 4,4 |
| 20% Qma | 8,7 |

Caudal Ecológico, considerando la RCA favorable

| | L/s | | | | | | | | | | | |
|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| Q eco | 8,7 | 8,7 | 8,7 | 8,7 | 8,0 | 7,2 | 7,8 | 8,7 | 5,4 | 8,6 | 6,1 | 5,1 |



Disponibilidad Derechos Permanentes

| Permanente | L/s | | | | | | | | | | | |
|------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| Q 85% | 29,8 | 43,6 | 29,7 | 26,6 | 20,7 | 18,0 | 18,5 | 21,4 | 15,1 | 21,1 | 17,4 | 16,3 |
| Q eco | 8,7 | 8,7 | 8,7 | 8,7 | 8,0 | 7,2 | 7,8 | 8,7 | 5,4 | 8,6 | 6,1 | 5,1 |
| Disponible | 21,1 | 34,9 | 21,0 | 17,9 | 12,7 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 9,7 | 12,5 | 11,3 | 11,2 |

Disponibilidad Derechos Eventuales

| Eventual | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Q 10% | 148,1 | 163,9 | 98,3 | 59,6 | 55,3 | 41,7 | 35,6 | 44,0 | 51,8 | 45,4 | 66,7 | 95,0 |
| Q 85% | 29,8 | 43,6 | 29,7 | 26,6 | 20,7 | 18,0 | 18,5 | 21,4 | 15,1 | 21,1 | 17,4 | 16,3 |
| Disponible | 118,3 | 120,3 | 68,6 | 33,0 | 34,6 | 23,7 | 17,1 | 22,6 | 36,7 | 24,3 | 49,3 | 78,7 |

Propuesta de otorgamiento de Derechos, Bocatoma BE2

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Permanente | 21,1 | 34,9 | 21,0 | 17,9 | 12,7 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 9,7 | 12,5 | 11,3 | 11,2 |
| Eventual | 113,3 | 99,5 | 68,6 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 24,3 | 49,3 | 78,7 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 89,6 | 23,5 | 21,9 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 23,7 | 36,8 | 60,6 | 89,9 |

4.4 Bocatoma Piscina de Acopios BE3, agua de procesos Río Estrecho

Análisis de Frecuencia

| P. EXC. | L/s | | | | | | | | | | | |
|---------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| 10% | 19,1 | 21,2 | 12,7 | 7,7 | 7,1 | 5,4 | 4,6 | 5,7 | 6,7 | 5,9 | 8,6 | 12,3 |
| 50% | 7,9 | 10,2 | 6,5 | 4,9 | 4,1 | 3,4 | 3,2 | 3,8 | 3,4 | 3,8 | 4,1 | 4,6 |
| 85% | 3,8 | 5,6 | 3,8 | 3,4 | 2,7 | 2,3 | 2,4 | 2,8 | 1,9 | 2,7 | 2,2 | 2,1 |
| 95% | 2,5 | 4,0 | 2,8 | 2,8 | 2,1 | 1,9 | 2,0 | 2,3 | 1,4 | 2,2 | 1,6 | 1,3 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 50% 95% | 1,3 | 2,0 | 1,4 | 1,4 | 1,0 | 0,9 | 1,0 | 1,1 | 0,7 | 1,1 | 0,8 | 0,7 |
|---------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|

| | |
|---------|-----|
| Q ma | 5,6 |
| 10% Qma | 0,6 |
| 20% Qma | 1,1 |

Caudal Ecológico, considerando la RCA favorable

| | L/s | | | | | | | | | | | |
|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| Q eco | 1,1 | 1,1 | 1,1 | 1,1 | 1,0 | 0,9 | 1,0 | 1,1 | 0,7 | 1,1 | 0,8 | 0,7 |

Disponibilidad Derechos Permanentes

| Permanente | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Q 85% | 3,8 | 5,6 | 3,8 | 3,4 | 2,7 | 2,3 | 2,4 | 2,8 | 1,9 | 2,7 | 2,2 | 2,1 |
| Q eco | 1,1 | 1,1 | 1,1 | 1,1 | 1,0 | 0,9 | 1,0 | 1,1 | 0,7 | 1,1 | 0,8 | 0,7 |
| Disponible | 2,7 | 4,5 | 2,7 | 2,3 | 1,7 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 1,2 | 1,6 | 1,4 | 1,4 |



Disponibilidad Derechos Eventuales

| Eventual | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| Q 10% | 19,1 | 21,2 | 12,7 | 7,7 | 7,1 | 5,4 | 4,6 | 5,7 | 6,7 | 5,9 | 8,6 | 12,3 |
| Q 85% | 3,8 | 5,6 | 3,8 | 3,4 | 2,7 | 2,3 | 2,4 | 2,8 | 1,9 | 2,7 | 2,2 | 2,1 |
| Disponible | 15,3 | 15,6 | 8,9 | 4,3 | 4,4 | 3,1 | 2,2 | 2,9 | 4,8 | 3,2 | 6,4 | 10,2 |

Propuesta de otorgamiento de Derechos, Bocatoma BE3

| U/S | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| Permanente | 2,7 | 4,5 | 2,7 | 2,3 | 1,7 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 1,2 | 1,6 | 1,4 | 1,4 |
| Eventual | 15,3 | 15,6 | 8,9 | 4,3 | 4,4 | 0 | 0 | 0 | 4,8 | 3,2 | 6,4 | 10,2 |
| Total | 18,0 | 20,1 | 11,6 | 6,6 | 6,1 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 6,0 | 4,8 | 7,8 | 11,6 |

El análisis anterior se puede observar en forma resumida en el siguiente esquema de disponibilidades.



☼ BE3

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| Permanente | 2,7 | 4,5 | 2,7 | 2,3 | 1,7 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 1,2 | 1,6 | 1,4 | 1,4 |
| Eventual | 15,3 | 15,6 | 8,9 | 4,3 | 4,4 | 0 | 0 | 0 | 4,8 | 3,2 | 6,4 | 10,2 |
| Total | 18,0 | 20,1 | 11,6 | 6,6 | 6,1 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 6,0 | 4,8 | 7,8 | 11,6 |

Río Estrecho

☼ BE2

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Permanente | 21,1 | 34,9 | 21,0 | 17,9 | 12,7 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 9,7 | 12,5 | 11,3 | 11,2 |
| Eventual | 113,3 | 99,5 | 68,6 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 24,3 | 49,3 | 78,7 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 89,6 | 23,5 | 21,9 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 23,7 | 36,8 | 60,6 | 89,9 |

☼ BE1

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|
| Permanente | 48,1 | 79,8 | 47,9 | 40,8 | 29,0 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 21,9 | 28,5 | 25,8 | 25,5 |
| Eventual | 86,3 | 54,6 | 86,5 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 55,4 | 108,6 | 108,9 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 46,4 | 38,2 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 35,9 | 83,9 | 134,4 | 134,4 |

Quebrada Barriales

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|-------|------|------|------|-----|------|------|------|-------|-------|
| Permanente | 70,8 | 68,5 | 35,9 | 21,7 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 13,3 | 13,1 | 21,8 |
| Eventual | 63,6 | 65,9 | 98,5 | 6,2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 84,2 | 107,8 | 112,6 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 27,9 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 97,5 | 120,9 | 134,4 |

BB1

| SUMA P. EXC. | L/s | | | | | | | | | | | |
|--------------|-------|-------|-------|-------|-------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| 10% | 840,2 | 756,8 | 427,8 | 256,3 | 226,7 | 172 | 147,7 | 163,6 | 161,7 | 207,6 | 279 | 491,1 |
| 50% | 331,9 | 348,2 | 213,3 | 146,7 | 121,3 | 94 | 83,9 | 102,1 | 87,9 | 109,5 | 116,4 | 163,1 |
| 85% | 156,8 | 186,2 | 121,7 | 94,5 | 73,6 | 58,8 | 55,6 | 70,2 | 54,2 | 68 | 58,5 | 67,7 |
| 95% | 101 | 128,9 | 87,5 | 73,3 | 55 | 45 | 44,3 | 56,5 | 41 | 52,3 | 39,2 | 40,6 |



5. CONCLUSIONES

Del análisis de disponibilidad, se determinaron los caudales de ejercicio permanente y eventuales, con la referencia de caudales mínimos ecológicos, los que deben respetar los establecidos por la Resolución de Calificación Ambiental Favorable del Proyecto Pascualama y lo establecido en Resolución DGA Exenta N° 1796 del 19 de junio de 2009 que introduce algunas modificaciones al Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos.

Ahora bien, para el análisis de disponibilidad de la solicitud de traslado del ejercicio del derecho, según expediente VT-0303-24, los resultados de disponibilidad a ofrecer para cada nuevo punto de captación, son:

Bocatoma BB1, agua fresca de Quebrada Barriales

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|-------|------|------|------|-----|------|------|------|-------|-------|
| Permanente | 70,8 | 68,5 | 35,9 | 21,7 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 13,3 | 13,1 | 21,8 |
| Eventual | 63,6 | 65,9 | 98,5 | 6,2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 84,2 | 107,8 | 112,6 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 27,9 | 17,1 | 11,6 | 8,9 | 13,3 | 11,7 | 97,5 | 120,9 | 134,4 |

Bocatoma BE1, agua fresca de Río Estrecho

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|
| Permanente | 48,1 | 79,8 | 47,9 | 40,8 | 29,0 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 21,9 | 28,5 | 25,8 | 25,5 |
| Eventual | 86,3 | 54,6 | 86,5 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 55,4 | 108,6 | 108,9 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 134,4 | 46,4 | 38,2 | 24,7 | 24,5 | 28,9 | 35,9 | 83,9 | 134,4 | 134,4 |

Bocatoma Botadero, agua de procesos Bocatoma BE2 Río Estrecho

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Permanente | 21,1 | 34,9 | 21,0 | 17,9 | 12,7 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 9,7 | 12,5 | 11,3 | 11,2 |
| Eventual | 113,3 | 99,5 | 68,6 | 5,6 | 9,2 | 0 | 0 | 0 | 14,0 | 24,3 | 49,3 | 78,7 |
| Total | 134,4 | 134,4 | 89,6 | 23,5 | 21,9 | 10,8 | 10,7 | 12,7 | 23,7 | 36,8 | 60,6 | 89,9 |

Bocatoma Piscina de Acopios, agua de procesos Bocatoma BE3 Río Estrecho

| L/s | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| Permanente | 2,7 | 4,5 | 2,7 | 2,3 | 1,7 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 1,2 | 1,6 | 1,4 | 1,4 |
| Eventual | 15,3 | 15,6 | 8,9 | 4,3 | 4,4 | 0 | 0 | 0 | 4,8 | 3,2 | 6,4 | 10,2 |
| Total | 18,0 | 20,1 | 11,6 | 6,6 | 6,1 | 1,4 | 1,4 | 1,7 | 6,0 | 4,8 | 7,8 | 11,6 |



Déjase constancia que la titular del derecho de aprovechamiento no podrá captar simultáneamente desde los puntos de captación originales y alternativos, más cantidad de agua que aquella que consta en sus títulos.

Por lo tanto, dado que el análisis detallado concluye que no existe disponibilidad en su totalidad para proceder en los términos y condiciones esenciales del derecho original, el suscrito propone aprobar el traslado del ejercicio en las calidades y cantidades descritas, previa aceptación por parte de la sociedad peticionaria.

PATRICIO LUENGO AVALOS
Ingeniero Civil
Profesional DARH
DGA, Región de Atacama



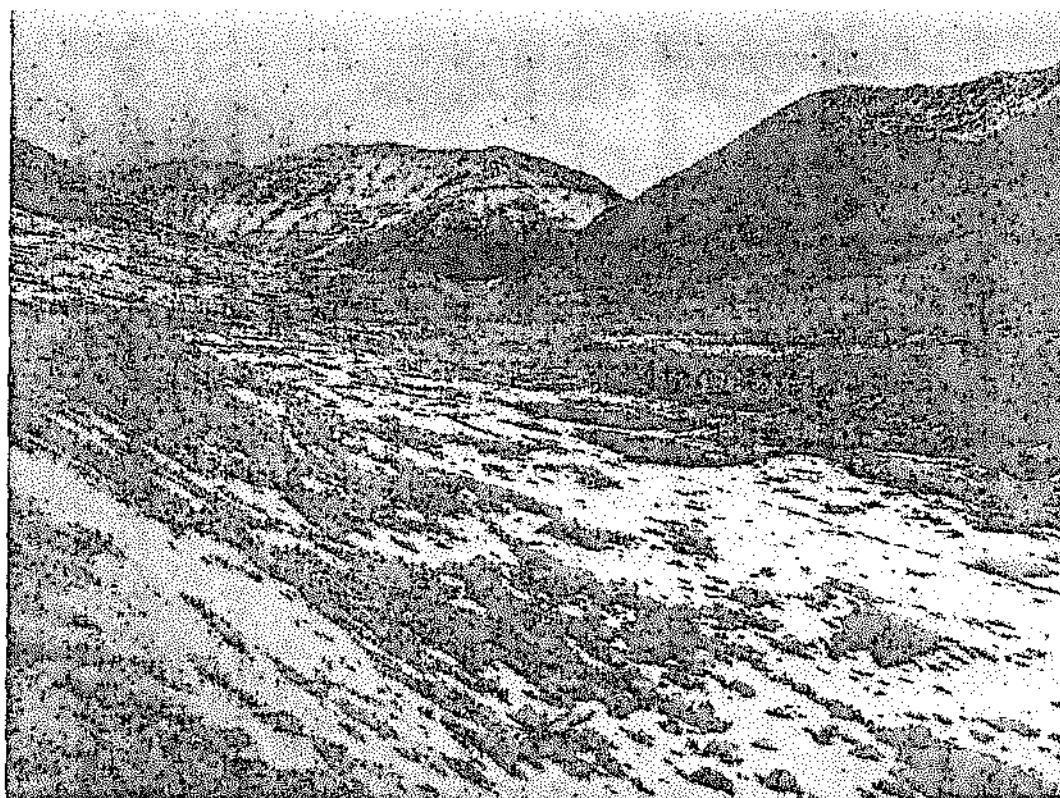
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS | REGIÓN DE ATACAMA
Edificio MOP, Rancagua 499, 1° Piso | Copiapó | Chile
Teléfono (56 -52) 522266 | Fax (56-52) 522269
www.dga.cl | dgacoplapo@mop.gov.cl

ANEXO FOTOGRAFICO



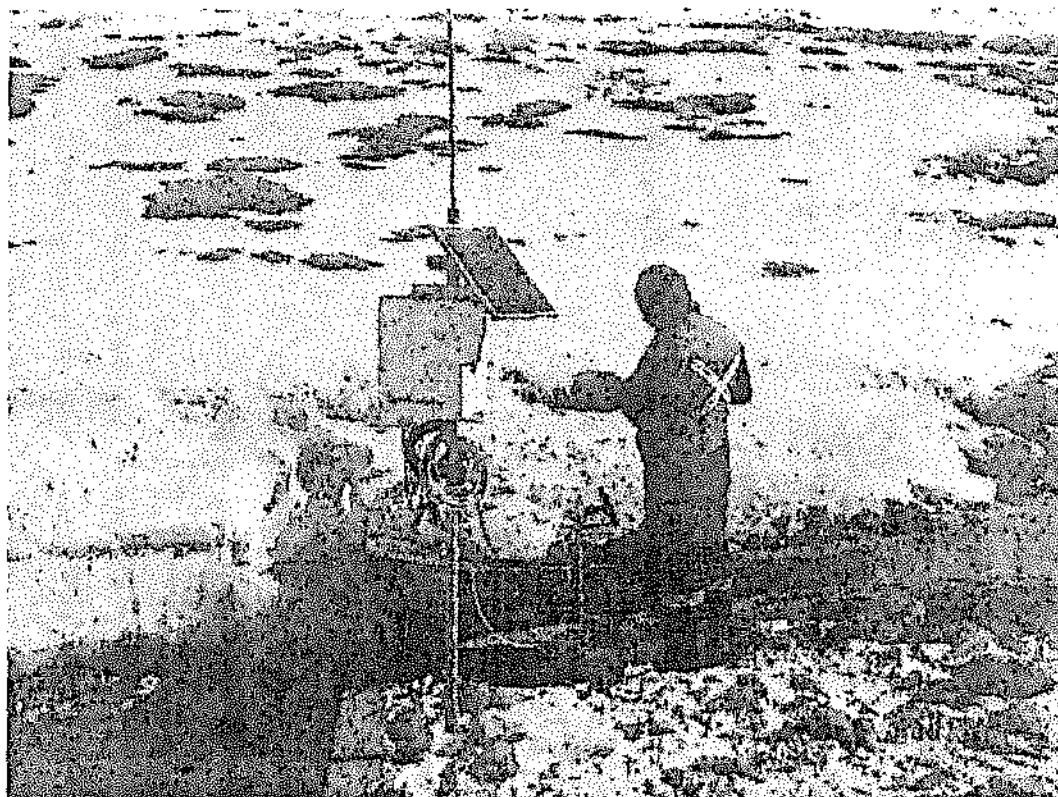
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS | REGION DE ATACAMA
Edificio MOP, Rancagua 499, 1º Piso | Copiapó | Chile
Teléfono (56 -52) 522266 | Fax (56-52) 522269
www.dga.cl | dgacopiapo@mop.gov.cl

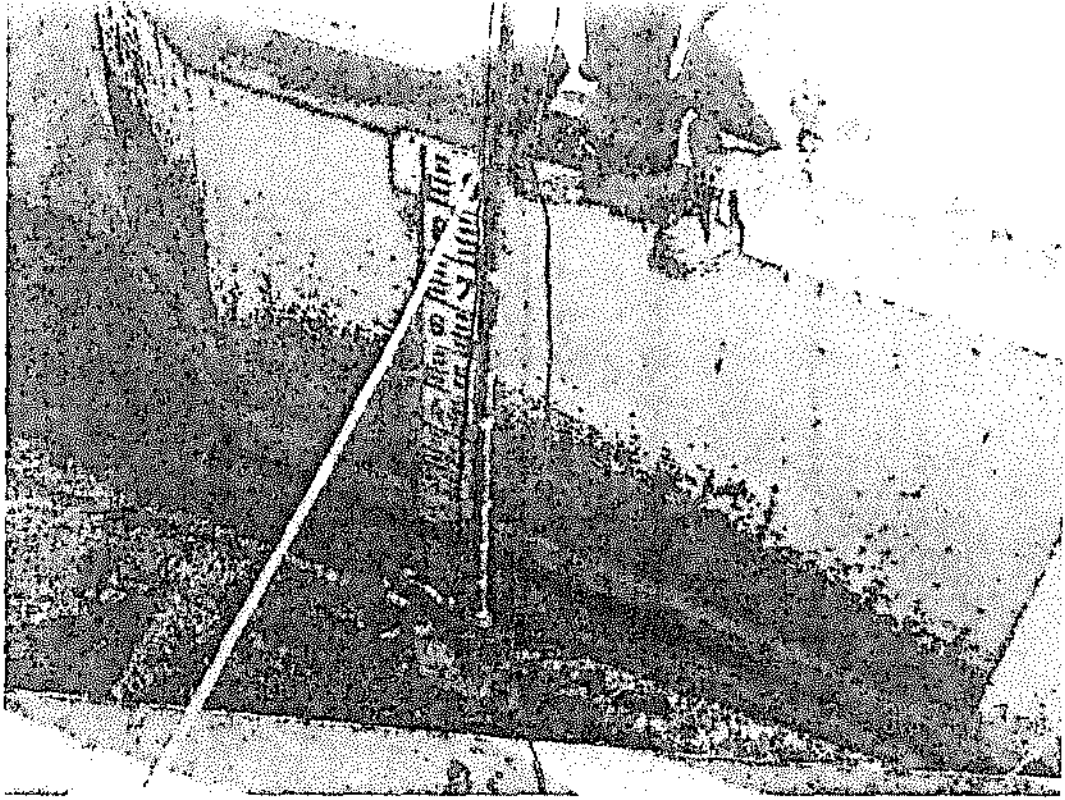
Puntos de Traslado, Exp. VT-0303-24



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS | REGIÓN DE ATACAMA
Edificio MOP, Rancagua 499, 1º Piso | Copiapó | Chile
Teléfono (56 -52) 522266 | Fax (56-52) 522269
www.dga.cl | dgacopiapo@mop.gov.cl

Aforos en sección de control CMN





GÓBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

DIRECCION GENERAL DE AGUAS | REGIÓN DE ATACAMA

Edificio MOP, Rancagua 499, 1º Piso | Coplapó | Chile

Teléfono (56 -52) 522266 | Fax (56-52) 522269

www.dga.cl | dgacoplago@mop.gov.cl

| | |
|--|-------------------------------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS M.O.P. REGION DE ATACAMA | |
| RECIBIDO | 1 ABO. 2019 |
| HORA | 10:57 1369 |
| SSD | 320002 |
| DEPTO. ADM. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. HIDROLOG. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. R. HIDRICOS | <input checked="" type="checkbox"/> |
| FISCALIZACION Y MEDIO AMBIENTE | <input type="checkbox"/> |
| ESTUDIOS | <input type="checkbox"/> |

En lo principal: Téngase Presente. Otrosí: Acompaña Documentos.

Señor Director Regional de Aguas

Enrique Benítez Urrutia, en representación de Compañía Minera Nevada Limitada, en expediente sobre "Solicitud de Traslado del Ejercicio de Derechos de Aprovechamientos de Aguas Superficiales", expediente N° V.P. 0303-24, a usted respetuosamente digo:

Que al momento de la elaboración del balance hídrico de la parte alta de la cuenca del Río Huasco, más específicamente la del Río Estrecho, el cual es necesario para poder resolver la presente solicitud de derechos de aguas superficiales de carácter no consuntivos, se sirva tener presente la existencia de los derechos de aprovechamientos consuntivos de aguas superficiales, de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de abril y septiembre, ambos inclusive, por 70 l/s en el Río Estrecho y por 80 l/s en la quebrada Barriales, que le fueran otorgados a Compañía Minera Nevada mediante resolución DGA N°103 de fecha 19 de marzo de 1.985 y los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, tal como consta del certificado N°91 de fecha 29 de enero de 2009, el que se adjunta en el otrosí de este escrito. El punto de captación de los derechos eventuales de mi representada, se encuentran ubicados aproximadamente a 1 kilómetro aguas arriba del punto de captación indicado en la presente solicitud de derechos de aguas de uso no consuntivos.

POR TANTO,

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, solicito al Sr. Director Regional de Aguas, se sirva tener presente los derechos eventuales antes señalados al momento de elaborar el balance hídrico necesario para poder resolver la presente solicitud de derechos de aguas superficiales.

OTROSÍ: Sírvase el señor Director General de Aguas tener por acompañado copia de los siguientes documentos:

Handwritten notes:
 P. Benítez Urrutia
 10/08/2019
 10:57
 1369
 DGA
 ANEXAM A
 EXP. VI-0303-24
 PLA
 28/08/2009
 Y ND-0303-1371

1.- Copia resolución DGA N°103, de fecha 19 de marzo de 1985, mediante la cual se le otorgaron a Compañía Minera Nevada, derechos de aprovechamientos consuntivos de aguas superficiales, de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de abril y septiembre, ambos inclusive, por 70 l/s en el Río Estrecho y por 80 l/s en la quebrada Barriales.

2.- Copia de Certificado de Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas N°91, de fecha 29 de enero de 2009, en donde consta el registro en el Catastro Público de Aguas de los derechos eventuales de Compañía Minera Nevada.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT
No. 1000

BY
J. H. GOLDSTEIN AND R. F. FIESHER

RECEIVED
MAY 15 1954

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

1954



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1968

1968

1968

1968



En lo principal: Téngase Presente. Otrosí: Acompaña Documentos.

Señor Director Regional de Aguas

Agustín Walker Del Río, en representación de Compañía Nevada Limitada, en expediente sobre "Solicitud de Derechos de Aguas Superficiales", expediente N° MD-238-1376, a usted respetuosamente digo:

Que al momento de la elaboración del balance hídrico de la parte alta de la cuenca del Río Huasco, más específicamente la del Río Estrecho, el cual es necesario para poder resolver la presente solicitud de derechos de aguas superficiales de carácter no consuntivos, se sirva tener presente la existencia de los derechos de aprovechamientos consuntivos de aguas superficiales, de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de abril y septiembre, ambos inclusive, por 70 l/s en el Río Estrecho y por 80 l/s en la quebrada Barriales, que le fueran otorgados a Compañía Minera Nevada mediante resolución DGA N°103 de fecha 19 de marzo de 1.985 y los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, tal como consta del certificado N°91 de fecha 29 de enero de 2009, el que se adjunta en el otrosí de este escrito. El punto de captación de los derechos eventuales de mi representada, se encuentran ubicados aproximadamente a 1 kilómetro aguas arriba del punto de captación indicado en la presente solicitud de derechos de aguas de uso no consuntivos.

POR TANTO,

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, solicito al Sr. Director Regional de Aguas, se sirva tener presente los derechos eventuales antes señalados al momento de elaborar el balance hídrico necesario para poder resolver la presente solicitud de derechos de aguas superficiales.

OTROSÍ: Sírvase el señor Director General de Aguas tener por acompañado copia de los siguientes documentos:

| | |
|--|-------------------------------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS. M.O.P. REGION DE ATACAMA | |
| RECIBIDO | 21 AGO. 2009 |
| HORA | 10 ⁵⁵ N° 1370 |
| SSD | 3200136 |
| DEPTO. ADM. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. HIDROLOG. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. R. HIDRICOS | <input checked="" type="checkbox"/> |
| FISCALIZACION Y MEDIO AMBIENTE | <input type="checkbox"/> |
| ESTUDIOS | <input type="checkbox"/> |

*Patrocco,
favor
continuar
trámite
JPA
27/08/09
RMU,
MEXM A
ESP. VT. 0302'
Y MD-0703-137
PU
78/08/2008*

1.- Copia resolución DGA N°103, de fecha 19 de marzo de 1985, mediante la cual se le otorgaron a Compañía Minera Nevada, derechos de aprovechamientos consuntivos de aguas superficiales, de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de abril y septiembre, ambos inclusive, por 70 l/s en el Río Estrecho y por 80 l/s en la quebrada Barriales.

2.- Copia de Certificado de Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas N°91, de fecha 29 de enero de 2009, en donde consta el registro en el Catastro Público de Aguas de los derechos eventuales de Compañía Minera Nevada.

ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SR. DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS III REGIÓN

06/05/2009
PLA
AUXM A
EXP
VI-0303 24

| | |
|--|-------------------------------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS M.O.P. REGION DE ATACAMA | |
| RECIBIDO | 06 MAY 2009 |
| HORA | 10:15 Nº 699 |
| SSD | 2925468 |
| DEPTO. ADM. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. HIDROLOG. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. R. HIDRICOS | <input checked="" type="checkbox"/> |
| FISCALIZACION Y MEDIO AMBIENTE | <input type="checkbox"/> |
| ESTUDIOS | <input type="checkbox"/> |

06/05/09
Knyf

Enrique Benítez Urrutia, en representación de Compañía Minera Nevada Limitada, en expediente sobre "Solicitud de Traslado del Ejercicio de Derechos de Aprovechamientos de Aguas", Expediente N° V.P. 0303-24, a usted respetuosamente digo:

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley para la tramitación de la Solicitud de Traslado del Ejercicio de Derechos de Aprovechamientos de Agua presentada por mi representada, y para acreditar que los derechos que se trasladarán, se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, a nombre de Compañía Minera Nevada Limitada, vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado N° 779 de fecha 29 de abril de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de aprovechamientos de aguas consistentes en 28,8 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal ESCOBAS SUR.
2. Certificado N° 780 de fecha 29 de abril de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de aprovechamientos de aguas consistentes en 19,2 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal HURACAN.
3. Certificado N° 781 de fecha 29 de abril de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de aprovechamientos de aguas consistentes en 28,8 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal CARACOL SUR.
4. Certificado N° 782 de fecha 29 de abril de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de

INGRESO CPA

11 MAY 2009
DARH COPIAPO

aprovechamientos de aguas consistentes en 19,2 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal CHAÑARCILLO BAJO NORTE.

5. Certificado N° 849 de fecha 5 de mayo de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de aprovechamientos de aguas consistentes en 4,8 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal CUESTA SUR.
6. Certificado N° 850 de fecha 5 de mayo de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de aprovechamientos de aguas consistentes en 9,6 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal BLANCO IZQUIERDO.
7. Certificado N° 852 de fecha 5 de mayo de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de aprovechamientos de aguas consistentes en 4,8 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal CHAÑARCILLO SUR.
8. Certificado N° 853 de fecha 5 de mayo de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de aprovechamientos de aguas consistentes en 4,8 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal CHAÑARCILLO ALTO NORTE.
9. Certificado N° 854 de fecha 5 de mayo de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de aprovechamientos de aguas consistentes en 4,8 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal CUESTA NORTE.
10. Certificado N° 856 de fecha 5 de mayo de 2009, emitido por la Dirección General de Aguas, donde consta el registro en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas del Catastro Público de Aguas, de los derechos de aprovechamientos de aguas consistentes en 9,6 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, del canal BLANCO DERECHO.

En cuanto al resto de los derechos cuyo traslado se solicita en este expediente, los certificados respectivos serán acompañados en los próximos días.

Por tanto, a usted respetuosamente solicito, se sirva tenerlos por acompañados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Efraim Riquelme". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.



CERTIFICADO REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS N° 853

El (La) abogado (a) Archivero (a) del Depto. Administración de Recursos Hídricos que suscribe, certifica que se encuentra registrado con fecha 01-01-1900 en el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS del CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS, el siguiente derecho de aprovechamiento :

| | | |
|---------------|------------------|---------------|
| Región | Provincia | Comuna |
| Atacama | Huasco | Vallenar |

| | | | |
|---|--------------|-----------------------|------------|
| Conservador de Bienes Raíces/ R.P.A. | Fojas | N° Inscripción | Año |
| C.B.R. Vallenar | 29 | 25 | 1999 |

| | |
|------------------------|------------------------------|
| Rut Usuario (a) | Nombre |
| 85306000-3 | COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA. |

| | | |
|------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| Tipo de Derecho | Naturaleza del Agua | Clasificación de la Fuente |
|------------------------|----------------------------|-----------------------------------|

| | | |
|------------|-------------------------|------------|
| Consuntivo | Superficial y Corriente | Rio/Estero |
|------------|-------------------------|------------|

Cuenca
 Rio Huasco

Subcuenca
 Rio Transito

Subsubcuenca
 Rio Chollay

Fuente
 Rio Chollay

Caudal de Captación

| Ejercicio del Derecho | Desde | Hora | Hasta | Hora | Caudal | Unidad | Nombre |
|-----------------------|-------|------|-----------|------|--------|----------|--------|
| Permanente y Continuo | Enero | | Diciembre | | 4,0000 | Acciones | |

Puntos de Captación

| Ejercicio del Derecho | UTM Norte / Latitud | UTM Este / Longitud | Unidad | Huso | Datum |
|-----------------------|---------------------|---------------------|--------|------|-------|
| Permanente y Continuo | 6778950,00 | 390850,00 | mts | 19 | 1956 |

Referencia a Puntos conocidos de Captación

LAS AGUAS SE CAPTAN DEL CANAL CHAÑARCILLO ALTO NORTE, PERTENECIENTE A LA HOYA HIDROGRAFICA DEL RIO HUASCO POR SENTENCIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2000, DICTADA EN AUTOS ROL N° C-12937/2608 DEL 14 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO. SE PERFECCIONARON LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTOS SON CONSUNTIVOS, DE EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO, Y QUE LAS 4 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO ALTO NORTE CORRESPONDEN A 4,8 LITROS POR SEGUNDO.

Se extiende el presente certificado a petición del Sr.(a.ita): **COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.** para los fines que estime pertinentes.

El Presente Certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este catastro.

Archivero (a) : **CVR/MOO**

CARLOS VALENZUELA RAMIREZ
 Abogado Archivero
 Registro Público de Derechos de Aguas
 Dirección General de Aguas

INGRESO CPA

11 MAY 2009

 DARH COPIAFO



CERTIFICADO REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS N° 782

El (La) abogado (a) Archivero (a) del Depto. Administración de Recursos Hídricos que suscribe, certifica que se encuentra registrado con fecha 01-01-1900 en el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS del CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS, el siguiente derecho de aprovechamiento :

| Región | Provincia | Comuna |
|--------------------------------------|-----------|----------------|
| Atacama | Huasco | Vallenar |
| Conservador de Bienes Raíces/ R.P.A. | Fojas | N° Inscripción |
| C.B.R. Vallenar | 36 | 32 |
| Año | 1999 | |

Rut Usuario (a) Nombre
 85306000-3 COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.

| <u>Tipo de Derecho</u> | <u>Naturaleza del Agua</u> | <u>Clasificación de la Fuente</u> |
|------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| Consuntivo | | Río-Estero |
| Cuenca | | |
| Río Huasco | | |
| Subcuenca | | |
| Río Transito | | |
| Subsubcuenca | | |
| Río Chollay | | |
| Fuente | | |
| Río Chollay | | |

| Ejercicio del Derecho | Caudal de Captación | | | | Unidad | Nombre |
|-----------------------|---------------------|------|-----------|------|------------------|--------|
| | Desde | Hora | Hasta | Hora | | |
| Permanente y Continuo | Enero | | Diciembre | | 16,0000 Acciones | |

| Ejercicio del Derecho | Puntos de Captación | | | Unidad | Huso | Datum |
|-----------------------|---------------------|---------------------|-----|--------|------|-------|
| | UTM Norte / Latitud | UTM Este / Longitud | | | | |
| Permanente y Continuo | 6779853,00 | 391234,00 | mts | 19 | 1956 | |

Referencia a Puntos conocidos de Captación

Las AGUAS SE CAPTAN DEL CANAL CHANARCILLO BAJO NORTE, PERTENECIENTE A LA HOYA HIDROGRAFICA DEL RIO HUASCO, POR SENTENCIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2009, DICADA EN AUTOS ROL N° C-12.932-2008, DEL 14° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, SE PERFECCIONARON LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTOS SON CONSUNTIVOS, DE EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO, Y QUE LAS 16 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHANARCILLO BAJO NORTE, CORRESPONDEN A 19,2 LITROS POR SEGUNDO.

Se extiende el presente certificado a petición del Sr.(a.ita): **COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.**
 para los fines que estime pertinentes.

El Presente Certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este catastro.

Archivero (a) : **CVR/MOO**

CARLOS VALENZUELA RAMIREZ
 Abogado Archivero
 Registro Público de Derechos de Aguas
 Dirección General de Aguas

INGRESO CPA
 11 MAY 2009
 DARH COPIA PO



CERTIFICADO REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS N° 850

El (La) abogado (a) Archivero (a) del Depto. Administración de Recursos Hídricos que suscribe, certifica que se encuentra registrado con fecha 01-01-1900 en el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS del CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS, el siguiente derecho de aprovechamiento :

| | | |
|---------------|------------------|---------------|
| <i>Región</i> | <i>Provincia</i> | <i>Comuna</i> |
| Atacama | Huasco | Vallenar |

| | | | |
|---|--------------|-----------------------|------------|
| <i>Conservador de Bienes Raíces/ R.P.A.</i> | <i>Fojas</i> | <i>N° Inscripción</i> | <i>Año</i> |
| C.B.R. Vallenar | 32 | 28 | 1999 |

| | |
|------------------------|------------------------------|
| <i>Rut Usuario (a)</i> | <i>Nombre</i> |
| 85306000-3 | COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA. |

| | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|--|
| <u><i>Tipo de Derecho</i></u> | <u><i>Naturaleza del Agua</i></u> | <u><i>Clasificación de la Fuente</i></u> |
| Consuntivo | Superficial y Corriente | Rio/Estero |

Cuenca
 Rio Huasco

Subcuenca
 Rio Transito

Subsubcuenca
 Rio Chollay

Fuente
 Rio Blanco

| <i>Caudal de Captación</i> | | | | | | | <i>Nombre</i> |
|------------------------------|--------------|-------------|--------------|-------------|---------------|---------------|---------------|
| <i>Ejercicio del Derecho</i> | <i>Desde</i> | <i>Hora</i> | <i>Hasta</i> | <i>Hora</i> | <i>Caudal</i> | <i>Unidad</i> | |
| Permanente y Continuo | Enero | | Diciembre | | 8,0000 | Acciones | |

| <i>Puntos de Captación</i> | | | | | | | |
|------------------------------|----------------------------|--|----------------------------|--|---------------|-------------|--------------|
| <i>Ejercicio del Derecho</i> | <i>UTM Norte / Latitud</i> | | <i>UTM Este / Longitud</i> | | <i>Unidad</i> | <i>Huso</i> | <i>Datum</i> |
| Permanente y Continuo | 6776150,00 | | 389650,00 | | mts | 19 | 1956 |

Referencia a Puntos conocidos de Captación

LAS AGUAS SE CAPTAN DEL CANAL BLANCO IZQUIERDO, PERTENECIENTE A LA HOYA HIDROGRAFICA DEL RIO HUASCO. POR SENTENCIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2009, DICTADA EN AUTOS ROL N° C-12938-2008 DEL 14 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, SE PERFECCIONARON LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTOS SON CONSUNTIVOS, DE EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO, Y QUE LAS 8 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL BLANCO IZQUIERDO CORRESPONDEN A 9,6 LITROS POR SEGUNDO

INGRESO CPA

11 MAY 2009

DARH COPIA PO



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

Fecha Emisión : 05-05-2009
Págs. 2 / 2

Se extiende el presente certificado a petición del Sr.(a,ita): **COMPañIA MINERA NEVADA LTDA.**
para los fines que estime pertinentes.

El Presente Certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este catastro.

Archivero (a): **CVR/MOO**

CARLOS VALENZUELA RAMÍREZ
Abogado Archivero
Registro Público de Derechos de Agua
Dirección General de Aguas



CERTIFICADO REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS N° 852

El (La) abogado (a) Archivero (a) del Depto. Administración de Recursos Hídricos que suscribe, certifica que se encuentra registrado con fecha 01-01-1900 en el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS del CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS, el siguiente derecho de aprovechamiento :

| | | |
|---------------|------------------|---------------|
| Región | Provincia | Comuna |
| Atacama | Huasco | Vallenar |

| | | | |
|---|--------------|-----------------------|------------|
| Conservador de Bienes Raíces/ R.P.A. | Fojas | N° Inscripción | Año |
| C.B.R. Vallenar | 30 | 26 | 1999 |

| | |
|------------------------|------------------------------|
| Rut Usuario (a) | Nombre |
| 85306000-3 | COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA. |

| | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|--|
| <u>Tipo de Derecho</u> | <u>Naturaleza del Agua</u> | <u>Clasificación de la Fuente</u> |
| Consuntivo | Superficial y Corriente | Rio/Estero |

Cuenca
 Rio Huasco

Subcuenca
 Rio Transito

Subsubcuenca
 Rio Chollay

Fuente
 Rio Chollay

Caudal de Captación

| Ejercicio del Derecho | Desde | Hora | Hasta | Hora | Caudal | Unidad | Nombre |
|------------------------------|--------------|-------------|--------------|-------------|---------------|---------------|---------------|
| Permanente y Continuo | Enero | | Diciembre | | 4,0000 | Acciones | |

Puntos de Captación

| Ejercicio del Derecho | UTM Norte / Latitud | UTM Este / Longitud | Unidad | Huso | Datum |
|------------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------|-------------|--------------|
| Permanente y Continuo | 6779853,00 | 391234,00 | mts | 19 | 1956 |

Referencia a Puntos conocidos de Captación

LAS AGUAS SE CAPTAN DEL CANAL CHAÑARCILLO SUR, PERTENECIENTE A LA HOYA HIDROGRAFICA DEL RIO HUASCO POR SENTENCIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2009, DICTADA EN AUTOS ROL N° C-12941/2008 DEL 14 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, SE PERFECCIONARON LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTOS SON CONSUNTIVOS, DE EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO, Y QUE LAS 4 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO SUR CORRESPONDEN A 4,8 LITROS POR SEGUNDO

INGRESO CPE

11 MAY 2009

DARH COPIAFU



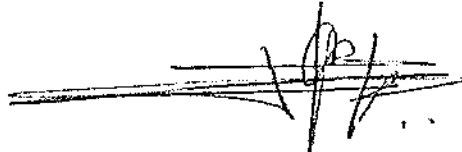
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

Fecha Emisión : 05-05-2009
Págs. 2 / 2

Se extiende el presente certificado a petición del Sr.(a,ita): **COMPANIA MINERA NEVADA LTDA.**
para los fines que estime pertinentes.

El Presente Certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este catastro.

Archivero (a) : **CVR/MOO**



CARLOS VALENZUELA RAMIREZ
Abogado Archivero
Registro Público de Derechos de Aguas
Dirección General de Aguas



CERTIFICADO REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS N° 856

El (La) abogado (a) Archivero (a) del Depto. Administración de Recursos Hídricos que suscribe, certifica que se encuentra registrado con fecha 01-01-1900 en el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS del CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS, el siguiente derecho de aprovechamiento :

| Región | Provincia | Comuna |
|---------|-----------|----------|
| Atacama | Huasco | Vallenar |

| Conservador de Bienes Raíces/ R.P.A. | Fojas | N° Inscripción | Año |
|--------------------------------------|-------|----------------|------|
| C.B.R. Vallenar | 33 | 29 | 1999 |

| Rut Usuario (a) | Nombre |
|-----------------|------------------------------|
| 85306000-3 | COMPANIA MINERA NEVADA LTDA. |

| Tipo de Derecho | Naturaleza del Agua | Clasificación de la Fuente |
|-----------------|-------------------------|----------------------------|
| Consuntivo | Superficial y Corriente | Rio/Estero |

Cuenca
 Rio Huasco

Subcuenca
 Rio Transito

Subsubcuenca
 Rio Chollay

Fuente
 Rio Blanco

| Ejercicio del Derecho | Desde | Hora | Hasta | Caudal de Captación | | Unidad | Nombre |
|-----------------------|-------|------|-----------|---------------------|--------|----------|--------|
| | | | | Hora | Caudal | | |
| Permanente y Continuo | Enero | | Diciembre | | 8,0000 | Acciones | |

| Ejercicio del Derecho | Puntos de Captación | | Unidad | Huso | Datum |
|-----------------------|---------------------|---------------------|--------|------|-------|
| | UTM Norte / Latitud | UTM Este / Longitud | | | |
| Permanente y Continuo | 6776150,00 | 389650,00 | mts | 19 | 1956 |

Referencia a Puntos conocidos de Captación

LAS AGUAS SE CAPTAN DEL CANAL BLANCO DERECHO, PERTENECIENTE A LA HOYA HIDROGRAFICA DEL RIO HUASCO POR SENTENCIA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, DICTADA EN ACCIONES ROL N° C-12939/2008 DEL 14 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, SE PERFECCIONARON LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTOS SON CONSUNTIVOS, DE EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO, Y QUE LAS 8 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL BLANCO DERECHO CORRESPONDEN A 9% LITROS POR SEGUNDO.

Se extiende el presente certificado a petición del Sr.(a.ita): **COMPANIA MINERA NEVADA LTDA.** para los fines que estime pertinentes.

El Presente Certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este catastro.

Archivero (a) : **CVR/MOO**

CARLOS VALENZUELA RAMIREZ
 Abogado
 Registro Público de Derechos de Aguas
 Dirección General de Aguas

INGRESO CPA

11 MAY 2009

DARH COPIAPO



CERTIFICADO REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS N° 781

El (La) abogado (a) Archivero (a) del Depto. Administración de Recursos Hídricos que suscribe, certifica que se encuentra registrado con fecha 01-01-1900 en el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS del CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS, el siguiente derecho de aprovechamiento :

| Región | Provincia | Comuna |
|---------|-----------|----------|
| Atacama | Huasco | Vallenar |

| Conservador de Bienes Raíces/ R.P.A. | Fojas | N° Inscripción | Año |
|--------------------------------------|-------|----------------|------|
| C.B.R. Vallenar | 35 | 31 | 1999 |

Rut Usuario (a) Nombre
 85306000-3 COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.

| <u>Tipo de Derecho</u> | <u>Naturaleza del Agua</u> | <u>Clasificación de la Fuente</u> |
|------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| Consumitivo | | Rio/Estero |
| Cuenca | | |
| Rio Huasco | | |
| Subcuenca | | |
| Rio Transito | | |
| Subsubcuenca | | |
| Rio Chollay | | |
| Fuente | | |
| Rio Chollay | | |

| Ejercicio del Derecho | Desde | Caudal de Captación | | | Unidad | Nombre |
|-----------------------|-------|---------------------|-----------|---------|----------|--------|
| | | Hora | Hasta | Caudal | | |
| Permanente y Continuo | Enero | | Diciembre | 24,0000 | Acciones | |

| Ejercicio del Derecho | Puntos de Captación | | Unidad | Huso | Datum |
|-----------------------|---------------------|---------------------|--------|------|-------|
| | UTM Norte / Latitud | UTM Este / Longitud | | | |
| Permanente y Continuo | 6780840,00 | 391160,00 | mts | 19 | 1956 |

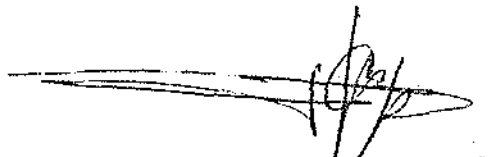
Referencia a Puntos conocidos de Captación

Las AGUAS SE CAPTAN DEL CANAL CARACOL SUR, PERTENECIENTE A LA HOYA HIDROGRAFICA DEL RIO HUASCO POR SENTENCIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2009, DICTADA EN ALTO ROL, N° C-12.933-2008-S, DEL 14° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, SE PERFECCIONARON LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTOS SON CONSUMITIVOS, DE EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO, Y QUE LAS 24 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CARACOL SUR, CORRESPONDEN A 28,8 LITROS POR SEGUNDO

Se extiende el presente certificado a petición del Sr.(a.ita): **COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.**
 para los fines que estime pertinentes.

El Presente Certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este catastro.

Archivero (a) : **CVR/MOO**


CARLOS VALENZUELA RAMIREZ
 Abogado Archivero
 Registro Público de Derechos de Aguas
 Dirección General de Aguas

INGRESO CPA

11 MAY 2009


 DARH COPIA PD



CERTIFICADO REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS N° 849

El (La) abogado (a) Archivero (a) del Depto. Administración de Recursos Hídricos que suscribe, certifica que se encuentra registrado con fecha 01-01-1900 en el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS del CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS, el siguiente derecho de aprovechamiento :

Región Atacama **Provincia** Huasco **Comuna** Vallenar

Conservador de Bienes Raíces/ R.P.A. C.B.R. Vallenar **Fojas** 28 **N° Inscripción** 24 **Año** 1999

Rut Usuario (a) Nombre
 85306000-3 COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.

Tipo de Derecho **Naturaleza del Agua** **Clasificación de la Fuente**

Consuntivo Superficial y Corriente Rio/Estero

Cuenca
 Rio Huasco

Subcuenca
 Rio Transito

Subsubcuenca
 Rio Chollay

Fuente
 Rio Chollay

Caudal de Captación

| Ejercicio del Derecho | Desde | Hora | Hasta | Hora | Caudal | Unidad | Nombre |
|-----------------------|-------|------|-----------|------|--------|----------|--------|
| Permanente y Continuo | Enero | | Diciembre | | 4,0000 | Acciones | |

Puntos de Captación

| Ejercicio del Derecho | UTM Norte / Latitud | UTM Este / Longitud | Unidad | Huso | Datum |
|-----------------------|---------------------|---------------------|--------|------|-------|
| Permanente y Continuo | 6783460,00 | 390508,00 | mts | 19 | 1956 |

Referencia a Puntos conocidos de Captación

LAS AGUAS SE CAPTAN DEL CANAL CUESTA SUR, PERTENECIENTE A LA HOYA HIDROGRAFICA DEL RIO HUASCO POR SENTENCIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009 DICTADA EN AUTOS ROL N° C-12934/2008 DEL 14 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, SE PERFECCIONARON LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTOS SON CONSUNTIVOS, DE EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO, Y QUE LAS 4 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CUESTA SUR CORRESPONDEN A 4,8 LITROS POR SEGUNDO

Se extiende el presente certificado a petición del Sr.(a,ita): **COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.** para los fines que estime pertinentes.

El Presente Certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este catastro.

Archivero (a): **CVR/MOO**

CARLOS VALENZUELA RAMIREZ
 Abogado Archivero
 Registro Público de Derechos de Aguas
 Dirección General de Aguas

INGRESO CP

11 MAY 2009
 DARS



CERTIFICADO REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS N° 854

El (La) abogado (a) Archivero (a) del Depto. Administración de Recursos Hídricos que suscribe, certifica que se encuentra registrado con fecha 01-01-1900 en el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS del CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS, el siguiente derecho de aprovechamiento :

Región Atacama **Provincia** Huasco **Comuna** Vallenar

Conservador de Bienes Raíces/ R.P.A. C.B.R. Vallenar **Fojas** 34 **N° Inscripción** 30 **Año** 1999

Rut Usuario (a) 85306000-3 **Nombre** COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.

Tipo de Derecho Consuntivo **Naturaleza del Agua** Superficial y Corriente **Clasificación de la Fuente** Río/Estero

Cuenca Río Huasco

Subcuenca Río Transito

Subsubcuenca Río Chollay

Fuente Río Chollay

| Caudal de Captación | | | | | | |
|-----------------------|-------|------|-----------|------|--------|----------|
| Ejercicio del Derecho | Desde | Hora | Hasta | Hora | Caudal | Unidad |
| Permanente y Continuo | Enero | | Diciembre | | 4,0000 | Acciones |

| Puntos de Captación | | | | | |
|-----------------------|---------------------|---------------------|--------|------|-------|
| Ejercicio del Derecho | UTM Norte / Latitud | UTM Este / Longitud | Unidad | Huso | Datum |
| Permanente y Continuo | 6783606,00 | 390468,00 | mts | 19 | 1956 |

Referencia a Puntos conocidos de Captación

LAS AGUAS SE CAPTAN DEL CANAL CUESTA NORTE, PERTENECIENTE A LA HOYA HIDROGRAFICA DEL RIO HUASCO POR SENTENCIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2009, DICTADA EN AUTOS ROL N° C-12936/2008 DEL 14 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, SE PERFECCIONARON LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTOS SON CONSUNTIVOS, DE EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO, Y QUE LAS 4 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CUESTA NORTE CORRESPONDEN A 4,8 LITROS POR SEGUNDO.

Se extiende el presente certificado a petición del Sr.(a.ita): **COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.** para los fines que estime pertinentes.

El Presente Certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este catastro.

Archivero (a) : CVR/MOO

CARLOS VALENZUELA RAMIREZ
 Abogado Archivero
 Registro Público de Derechos de Aguas
 Dirección General de Aguas

INGRESO CPA

11 MAY 2009
 DARH COPIAPO



CERTIFICADO REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS N° 779

El (La) abogado (a) Archivero (a) del Depto. Administración de Recursos Hídricos que suscribe, certifica que se encuentra registrado con fecha 01-01-1900 en el REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS del CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS, el siguiente derecho de aprovechamiento :

| Región | Provincia | Comuna |
|--------------------------------------|-----------|----------------|
| Atacama | Huasco | Vallenar |
| Conservador de Bienes Raíces/ R.P.A. | Fojas | N° Inscripción |
| C.B.R. Vallenar | 31 | 27 |

Rut Usuario (a) Nombre
 85306000-3 COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.

| <u>Tipo de Derecho</u> | <u>Naturaleza del Agua</u> | <u>Clasificación de la Fuente</u> |
|------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| Consuntivo | | Rio/Estero |
| Cuenca | | |
| Rio Huasco | | |
| Subcuenca | | |
| Rio Transito | | |
| Subsubcuenca | | |
| Rio Chollay | | |
| Fuente | | |
| Rio Chollay | | |

| Ejercicio del Derecho | Desde | Caudal de Captación | | Unidad | Nombre |
|-----------------------|-------|---------------------|-----------|---------|----------|
| | | Hora | Hasta | | |
| Permanente y Continuo | Enero | | Diciembre | 24,0000 | Acciones |

| Ejercicio del Derecho | Puntos de Captación | | Unidad | Huso | Datum |
|-----------------------|---------------------|---------------------|--------|------|-------|
| | UTM Norte / Latitud | UTM Este / Longitud | | | |
| Permanente y Continuo | 6777027,00 | 389610,00 | mts | 19 | 1956 |

Referencia a Puntos conocidos de Captación

LAS AGUAS SE CAPTAN DEL CANAL ESCOBAS SUR, PERTENECIENTE A LA HOYA HIDROGRAFICA DEL RIO HUASCO POR SENTENCIA DE FOLIA 19 DE MARZO DE 2009 DICTADA EN AUTOS ROL N° C-13.110-2008, DEL 14° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, SE PERFECCIONARON LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE ESTOS SON CONSUNTIVOS, DE EJERCICIO PERMANENTE Y CONTINUO, Y QUE LAS 24 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL ESCOBAS SUR, CORRESPONDEN A 28,8 LITROS POR SEGUNDO.

Se extiende el presente certificado a petición del Sr.(a,ita): **COMPANIA MINERA NEVADA LTDA.** para los fines que estime pertinentes.

El Presente Certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este catastro.

Archivero (a) : **CVR/MOO**

CARLOS VALENZUELA RAMIREZ
 Abogado Archivero
 Registro Público de Derechos de Aguas
 Dirección General de Aguas

INGRESO DE...

11 MAY 2009

 DARH COPIA...

Roberto:

¿Estos certificados y documentación entregada, que fines tiene?

Te agradeceré enormemente instruirme en el tema.

Atte

Kmff

ARCHIVAR EXP



| | |
|--|-------------------------------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS M.O.P. REGION DE ATACAMA | |
| RECIBIDO | 27 AGR. 2008 |
| HORA | Nº 1137 |
| SSD | 2938244 |
| DEPTO. ADM. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. HIDROLOG. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. R. HIDRICOS | <input checked="" type="checkbox"/> |
| FISCALIZACION Y MEDIO AMBIENTE | <input type="checkbox"/> |
| ESTUDIOS | <input type="checkbox"/> |

27/08/08
Knuff

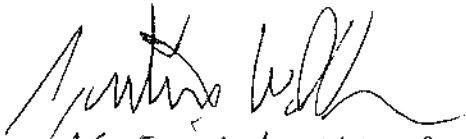
Srta
KATHERINE FERRADA
DIRECTORA REGION DE ATACAMA
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
PRESENTE

DE MI CONSIDERACION:

MEDIANTE LA PRESENTE HAGO LLEGAR A UD. 20 CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO HUASCO QUE ACREDITAN QUE LOS DEBIDOS DE AGUA DE COMPAÑIA MINERA NEVADA SON RESGUARDOS POR DICHA ORGANIZACION.

ACOMPANIO ADEMÁS COPIA LEGALIZADA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE COPIAPO, DONDE SE ESTABLECE LA CONVERSION DE LAS ACCIONES DE LAS QUE COMPAÑIA MINERA NEVADA ES TITULAR, A LITROS POR SEGUNDO.

ATENTAMENTE,


AGUSTIN WALKER



CERTIFICADO N° 15-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat N° 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que el Canal Chañarcillo Alto Norte, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Chollay, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



EFRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat N° 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl Vallenar

RECEBIDA EDUCACION Y CULTURA
CERTIFICADO QUE LA EMPRESA...
SE ENCUENTRA CONFORME...
DOCUMENTO QUE SE HA...
VISTA Y QUE EXCELENTO...
10 AGO 2007



CERTIFICADO N° 22-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat N° 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que el Canal Blanco Izquierdo, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Blanco, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



EFRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat N° 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl Vallenar

**JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES**



CERTIFICADO N° 20-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat N° 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que el Canal Cuesta Norte, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Chollay, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



FERRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat N° 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl Vallenar

**JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES**



CERTIFICADO Nº 24-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat Nº 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que el Canal Escobas Sur, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Chollay, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



EFRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat Nº 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl Vallenar

**JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES**



CERTIFICADO Nº 16-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat Nº 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que el Canal Chañarcillo Bajo Norte, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Chollay, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



EFRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat Nº 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl Vallenar

**JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES**



CERTIFICADO Nº 18-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat Nº 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que el Canal Caracol Sur, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Chollay, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



FRAN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat Nº 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl Vallenar

NOTARIA EDUARDO A. GARCIA
CERTIFICADO QUE LA FIRMA DEL SEÑOR
FRAN ALDAY PARRAGUEZ
SE ENCUENTRA CON SU VALOR
Y QUE DEVIÓ AL SEÑOR
FRAN ALDAY PARRAGUEZ

2007, 18 AGO

**JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES**



CERTIFICADO N° 21-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat N° 661, de la ciudad de ValLENAR, certifica lo siguiente:

Que el Canal Cuesta Sur, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Chollay, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



EFRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

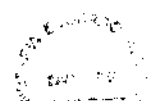
ValLENAR, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat N° 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl ValLENAR

RECIBIDA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES
VALLENAR
15 AGO 2007

15 AGO 2007



**JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES**



CERTIFICADO N° 23-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat N° 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que el Canal Blanco Derecho, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Blanco, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



EFRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat N° 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl Vallenar

SECRETARIA EDUARDO ANGELO B.
CERTIFICO QUE LA RESPUESTA FUE
DE ENCOMENDAS CONFORME CON EL
TRAMITE QUE SE HA SEGUIDO A LA
VISTA, Y QUE DEVOLVO AL INTERESADO

2007, 10 AGO 10

**JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES**



CERTIFICADO N° 23-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat N° 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que el Canal Blanco Derecho, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Blanco, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



EFRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat N° 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl Vallenar



CERTIFICADO N° 19-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat N° 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que Canal Huracán, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Estrecho, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



EFRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo



CERTIFICADO N° 17-2007

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, R.U.T 81.854.200-3, con domicilio en calle A. Prat N° 661, de la ciudad de Vallenar, certifica lo siguiente:

Que el Canal Chañarcillo Sur, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, cuyas aguas proceden del Río Chollay, Hoya Hidrográfica del Río Huasco, pertenece a los registros de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, Segundo Tramo.

Se extiende el presente certificado a solicitud de Compañía Minera Nevada Ltda., para los fines que estime conveniente.

Este certificado no acredita dominio.



EFRAIN ALDAY PARRAGUEZ
SECRETARIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA
DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

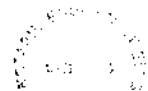
Vallenar, 30 de Mayo de 2007.

c.c. archivo

calle Prat N° 661 fonofax (051) 614487 junta_huasco@123mail.cl Vallenar

RA EDUARDO ABELLO C.
SECRETARIO GENERAL
COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.
CALLE 10 DE ABRIL N° 1000
VALLENAR, HUASCO, III REGION

30 DE AGO 2007



APROVECHAMIENTOS EXP

| | |
|---|-------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS M.O.P III REGION | |
| RECIBIDO | 18 ENE 2008 |
| HORA | 1830 N/A |
| SSD | 1775009 |
| DEPTO AGUA | |
| CONTROL | |
| | X |

Responde Ordinario DGA III Región N° 516.

SR. DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS III REGIÓN

Enrique Benítez Urrutía, en representación de Compañía Minera Nevada Limitada, en expediente sobre "Solicitud de Traslado del Ejercicio de Derechos de Aprovechamientos de Aguas", Expediente V.P. 0303-24, a usted respetuosamente digo:

Que por oficio Ordinario N° 516, de fecha 3 de Diciembre de 2007, suscrito por el señor Director Regional (S), Sr. Rubén Castillo Hidalgo, la Dirección General de Aguas de la III Región solicitó a mi representada lo siguiente:

"Copia autorizada del registro de los derechos de agua originales, del Catastro Público de Aguas. Dicho registro debe solicitarse al Sr. Carlos Valenzuela Ramírez, Abogado Archivero, del Depto. De Administración de Recursos Hídricos de la DGA, en Morandé 59, 7° piso, Santiago, Fono 4493790, de acuerdo con lo establecido en el Art. 33, del Decreto N° 1.220 del 30 de diciembre de 1.997."

En la representación en que comparezco y estando dentro del plazo, por medio del presente documento vengo en dar respuesta al Ordinario antes mencionado.

Como ya lo expresara mi representada en el escrito mediante el cual dio respuesta a la oposición deducida por Sociedad Agrícola Oasis Ltda. en contra de su solicitud de traslado de derechos de aprovechamientos, debemos hacer presente que si bien mi representada ya dio inicio a los procedimientos necesarios para obtener los certificados por usted solicitados, -como así lo demuestran los certificados de inscripción provisoria acompañados a su solicitud- en el hecho se ha visto imposibilitada de obtenerlos, toda vez que por las razones que se señalan a continuación, todavía no ha podido registrar sus derechos de aprovechamientos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas.

Efectivamente mi representada se ha visto imposibilitada de poder materializar dicho registro, ya que para ello se requiere previamente iniciar un procedimiento judicial de perfeccionamiento de títulos, el cual mi representada no ha podido iniciar, ya que existe litis-pendencia respecto de uno de los elementos que forman parte de dicho perfeccionamiento, como lo es el de determinar la equivalencia, en volúmenes por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamientos.

Existe en la actualidad un procedimiento judicial pendiente el cual tiene por objeto determinar la equivalencia, en volúmenes por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamientos de las distintas secciones del Río Huasco. Dicho procedimiento es la Causa Rol N° 33.756, caratulada "Fisco de Chile C/ Asociación de Canalistas del Río Huasco", seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó. Este procedimiento se inició en el mes de Abril del año 2.000 y sólo en Octubre del año pasado, y luego de haber transcurrido más de seis años, se dictó sentencia definitiva de primera instancia, copia de la cual mi representada acompañó a su solicitud. Debemos hacer presente que dicha sentencia aún no se encuentra ejecutoriada, toda vez que en su momento fue apelada por el Fisco de Chile y por la Sociedad Agrícola Oasis Limitada, recursos los cuales aún no han sido resueltos por la Corte de Apelaciones.

INGRESO CPA

08 ENE 2008

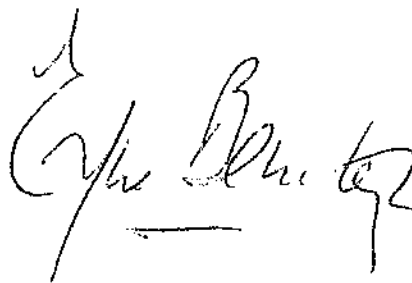
DARH COPIAPO

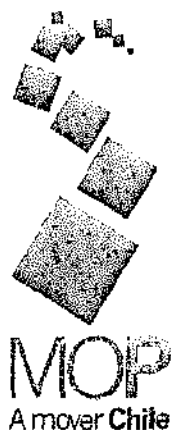
No obstante lo anterior, tan pronto exista sentencia definitiva ejecutoriada, lo cual esperamos suceda en los próximos días, mi representada iniciará los procedimientos que sean necesarios para inscribir sus derechos de aprovechamiento en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas, registro el cual mi representada está clara que debe realizar y cuyo certificado debe acompañar a la Dirección General de Aguas incluso con anterioridad a que ésta resuelva su solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas.

En consecuencia, tan pronto se obtengan las copias autorizadas del registro de los derechos de mi representada en el Catastro Público de Aguas, éstos les serán acompañados, dando así cumplimiento a lo por usted solicitado mediante el Ordinario antes señalado.

POR TANTO,

En virtud de la información anteriormente expuesta, solicito al Sr. Director Regional de Aguas de la III Región, se sirva tener por contestado dentro de plazo, el Ordinario D.G.A. III Región N° 516 de fecha 3 de diciembre de 2007.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cyro Bentez". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.



ORD.: N° 516 /

ANT. : Expediente V.T.-0303-24.

MAT. : Reitera solicitud de Certificado.

COPIAPO, 03 DIC. 2007

DE: DIRECTOR REGIONAL (S) D.G.A. REGION DE ATACAMA

A : SR. ROBERT BRUCE MACK
COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA
Colipf 630, Copiapó

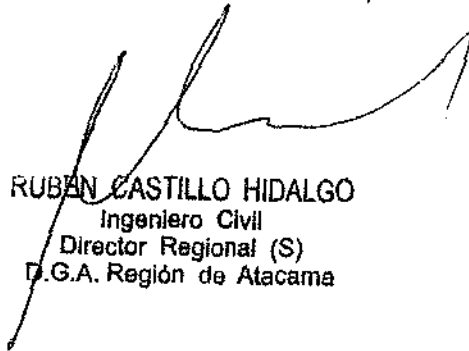
Referente a vuestra solicitud de traslado de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, de los Canales Chañarcillo Alto Norte, Bajo Norte, Chañarcillo Sur, Blanco Izquierdo, Blanco Derecho, Caracol Sur, Cuesta Norte, Cuesta Sur, Escobar Sur y Huracán, sectores Río Chollay, Río Estrecho y Río Blanco, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, reitero a Ud. enviar lo siguiente:

- Copia autorizada del registro de los derechos de agua originales, del Catastro Público de Aguas. Dicho registro debe solicitarse al Sr. Carlos Valenzuela Ramírez, Abogado Archivero, del Depto. de Administración de Recursos Hídricos de la DGA, en Morandé 59, 7° Piso, Santiago, Fono 4493790, de acuerdo con lo establecido en el Art. 33, del Decreto N° 1.220 del 30 de diciembre de 1997.

Agradeceré a Ud. dar respuesta al presente Oficio dentro del plazo de 30 días, de lo contrario, su solicitud será denegada.

Cualquier consulta relativa a lo antes expuesto, favor comunicarse con el Agente de Expedientes, responsable de la tramitación de su solicitud en la región, Sr. Rubén Castillo Hidalgo, al fono 522268.

Saluda atentamente a Ud.,


RUBÉN CASTILLO HIDALGO
Ingeniero Civil
Director Regional (S)
D.G.A. Región de Atacama

RCH/men

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Exp. V.T.-0303-24
- Of. Técnica
- Archivo

Oficios\Solicitantec\vt\vt-3-24(2).doc

N° de Proceso SSD: 1725442 /

INGRESO CPA

11 DIC 2007

DARH COPIAPO



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS | REGIÓN DE ATACAMA
Edificio MOP, Rancagua 499, 1° Piso | Copiapó | Chile
Teléfono (56 -52) 522266 | Fax (56-52) 522269
www.dga.cl | dgacopiapo@mop.gov.cl



| | |
|--|-------------------------------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS M.O.P. III REGION | |
| RECIBIDO | 07 AGO 2007 |
| HORA | Nº 765 |
| SSD | 1470976 |
| DEPTO. ADM. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. HIDROLOG. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO R. HIDRICOS | <input checked="" type="checkbox"/> |

MARCELA ARCELANA ELO

COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.
Av Ricardo Lyon 222
Piso 8, Providencia
Santiago, Chile
Tel: 56-2-340 2022
Fax: 56-2-340 2300

Santiago, Agosto 6, 2007

CMNO-005/07

Señor
Rubén Castillo Hidalgo
Director Regional (S)
D.G.A. Región de Atacama
Presente.

Ref.: Responde Ordinario Nº 301 de fecha 25 de Julio de 2007.
Expediente V.T. -0303-24

De mi consideración:

En relación con el Ordinario de la referencia, tengo a bien informar a usted lo siguiente:

1. En relación con su solicitud de que acompañemos copia autorizada del registro de los derechos de aguas originales en el Catastro Público de Aguas, tengo a bien informarle que estamos en el proceso de obtención de dichos certificados, los cuales le haremos llegar tan pronto nos sean entregados.
2. En cuanto a la solicitud de fondos necesarios para costear los gastos de inspección en terreno, adjunto encontrará Vale Vista # 910193-4, por la suma de \$280.000 y girado a nombre de MOP, Fondos Extrasectoriales.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Robert Bruce Mack

Robert Bruce Mack
Compañía Minera Nevada Limitada

INGRESO CPA

16 AGO 2007

DARH COPIAPO

Banco de Chile

Nº910193-4

CAPTACIONES A LA VISTA

000 02500100 910193-4

\$ *****280.000.-

FECHA DE EMISION
03/08/2007

TOMADOR
CIA. MINERA NEVADA S.A.

GLOSA:

Banco de Chile

\$ *****280.000.-

OFICINA CUENTA
000 02500100

DEPOSITO A LA VISTA - 03

001 - 0120

NOMINATIVO

120

Nº910193-4

LA SERENA.

3 DE Agosto

DE 2007

EL BANCO DE CHILE PAGARA A **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, FONDOS EXTRA SECTORIALES**

LA CANTIDAD DE **doscientos ochenta Mil**

PESOS M/L

MONEDA CORRIENTE, A LA VISTA, VALOR EN DEPOSITO
LA SUMA INDICADA NO SERA REAJUSTABLE, NI DEVENGARA INTERESES, CUALQUIERA SEA LA FECHA DE COBRO O PAGO.

~~Banco de Chile \$ *****280.000.-~~

P. SECCION

P. BANCO DE CHILE

*Informese sobre la garantía estatal de los depósitos en su banco o en www.sbf.cl

139.358.-

INGRESO CPA

16 AGO 2007

DARH COPIAPO

M. Enrique Benítez
FAX 2-3351842



ORD.: N° 301 /

ANT. : Expediente V.T.-0303-24.

MAT. : Solicita antecedentes y fondos.

COPIAPO, 24 JUL 2007

DE: DIRECTOR REGIONAL (S) D.G.A. REGION DE ATACAMA

A: SR. ROBERT BRUCE MACK
COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA
Colipf 630, Copiapó

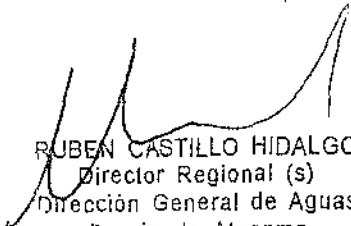
Referente a vuestra solicitud de traslado de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, de los Canales Chañarillo Alto Norte, Bajo Norte, Chañarillo Sur, Blanco Izquierdo, Blanco Derecho, Caracol Sur, Cuesta Norte, Cuesta Sur, Escobar Sur y Huracán, sectores Río Chollay, Río Estrecho y Río Blanco, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, solicito a Ud. lo siguiente:

- Copia autorizada del registro de los derechos de agua originales, del Catastro Público de Aguas. Dicho registro debe solicitarse al Sr. Carlos Valenzuela Ramírez, Abogado Archivero, del Depto. de Administración de Recursos Hídricos de la DGA, en Morandé 59, 7° Piso, Santiago, Fono 4493790, de acuerdo con lo establecido en el Art. 33, del Decreto N° 1.220 del 30 de diciembre de 1997.
- La suma de \$ 280.000 en Cheque o Vale Vista Bancario, a nombre de **MOP, Fondos Extrasectoriales**, con el propósito de costear gastos de inspección a terreno.

Agradeceré a Ud. dar respuesta al presente Oficio dentro del plazo de 30 días, de lo contrario, su solicitud será denegada.

Cualquier consulta relativa a lo antes expuesto, favor comunicarse con el Agente de Expedientes, responsable de la tramitación de su solicitud en la región, Sr. Rubén Castillo Hidalgo, al fono 522268.

Saluda atentamente a Ud.,


RUBÉN CASTILLO HIDALGO
Director Regional (s)
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

RCH/men

DISTRIBUCION:

- Destinatario
 - Exp. V.T.-0303-24
 - Of. Técnica
 - Archivo
- vt-3-24

N° de Proceso SSD: 1441875 /



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS | REGIÓN DE ATACAMA
Edificio MOP, Rancagua 499, 1° Piso | Copiapó | Chile
Teléfono (56-52) 522266 | Fax (56-52) 522269
www.dga.cl | dgacopiapo@mop.gov.cl



SOLICITAR CERT. DE REGISTRO

| | |
|---|--------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS M.O.P. III REGION | |
| RECIBIDO | 27 JUN. 2007 |
| HORA | 8:00 |
| NO. | 676 |
| SSD | 1392728 |
| DEPTO. ADM. | ORD. N° |
| DEPTO. HIDROLOG. | ANTE |
| DEPTO. R. HIDRICOS | COMUNIDAD |

391 280607.

ANTE SOLICITA TRASLADO DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS QUE INDICA EN LA COMUNIDAD DE ALTO DEL CARMEN PROVINCIA DE HUASCO, REGION DE ATACAMA, PRESENTADA EL DIA 23 DE ABRIL 2007, POR EL SEÑOR ROBERT BRUCE MACK, EN REPRESENTACION DE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA

- ANTECEDENTES DE OPOSICION -

MAT. REMITE ANTECEDENTES SU TRAMITACION -

VALLENAR. 21 JUN. 2007

DE SEÑORA MAGALY VARAS GONZALEZ
GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

A SEÑOR RUBEN CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL (S) DIRECCION GENERAL DE AGUAS COPIAPO

Con el objeto de seguir el tramite administrativo originado por la solicitud indicada en el Ant, sirvase encontrar cuatro archivadores en original y copia del expediente incluido los diarios con las publicaciones legales correspondiente y certificados de avisos radiales, de la solicitud de traslado del ejercicio de derecho de aprovechamiento de aguas, singularizada en el Ant

Se hace presente que la peticion incide en zonas declaradas frontenzas por Difrol y se realizo el tramite mediante Res N° 11 de fecha 23 de Abril 2007.

Saluda atentamente a Ud

MAGALY VARAS GONZALEZ
GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO
VALLENAR

- Incluido: Cuatro archivadores
MVG/KGF/OPR/opr
Distribucion
- Sr. Director Regional de Aguas
- Sr. Robert Bruce Mack
- Depto Juridico
- Archivo Reg 2330392

GOBERNACION PROVINCIA DEL HUASCO - PLAZA SATED, GOBERNACION - CASILLA 162 - HUASCO FAX 051 61 9521
615598-611261
OFICINA DIRECCION (051) 611236 - E MAIL: oficina@ghuasco.cl - VALLENAR III REGION ATACAMA
www.ghuasco.cl

VP-0303-24



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

ADM. DE RECURSOS HIDRICOS
Oficina de Partes
Fecha: 18 JUN 2007

14 JUN 2007

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
M.O.P. III REGION

RECIBIDO 26 JUN. 2007

HORA _____ Nº 635

SSD 1367248-

DEPTO. ADM.

DEPTO. HIDROLOG.

DEPTO. R. HIDRICOS

*le
2007*

M.O.P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES

FECHA: 15 JUN. 2007

PROCESO Nº 1367248/

000667

OF. PUBLICO RR. EE. DIFROL Nº F-

OBJ.: Autorizar concesiones de derechos de aprovechamiento o permisos de exploración de aguas que indica.

REF.: EMDN.DAE.DAC.MA. Oficio (R) Nº 2520/4377 de 08/06/2007.

DE : DIRECTORA NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO

A : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

1.- Mediante el Oficio de la referencia, se han remitido, para un pronunciamiento de esta Dirección Nacional, las solicitudes cuyas características se indican en el siguiente detalle:

| Solicitante | Registro o Expediente | Materia | Cauce o área de exploración | Caudal Lts./Seg | Lugar Comuna Región |
|---|---|--|---|-----------------|---------------------------|
| INVERSIONES BEC S.A (Representada por José Tomás Eñon García-Huidobro) | Gobernación Palena Folio 80 Línea 180 05/04/2007 | Aprobación de Proyecto de Construcción de Bocatoma | Río Cuchildeo UTM N 5352.820 E 708.880 | - | Río Cuchildeo Hualaihué X |
| MARCO ANTONIO CORREA MIRANDA | ND - 0902 9550 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Río Queupude UTM N 5687.250 E 273.040 | 5 M³/Seg. | Río Queupude Melipeuco IX |
| PARTE DE COMUNIDAD FRANCISCO OVANDO | ND - 0902 9553 | Aprovechamiento Superficial Consuntivo Permanente | Vertiente sin nombre UTM N 5693.310 E 274.321 | 2 | Sahuelhue Melipeuco IX |
| JOSE JUAN CARLOS VERA SILVA | ND - 0902 9573 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Vertiente sin nombre UTM N 5699.053 E 269.732 | 200 | Escorial Melipeuco IX |
| JOSE JUAN CARLOS VERA SILVA | ND - 0902 9574 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Vertiente sin nombre UTM N 5699.024 E 269.717 | 100 | Escorial Melipeuco IX |
| LAURA GREGORIA CARES MONSALVES Y OTROS | ND - 0902 9575 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Río Queupude UTM N 5687.202 E 273.040 | 400 | Río Queupude Melipeuco IX |
| LAURA GREGORIA CARES MONSALVES | ND - 0902 9587 | Aprovechamiento Superficial Consuntivo Permanente | Estero sin nombre UTM N 5688.471 E 272.787 | 5 | Río Queupude Melipeuco IX |

V.T.-0303-24



GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

| | | | | | |
|---|--|--|---|----------------|---|
| EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS PACHINGO S.A. (Representada por Rodrigo Arriagada Astrosa) | Gobernación Aisén N° 2258691 03/04/2007 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Río Ñireguao UTM N 4994.360 E 732.950 | 103 M³/Seg. | Río Ñireguao Aisén XI |
| EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS PACHINGO S.A. (Representada por Rodrigo Arriagada Astrosa) | Gobernación Aisén N° 2258726 03/04/2007 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Río Bongo UTM N 4941.950 E 686.540 | 29 M³/Seg. | Río Bongo Aisén XI |
| EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS PACHINGO S.A. (Representada por Rodrigo Arriagada Astrosa) | Gobernación Aisén N° 2258527 03/04/2007 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Río Cisnes UTM N 5053.700 E 708.825 | 382 M³/Seg. | Río Cisnes Cisnes XI |
| EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS PACHINGO S.A. (Representada por Rodrigo Arriagada Astrosa) | Gobernación Aisén N° 2258635 03/04/2007 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Estero El Gato UTM N 5051.130 E 705.950 | 6 M³/Seg. | Estero El Gato Cisnes XI |
| EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS PACHINGO S.A. (Representada por Rodrigo Arriagada Astrosa) | Gobernación Aisén N° 2258559 03/04/2007 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Río Blanco UTM N 4941.640 E 686.650 | 302 M³/Seg. | Río Blanco Aisén XI |
| EXPLORACIONES, INVERSIONES Y ASESORIAS PACHINGO S.A. (Representada por Rodrigo Arriagada Astrosa) | Gobernación Aisén N° 2258659 03/04/2007 | Aprovechamiento Superficial No Consuntivo Permanente | Río Mañiguales UTM N 4983.775 E 713.400 | 368 M³/Seg. | Río Mañiguales Aisén XI |
| COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA (Representada por Robert Bruce Mack) | Gobernación Huasco N° 2330392 23/04/2007 | Traslado del Ejercicio de Derechos de Aprovechamiento de Aguas | Desde Canales Chañarcillo Alto Norte, Chañarcillo Bajo Norte, Chañarcillo Sur, Blanco Izquierdo, Blanco Derecho, Caracol Sur, Cuesta Norte, Cuesta Sur, Escobas Sur y Huracán a puntos detallados en antecedentes | 134,4 | Canales Chañarcillo Alto Norte, Chañarcillo Bajo Norte, Chañarcillo Sur, Blanco Izquierdo, Blanco Derecho, Caracol Sur, Cuesta Norte, Cuesta Sur, Escobas Sur y Huracán Alto del Carmen III |



GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado

| | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|---|----------------------------|
| JOSE AMADOR BARRAZA ALFARO | Gobernación Los Andes N° 202 - 2656 31/10/2006 | Aprovechamiento Subterránea Consuntivo Permanente | Pozo UTM N 6366.076 E 355.847 | 9 | El Sauce Los Andes V |
|-------------------------------|---|--|--|---|----------------------------|

2.- De acuerdo a los antecedentes proporcionados y en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 83 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, esta Dirección Nacional autoriza a la Dirección General de Aguas para acoger las solicitudes mencionadas, en el entendido de que se dará pleno cumplimiento a la normativa ambiental vigente, antecedente cuya verificación corresponde a los organismos competentes en las instancias que contemple la Ley para cada caso. Esta autorización no sustituye las autorizaciones ambientales o de otro orden que fuere pertinente solicitar y que corresponden a la competencia de otros organismos públicos, así como los derechos de personas o comunidades sobre los recursos involucrados.

3.- Además la siguiente solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas, no necesita de la autorización de esta Dirección Nacional, pues la comuna donde se localiza esta petición se encuentra fuera de la Zona Fronteriza:

| Solicitante | Expediente | Comuna |
|---------------------|------------------|------------|
| JAIME UGARTE OBREGO | ND - 0902 - 9559 | Villarrica |

4.- Remito a US. las solicitudes indicadas y sus antecedentes

Saluda atentamente a US.,



Maria Teresa Infante Caffi
 MARIA TERESA INFANTE CAFFI
 Embajadora
 Directora Nacional de Fronteras
 y Límites del Estado

CON ANEXO

GDM
 DISTRIBUCIÓN:
 1. DGA. (c/ anexo) ✓
 2. DIRFRON
 3. DIFROL (Of. de Partes)

Teatinos 180, piso 7° Santiago, Chile - Tel. (562) 6714269 Fax(562) 6971909

GOBIERNO DE CHILE
GOBERNACION PROVINCIA HUASCO

223

ORD, N°
ANT. SOLICITA TRASLADO DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, QUE INDICA, EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN PROVINCIA DE HUASCO, REGION DE ATACAMA, PRESENTADA EL DIA 23 DE ABRIL 2007, POR EL SEÑOR ROBERT BRUCE MACK, EN REPRESENTACIÓN DE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA.-

MAT: DISPONE PUBLICACIONES.-

VALLENAR, 23 ABR. 2007

DE GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

A SEÑOR ROBERT BRUCE MACK, REPRESENTANTE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA.-
CALLE OCHANDIA N° 1400 VALLENAR.

Para dar curso progresivo al procedimiento administrativo que origina la solicitud indicada en el ANT, sírvase efectuar las publicaciones correspondientes, dentro de los plazos legales y acompañar los ejemplares que acrediten el cumplimiento de la exigencia legal, y difundir la presentación o extracto a costa del interesado, tres veces por una radioemisora de cobertura regional.-

Saluda atentamente a Ud.

MAGALY VARAS GONZALEZ
GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

MVG/OP/OPR/opr
Distribución:

- Sr. Robert Bruce Mack.
- Depto. Juridico
- Archivo Reg.

GOBERNACION PROVINCIA DE HUASCO
PLAZA S/N FONOS FAX- 611286- 613921-614281
VALLENAR III REGION

ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SR. DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS III REGIÓN

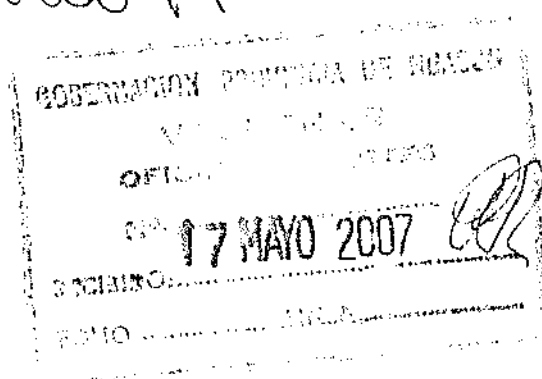
Pablo Villarino Herrera, en representación de Compañía Minera Nevada Limitada, en expediente sobre "Solicitud de Traslado del Ejercicio de Derechos de Aprovechamientos de Aguas", a usted respetuosamente digo:

Que de acuerdo a lo señalado en Ordinario N° 223 de fecha 23 de Abril de 2007, suscrito por la señora Gobernadora Provincial del Huasco, señora Magali Varas González, vengo en acompañar los documentos enumerados a continuación, los cuales dan cuenta de haberse efectuado las publicaciones y haber realizado las difusiones radiales del extracto de la solicitud de aprobación de proyecto de modificación de cauces naturales presentado ante la Gobernación Provincial del Huasco con fecha 23 de Abril de 2007, todo de conformidad y dentro de los plazos establecidos en la ley:

1. Diario Oficial de fecha 2 de Mayo de 2007, en cuya página 10 aparece publicado el extracto de la presentación sobre solicitud de aprobación de proyecto de modificación de cauce natural.
2. Diario La Nación de fecha 2 de Mayo de 2007, en cuya página 9 aparece publicado el extracto de la presentación sobre solicitud de aprobación de proyecto de modificación de cauce natural.
3. Diario Chañarillo de fecha 26 de Abril de 2007, en cuyas páginas 18 y 19 aparece publicado el extracto de la presentación sobre solicitud de aprobación de proyecto de modificación de cauce natural.
4. Certificado de Difusión Radial, emitido por Radio Bio Bio, el cual da cuenta que con fecha 1° de Mayo de 2007, a las 09:00, 12:00 y a las 17:00, se transmitió el texto del extracto de la presentación sobre solicitud de aprobación de proyecto de modificación de cauce natural.

Por tanto, a usted respetuosamente solicito, se sirva tenerlos por acompañados.

Pablo Villarino H.



EXTRACTO

Solicita traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas que indica, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región, Robert Bruce Mack, estadounidense, de profesión hidrogeólogo, cédula de identidad para extranjeros número 14.529.110-4, en representación, según se acreditó, de COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA, RUT 85.306.000-3, persona jurídica del giro expresado en su razón social, ambos domiciliados para estos efectos en Avonida Ricardo Lyon, N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago, como también en calle Colipi, N° 630, de la comuna de Copiapó, III Región y en calle Ochandía, N° 1400, de la comuna de Vallenar, III Región, al Sr. Director General de Aguas de:

COMPANIA MINERA NEVADA LIMITADA, se encuentra desarrollando el proyecto minero denominado Pascosa-Lama, al cual es un proyecto binacional emplazado en el lado Chileno en la parte alta de la Cordillera de Los Andes, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región de Atacama. Para los efectos de dicho proyecto minero mi representada COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA necesita trasladar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que se indicarán más adelante.

Así, en virtud de lo anterior, y de lo previsto en el artículo 163 y en los artículos 130 y siguientes, todos del Código de Aguas, mi representada COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA solicita por esta presentación la autorización del traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento que a continuación se indican.

1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES CUYO TRASLADO SE SOLICITA

Según consta de la inscripciones indicadas a continuación, todas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, copia autorizada de la cual, con certificado de vigencia, se acompaña en la letra a), del punto 1 del primer oficio de esta presentación, consta que COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA es propietaria de los siguientes derechos de aprovechamiento, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Huasco y sus Afluentes, provincia de Huasco, III Región:

a) 4 acciones del Canal Chañarillo Alto Norte, inscritas a fojas 29, número 25 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

b) 16 acciones del Canal Chañarillo Bajo Norte, inscritas a fojas 35, número 32 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 19,2 litros por segundo.

c) 4 acciones del Canal Chañarillo Sur, inscritas a fojas 30, número 26 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

d) 6 acciones del Canal Blanco Izquierdo, inscritas a fojas 32, número 28 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 9,6 litros por segundo.

e) 8 acciones del Canal Blanco Derecho, inscritas a fojas 33, número 29 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 9,6 litros por segundo.

f) 24 acciones del Canal Caracol Sur, inscritas a fojas 35, número 31 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 28,8 litros por segundo.

g) 4 acciones del Canal Cuesta Norte, inscritas a fojas 34, número 30 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

h) 4 acciones del Canal Cuesta Sur, inscritas a fojas 28, número 24 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

i) 24 acciones del Canal Escobas Sur, inscritas a fojas 31, número 27 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 28,8 litros por segundo.

j) 16 acciones del Canal Huracán, inscritas a fojas 27, número 23 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 19,2 litros por segundo.

Estos derechos de aprovechamiento fueron adquiridos por Compañía Minera Nevada Limitada, por compra a los señores Ignacio Franco Palmarcia y otros, según consta de escritura pública de compraventa de fecha 30 de Noviembre de 1.990, otorgada ante el Notario Público de Vallenar don Hernán Zúñiga Acevedo.

Por certificados de la Dirección General de Aguas números 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690, todos de fecha 22 de marzo de 2005, se certifica la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aguas, de los derechos de aprovechamiento singularizados en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) precedentes, copias de los cuales se acompañan en el Primer Oficio de esta presentación.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas y en los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 1.220, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de diciembre de 1997 (publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 1998), el cual aprobó el Reglamento del Catastro Público de Aguas.

2. TRASLADO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD DE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA. Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales cuyo traslado de ejercicio se solicita por medio de esta presentación, corresponden a un caudal total de 134,4 litros por segundo y se captan actualmente por los Canales: Canal Chañarillo Alto Norte, Canal Chañarillo Bajo Norte, Canal Chañarillo Sur, Canal Caracol Sur, Canal Cuesta Norte, Cuesta Sur, Canal Escobas Sur, los cuales extraen sus aguas desde el Río Cholley; Canal Blanco Izquierdo y Canal Blanco Derecho, los cuales extraen sus aguas desde el Río Blanco y Canal Huracán que extrae sus aguas desde el Río Estrecho. Las bocatomas se encuentran situadas en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región, en las siguientes Coordenadas UTM:

| N° | Nombre del Canal | Coordenada Norte | Coordenada Este |
|----|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 1 | Canal Chañarillo Alto Norte | 6.776.950 | 390.850 |
| 2 | Canal Chañarillo Bajo Norte | 6.779.853 | 391.234 |
| 3 | Canal Chañarillo Sur | 6.779.853 | 391.234 |
| 4 | Canal Blanco Izquierdo | 6.776.150 | 389.650 |
| 5 | Canal Blanco Derecho | 6.776.150 | 389.650 |
| 6 | Canal Caracol Sur | 6.780.840 | 391.180 |
| 7 | Canal Cuesta Norte | 6.783.606 | 390.468 |
| 8 | Canal Cuesta Sur | 6.783.650 | 390.450 |
| 9 | Canal Escobas Sur | 6.777.027 | 399.610 |
| 10 | Canal Huracán | 6.744.200 | 388.020 |

Todos los canales indicados pertenecen a la jurisdicción y a los Registros de la Junta de Vigilancia del río Huasco y sus afluentes, segundo tramo. Ahora bien, y por medio de esta presentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 y en los artículos 130 y siguientes, todos del Código de Aguas, solicito al Sr. Director General de Aguas se sirva autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento singularizados en los Capítulos 1 y 2 de esta presentación, a los puntos que pasarán a indicarse, y que corresponden al cauce natural del río Estrecho, cuyas aguas recorren la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región:

1. Canal Chañarillo Alto Norte: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.950 y Este 390.850 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- Norte 6.760.290 y Este 397.060
- Norte 6.762.154 y Este 396.907
- Norte 6.758.426 y Este 398.250
- Norte 6.757.473 y Este 401.577

2. Canal Chañarillo Bajo Norte: 16 acciones equivalentes a 19,2 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.234 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- Norte 6.760.290 y Este 397.060
- Norte 6.762.154 y Este 396.907
- Norte 6.758.426 y Este 398.250
- Norte 6.757.473 y Este 401.577

3. Canal Chañarillo Sur: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.778.853 y Este 391.224 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
 - b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
 - c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
 - d) Norte 6.757.473 y Este 401.577
4. Canal Blanco Izquierdo: 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
 - b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
 - c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
 - d) Norte 6.757.473 y Este 401.577
5. Canal Blanco Derecho: 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.160 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
 - b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
 - c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
 - d) Norte 6.757.473 y Este 401.577
6. Canal Caracol Sur: 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.780.840 y Este 391.160 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
 - b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
 - c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
 - d) Norte 6.757.473 y Este 401.577
7. Canal Cuesta Sur: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.650 y Este 390.460 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
 - b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
 - c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
 - d) Norte 6.757.473 y Este 401.577
8. Canal Cuesta Norte: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.606 y Este 390.468 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
 - b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
 - c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
 - d) Norte 6.757.473 y Este 401.577
9. Canal Escoba Sur: 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.777.027 y Este 389.610 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
 - b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
 - c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
 - d) Norte 6.757.473 y Este 401.577
10. Canal Huracán:
- 10.1 14,3 acciones equivalentes a 17,16 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
 - b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
 - c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
 - d) Norte 6.757.473 y Este 401.577
- 10.2 1,7 acciones equivalentes a 2,04 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 al punto único que corresponde a las coordenadas UTM Norte 6.762.154 y Este 396.907 y que corresponden al cauce natural de la Quebrada Barriales, ubicada en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, III Región.
- MI REPRESENTADA COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA, instalará en cada uno de los puntos antes indicados, los dispositivos técnicos necesarios para poder medir las extracciones que en definitiva autorice la Dirección General de Aguas.
- Estos nuevos puntos se encuentran ubicados al interior de los inmuebles de propiedad de mi representada COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA, denominados Estancia Chañarillo, inscrita a su nombre a fojas 215 número 118 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, correspondiente al año 1999 y Estancia Colorados y Potrerillos inscrita también a su nombre a fojas 285 vuelta número 272 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, correspondiente al año 2002.
- Todas las coordenadas UTM indicadas en esta presentación se encuentran expresadas en metros y referidas a la carta IGM denominado "Río de las Tres Quebradas", escala de 1:50.000, y referidas al DATUM PSAD 56, Zona 19.
- El traslado de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, fueron aprobados ambientalmente por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, mediante Resolución (exenta) N° 039 de fecha 25 de Abril del año 2001 y Resolución (exenta) N° 24 de fecha 15 de Febrero del año 2006.
- Se deja constancia que el traslado del ejercicio de los derechos solicitado, importa también el cambio del punto de captación de los mismos, tal como lo ha reconocido la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen N° 37.602, de 27.11.1996.
- Finalmente, se deja constancia que el lugar hacia el cual se solicita el traslado del derecho, también se encuentra ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, III Región.
- Los demás aspectos técnicos se indican en el proyecto que se adjuntan a esta presentación. Estos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial del Huasco, ubicada en calle Granaderos 2296, Comuna de Valparaiso, III Región.
- POR TANTO, En mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en las normas legales antes citadas, se sirva autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento ya singularizados, a los puntos indicados en esta presentación.



DIARIO
Chañarillo
UNICO DIARIO AUTENTICAMENTE REGIONAL

**ESTE ESPACIO ESTA
RESERVADO PARA USTED**

Copiapo, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes", causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

h) 4 acciones del canal Cuesta Sur, inscritas a fojas 28, número 24 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de octubre de 2006, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapo, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes", causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

i) 24 acciones del canal Escobas Sur, inscritas a fojas 31, número 27 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de octubre de 2006, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapo, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes", causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 28,8 litros por segundo.

j) 16 acciones del canal Huacón, inscritas a fojas 27, número 23 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de octubre de 2006, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapo, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes", causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 19,2 litros por segundo.

Estos derechos de aprovechamiento fueron adquiridos por Compañía Minera Nevada Limitada, por compra a los señores Ignacio Franco Palmorola y otras, según consta de escritura pública de compraventa de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Valdivia don Hernán Zúñiga Acevedo.

Por certificados de la Dirección General de Aguas números 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690, todos de fecha 22 de marzo de 2005, se certifica la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aguas, de los derechos de aprovechamiento singularizados en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) precedentes, copias de los cuales se acompañan en el Primer otorgado de esta presentación.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 423 del Código de Aguas y en los artículos pertinentes del decreto supremo N° 1.220, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de diciembre de 1997 (publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 1998), el cual aprobó el Reglamento del Catastro Público de Aguas.

2. Traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de propiedad de Compañía Minera Nevada Limitada.

Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales cuyo traslado de ejercicio se solicita por medio de esta presentación, corresponden a un caudal total de 134,4 litros por segundo y se captan actualmente por los canales: canal Chañarillo Alto Norte, canal Chañarillo Bajo Norte, canal Chañarillo Sur, canal Caracol Sur, canal Cuesta Norte, Cuesta Sur, canal Escobas Sur, los cuales extraen sus aguas desde el río Chollay; canal Blanco Izquierdo y canal Blanco Derecho, los cuales extraen sus aguas desde el río Blanco y canal Huacón que extrae sus aguas desde el río Estrecho. Las bocanillas se encuentran situadas en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región, en las siguientes coordenadas UTM:

| N° | Nombre del canal | Coordenada | |
|----|-----------------------------|------------|---------|
| | | Norte | Este |
| 1 | Canal Chañarillo Alto Norte | 6.778.950 | 390.850 |
| 2 | Canal Chañarillo Bajo Norte | 6.778.853 | 391.234 |
| 3 | Canal Chañarillo Sur | 6.779.653 | 391.224 |
| 4 | Canal Blanco Izquierdo | 6.776.150 | 389.650 |
| 5 | Canal Blanco Derecho | 6.776.150 | 389.650 |
| 6 | Canal Cuesta Norte | 6.780.840 | 391.160 |
| 7 | Canal Cuesta Sur | 6.783.606 | 390.468 |
| 8 | Canal Escobas Sur | 6.783.650 | 390.450 |
| 9 | Canal Escobas Sur | 6.777.027 | 389.610 |
| 10 | Canal Huacón | 6.744.200 | 388.020 |

Todos los canales indicados pertenecen a la jurisdicción de los Registros de la Junta de Vigilancia del río Huasco y sus afluentes, segundo tramo.

Ahora bien, y por medio de esta presentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 y en los artículos 170 y siguientes, todos del Código de Aguas, solicito Sr. Director General de Aguas se sirva autorizar el traslado de ejercicio de los derechos de aprovechamiento singulariza-

dos en los Capítulos 1 y 2 de esta presentación, a los puntos que pasan a indicarse, y que corresponden al cauce natural del río Estrecho, cuyas aguas recorren la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región:

1. Canal Chañarillo Alto Norte: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.778.950 y Este 390.850 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

2. Canal Chañarillo Bajo Norte: 16 acciones equivalentes a 19,2 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.234 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

3. Canal Chañarillo Sur: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.224 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

4. Canal Blanco Izquierdo: 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

5. Canal Blanco Derecho: 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

6. Canal Caracol Sur: 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.780.840 y Este 391.160 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

7. Canal Cuesta Sur: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.606 y Este 390.468 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

8. Canal Cuesta Norte: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.606 y Este 390.468 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

9. Canal Escobas Sur: 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.777.027 y Este 389.610 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

10. Canal Huacón: 16 acciones equivalentes a 19,2 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

10.2 1,2 acciones equivalentes a 1,2 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 al punto único que corresponde a las coordenadas UTM Norte 6.762.154 y Este 396.907 y que corresponde al cauce natural de la Quechada (Barranca) ubicada en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región.

Mi representada, Compañía Minera Nevada Limitada, inculca en cada uno de los puntos antes indicados, los dispositivos técnicos necesarios para poder medir las extracciones que en definitiva autorice la Dirección General de Aguas.

Todos nuevos puntos se encuentran ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad de mi representada Compañía Minera Nevada Limitada, denominada Compañía Chañarillo, inscrita a su nombre a fojas 215 número 118 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, correspondiente al año 1999 y Estación Colchagua y Poirerillos inscrita también a su nombre a fojas 285 número 272 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, correspondiente al año 2002.

Todas las coordenadas UTM indicadas en esta presentación se encuentran expresadas en metros y referidas a la carta IGM denominada "Río de las Tres Quechadas", escala de 1:50.000, y referidas al Datum PSAD 56, Zona 19.

El traslado de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, fue aprobado ambientalmente por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, mediante resolución (evental) N° 039 de fecha 25 de abril del año 2001 y resolución (evental) N° 24 de fecha 15 de febrero del año 2006.

Se deja constancia que el traslado del ejercicio de los derechos solicitados, importa también el cambio del punto de captación de los mismos, tal como lo ha reconocido la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen N° 37.602, de 27.11.1996.

Finalmente, se deja constancia que el lugar hacia el cual se solicita el traslado del derecho, también se encuentra ubicado en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región.

Los demás aspectos técnicos se indican en el proyecto que se adjunta a esta presentación. Estos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Huasco, ubicada en calle Granaderos 2290, comuna de Valdivia, III Región.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en las normas legales antes citadas, se sirva autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento ya singularizados, a los puntos indicados en esta presentación.

COMUNA DE ANCU D

Regularización derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARIA EUGENIA GOMEZ CARRASCO, en virtud a lo establecido en el artículo 2º transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un caudal de 3 lit-seg de carácter consultivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo norte ubicado en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Decima Región, localizado en un punto definido por la coordenada UTM en metros: Norte 5.355.202 y Este 617.229.

Coordenada UTM referida al ortofoto Baja Lima 415230-733000 de Citea Corfo e IGM, escala 1:20.000,



CERTIFICADO DE DIFUSIÓN RADIAL

ANTONIO CESAR ASTUDILLO FABIO, RUT. 09.009.402-5, en representación de la radioemisora **BIO BIO COMUNICACIONES S.A.**, ambos con domicilio en calle **ANTONIO BELLET 281, PROVIDENCIA, SANTIAGO**, certifica :

Que por solicitud de **ROBERT BRUCE MACK** en representación de **COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA.**, el día 1° del mes de **MAYO** del año **2007**, a las **09:00, 12:00 y 17:00** horas, se transmitió a través de **RADIOS BIO BIO** de **COPLAPO (97.3 FM) + CALDERA (96.9 FM) + VALLENAR (89.7 FM)** y sus alrededores, el siguiente texto:

EXTRACTO

Solicita traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas que indica, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región.

Robert Bruce Mack, estadounidense, de profesión hidrogeólogo, cédula de identidad para extranjeros número 14.629.110-4, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA**, RUT 85.306.000-3, persona jurídica del giro expresado en su razón social, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon, N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago, como también en calle Colipi, N° 630, de la comuna de Copiapó, III Región y en calle Ochandía, N° 1460, de la comuna de Vallenar, III Región, al Sr. Director General de Aguas digo:

COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA, se encuentra desarrollando el proyecto minero denominado Pascua-Lama, el cual es un proyecto binacional emplazado en el lado Chileno en la parte alta de la Cordillera de Los Andes, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región de Atacama.

Para los efectos de dicho proyecto minero mi representada **COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA** necesita trasladar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que se indicarán más adelante.

(Se adjunta texto completo en hoja adicional)

Santiago, 02 de Mayo del 2007.

BIO BIO COMUNICACIONES S.A.

* Bio Bio Comunicaciones S.A. – Rut: 96.516.560-6 – Fono 391.9997 – Santiago *

EXTRACTO

Solicita traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas que indica, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región.

Robert Bruce Mack, estadounidense, de profesión hidrogeólogo, cédula de identidad para extranjeros número 14.629.110-1, en representación, según se acreditará, de COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA, RUT 35.306.000-3, persona jurídica del giro expresado en su razón social, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon, N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago, como también en calle Colipi, N° 630, de la comuna de Copiapó, III Región y en calle Ochandía, N° 1450, de la comuna de Vallenar, III Región, al Sr. Director General de Aguas digo:

COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA, se encuentra desarrollando el proyecto minero denominado Pascua-Lama, el cual es un proyecto binacional emplazado en el lado Chileno en la parte alta de la Cordillera de Los Andes, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región de Atacama.

Para los efectos de dicho proyecto minero mi representada COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA necesita trasladar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que se indicarán más adelante.

Así, en virtud de lo anterior, y de lo previsto en el artículo 163 y en los artículos 150 y siguientes, todos del Código de Aguas, mi representada COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA solicita por esta presentación la autorización del traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento que a continuación se indican:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES CUYO TRASLADO SE SOLICITA

Según consta de la inscripciones indicadas a continuación, todas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, copia autorizada de la cual, con certificado de vigencia, se acompaña en la letra a), del punto I del primer tomo de esta presentación, consta que COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA es propietaria de los siguientes derechos de aprovechamiento, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Huasco y sus afluentes, provincia de Huasco, III Región:

a) 4 acciones del Canal Chanarcillo Alto Norte, inscritas a fojas 29, número 25 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

b) 16 acciones del Canal Chanarcillo Bajo Norte, inscritas a fojas 36, número 32 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 19,2 litros por segundo.

COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA

c) 4 acciones del Canal Chañarcillo Sur, inscritas a fojas 30, número 26 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

d) 8 acciones del Canal Blanco Izquierdo, inscritas a fojas 32, número 28 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 9,6 litros por segundo.

e) 8 acciones del Canal Blanco Derecho, inscritas a fojas 33, número 29 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 9,6 litros por segundo.

f) 24 acciones del Canal Caracol Sur, inscritas a fojas 35, número 31 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 28,8 litros por segundo.

g) 4 acciones del Canal Cuesta Norte, inscritas a fojas 34, número 30 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

h) 4 acciones del Canal Cuesta Sur, inscritas a fojas 28, número 24 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

i) 24 acciones del Canal Escobas Sur, inscritas a fojas 31, número 27 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de

DE LAS COMUNICACIONES S.A.

Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 23,8 litros por segundo.

j) 16 acciones del Canal Hracán, inscritas a fojas 27, número 23 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al auto 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2008 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 19,2 litros por segundo.

Estos derechos de aprovechamiento fueron adquiridos por Compañía Minera Nevada Limitada, por compra a los señores Ignacio Franco Palmirola y otros, según consta de escritura pública de compraventa de fecha 30 de Noviembre de 1.993, otorgada ante el Notario Público de Valparaiso don Hernán Zúñiga Acevedo.

Por certificados de la Dirección General de Aguas números 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690, todos de fecha 22 de marzo de 2005, se certifica la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aguas, de los derechos de aprovechamiento singularizados en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) precedentes, copias de los cuales se acompañan en el Primer Croqui de esta presentación.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas y en los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 1.220, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de diciembre de 1997 (publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 1998), el cual aprobó el Reglamento del Catastro Público de Agua:

2. TRASLADO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD DE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA

Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales cuyo traslado de ejercicio se solicita por medio de esta presentación, corresponden a un caudal total de 134,1 litros por segundo y se captan actualmente por los Canales: Canal Chanarcillo Alto Norte, Canal Chanarcillo Bajo Norte, Canal Chanarcillo Sur, Canal Caracol Sur, Canal Cuesta Norte, Cuesta Sur, Canal Escobas Sur, los cuales extraen sus aguas desde el Río Cholliay; Canal Blanco Izquierdo y Canal Blanco Derecho, los cuales extraen sus aguas desde el Río Blanco y Canal Hracán que extrae sus aguas desde el Río Viebrecho. Las bocatomas se encuentran situadas en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, III Región, en las siguientes Coordenadas UTM:

| N° | Nombre del Canal | Coordenada Norte | Coordenada Este |
|----|------------------------------|------------------|-----------------|
| 1 | Canal Chanarcillo Alto Norte | 6.778.950 | 390.850 |
| 2 | Canal Chanarcillo Bajo Norte | 6.779.853 | 391.234 |
| 3 | Canal Chanarcillo Sur | 6.779.853 | 391.224 |
| 4 | Canal Blanco Izquierdo | 6.776.150 | 389.650 |
| 5 | Canal Blanco Derecho | 6.776.150 | 389.650 |
| 6 | Canal Caracol Sur | 6.780.840 | 391.160 |
| 7 | Canal Cuesta Norte | 6.783.606 | 390.466 |
| 8 | Canal Cuesta Sur | 6.783.650 | 390.450 |

| | | | |
|----|-------------------|-----------|---------|
| 9 | Canal Escobas Sur | 6.777.027 | 389.610 |
| 10 | Canal Hiracán | 6.741.200 | 388.020 |

Todos los canales indicados pertenecen a la jurisdicción y a los Registros de la Junta de Vigilancia del río Huasco y sus afluentes, segundo tramo.

Ahora bien, y por medio de esta presentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 y en los artículos 130 y siguientes, todos del Código de Aguas, solicito al Sr. Director General de Aguas se sirva autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento singularizados en los Capítulos 1 y 2 de esta presentación, a los puntos que pasarán a indicarse, y que corresponden al cauce natural del río Estrecho, cuyas aguas recorren la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región:

1. Canal Chanarcillo Alto Norte: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.778.950 y Este 390.850 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

2. Canal Chanarcillo Bajo Norte: 16 acciones equivalentes a 19,2 litros por segundo desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.234 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

3. Canal Chanarcillo Sur: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.234 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

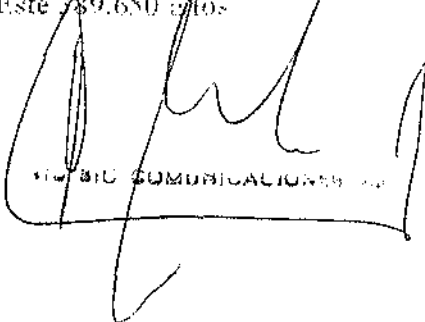
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

4. Canal Blanco Izquierdo: 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

5. Canal Blanco Derecho: 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577


 W. B. COMUNICACIONES S.A.

6. Canal Caracol Sur: 24 acciones equivalentes a 28,3 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.780.840 y Este 391.160 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

7. Canal Cuesta Sur: 4 acciones equivalentes a 4,3 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.650 y Este 390.150 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

8. Canal Cuesta Norte: 4 acciones equivalentes a 4,3 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.606 y Este 390.468 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

9. Canal Escoba Sur: 24 acciones equivalentes a 28,3 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.777.027 y Este 389.610 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

10. Canal Huracán:

10.1 14,3 acciones equivalentes a 17,16 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

10.2 1,7 acciones equivalentes a 2,04 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 al punto único que corresponde a las coordenadas UTM Norte 6.762.154 y Este 396.907 y que corresponden al cauce natural de la Quebrada Barriales, ubicada en la Comuna de Alto del Carmen Provincia del Huasco, III Región.

Mi representada COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA, instalará en cada uno de los puntos antes indicados, los dispositivos técnicos necesarios para poder medir las extracciones que en definitiva autorice la Dirección General de Aguas.

ASIS SIC COMERCIALIZACIONES S.A.

Estos nuevos puntos se encuentran ubicados al interior de los inmuebles de propiedad de mi representada *COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA*, denominados *Estancia Chañarcillo*, inscrita a su nombre a fojas 215 número 118 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, correspondiente al año 1999 y *Estancia Colorados y Potrerillos* inscrita también a su nombre a fojas 285 vuelta número 272 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, correspondiente al año 2002.

Todas las coordenadas UTM indicadas en esta presentación se encuentran expresadas en metros y referidas a la carta IGM denominado "*Río de las Tres Quebradas*", escala de 1:50.000, y referidas al DATUM PSAD 56, Zona 19.

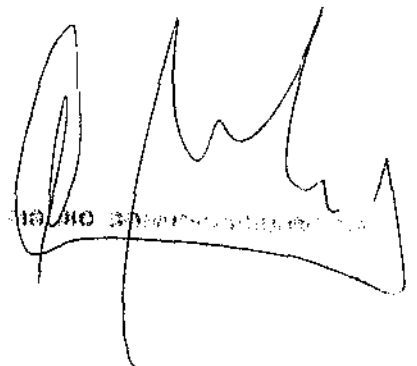
El traslado de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, fueron aprobados ambientalmente por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, mediante *Resolución (exenta) N° 039 de fecha 25 de Abril del año 2001* y *Resolución (exenta) N° 24 de fecha 15 de Febrero del año 2006*.

Se deja constancia que el traslado del ejercicio de los derechos solicitado, importa también el cambio del punto de captación de los mismos, tal como lo ha reconocido la reiterada jurisprudencia de la *Contraloría General de la República* contenida, entre otros, en el Dictamen N° 37.602, de 27.11.1996.

Finalmente, se deja constancia que el lugar hacia el cual se solicita el traslado del derecho, también se encuentra ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región.

Los demás aspectos técnicos se indican en el proyecto que se adjuntan a esta presentación. Estos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial del Huasco, ubicada en calle Granaderos 2296, Comuna de Valparaiso, III Región.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en las normas legales antes citadas, se sirva autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento ya singularizados, a los puntos indicados en esta presentación.



10/10 37/10/2006

Páginas 96 y 97, reservadas en virtud de artículo 21 de la Ley N° 20.285, numeral 3.



ORD. N° 348

ANT. SOLICITA TRASLADO DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS QUE INDICA EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, PROVINCIA DE HUASCO, REGION DE ATACAMA, PRESENTADA EL DIA 23 DE ABRIL 2007, POR EL SEÑOR ROBERT BRUCE MACK, EN REPRESENTACIÓN DE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA.-

-ANTECEDENTES DE OPOSICION PRESENTADOS POR EL SEÑOR EDUARDO SCHWENCKE, RECIBIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2007.-

MAT. NOTIFICA OPOSICIÓN.-

VALLENAR, 01 JUN. 2007

DE GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

A. SEÑOR ROBERT BRUCE MACK, REPRESENTANTE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA, CALLE OCHANDIA N° 1.400 VALLENAR.

Para dar curso progresivo al procedimiento administrativo que origina la solicitud indicada en el ANT, adjunto remito a Ud., copia de la oposición presentada en esta Gobernación Provincial por el señor Eduardo A. Schwencke, recibida el día 31 de Mayo 2007.-

Lo anterior, para los efectos previstos en el Código de Aguas.

Se da atentamente a Ud.



MAGALY VARAS GONZALEZ
GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

MVG/OP/OPR/opr..

Distribución.

Sr. Robert Bruce Mack

Depto Jurídico

Archivo Reg. 2465204

C. P. A. SPIDAM

28 JUN. 2007

En lo principal: Deduce oposición a solicitud de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que indica. Primer otrosí: Acompaña documentos.

Sr. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Por medio de la presente y encontrándome dentro de plazo, vengo en deducir **Oposición a Solicitud de Traslado de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales**, presentada por don **Robert Bruce Mack**, en representación de **Compañía Minera Nevada Limitada**, por cuanto afecta a solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que estoy tramitando actualmente ante la Dirección General de Aguas.

Este requerimiento se funda en lo señalado en el **art. 132 del Código de Aguas**, que señala: ***“Los terceros que se sientan afectados en sus derechos, podrán oponerse a la presentación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la última publicación o de la notificación, en su caso.*”**

Dentro del quinto día de recibida la oposición, la autoridad dará traslado de ella al solicitante, para que éste responda dentro del plazo de quince días.”

En las páginas 10 y 11 del Primer Cuerpo del Diario Oficial del día miércoles 2 de mayo de 2007, aparece publicado el extracto de una solicitud de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, presentada por don Robert Bruce Mack, en representación de Compañía Minera Nevada Limitada, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región.

En el extracto de la solicitud publicado se individualizan 10 derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del río Huasco, los que se

G. P. A. SUCRE

22 MAY 2007

solicitan trasladar a cuatro puntos de captación alternativos, localizados todos ellos aguas arriba, casi en las nacientes, en el cauce natural de la Quebrada Barriales.

En el extracto de la solicitud publicada se señala que los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de propiedad de Compañía Minera Nevada Limitada y cuyo traslado se solicita, se localizan en el río Huasco, hecho objetiva y manifiestamente falso, toda vez que los puntos de captación de los mencionados derechos se localizan en la cuenca del río del Estrecho.

Lo anteriormente señalado, esto es, identificar erróneamente el origen de las aguas que se solicitan trasladar, es por sí solo un elemento que atenta en contra de la acertada inteligencia del extracto de la solicitud publicada, pues induce a error a todo aquel que no domine las técnicas de la georeferenciación, inhibiendo de esta manera, la posibilidad de oponerse legítimamente y con conocimiento de causa a la solicitud de traslado antes mencionada. A mayor abundamiento, el solicitante sostiene que todos los puntos indicados en su solicitud de traslado están referidos a la carta I.G.M. "Río de las Tres Quebradas", escala 1:50.000, en circunstancias que sólo se pueden ubicar en la carta antes indicada, los cuatro puntos de captación alternativos y los derechos mencionados en la letra j) de la solicitud.

Un segundo elemento que atenta en contra de la acertada inteligencia de la solicitud de traslado, en contra de la cual me opongo, es el hecho que, aparentemente, hay una confusión por parte del solicitante al señalar que los 10 derechos de aprovechamiento de aguas superficiales indicados en el extracto se solicitan trasladar, toda vez que, ubicando los puntos de captación de los mencionados derechos en la cartografía pertinente, a saber, carta I.G.M. "Río Collay", escala 1:50.000 y carta I.G.M. "Río de las Tres Quebradas", escala 1:50.000, en al menos tres de ellos, correspondientes a las letras d), e) y j), correspondería tipificarlos como cambios de fuente de abastecimiento, toda vez que se trataría de aguas que en ningún caso, al dejar de captarlas en los puntos cuyo traslado se solicita, es posible captarlas aguas arriba en alguno de los cuatro puntos de captación alternativos en los que se desea ejercer el nuevo derecho.

Un tercer aspecto que debe llevar a la autoridad a denegar lo solicitado por Compañía Minera Nevada Limitada, es el hecho que, en los cuatro puntos alternativos de captación hacia dónde se desean trasladar los derechos, no hay, según los cálculos de disponibilidad que manejo, recursos suficientes para el ejercicio de dichos derechos, esto, por cuanto es necesario respetar, tanto los derechos otorgados como los derechos solicitados con anterioridad a la solicitud de traslado, además del caudal ecológico en dichos puntos, según paso a explicar a continuación.

Soy titular de varias solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, por diferentes caudales, en la zona y, lamentablemente, dos de ellas, presentadas con mucha anterioridad a la solicitud de traslado de Compañía Minera Nevada Limitada, se ven interferidas por los traslados solicitados. Se trata de mis solicitudes por 1 m³/s de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo en los ríos del Estrecho y Blanco, y que se tramitan en el expediente administrativo ND-0303-1376.

El desarrollo de los proyectos asociados a las solicitudes antes indicadas, y que debidamente se han informado a la Dirección General de Aguas, y habiéndose ya cancelado los montos correspondientes a las visitas a terreno que previamente se requirieron a la constitución de los derechos que emanen de mis solicitudes, y ya habiéndose efectuado éstas, resulta incompatible con la solicitud de traslado objeto de esta oposición, por cuanto afecta gravemente la disponibilidad necesaria en las captaciones de mis solicitudes, tanto permanente como eventual, haciendo entonces improcedente desde el punto de vista técnico, la aprobación del traslado solicitado por Compañía Minera Nevada Limitada.

Es menester señalar que no encuentro obstáculo alguno para que Compañía Minera Nevada Limitada ejerza sus legítimos derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales en los actuales 10 puntos de captación, pero es

oerechamente inaceptable el ejercicio en los cuatro nuevos puntos alternativos solicitados, pues como he señalado, afecta gravemente la disponibilidad de mis solicitudes.

Señala el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas que en relación a los Derechos de Aprovechamiento y Usos a Respetar, indica: ***“Se deberá analizar los derechos de aprovechamiento otorgados o solicitados, ya que el caudal que se puede otorgar dependerá de la diferencia entre el caudal existente en el río menos los derechos que deben ser respetados y la demanda ambiental”*** (incápite 3.5.3 del manual antes señalado).

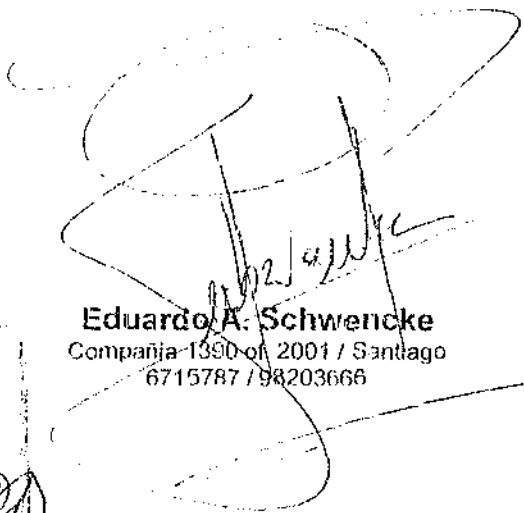
En el contexto anterior, es una práctica y una política aceptada por la Dirección General de Aguas, en la determinación de la disponibilidad en puntos de captación, ya sean estos de nuevos derechos como en puntos hacia los que se pretende trasladar derechos, considerar a estos últimos como nuevos derechos en el río. Son ejemplo de lo anterior los casos de traslado de derechos de agua efectuado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en la VII Región del país, en dónde la disponibilidad en la captación del punto de traslado se vio afectado por dos solicitudes de derechos efectuadas con anterioridad y que se han tramitado en los expedientes administrativos ND-0703-1488 perteneciente a Hidroeléctrica Montegrande, y ND-0703-441 perteneciente al Sr. Piemone Mianni.

Entre ejemplos dignos de considerar son los casos de solicitudes de traslado de derechos, aguas arriba, que se han debido incorporar en los balances hídricos efectuados en los estudios de los ríos Maipo, Aconcagua, Bío Bío, Itata, Mataquito, Maule, Rahue y Simpson, entre muchos otros, en dónde solicitudes de traslado de derechos de aguas superficiales desde aguas abajo hacia aguas arriba, han debido supeditar la disponibilidad hídrica a la resolución preferencial de aquellas solicitudes no resueltas y presentadas con anterioridad (estos estudios pueden ser revisados en el Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas).

Por último, Sr. Director, ruego a Ud. tener por interpuesta **Oposición** a la solicitud de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, presentada por don **Robert Bruce Mack**, en representación de **Compañía Minera Nevada Limitada**, quién ha solicitado el traslado de 10 derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del río Huasco, a cuatro puntos de captación alternativos, localizados todos ellos aguas arriba, casi en las nacientes, en el cauce natural de la Quebrada Barriales, por no ser ni legal ni técnicamente procedente por las razones en esta oposición invocadas.

Primer Círculo: Ténganse por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia del Diario Oficial de fecha 2 de mayo de 2007, páginas 10 y 11, dónde se publica el extracto de solicitud de traslado de derechos de aprovechamiento de Compañía Minera Nevada Limitada.
2. Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, acápite 3.5.3.


Eduardo A. Schwencke
Compañía 1390 of 2001 / Santiago
6715787 / 98203666

REGISTRAR GENERAL DE CHILE
VALDIVIA
Nº 2.30.11
RECIBIDO: 31 MAYO 2007
FOLIO 2465204

Compañía en proceso de autorización. El Canal Chile con Asesoración de Canalistas del Río Huasco y sus Afiliados", con el Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

b) 24 acciones del Canal Casablanca Sur, inscritas a fojas 28 número 24 del Registro de Propiedad del Canal correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de octubre de 2006, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó en juicio ordinario celebrado. "Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afiliados", con el Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

c) 24 acciones del Canal Casablanca Sur, inscritas a fojas 27 número 27 del Registro de Propiedad del Canal correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de octubre de 2006, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó en juicio ordinario celebrado. "Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afiliados", con el Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

d) 46 acciones del Canal Huerfano, inscritas a fojas 27 número 23 del Registro de Propiedad del Canal correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de octubre de 2006, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó en juicio ordinario celebrado. "Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afiliados", con el Rol Nº 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

Estos derechos de aprovechamiento fueron adquiridos por Compañía Minera Nevada Limitada, por compra a los señores Francisco Palmarola y otros, según consta de escritura pública de compraventa fecha 3 de febrero de 1998, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso Don Helmar Zúñiga Acevedo.

Por certificaciones de la Dirección General de Aguas, número 051.682.683.684.685.686.687.688.689 y 690 con fecha 22 de marzo de 2005, se certifica la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aguas de los derechos de aprovechamiento singularizados en las letras a), b), c) y d), p), h), i) y j) precedentes, copia de los cuales se acompañan en el primer tomo de esta presentación.

En virtud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas en los artículos 100 y 101 antes del decreto supremo Nº 1.220, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de diciembre de 1997 (publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 1978), el artículo 10 del Reglamento del Código de Aguas.

7. Traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de propiedad de Compañía Minera Nevada Limitada.

Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales cuyo traslado de ejercicio se solicita, por medio de esta presentación, corresponden a un canal local de 13,1 litros por segundo y se captan naturalmente por los canales Canal Chacarillo Alto Norte, Canal Chacarillo Bajo Norte, Canal Chacarillo Medio Norte, Canal Casaca Sur, Canal Casaca Norte, Canal Casaca Sur, los cuales extraen sus aguas desde el río Huasco, y los canales extrínsecos aguas desde el río Huasco y canal Chacarillo que extrae sus aguas desde el río Estrecho. Las boas más se encuentran situadas en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región, en las siguientes coordenadas UTM:

| Nº | Nombre del canal | Coordenada Norte | Coordenada Este |
|----|------------------------------|------------------|-----------------|
| 1 | Canal Chacarillo Alto Norte | 6.759.252 | 399.856 |
| 2 | Canal Chacarillo Bajo Norte | 6.759.856 | 391.233 |
| 3 | Canal Chacarillo Medio Norte | 6.759.856 | 391.233 |
| 4 | Canal Casaca Sur | 6.776.153 | 382.630 |
| 5 | Canal Casaca Norte | 6.776.153 | 382.630 |
| 6 | Canal Casaca Sur | 6.780.833 | 391.160 |
| 7 | Canal Casaca Norte | 6.781.609 | 390.409 |
| 8 | Canal Casaca Sur | 6.283.650 | 397.433 |
| 9 | Canal Casaca Norte | 6.283.650 | 397.433 |
| 10 | Canal Huerfano | 6.714.291 | 389.020 |

Estos canales están a su pertenencia en la jurisdicción y el Registro de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afiliados, según consta.

Ahora bien, y por medio de esta presentación y de conformidad con la disposición en el artículo 163 y en los artículos 100 y siguientes, del Código de Aguas, solicitamos al Director General de Aguas se otorgue el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento singularizados.

Los canales Capítulos 1 y 2 de esta presentación, a los puntos que pasan a indicarse, a que corresponden al cauce natural del río Estrecho, cuyas aguas recorren la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región.

1. Canal Chacarillo Alto Norte. 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.950 y Este 390.850 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.769.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

2. Canal Casaca Alto Norte. 16 acciones equivalentes a 19,2 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.233 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.761.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.754.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

3. Canal Chacarillo Sur. 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.233 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

4. Canal Huerfano. 46 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

5. Canal Huerfano Derecho. 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

6. Canal Casaca Sur. 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.780.110 y Este 391.160 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

7. Canal Casaca Sur. 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.650 y Este 390.409 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

8. Canal Casaca Norte. 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.283.650 y Este 397.433 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

9. Canal Casaca Sur. 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.777.027 y Este 389.640 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

10. Canal Huerfano. 46 acciones equivalentes a 17,46 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.153 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

10.2. 7 acciones equivalentes a 2,0 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 al punto único que corresponde a las coordenadas UTM Norte 6.762.153 y Este 396.907 y que corresponde al cauce natural de la Quebrada Barrales, ubicada en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región.

Me representada Compañía Minera Nevada Limitada solicita en cada uno de los puntos antes indicados, los dispositivos técnicos necesarios para poder medir las extracciones que en definitiva autorice la Dirección General de Aguas.

Estos nuevos puntos se encuentran ubicados al interior de los inmuebles de propiedad de la representada Compañía Minera Nevada Limitada, denominada Empresa Chacarillo, inscrita a su nombre a fojas 715 número 118 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 1999 y a fojas 285 y número 272 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 2002.

Todos los señalados UTM indicados en esta presentación se encuentran expresadas en metros y referidas a la carta 16M denominada "Pro de las Tres Quebradas", escala de 1:50.000 y referidas al Datum P.M.D.56, Zona 19.

El traslado de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, fue aprobado ambientalmente por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, mediante resolución (extinta) Nº 099 de fecha 25 de abril del año 2001 y resolución (extinta) Nº 24 de fecha 15 de febrero del año 2006.

Se deja constancia que el traslado del ejercicio de los derechos solicitado, implica también el cambio del punto de captación de los mismos, tal como lo ha recomendado la tercera jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen Nº 37.602 de 22.11.1996.

Finalmente, se deja constancia que el hazar local en Canal se solicita el traslado del derecho, también se encuentra ubicado en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región.

Los demás aspectos técnicos se indican en el proyecto que se adjunta a esta presentación. Estos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Huasco, ubicada en calle Granaderos 2290, comuna de Valparaíso, III Región.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en las normas legales antes citadas, se solicita autorización para el traslado de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, a los puntos indicados en esta presentación.

COMUNICACION

Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

MARIA FUGUENZA GOMEZ CARRASCO en virtud a lo establecido en el artículo 2º transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un canal de 3 lit/sec de carácter consuntivo, de carácter permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo motor ubicado en la comuna de Aconcagua, provincia de Huasco, Oviña Región, localizado en un punto definido por la coordenada UTM en metros Norte 5.385.202 y Este 617.229.

Coordenada UTM referida al ortolito Bahía Linares 115230-73300 de Cuen (Chile) y UTM, escala 1:50.000.

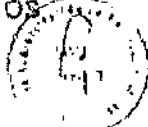
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**

SANTIAGO, 2002

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 DE RECURSOS HÍDRICOS
 (S2)aga

M. O. P.
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RECEBIDO
 18 MAY 2002
 Fecha



REF.: *Deja sin efecto resolución D.G.A (E) N° 1700, de 8 de julio de 1999, y aprueba la actualización del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2002", SIT N° 73 de fecha mayo de 2002*

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

SANTIAGO, 31 MAY 2002

D.G.A. N° 1503

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | |
|-----------------------------------|--|
| SECRETARÍA GENERAL | |
| SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | |
| SECRETARÍA CONTABLE | |
| SUBDIRECCIÓN GENERAL | |
| SUBDIRECCIÓN DE CUENTAS | |
| SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN | |
| SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS | |
| SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS | |
| SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS | |
| SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS | |

REFERENDACION

| | |
|-----------------------------------|--|
| SECRETARÍA GENERAL | |
| SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | |
| SECRETARÍA CONTABLE | |
| SUBDIRECCIÓN GENERAL | |
| SUBDIRECCIÓN DE CUENTAS | |
| SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN | |
| SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS | |
| SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS | |
| SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS | |
| SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS | |

VISTOS Las necesidades del Servicio, la resolución D.G.A (E) N° 1700, de 8 de julio de 1999 que fijó el texto del documento denominado "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 1999", lo dispuesto en el artículo 300 letra c) del Código de aguas, y

CONSIDERANDO

QUE, por resolución D.G.A (E) N° 1700, de 8 de julio de 1999, se fijó el texto del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 1999", que estableció criterios uniformes acerca de la tramitación de las solicitudes o presentaciones sometidas a resolución de la Dirección General de Aguas

QUE, dicho documento constituye el texto oficial del Servicio en materias de administración de recursos hídricos.

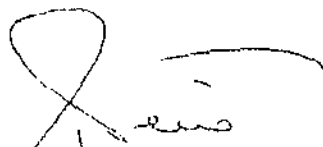
QUE, sin embargo, con el transcurso del tiempo se hace necesario actualizar y complementar los criterios contenidos en dicho documento, por lo que es fundamental establecer uno actualizado que recoja todas las instrucciones verbales y escritas que existen a la fecha en el ámbito de la administración de los recursos hídricos.

EXENTA RESUELVO:

- 1.- DEJASE sin efecto la resolución D.G.A. (E) N° 1700, de 8 julio de 1999, que fijó el texto del documento denominado "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 1999".
- 2.- APRUEBÁSE a contar de la fecha de la presente resolución, la actualización del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2002", SIT N°78 de fecha mayo de 2002, el cual pasa a ser el documento oficial de la Dirección General de Aguas, en materias relativas a la tramitación de las solicitudes o presentaciones sometidas a la resolución de la Dirección General de Aguas, en el ámbito de la administración de recursos hídricos.
- 3.- ESTABLECESE que el documento antes mencionado, pasa a ser de uso obligatorio para las oficinas de la Dirección General de Aguas, en materia de administración de recursos hídricos.
- 4.- DEJASE constancia que el documento antes señalado, está sujeto a complementaciones posteriores.
- 5.- DECLARESE que las instrucciones impartidas a través del documento denominado "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 1999", así como toda instrucción verbal o escrita que se contradiga con el documento "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2002", que por esta resolución se aprueba, quedan sin efecto.
- 6.- COMUNIQUESE la presente resolución a los Sres. Jefes de Departamento de la Dirección General de Aguas, a los Sres. Directores Regionales del Servicio, a los Sres. Jefes Provinciales, y a las demás oficinas que correspondá.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.




HUMBERTO PEÑA TORREALBA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

3.5.3.- DERECHOS DE APROVECHAMIENTO Y USOS A RESPETAR.

Se deberá analizar los derechos de aprovechamiento otorgados o solicitados, y los usos a respetar, ya que el caudal que se puede otorgar dependerá de la diferencia entre el caudal existente en el río menos los derechos que deben ser respetados y la demanda ambiental. Para este propósito, se podrán usar como fuentes de información los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondientes; los archivos del Servicio, tanto a nivel regional como nacional; los Catastros de Usuarios de Aguas; capacidad de canales; estudios realizados por la Dirección General de Aguas, tales como las regularizaciones masivas de derechos de aprovechamiento, etc..

Una situación importante de destacar, corresponde a aquella en la cual se solicitan y se conceden derechos permanentes en unidades de Volumen/año, y como se relacionan estos con derechos en otras unidades, por ejemplo en m³/seg.

Dado que lo solicitado es en unidades de Volumen/año, la evaluación de la disponibilidad debe hacerse en la unidad de tiempo de un año; y si existe recurso permanente disponible en esa unidad de tiempo (el año), es factible la constitución del derecho. Sólo para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Aguas debe establecerse cual es el caudal mensual máximo a extraerse para cada mes del año en carácter de permanente.

Responde oposición a solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas que indica.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Enrique Benítez Urrutia, abogado, en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA**, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Colipí, N° 630, de la Comuna de Copiapó, III Región y en calle Ochandía, N° 1460, de la Comuna de Vallenar, III Región, en los antecedentes sobre solicitud de aprobación de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, de propiedad de mi representada, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región, al Sr. Director General de Aguas, digo:

Por medio del Oficio Ord. N° 348, de fecha 1 de junio de 2007, de la Sra. Gobernadora Provincial de la Provincia del Huasco, se ha conferido a mi representada traslado para dar respuesta a la oposición deducida por el Sr. Eduardo A. Schwencke, en contra de la solicitud de mi representada Compañía Minera Nevada Limitada, sobre solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento, de propiedad de mi representada, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Aguas, y encontrándose mi representada dentro del plazo que dicha norma legal establece, y en la representación que comparezco, vengo en evacuar el traslado que se le ha otorgado para dar respuesta a la oposición deducida por don Eduardo A. Schwencke, y en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer, solicito al Sr. Director General de Aguas, se sirva rechazar en todas sus partes dicha oposición por no ser legalmente procedente.

I. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN DEL SEÑOR EDUARDO A. SCHWENCKE

El señor Eduardo A. Schwencke funda su oposición, en síntesis, en lo siguiente:

a) *Que la solicitud publicada señala que los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de propiedad de Compañía Minera Nevada, estarían ubicados en el río Huasco, hecho que sería objetiva y manifiestamente falso, toda vez que los puntos de captación de los mencionados derechos se localizan en la cuenca del río del Estrecho.*

b) *Señala también el opositor que habría una confusión por parte de mi representada con respecto a tres de los derechos que se pretenden trasladar, ya*

C. P. A. SICHU

28 JUN. 2007

que en su opinión correspondería tipificarlos como cambios de fuentes de abastecimiento y no como traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento.

c) Finalmente, el opositor señala que en los cuatro puntos alternativos de captación hacia donde se desean trasladar los derechos, no hay, según los cálculos de disponibilidad que maneja, recursos suficientes para el ejercicio de los derechos de Compañía Minera Nevada y de otros derechos otorgados ó solicitados con anterioridad a la solicitud de traslado.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESPUESTA DE MI REPRESENTADA A LA OPOSICIÓN DE DON EDUARDO SCHWENCKE

Fundo la respuesta de mi representada a la oposición de don Eduardo A. Schwencke, en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer, en virtud de las cuales solicito al Sr. Director General de Aguas, que dicha oposición sea rechazada en todas sus partes por no ser legalmente procedente.

A) Respecto a que los puntos de captación de los mencionados derechos se localizan en la cuenca del río del Estrecho

En relación con este fundamento de oposición, cabe hacer presente que en la solicitud de COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA, como asimismo en el extracto publicado, se indicó en forma específica el río desde el cual cada canal extrae sus aguas y que no corresponde solamente a la cuenca de río del Estrecho, como señala en su oposición el señor Schwencke.

Efectivamente, en el Capítulo 2 de la petición de mi representada, como en el extracto publicado, se señala en forma específica que los Canales Chañarcillo Alto Norte, Chañarcillo Bajo Norte, Chañarcillo Sur, Caracol Sur, Cuesta Norte, Cuesta Sur y Escobas Sur, extraen sus aguas desde el río Chollay; que los Canales Blanco Izquierdo y Blanco Derecho extraen sus aguas desde el río Blanco y que el Canal Huracán extrae sus aguas desde el río Estrecho, todos ellos pertenecientes a la cuenca del río Huasco.

Como queda demostrado de lo anterior, mi representada fue mucho más específica que sólo haber indicado la cuenca, como lo plantea el señor Schwencke, toda vez que no sólo indicó ésta (cuenca del río Huasco), sino que además señaló en forma precisa los ríos desde los cuales se extraen las aguas que corren por cada uno de los canales antes mencionados, lo cual es un elemento que permite absolutamente la acertada inteligencia de la solicitud como también de los extractos publicados y, que por el contrario, en modo alguno se atenta en contra de ella.

B) En relación con el fundamento de oposición de que habría una confusión por parte del solicitante con respecto a tres de los derechos que

J. S.

se pretenden trasladar, ya que según el señor Schwencke correspondería tipificarlos como cambios de fuentes de abastecimiento.

En relación con este fundamento de la oposición de don Eduardo Schwencke, cabe hacer presente que mi representada no ha incurrido en ninguna confusión al plantear como traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento su solicitud.

En efecto, los ríos Chollay, Blanco y Estrecho pertenecen a la cuenca hidrográfica del río Huasco y al respecto cabe tener presente lo previsto en el artículo 3° del Código de Aguas que consagra positivamente uno de los principios fundamentales del Derecho de Aguas de nuestro país, como es el principio de la unidad del cauce o de la corriente.

En virtud de dicho principio, la corriente es un todo indivisible, y la forman, el cauce principal, los afluentes y subafluentes y demás aguas que van a ese cauce. En consecuencia, de acuerdo al principio mencionado son parte integrante de una misma corriente todas las aguas que afluyen, continua o discontinuamente, superficial y subterráneamente, a una misma cuenca u hoya hidrográfica.

De esta forma, de conformidad al artículo 3° del ordenamiento legal citado, las aguas de un río o de un afluente o de una quebrada que vayan a una misma hoya hidrográfica, constituyen una sola corriente.

En consecuencia, si se solicita el cambio de punto de captación desde aguas abajo hacia aguas arriba en una determinada cuenca u hoya hidrográfica, en la especie, río Huasco, ello constituye un traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento regulado en los artículos 163 y 130 y siguientes del Código de Aguas.

A este respecto, cabe hacer presente que el cambio de fuente de abastecimiento supone la absoluta desconexión de los cauces en que ella tiene lugar y, precisamente, por ello el legislador la regula en normas distintas al traslado del ejercicio, esto es, el los artículo 158 y siguientes del Código de Aguas.

En suma, se trata de dos situaciones diversas y que persiguen por lo mismo distintas finalidades, por lo que los requisitos para que ellas tengan lugar son también diferentes.

22

C) Que en los cuatro puntos alternativos de captación hacia donde se desean trasladar los derechos, no hay, según los cálculos de disponibilidad que maneja el señor Schwencke, recursos suficientes para el ejercicio de los derechos de Compañía Minera Nevada y de otros derechos otorgados o solicitados con anterioridad a la solicitud de traslado.

De los antecedentes técnicos que se acompañaron en el número 1, del acápite III "Otros Antecedentes", del primer otrosí de la solicitud de mi representada, queda demostrado, que en los cuatro puntos alternativos hacia donde se desean trasladar los derechos, existen las disponibilidades de recursos que mi representada requiere para el desarrollo de su proyecto y, que en caso de ser acogida, en modo alguno se afectará derechos de terceros.

Por otro lado, es necesario precisar que para la elaboración de los antecedentes técnicos mencionados en el párrafo anterior, se dio estricto cumplimiento a las normas técnicas que regulan este tipo de estudios e informes, entre las cuales se encuentran, por cierto, aquellas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recurso Hídricos a que hace mención el señor Schwencke; todo lo cual, demostrará que los estudios e informes elaborados permiten comprobar que existen las disponibilidades allí indicadas, de forma tal, que no son efectivos los cuestionamientos que sobre la materia formula el opositor.

Asimismo, es importante tener presente que mi representada no está solicitando derechos de aprovechamiento nuevos sino que ha solicitado trasladar hacia aguas arriba, derechos que ya son de su propiedad, a diferencia de lo que ocurre con el opositor que sí ha pedido derechos nuevos.

D) La solicitud de mi representada ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en el Código de Aguas y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas

Mi representada ha indicado en su solicitud y en las publicaciones legales de la misma, en forma precisa el lugar de captación de las aguas de todos los derechos que solicita traslado, como también los puntos hacia los cuales se trasladará el ejercicio de los derechos, determinación que se efectuó bajo el sistema de coordenadas UTM con indicación del Datum utilizado para dicho efecto en cada uno de los lugares, tal como lo exige el Código de Aguas y el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, de forma tal que ha dado fiel cumplimiento a todas las exigencias, legales y administrativas, de forma tal que, en modo alguno, se ha afectado a la acertada inteligencia de la petición.

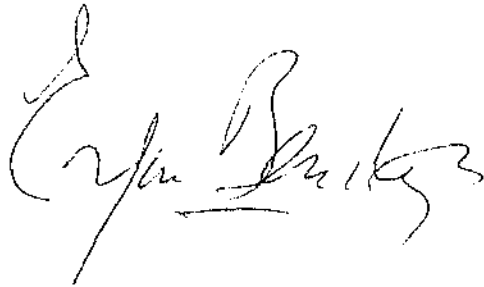
En consecuencia, en virtud de todo lo precedentemente expuesto, de lo previsto en el artículo 132 del Código de Aguas, ha quedado demostrado que la oposición deducida por el Sr. Eduardo A. Schwencke, en contra de la solicitud de

Es

traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de mi representada en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región, es legalmente improcedente, y por lo tanto, procede que sea denegada en todas sus partes.

POR TANTO,

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 132 del Código de Aguas, solicito al Sr. Director General de Aguas, se sirva tener por contestada la oposición deducida por el Sr. Eduardo A. Schwencke, en contra de la solicitud de mi representada COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA, que dice relación con el traslado del ejercicio de derechos aprovechamientos que se indica, y denegar dicha oposición en todas sus partes por no ser legalmente procedente.



| | |
|---------------------------------|---------|
| GOBERNACION PROVINCIA DE HUASCO | |
| V. J. J. J. | |
| OFICINA DE REGISTRO | |
| 15 JUN 2007 | |
| RECIBIDO | 5 Jrs |
| FOLIO | 2526937 |



ORD: N° 353

ANT: SOLICITA TRASLADO DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS QUE INDICA EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, PROVINCIA DE HUASCO, REGION DE ATACAMA, PRESENTADA EL DIA 23 DE ABRIL 2007, POR EL SEÑOR ROBERT BRUCE MACK, EN REPRESENTACIÓN DE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA.-

-ANTECEDENTES DE OPOSICION PRESENTADOS POR EL SEÑOR NELSON ROMAN VALENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD AGRÍCOLA OASIS LIMITADA, RECIBIDA EL DIA 1 DE JUNIO DE 2007.-

MAT: NOTIFICA OPOSICIÓN -

VALLENAR, 04 JUN. 2007

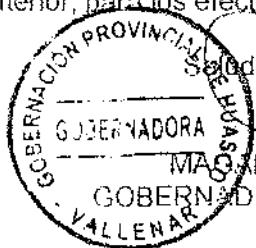
DE: GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

A. SEÑOR ROBERT BRUCE MACK, REPRESENTANTE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA, CALLE OCHANDIA N° 1.400 VALLENAR.

Para dar curso progresivo al procedimiento administrativo que origina la solicitud indicada en el ANT, adjunto remito a Ud., copia de la oposición presentada en esta Gobernación Provincial por el señor Nelson Román Valencia, en representación de Sociedad Agrícola Oasis Limitada, recibida el día 1 de Junio 2007.-

Lo anterior, para los efectos previstos en el Código de Aguas.

Saluda atentamente a Ud



MAGALY VARAS GONZALEZ
GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

MVG/KCF/OPR/opr..

Distribucion:

Sr Robert Bruce Mack

Depto. Jurídico

Archivo Reg. 2469362

C. P. A. SICHANA

28 JUN. 2007

INSTRUMENTO



Responde oposición a solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas que indica.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Enrique Benítez Urrutia, abogado, en representación de COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Colipí, N° 630, de la comuna de Copiapó, III Región y en calle Ochandía, N° 1460, de la Comuna de Vallenar, III Región, en los antecedentes sobre solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas de conformidad a lo previsto en artículo 163 y siguientes del Código de Aguas, de propiedad de mi representada, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región, al Sr. Director General de Aguas, digo:

Por medio del Oficio Ord. N° 353, de fecha 4 de junio de 2007, de la Sra. Gobernadora Provincial de la Provincia del Huasco, se ha conferido a mi representada traslado para dar respuesta a la oposición deducida por el Sr. Nelson Román Valencia, en representación de Sociedad Agrícola Oasis Limitada, en contra de su solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas de su propiedad ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Aguas, y encontrándose mi representada dentro del plazo que dicha norma legal establece, y en la representación que comparezco, vengo en evacuar el traslado que se me ha otorgado para dar respuesta a la oposición deducida por Sociedad Agrícola Oasis Limitada, y en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer, solicito al Sr. Director General de Aguas, se sirva rechazar en todas sus partes dicha oposición por no ser legalmente procedente.

I. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN DE SOCIEDAD AGRÍCOLA OASIS LIMITADA

Sociedad Agrícola Oasis Limitada funda su oposición, en síntesis, en lo siguiente:

a) Necesidad de perfeccionamiento de los títulos de Compañía Minera Nevada Limitada.

b) Que no corresponde que una sentencia que todavía no se encuentra ejecutoriada y que no corresponde al procedimiento de perfeccionamiento de títulos, sirva para completar todas aquellas características de las que carecen los derechos cuyo traslado se ha solicitado.

c) Que Agrícola Oasis Limitada se verá afectada en sus derechos por la disminución de caudales que se van a producir por la fijación de puntos alternativos de la peticionaria.

0.7.1.21.001

28 JUN 2007

11.11.1.1.3



d) Que en los cuatro puntos alternativos de captación hacia donde se desean trasladar los derechos, no existe disponibilidad en consideración al régimen del río.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESPUESTA A LA OPOSICIÓN DE SOCIEDAD AGRÍCOLA OASIS LIMITADA

Fundo la respuesta de mi representada a la oposición de Sociedad Agrícola Oasis Limitada, en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer, en virtud de las cuales solicito al Sr. Director General de Aguas, que dicha oposición sea rechazada en todas sus partes por no ser legalmente procedente.

A) Respecto a la necesidad de perfeccionamiento de los títulos de Compañía Minera Nevada

En relación con este capítulo de la oposición de Agrícola Oasis Limitada, cabe hacer presente que mi representada se ha visto imposibilitada de poder inscribir definitivamente sus derechos de aprovechamientos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no obstante haber ya iniciado los procedimientos para ello, como lo demuestran los certificados de inscripción provisoria acompañados a su solicitud, en atención a que para poder inscribirlos definitivamente se requiere previamente iniciar un procedimiento judicial de perfeccionamiento de títulos, el cual mi representada no lo ha podido iniciar, ya que existe litis-pendencia respecto de uno de los elementos que forman parte de dicho perfeccionamiento, como lo es el de determinar la equivalencia, en volúmenes por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamientos que captan los canales que extraen sus aguas desde la cuenca hidrográfica del río Huasco y sus afluentes.

Es por ello, que en definitiva no se pudieron acompañar los certificados que acreditan el inicio de los trámites para completar los títulos, toda vez que para iniciar dichos trámites, se requiere previamente que se ponga fin al procedimiento iniciado en el año 2.000 por el Fisco de Chile en contra de la Asociación de Canalistas del Río Huasco, ya que es necesario acompañar a la demanda de perfeccionamiento de títulos de mi representada, copia de la sentencia definitiva y ejecutoriada dictada en dicho procedimiento.

Efectivamente y como lo señala nuestro opositor en su escrito, existe en la actualidad un procedimiento judicial pendiente el cual tiene por objeto determinar la equivalencia, en volúmenes por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamientos de las distintas secciones del Río Huasco. Dicho procedimiento es la Causa Rol 33.756, caratulado "Fisco de Chile C/ Asociación de Canalistas del Río Huasco", seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó.

Este procedimiento se inició en el mes de abril del año 2.000 y sólo en octubre del año pasado, y luego de haber transcurrido más de seis años, se dictó sentencia definitiva de primera instancia, copia de la cual mi representada acompañó a su solicitud.



A este respecto, cabe hacer presente que mi representada está en conocimiento de que la sentencia a que se refiere la opositora aún no se encuentra ejecutoriada, toda vez que en su momento fue apelada por el Fisco de Chile y por la propia opositora Sociedad Agrícola Oasis Limitada y que dichos recursos aún no han sido resueltos por la Corte de Apelaciones. En la actualidad, este procedimiento se encuentra suspendido por el plazo de 90 días, plazo en el cual las partes están buscando un acuerdo que ponga término al mismo, con lo cual quedaría a firme la sentencia dictada por el tribunal de primera instancia, que es la sentencia en la cual se basó nuestra solicitud y copia de la cual se acompañó a la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas de mi representada.

Ahora bien, cualquiera sea el resultado de dichos recursos, mi representada respetará ciertamente la decisión de los Tribunales de Justicia y realizará las adecuaciones que correspondan a su solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, con el fin de ajustarla, en caso de ser necesario, a lo que en definitiva resuelva la autoridad jurisdiccional respectiva.

Por otro lado, tan pronto exista sentencia definitiva ejecutoriada, mi representada iniciará los procedimientos que sean necesarios para inscribir sus derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas, inscripción la cual mi representada está clara que debe realizar y que debe acompañar a la Dirección General de Aguas incluso con anterioridad a que ésta resuelva su solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se ponga fin al juicio indicado y su sentencia no se encuentre ejecutoriada, mi representada se encuentra imposibilitada para iniciar el procedimiento tendiente a lograr el perfeccionamiento de los títulos de sus derechos de aprovechamiento, toda vez que no puede demandar algo que ya se encuentra ventilando ante otro tribunal competente, y para poder iniciar dicho procedimiento se requiere tener resolución respecto de la equivalencia a aplicarse.

El juicio seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó ya lleva más de siete años de tramitación y perfectamente podría continuar por otros años más, antes de poder contar con un fallo definitivo. Lo anterior si es que las partes, Fisco de Chile y Sociedad Agrícola Oasis Limitada, no llegan a un acuerdo dentro del plazo de suspensión de noventa días, y en definitiva deciden seguir adelante con el procedimiento, pudiendo llegar incluso hasta la Corte Suprema.

Mi representada pacientemente ha esperado el término del juicio de la conversión con el fin de poder iniciar los procedimientos de perfeccionamiento de sus títulos y así lograr su inscripción en el Registro Público antes indicado, lamentablemente ya no puede esperar más, ya que de seguir esperando, el desarrollo de su proyecto podría correr serios riesgos de no concretarse.

Sin negar la importancia de la norma que ordenó la inscripción de los derechos de aprovechamiento en el Registro Público antes mencionado, se debe tener en consideración que ella puede llegar incluso a ser una limitante al libre ejercicio de los derechos de mi representada, como lo es el de poder



solicitar el traslado del ejercicio de sus derechos de aprovechamiento, ya que en definitiva se ve imposibilitada de ejercer dicha facultad, consagrada por el artículo 163 del Código de Aguas, mientras no dé cumplimiento a lo dispuesto por otra norma, como lo es la del artículo 122 del Código de Aguas el cual establece la necesidad de inscribir los derechos de aprovechamientos de aguas en el Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas, obligación la cual no puede cumplir, ya que existe un proceso judicial pendiente, el cual no depende de mi representada y que mientras no se encuentre terminado por sentencia ejecutoriada, impide a mi representada el poder iniciar el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos de sus derechos de aprovechamiento, el cual es requisito previo para poder inscribir sus derechos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas.

En suma, no es que mi representada no haya querido iniciar el procedimiento para perfeccionar los títulos de sus derechos de aprovechamiento, sino que se ha visto imposibilitada de iniciarlo, por existir pendiente un juicio del cual no es parte, y en el cual se esta resolviendo uno de los puntos que deben ser objeto de su demanda de perfeccionamiento de títulos.

Por otro lado, dice nuestro opositor que no se conocen las características de los derechos, lo cual no es correcto, ya que incluso éstas están señaladas en los propios Estatutos de la Junta de Vigilancia el Río Huasco y sus Afluentes, la cual en sus artículos octavo y vigésimo, entre otros, señalan como características de estos que corresponden a aguas superficiales, que su uso es consuntivo, y de ejercicio permanente. Otra cosa distinta es que estas características no estén señaladas en sus títulos, lo cual sólo se podrá cumplir una vez que se realice el perfeccionamiento de títulos antes señalado.

Finalmente quisiéramos expresar que en caso de que la Dirección General de Aguas acceda a lo solicitado por mi representada, en nada se perjudicará a terceros, toda vez que su solicitud se basa en derechos de aprovechamientos que ya existen, que están debidamente inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, que están reconocidos por la propia Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes y si bien las demás características de los mismos no se encuentran señaladas en sus títulos, estas son por todos conocidas, como lo son también las características de los derechos de aprovechamiento de aguas de la opositora, Sociedad Agrícola Oasis Limitada.

B) En cuanto a que no corresponde que una sentencia que todavía no se encuentra ejecutoriada y que no corresponde al procedimiento de perfeccionamiento de títulos, sirva para completar todas aquellas características de las que carecen los derechos cuyo traslado se ha solicitado

En relación con este capítulo de la oposición, es necesario precisar que en nuestra solicitud en ningún momento hemos pretendido que una sentencia que todavía no se encuentra ejecutoriada y que no corresponde al procedimiento de perfeccionamiento de títulos, sirva para completar todas aquellas características de las que carecen los derechos cuyo traslado se ha solicitado.



Es más y como ya se señaló anteriormente, Compañía Minera Nevada Limitada tiene absoluta claridad respecto de la necesidad y obligación de inscribir sus derechos de aprovechamiento en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, inscripción la cual realizará tan pronto como se resuelvan los temas que hoy le impiden cumplir con dicha obligación.

Como ya señaláramos anteriormente, cualquiera sea el resultado final del juicio seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, hoy en la Corte de Apelaciones, el cual tiene por objeto determinar la equivalencia, en volúmenes por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamientos de las distintas secciones del Río Huasco, mi representada respetará ciertamente la decisión de los Tribunales de Justicia y realizará por lo tanto las adecuaciones que correspondan a su solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, con el fin de ajustarla, en caso de ser necesario, a lo que en definitiva resuelva la autoridad jurisdiccional respectiva.

C) Que Sociedad Agrícola Oasis Limitada se verá afectada en sus derechos por la disminución de caudales que se van a producir por la fijación de puntos alternativos de la peticionaria

Al respecto cabe señalar que de los antecedentes técnicos acompañados en el número 1, del acápite III "Otros Antecedentes", del primer otrosí de la solicitud de mi representada, queda demostrado que en caso de accederse a lo por ella solicitado, en nada se afectarán derechos de terceros y que no se producirán disminuciones de caudales.

Esta seguridad se funda en que para la elaboración de dichos informes, se tomaron en consideración los derechos de aprovechamiento existentes en la cuenca hidrográfica del río Huasco, entre los cuales por cierto se encuentran los de propiedad de Sociedad Agrícola Oasis Limitada, y se realizaron los estudios necesarios para poder determinar cuales serían los efectos que se producirían respecto de ellos en caso de que la Dirección General de Aguas accediera a lo solicitado por Compañía Minera Nevada, llegándose a la conclusión de que en nada se verán afectados.

Los estudios antes señalados fueron elaborados precisamente para demostrar a la autoridad (Dirección General de Aguas) que existe caudal disponible en el lugar hacia el cual se solicita el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de propiedad de mi representada, y que no se afectarán derechos de terceros.

Efectivamente el artículo 163 del Código de Aguas, dispone que:

"Si la solicitud fuera legalmente procedente, no se afectan derechos de terceros y existe disponibilidad del recurso en el nuevo punto de captación, la Dirección General de Aguas deberá autorizar el traslado."

La aplicación práctica de lo señalado precedentemente se puede sintetizar en que la Dirección General de Aguas para aprobar el traslado de los derechos de aprovechamiento de propiedad de mi representada, debe, por expreso mandato de la ley, velar por que dicho traslado no afecte derechos de terceros. Es así, que los traslados en cuestión sólo se aprobarán en la medida que la



Dirección General de Aguas llegue a la convicción absoluta, que la solicitud sometida a su aprobación, cumple con las condiciones establecidas en el artículo 163 del Código de Aguas, lo cual estamos seguro que es lo que en definitiva sucederá.

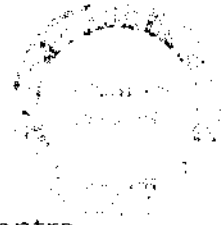
Es necesario precisar que para la elaboración de los antecedentes técnicos acompañados a la solicitud de mi representada, se dio estricto cumplimiento a las normas técnicas que regulan este tipo de estudios, entre las cuales se encuentran, por cierto, aquellas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recurso Hídricos; todo lo cual, permite comprobar que en modo alguno se afectarán derechos de terceros, de forma tal, que no son efectivos los cuestionamientos que sobre la materia hace la opositora Sociedad Agrícola Oasis Limitada.

En cuanto a la afirmación de nuestro opositor respecto de que los requerimientos que fueron visados ambientalmente son inferiores a aquellos a los que serán necesarios para la explotación del Proyecto Pascua Lama, en atención a que los derechos que se pretende trasladar ascienden a 134,4 litros por segundo excediendo con creces los 42 litros por segundo que en principio dijo necesitar para el proyecto, sólo cabe precisar que la circunstancia de que la resolución de calificación ambiental haya sólo autorizado a utilizar en el proyecto 42 litros por segundo, en nada impide que mi representada pueda trasladar más derechos que los ambientalmente autorizados sobretodo, si como es el caso, ésta es propietaria de derechos inscritos los cuales exceden dicho caudal. Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que en todo caso, Compañía Minera Nevada respetará lo resuelto por la Comisión Regional el Medio Ambiente, y en tal sentido, en su proyecto no consumirá más que los 42 litros por segundo autorizados mediante resoluciones de calificación ambiental.

D) Que en los cuatro puntos alternativos de captación hacia donde se desean trasladar los derechos, no existe disponibilidad en consideración al régimen del río

De los antecedentes técnicos acompañados en el número 1, del acápite III "Otros Antecedentes", del primer otrosí de la solicitud de mi representada, queda demostrado que en los cuatro puntos alternativos hacia donde se desean trasladar los derechos, existen las disponibilidades de recursos indicadas en dichos antecedentes, que por lo demás coinciden con los recursos que mi representada requiere para el desarrollo de su proyecto y, que en caso de accederse a lo solicitado, en nada se afectarán derechos de terceros.

Del mismo modo, es necesario precisar que para la elaboración de los antecedentes técnicos mencionados en el párrafo anterior, se dio estricto cumplimiento a las normas técnicas que regulan este tipo de estudios e informes, entre las cuales se encuentran, por cierto, aquellas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recurso Hídricos; todo lo cual, demostrará que los estudios e informes elaborados permiten comprobar que existen las disponibilidades allí indicadas, de forma tal, que no son efectivos los cuestionamientos que sobre la materia formula el opositor.



Es más, y para garantizar lo anterior mi representada se encuentra, ciertamente dispuesta, a acoger las modalidades de ejercicio y condiciones necesarias para ejercer los derechos de aprovechamiento cuyo traslado se solicita.

En consecuencia, en virtud de todo lo precedentemente expuesto, de lo previsto en los artículos 163 en relación con los artículos 130 y siguientes del Código de Aguas, ha quedado demostrado que la oposición deducida por el Sr. Nelson Román Valencia, en representación de Sociedad Agrícola Oasis Limitada, en contra de la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región, presentada por mi representada ante la Gobernación Provincial del Huasco, con fecha 23 de abril de 2007, es legalmente improcedente, y por lo tanto, procede que sea denegada en todas sus partes.

POR TANTO

En virtud de todo lo precedentemente expuesto y normas legales citadas solicito al Sr. Director General de Aguas, se sirva tener por contestada la oposición deducida por el Sr. Nelson Román Valencia, en representación de Sociedad Agrícola Oasis Limitada, en contra de la solicitud de mi representada Compañía Minera Nevada Limitada, que dice relación con el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas de su propiedad, y denegar dicha oposición en todas sus partes por no ser legalmente procedente.

| | |
|---------------------------------|--------------|
| GOBERNACION PROVINCIA DE HUASCO | |
| VALLENAR | |
| OFICINA DE PARTES | |
| Nº | 14136 |
| RECIBIDO: | 19 JUN. 2007 |
| FOLIO | LINEA |
| 25332/B | |

Partes



EN LO PRINCIPAL, Oposición a solicitud de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas. **PRIMER OTROSÍ**, Solicita se fije caudal ecológico. **SEGUNDO OTROSÍ**, Acompaña documentos.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Nelson Román Valencia, abogado, en representación de **Sociedad Agrícola Oasis Limitada**, ambos domiciliados en Henry Ford 879, Villa El Romeral comuna de la La Serena, y para estos efectos domiciliados en Talca N° 868, ciudad y comuna de Vallenar, en solicitud presentada por Robert Bruce Mark en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA**, en la Gobernación Provincial del Huasco, la que se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de mayo de 2007, atinente a fijación de puntos alternativos de derechos de aprovechamiento de aguas que se extraen de la cuenca del río Huasco los que se emplazan en la comuna de Alto del Carmen provincia de Huasco, Tercera Región de Atacama, al Señor Director digo:

Que vengo en presentar oposición a la solicitud de traslado de derechos y fijación de puntos alternativos de captación, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1.- Necesidad de perfeccionamiento de los títulos de Compañía Minera Nevada Limitada.

Los derechos a trasladar son los siguiente:

- a) 4 acciones del Canal Chañarcillo Alto Norte a fojas 29 N° 25 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
- b) 16 acciones del Canal Chañarcillo Bajo Norte a fojas 36 N° 32 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
- c) 16 acciones del Canal Chañarcillo Sur a fojas 30 N° 26 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
- d) 8 acciones del canal Blanco Izquierdo a fojas 32 N° 28 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
- e) 8 acciones del canal Blanco Derecho a fojas 33 N° 29 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
- f) 24 acciones canal Caracol Sur a fojas 35 N° 31 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
- g) 4 acciones del canal Cuesta Norte a fojas 34 N° 30 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
- h) 4 acciones del Canal Cuesta Sur a fojas 28 N° 24 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar

Atestado en Talca, Chile, a los 2 días del mes de mayo del año 2007.

Dr. Nelson Román Valencia

C. P. A. 38777

2007.05.02

- acciones del canal Escobas Sur a fojas 31 N° 27 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
- j) 16 acciones del canal Huracán a fojas 27 N° 23 del Registro de Aguas del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar

* Las inscripciones antes referidas no indican si estos derechos son consuntivos o no consuntivos, permanentes o eventuales, continuos o discontinuos, como tampoco su caudal expresado de acuerdo al artículo 7° del Código de Aguas, todas estas características son necesarias para que puedan ser incluidos en el Catastro Público de Aguas, requisito indispensable para solicitar el traslado de los derechos de aprovechamiento.

Los certificados N° 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 689 del Registro de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Catastro Público de la Dirección General de Aguas son provisorios, los que indican expresamente:

Dejase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la Titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración.

No fue acompañada la respectiva certificación a que hacen referencia tales certificados para acreditar que se iniciaron los tramites para completar los títulos, por lo que se infiere que Minera Nevada no ha iniciado gestión alguna para perfeccionar los títulos, sólo acompañó la sentencia de fecha 19 de octubre de 2006 que da cuenta que todos los derechos de aprovechamiento del río Huasco se encuentran en proceso de determinación de caudal, y de entenderse tal constancia ella vulneraría lo dispuesto en el artículo 33 inciso 2° del Reglamento del Catastro Público de Derechos de Aguas, porque debe tratarse de un certificado definitivo el que se utilice para peticiones de aguas, por ello la citada norma se refiere a derechos registrados y obviamente no tienen tal carácter aquellos que están en trámite como lo son los derechos de la peticionaria.

Por otra parte existe recurso de apelación en contra de la referida sentencia, recurso que se tramita ante la Corte de Apelaciones de Copiapo, bajo el rol 79-2007 hasta la fecha de la publicación de los extractos no existe sentencia ejecutoriada. En consecuencia no hay certeza jurídica respecto de los volúmenes de caudal a que los usuarios y/o dueños de acciones en el Río Huasco puedan hacer uso, por lo que pedir un traslado en estas condiciones perjudica derechos de terceros por cuanto el volumen por unidad de tiempo puede variar. Además la acción impetrada por la Dirección de Obras Hidráulicas, en la cual se dictó la sentencia antes citada, no corresponde a un perfeccionamiento de títulos propiamente tal, pues quien goza de legitimación activa es el titular del derecho a perfeccionar, en este caso los dueños de derechos de aprovechamiento de aguas del río Huasco, quienes en lugar de demandar fueron los demandados por Dirección de Obras Hidráulicas quien solicitó que el volumen de los derechos de aprovechamiento de los usuarios del río Huasco fuera determinado, no correspondiendo al procedimiento contemplado en el Título II del Reglamento

referido al "Perfeccionamiento de los Títulos en que consten los Derechos de Aprovechamiento de Aguas", que en su artículo 44 establece en lo pertinente, que todos los titulares de derechos de aprovechamiento:

"cuyos títulos se encuentren incompletos, ya sea por falta de regularización o por no indicarse las características esenciales de cada derecho con el objetivo de incorporarlos al Catastro Público de Aguas, a que obliga la ley y este Reglamento, deberán previamente perfeccionar y regularizar sus derechos de acuerdo a los criterios y presunciones que establece la ley en los artículos 309, 310, 311,, 312 y 313 del Código de Aguas y demás pertinentes"

El artículo 45 del Reglamento dispone:

De acuerdo a la ley, y para los efectos de este Reglamento, son características esenciales de cada derecho de aprovechamiento de aguas objeto de regularización o reconocimiento, las siguientes:

- a) Nombre del titular;*
- b) El álveo o ubicación del acuífero de que se trate;*
- c) Provincia en que se sitúe la captación y la restitución en su caso;*
- d) Caudal, y*
- e) Aquellas características con que se otorga o reconoce el derecho, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 12 del Código de Aguas, esto es, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.*

La falta de determinación o indefinición de alguna de estas características obliga a los titulares de los respectivos derechos a perfeccionarlos o regularizarlos previamente a su registro.

A su vez el Código de Aguas dispone que:

Artículo 122. *La Dirección General de Aguas deberá llevar un Catastro Público de Aguas, en el que constará toda la información que tenga relación con ellas. Sin perjuicio de lo señalado en este artículo y de lo establecido en el artículo 150 inciso segundo, los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cualquiera sea el origen de éstos, deberán inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección General de Aguas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios ni la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura.*

En relación al artículo 33 inciso 2º del Reglamento del Catastro Público de Derechos de Aprovechamiento, que dispone:

derechos de aprovechamiento de aguas antes señalados, como las dirigidas a obtener las autorizaciones para la construcción, modificación, cambio o unificación de bocatomas, a que se refieren los artículos 151 y siguientes del Código de Aguas; o a obtener el cambio de fuente de abastecimiento, a que se refieren los artículos 158 y siguientes del Código de Aguas; o a obtener la autorización del traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a que se refieren los artículos 163 del mismo Código; o en general, cualquier solicitud relacionada con su derecho, incluidas las presentaciones a que se refieren los artículos 132 y siguientes del Código de Aguas, a menos que los interesados exhiban copia autorizada del registro respectivo en el Catastro Público de Aguas.

En los casos en que exista un plazo para la presentación de las solicitudes respectivas, la Dirección las recepcionará y otorgará una inscripción provisoria en el registro respectivo; pero no se les dará curso regular sino una vez que el interesado haya realizado su inscripción en el Catastro Público de Aguas, lo que podrá incluso realizar al mismo tiempo que presenta la respectiva solicitud.

.....

Además de que la sentencia de primera instancia no se encuentra ejecutoriada, en ella no se ha señalado la forma en que debe ser cumplida. No se ordenó al Conservador de Bienes Raíces competente practicar inscripciones o subinscripciones al margen de los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas.

De esta manera Minera Nevada se encuentra impedida de iniciar la solicitud de traslado de sus derechos mientras no haya presentado la petición de perfeccionamiento de títulos.

2.- Análisis de los requisitos para proceder al traslado de derechos:

El artículo 163 es claro al señalar que la Dirección General de Aguas para que proceda a autorizar los traslados es requisito que:

- a) Si la solicitud fuera legalmente procedente.
- b) No se afecten derechos a terceros.
- c) Existencia de disponibilidad en el nuevo punto de captación.

Requisitos que analizaremos a continuación:

a) Que la solicitud fuera legalmente procedente.

Al respecto corresponde citar a don Pablo Jaeger Cousiño quien expone que:

la Dirección General de Aguas, al evaluar la procedencia de una solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas, debe atender a la

Es decir no correspondería que una sentencia que todavía no se encuentra ejecutoriada y que no corresponde al procedimiento de perfeccionamiento de títulos sirva para completar todas aquellas características de las que carecen los referidos derechos de aprovechamiento de aguas que se pretende trasladar. Para que la solicitud sea legalmente procedente es necesario según el Manual de Normas y Procedimiento para la Administración de Recursos Hídricos que:

Este tipo de solicitudes, supone en primer lugar una claridad del carácter del derecho que se desea trasladar, si así no lo fuere, el solicitante deberá realizar previamente el proceso correspondiente destinado a la aclaración de este².

En consecuencia la Dirección General de Aguas no debe proceder al traslado mientras no se tenga claramente determinado el volumen por unidad de tiempo a que equivalen los derechos de aprovechamiento de propiedad de Compañía Minera Nevada Limitada

b) No se afecten derechos a terceros.

Mi representada será afectada por las disminución de caudales que se van a producir por la fijación de puntos alternativos de la peticionaria, ya que es dueña de los siguientes derechos de aprovechamiento:

1. Trece Acciones de Aguas Canal "Armidita", inscrito a fojas 58 número 48, del Registro de Propiedad de Agua del año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
2. Ocho coma cuarenta y nueve Acciones de Aguas Canal "Armidita", inscrito a fojas 30 número 31 del Registro de Propiedad de Aguas del año 1987 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
3. Cero coma treinta y cuatro Acciones de Aguas Canal "Molino Alvarez", inscrito a fojas 28 número 15 del Registro de Propiedad de Aguas del año 1985 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
4. Cero coma treinta y tres acciones de Aguas Canal "Campillay" uno coma cincuenta y tres acciones de Aguas sector b. Chanchoquin, inscrito a fojas

¹ Jaeger Cousiño, Pablo, abogado Jefe del Dpto Legal de la Dirección General de Aguas "Sobre la Procedencia Legal En La Constitución de Los Derechos de Aprovechamiento de Aguas" Revista de Derecho Administrativo Económico, Vol I/Nº 2, Julio-Diciembre, Pág 387-392.

² Manual de la Dirección General de Aguas, año 2002, en: Normas Y Procedimientos Para La Administración De Recursos Hídricos Cap. 3; Organización, Procedimientos Técnicos Y Adm. 3.5- 13; **3.5.6.- Sobre Traslado Del Ejercicio De Derechos De Aprovechamiento De Aguas.**

- número 16 del Registro de Propiedad de Aguas del año 1985 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
5. Once coma ochenta y tres Acciones de Aguas Canal "Campillay", inscrito a fojas 26 número 14 del Registro de Propiedad de Aguas del año 1985 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
 6. Cinco acciones del sector B Chancoquin, inscrito a fojas 26 número 14 del Registro de Propiedad de Aguas del año 1985 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
 7. Setenta y seis coma noventa y tres Acciones de Aguas Canal "Armidita", inscrito a fojas 173 número 85 del Registro de Propiedad de Aguas del año 1984 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

En la Resolución Exenta N° 24 de 15 de febrero de 2006 la Comisión Regional Del Medio Ambiente Región De Atacama en la página 107 en la que se hace mención a los requerimientos de agua para el proyecto expresa que:

Consumos de Agua Fresca en Cuenca del Río Estrecho:

Los caudales de consumo de agua fresca en cada punto o área de consumo en la cuenca del Río del Estrecho son los siguientes (cifras en litros por segundo, l/s):

- Campamento : 2,0
 - Taller Mina : 6,0
 - Caminos Internos (riego) : 22,0
 - Planta drenajes ácidos : 3,0
 - Evaporación Eventual : 9,0
- Total: 42,0*

De esta manera los requerimiento que fueron visados ambientalmente son inferiores a aquellos a los que serán necesarios para la explotación del Proyecto Pascua Lama, en atención a que los derechos que pretende trasladar ascienden a 134,4 litros por segundos excediendo con creces los 42 litros por segundos que en principio dijo necesitar para el proyecto. Además en el proceso de consulta ciudadana se dejó establecido que³:

El titular ha informado y acreditado que posee derechos de aprovechamiento de aguas de carácter permanente y consuntivo por un total de 216,89 acciones. Estos derechos están actualmente en proceso de transformación a litros por segundo (L/s) de acuerdo a los procedimientos legales vigentes.

Pero estos derechos así citados no indicaban en que lugar de la cuenca se ubicaban y que requerían ser trasladados hasta el lugar del proyecto. En caso que

³ Observación ciudadana realizada por: Junta de Vigilancia Río Huasco y sus Afuentes, Resolución Exenta N° 24 de 15 de febrero de 2006 la Comisión Regional Del Medio Ambiente Región De Atacama, pág 21.

GeoLey S.A. - Calle 1° N° 200, P.O. Box 110, La Serena - Fono: (56 54) 42 1331 - Fax: (56 54) 42 1332
E-mail: nelson.roman@geoley.cl

la Dirección General de Aguas acceda a esta petición se provocará un desequilibrio hidrológico en la cuenca.

La sentencia de fecha 22/01/2004, dictada en recurso de casación en el fondo rol N° Rol N° 2595-02 acogido en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Talca de siete de mayo de dos mil dos, que rechazó el reclamo en contra de la resolución D.G.A. N° 907, de 14 de abril de 1999 por la cual se denegó el recurso de reconsideración deducido contra la Resolución Exenta de la D.G.A. N1431, de 28 de noviembre de 1996, del Director Regional del mismo servicio, VII Región.

*"Decimotercero: Que la Dirección General de Aguas, como ente público no sólo debe velar por la legalidad de los procedimientos entregados a su competencia, sino también debe respetar los principios que inspiran el derecho de aguas. **La actual legislación en este tema, tal como lo exponen los tratadistas de la especialidad, descansa sobre cuatro principios fundamentales, a saber: el de seguridad jurídica; el de certeza de los derechos; el de protección de los derechos de terceros y el de la unidad del cauce o de la corriente.** Lo anterior redundante, necesariamente, en que debe existir claridad en la materia no sólo en cuanto a la naturaleza y contenido del derecho de aprovechamiento y su ejercicio, sino en cuanto a las acciones, procedimientos y recursos que el titular pueda invocar, siempre resguardando los intereses de terceros a quienes se debe proteger".*

Especial relevancia tiene el principio de no afectar derechos de terceros el que se encuentra recogido entre otros en los artículos 14, 140, 149 N° 7, y 161, no sólo aquellos constituidos por la autoridad sino que también aquellos reconocidos, así lo ha dicho el Dictamen N° 21.880 de fecha 10-08-1987:

"La obligación de Dirección General de Aguas de no afectar derechos de terceros comprende el respeto a derechos legalmente constituidos (artículo 20 y artículo 150 de Código de Aguas y resolución 1050/80 contr artículo 5 letra b número 6), de aquellos derechos a que se refiere D.F.L. 1.122/81 de justicia artículo 310 y artículo 311, e igualmente de otros que existan por el solo ministerio de la ley, entre los que pueden citarse por vía de ejemplo los derechos de aprovechamiento de aguas de propietarios riberanos y los que se ejercitan sobre aguas de vertientes que nacen, corren y mueren dentro de una misma heredad, siempre que cumplan condiciones impuestas por respectivo régimen jurídico.

c) **Existencia de disponibilidad en el nuevo punto de captación.**

No existe disponibilidad en consideración al régimen del río, y las recuperaciones que presentan no es posible que exista disponibilidad del recurso en los puntos solicitados por Minera Nevada.

Es necesario tener en cuenta lo que ha resuelto la Contraloría General de la República respecto de la disponibilidad:

Que la determinación de la disponibilidad del recurso constituye una materia eminentemente técnica, de competencia de la Dirección General aludida, quien debe considerar este requisito al constituir nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, teniendo presente al adoptar una decisión no sólo los que están inscritos, sino también aquellos susceptibles de regularizarse por los medios que franquean los artículos transitorios del Código de Aguas que faculta a quien los utiliza por cierto tiempo y condiciones para proceder a su inscripción. En tal evento no puede afirmarse que el recurso sobre los que se ejercen tales usos están disponibles, a menos que no se cumplan los presupuestos necesarios"⁴

En la petición presentada por Minera Nevada solicita se fijen cuatro puntos alternativos de captación para cada uno de los derechos, en el Río El Estrecho, por lo que es necesario considerar que en atención al régimen hidrológico del río es imposible que exista un caudal disponible de 134,4 litros. Si la Dirección General de Aguas accede a esta petición sin ningún tipo de restricción provocará una disminución de caudales aguas abajo de los puntos alternativos solicitados. Además se debe considerar que las cuencas hidrográficas son sistemas dinámicos, por lo que no se puede pretender que un derecho concedido anteriormente y respecto del cual se esta pidiendo fijación de puntos alternativos de captación de su ejercicio, pueda accederse a la misma dotación y con iguales características de permanencia y continuidad a que originariamente el titular hacia uso, pues por el sólo hecho de que la Dirección General de Aguas acceda a esta petición variara la disponibilidad del recurso hídrico en los puntos de captación.

Es procedente que el nuevo punto de captación quede sujeto a caudal ecológico por cuanto el titular de un derecho de aprovechamiento de aguas al solicitarlo, está renunciando al ejercicio del derecho en la forma en que lo estaba haciendo hasta en ese momento, en efecto si bien existe un derecho de adquirido ingresado al patrimonio del titular de un derecho de aprovechamiento de aguas, este titular al solicitar la fijación de un nuevo punto de captación, está renunciando a las características originarias del ejercicio del derecho entre ellas a extraer una determinada dotación de aguas desde un punto de captación el que hasta ese momento no tenía limitación alguna, pero una vez que el titular solicita que su captación sea cambiada, renuncia a la unidad del derecho de aprovechamiento de aguas en la forma concedida a ese titular, en consecuencia cualquier limitación impuesta a su ejercicio no lo es propiamente tal, pues es en atención a su condición de concesión sobre un bien nacional de uso público, que la dirección General de Aguas está facultada expresamente para fijar caudales ecológicos "a los nuevos derechos que se constituyan" en virtud de la modificación introducida

⁴ ". Dictamen N° 1.408 20 de febrero de 1992 , citado por Revista de Derecho de Aguas Volumen 4 año 1993, Pág. 292.



por la ley 20017 la que agregó el artículo N° 129 bis 1, complementada con el artículo 149 N° 7⁵

*"La constitución de tales derechos, así como, también, la autorización de un traslado en el ejercicio de los derechos o la captación en un nuevo punto alternativo, se materializa mediante la expedición de la correspondiente resolución, en la medida que exista disponibilidad del recurso hídrico y fuere legalmente procedente, según lo establece el artículo 141 inciso final de la mencionada codificación"*⁶

De esta manera todo traslado se considera como si el derecho se estuviera constituyendo por primera vez.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en las normas antes citadas y lo previsto en el artículo 132 y siguientes del Código de Aguas, 122, 163 y demás disposiciones atinentes del mismo cuerpo legal y los artículos 33, 45 y siguientes del D.S 1.220 de fecha 25 de julio de 1998, que aprobó el Reglamento del Catastro Público de Aguas.

RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS, tener por presentada esta oposición y, en definitiva, en consideración a las razones de hecho y de derecho expuestas, denegar la solicitud presentada por Robert Bruce Mark en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA** por cuanto los traslados afectan los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de mi representada, **SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LIMITADA**, ubicados en la Cuenca del Río Huasco.

OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Fotocopia legalizada de escritura pública en donde consta mi personería.
2. Fotocopia legalizada de escritura de constitución de Sociedad Agrícola Oasis
3. Fotocopia legalizada de escritura de modificación de Sociedad Agrícola Oasis.
4. Fotocopias legalizadas de certificado de dominio vigente y de inscripciones de derechos de aprovechamiento de aguas de la opositora que represento.

| | |
|----------------------------------|--|
| COMUNICACION PROVINCIA DE HUASCO | |
| V. J. J. J. | |
| OFICINA DE PARTES | |
| N° 10.000.441 | |
| DECISION: 01 JUN. 2007 | |
| FOLIO 2414362 | |

⁵ Artículo 149.- El acto administrativo en cuya virtud se constituye el derecho contendrá:

7. Otras especificaciones técnicas relacionadas con la naturaleza especial del respectivo derecho y las modalidades que lo afecten, con el objetivo de conservar el medio ambiente o proteger derechos de terceros.

⁶ Así fue consignado en sentencia de fecha 9 de marzo de 2006 dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en recurso de reclamación deducido por Viña Garcés Silva Ltda. en contra de la resolución N° 869, de 15 de junio de 2005 que rechazó la reconsideración deducida en contra de la resolución N° 1520, de 22 de octubre de 2004, que autorizó un punto alternativo de captación de aguas superficiales, en la comuna y provincia de San Antonio.

MUZZEAD
MONTGOMERY & CO.

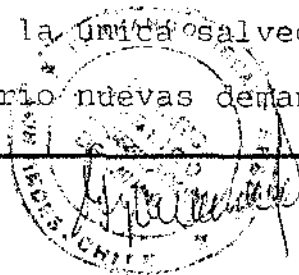


1 setecientos sesenta y siete mil seiscientos guión siete,
2 ambos domiciliados en carretera General San Martín sin
3 número, sector Curimón, Provincia de San Felipe, y de paso
4 en ésta, en adelante indistintamente "la mandante" o "la
5 sociedad" o "la compañía", mayor de edad, quien acreditó
6 su identidad con la cédula citada y expone: Que en este
7 acto y por medio del presente instrumento confiere mandato
8 judicial a don Nelson Alejandro Román Valencia, cédula
9 nacional de identidad número siete millones novecientos
10 ochenta y dos mil quinientos treinta y uno guión K,
11 patente profesional número tres guión cero cero cero
12 cuarenta y siete de la Municipalidad de Los Andes, para
13 que represente a la compañía: A) En el orden judicial: en
14 todos los juicios y actos judiciales, contenciosos y no
15 contenciosos o voluntarios, en que la sociedad tenga
16 interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo, ante
17 cualquier tribunal de la República, ordinario o especial,
18 civiles o criminales, Juzgados de Garantía y Tribunales
19 Orales, del Trabajo, de Policía Local, Tribunal De Defensa
20 De La Libre Competencia, Tribunales Tributarios,
21 Aduaneros, Administrativos, especiales, arbitrales,
22 Fiscalías del Ministerio Público, Defensorías Penales
23 Públicas y en juicio de cualquier naturaleza, y así
24 intervenga la mandante con interés personal o como
25 representante legal o convencional de otra persona
26 jurídica, como demandante, denunciante, querellante,
27 demandada, opositora, tercerista independiente,
28 coadyuvante o excluyente, peticionaria o a cualquier otro
29 título o en cualquier otra forma, con la única salvedad de
30 que no podrá notificársele al mandatario nuevas demandas o

RECEIVED ES CORA DEL DEL DE

RECEIVED ES CORA DEL DEL DE

RECEIVED ES CORA DEL DEL DE

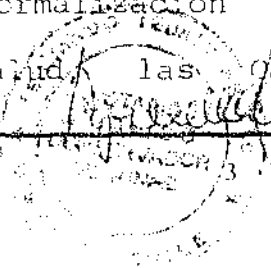


MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PUBLICO

Esmeralda 417 - FONONO: 421198 - 422533
CASILLA 177
LOS ANDES



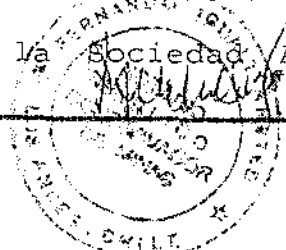
1 emplazarlo, pero una vez notificado de ellas el
2 representante de la mandante, podrá contestarlas el
3 mandatario; se comprende especialmente el poder para
4 ejercitar acciones de toda clase demandar, reconvenir,
5 interponer denuncias y querellas, interrumpir
6 prescripciones, efectuar peticiones, absolver posiciones,
7 renunciar a los recursos o a los términos legales,
8 transigir, aprobar convenios, otorgar quitas o esperas,
9 prorrogar competencia o jurisdicción, nombrar o proponer
10 peritos, tasadores, síndicos u otros cargos que fueren
11 menester, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales,
12 efectuar toda clase de reclamos administrativos, en
13 especial de ilegalidad, la facultad de transigir comprende
14 también la transacción extrajudicial, otorgar recibos,
15 finiquitos y cancelaciones, convenir, aceptar y pactar en
16 favor de la compañía- estimaciones de perjuicios,
17 cláusulas penales y multas, delegar bajo su
18 responsabilidad este poder y reasumir cuantas veces lo
19 estime conveniente. El ejercicio de la facultad de
20 transigir -cuando comprenda desembolsos que deba efectuar
21 la mandante- se restringe al monto de cien unidades de
22 fomento, sobre esa suma la transacción deberá quedar
23 sujeta a ratificación por parte de la compañía. B)
24 Facultades especiales: Representar a la mandante en la
25 solución de asuntos propios de la profesión de abogado,
26 ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de
27 derecho público o privado, entre ellas la Dirección
28 General del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo, el
29 Instituto de Normalización Previsional, el Servicio
30 Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, las



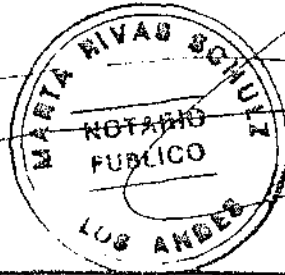
1 Administradoras de Fondos de Pensiones, las Instituciones
2 de Salud Previsional, el Fondo Nacional de Salud, el
3 Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la
4 República, el Servicio Nacional de Aduanas, Departamento o
5 Registro de Marcas y de Propiedad Intelectual, Dirección
6 General de Aguas, Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección
7 de Obras Hidráulicas, Ministerios, Secretarías
8 Ministeriales, Servicio Nacional del Consumidor,
9 Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, Servicios
10 Públicos, Servicio Nacional de Geología y Minería,
11 Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisiones
12 Regionales del Medio Ambiente, Dirección de Vialidad,
13 Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia
14 de Isapres, Superintendencia de A.F.P., Superintendencia
15 de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e
16 Instituciones Financieras, Comisión Nacional de Riego,
17 Comisión Nacional de la Sequía, Organizaciones de
18 Usuarios de Aguas tales como Juntas de Vigilancia,
19 Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas,
20 conservadores, notarías y cualquier otra autoridad u
21 organismo, privado, fiscal, semi-fiscal o de
22 administración autónoma o de otra clase, y en general
23 realizar todos los actos, gestiones, trámites conducente y
24 suscribir todos los instrumentos públicos o privados que
25 sean menester para resolver asuntos de la compañía. El
26 presente mandato será de duración indefinida y mantendrá
27 su vigencia mientras no conste su revocación, renuncia o
28 extinción por otra causa al margen de la matriz de la
29 presente escritura. La personería de don Sandro Flavio
30 Nardini Peppi para representar a la Sociedad Agrícola

SE
TECNOLOGIA
EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CALLE 14 N° 4040

31 MARZO 2007



MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PUBLICO
Esmeralda 417 - FGNO: 421198 - 422533
CASILLA 177
LOS ANDES



1 Oasis Limitada consta de la escritura pública de Mandato
2 Especial de fecha veintidós de Julio de dos mil cuatro,
3 otorgada en la notaría de Los Andes de doña Marta Rivas
4 Schulz, la cual no se inserta por haberse tenido a la
5 vista del notario que autoriza y del compareciente y a
6 expresa petición de éste. En comprobante y previa lectura
7 firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

8
9
10
11 *Sandro Nardini*

11 C-43185-1

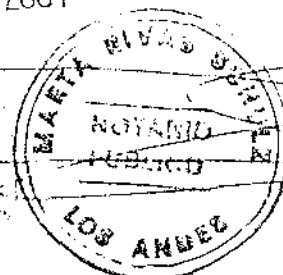


12 SANDRO NARDINI PEPPI

13 por SOCIEDAD AGRÍCOLA OASIS LIMITADA

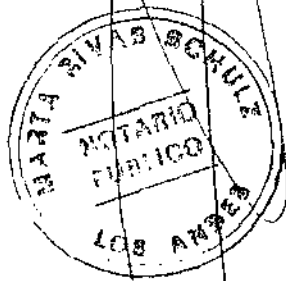
14
15 Autorizo la presente escritura anotada en el Repertorio de
16 escrituras públicas y documentos protocolizados de esta no
17 taría con el número 1393.- Redactada por el abogado don Nel
18 són Román Valencia.-

19
20
21
22
23
24 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
25 FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
26 LOS ANDES, 7 - AGS 2004



27
28
29

30



OCUPACION

COMISIONADO DE LA FISCALIA DE LOS ANDES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CALLE SANTIAGO DE LOS ANDES 2307





JORGE BARRIENTOS DIAZ
NOTARIO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
LOS ANDES

MAIPU 405 (EDIF. BANCO DEL ESTADO)

TELEFONOS: 21198 - ~~21199~~ 21943

Testimonio De La Escritura De

- SOCIEDAD -

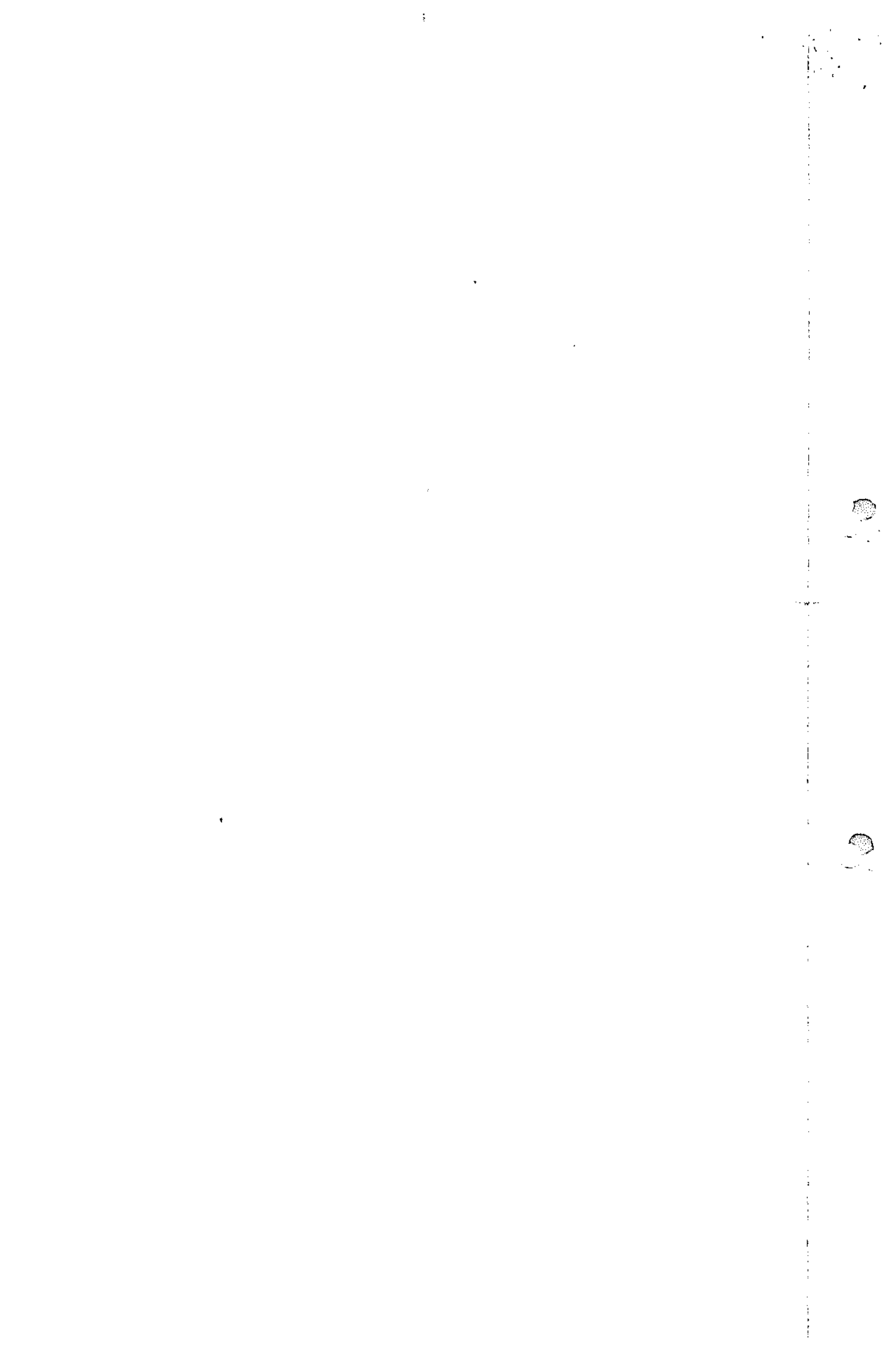
OTORGADA POR: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LIMITADA

ON: RUT: 86.767.600-7

LOS ANDES, 5 de Junio de 1980.-

DE 19__

J. BARRIENTOS DIAZ



S O C I E D A D

SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LIMITADA

-X-

en Los Andes, República de Chile, a cinco de Junio de mil novecientos ochenta, ante mí, JORGE BARRIENTOS DIAZ, abogado, Notario y Conservador de la Provincia, y testigos que se nombrarán a la conclusión, comparecen don LUIS MODESTO FERRELLI, agricultor, chileno, mayor de edad, casado en únicas nupcias y en régimen de sociedad conyugal con doña Inés Clara Montansia Salas Mandujano, domiciliado en Los Andes, Avenida Chacabuco número cuarenta y cinco de la Comuna y Provincia de Los Andes, cédula de identidad número dos millones novecientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y siete - cinco del Registro de San Felipe; don ROMANO CARMINI, ODDI, agricultor, italiano, mayor de edad, casado en únicas nupcias y en régimen de sociedad conyugal con doña Ana María Gatto Beccari, domiciliado en San Francisco ciento ochenta y nueve, Curimón, de la Comuna y Provincia de San Felipe, cédula de identidad número tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho - siete, extranjero, del Gobierno de Santiago; y don AUGUSTO SAN NICOLAS ROZELLE, agricultor, español, mayor de edad, casado en únicas nupcias y en régimen de sociedad conyugal con doña María Eugenia Martínez Balut, domiciliado en Avenida Chacabuco número cincuenta y cinco, de la ciudad de Los Andes, de la Comuna y Provincia de Los Andes, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y seis - siete, extranjero, del Go-

CERTIFICO Que he comparado el original con la fotocopia del documento original, y he visto y he certificado que son iguales y conformes. Los Andes, 19 JULIO 2004



19 JULIO 2004

31 MAYO 2004

binata de Los Andes, a quienes conozco por acreditar sus identidades con las respectivas cédulas y exhibieron: PRIMERO.- Que han convenido y por el presente instrumenta vienen en constituir una sociedad civil agrícola de responsabilidad limitada, en conformidad a las prescripciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho, de mil novecientos veintitres, y sus modificaciones, teniendo además presente las demás disposiciones legales que versan sobre la materia en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato.- SEGUNDO.- El objeto y giro de la sociedad será la explotación de predios agrícolas propios y/o ajenos; el procesamiento e industrialización de toda clase de productos del agro, y la realización de los demás actos y contratos necesarios o convenientes para el adecuado cumplimiento del giro y objetivo.- No obstante, por acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá abarcar otros giros y objetos, sin que la (enumeración) enunciación precedente importe restricción o limitación.- TERCERO.- La razón social será Sociedad Agrícola Oasis Limitada. Sin embargo, la sociedad podrá funcionar y actuar en todo, inclusive con instituciones, bancarias y financieras y de cualquier otra índole, con el nombre de Oasis Limitada.- CUARTO.- El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Los Andes, pudiendo no obstante, por acuerdo de la lo menos dos de los tres socios, establecer en cualquier otro lugar, del país o del extranjero, las sucursales o agencias que estimen conveniente, sin que por ello se entienda modificado el domicilio social.- QUINTO.- El capital de la sociedad es la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, aportados por los socios por partes iguales, esto es, cincuenta mil pesos, cada uno, que se enteran con la cantidad de diez mil pesos, que como de hecho ya ha ingresado a la caja social, en dinero efectivo,

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA OFICINA DE REGISTRO AL INSTRUMENTADO CON ESTA FECHA 31 MAYO 2003

[Handwritten signature]

... con la cantidad de cuarenta mil pesos que cada socio entre-
 gará, también en dinero efectivo, a la caja social, dentro
 del plazo de un año, a contar de la fecha del presente instru-
 mento y a medida que las necesidades de la sociedad lo requie-
 ran. ARTO.- La administración de la sociedad y el uso de la
 razón social corresponderá a dos cualesquiera de los socios
 que deberán actuar conjuntamente, sea personalmente o por me-
 dio de un delegado designado por escritura pública, y en tal
 forma actuando por la sociedad y enterando a sus nombres
 y firmas personales la frase "Por Sociedad Agrícola Oasis Limi-
 tado" o bien la frase "Por Oasis Limited", podrán con cuantas
 facultades o atribuciones exijan las leyes y sean necesarias
 para la debida, correcta, oportuna y normal atención de los
 negocios sociales salvo para enajenar y gravar los inmuebles
 de propiedad de la sociedad, para lo cual se requerirá la ac-
 tuación conjunta de los tres socios o sus delegados, obligar
 y representar a la sociedad en toda clase de actos, declara-
 ciones y contratos, ante cualquier persona, autoridad, servi-
 cio, repartición, organismo o institución, fundaciones o cor-
 poraciones, sean particulares, privadas, fiscales, semifiscal-
 es, de administración autónoma, municipales, etcétera, y, al
 efecto, y sin que la enumeración meramente ejemplar que sigue
 imponga limitaciones o restricciones de ninguna especie, po-
 drán abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito y de crédi-
 to, girar, sobregirarse y depositar en ellas, y en general,
 intervenir y entender en ellas sin limitaciones, suscribién-
 do todos los instrumentos necesarios; girar, aceptar, recebi-
 tar, endosar, revolidar, descontar, cancelar, cobrar, proteas-
 tar, prorrogar, depositar, etcétera, letras de cambio, cheques,
 libranzas, y cualesquiera otra clase de instrumentos y docu-

IMPUESTO
 DE
 RENTAS
 DE
 LOS
 AÑOS
 1950
 Y
 1951

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA VERDADERA
 AL ORIGINAL ORIGINAL AL SEÑOR...
 y se le devuelve...
 Los Andes, 19 JUL. 2004



actos civiles o mercantiles, al portador, a la orden o nomi-
nativos; retirar libretos de cheques, solicitar, reconocer, im-
putar, etcétera, saldos, partidas o balances, dar orden de pa-
go a cheques; solicitar avances contra aceptación; retirar
depósitos de ahorro, valores en custodia o en garantía; reti-
rar depósitos a plazo o a la vista, y cualquier otro tipo de
instrumento de ahorro o inversión; cobrar y recibir todo lo
que se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad por parte de
cualquier persona, institución, organismo, etcétera, de cual-
quier clase o naturaleza; otorgar los recibos de dinero, com-
probantes o finiquitos que correspondan; constituir prendas
de cualquier naturaleza, civil, agraria, industrial o de venta
a plazos; alzar y proponer hipotecas; celebrar contratos de
préstamo o de mutuo, con o sin interés; comprar, vender, dar
y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmue-
bles, establecimientos, marcas, patentes, derechos y privile-
gios sobre productos o materias primas, con la limitación y
indicación de que, para enajenar y gravar los inmuebles de pro-
piEDAD de la sociedad se requerirá la actuación conjunta de
los tres socios; invertir los fondos sociales; celebrar con-
tratos de trabajo y de asistencia técnica o profesional, es-
tipular sus cláusulas, condiciones y modificaciones, ponerles
finiquito, celebrar finiquitos, etcétera, pagar las remuneracio-
nes, etcétera; endosar y retirar documentos de embarque, póli-
zas de seguro, de seguros, registrar y gestionar ampliamente
creditivos, certificados consulares, manifiestos y otros do-
mentos que digan relación con la sociedad; operar, ejecutar
y celebrar toda clase de actos y contratos con personas natu-
rales, sociedades de cualquier clase, Banco Central de Chi-
le, del Estado de Chile y Bancos comerciales y de Fomento e

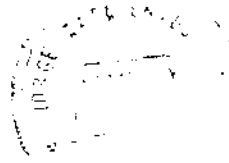
31 MAYO 2007

[Handwritten signature]

§ 1.50

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1979-80



instituciones financieras y de seguros; retirar correspondencia de cualquier clase, giros postales o telegráficos, encasillados, y, en general, cualquier valores, especie o artículo que venga destinado a nombre de la sociedad; conferir mandatos especiales y generales, incluso con todas o algunas de las facultades que a ellos como socios o delegados de socios se les confieren en este instrumento; cuando se trate de conferir algún mandato especial a alguno de los socios o delegados, bastará una carta dirigida al Gerente, Agente o Jefe del respectivo Banco o institución, servicio, repartición, organismo, etcétera, para que el socio o delegado en cuestión pueda operar con las facultades y por el plazo que en dicha carta se señale.- Queda prohibido a los socios avalar, fianzar o garantizar de cualquier manera operaciones de terceras personas a nombre o bajo la responsabilidad de la sociedad. En el orden judicial tendrán, actuando en la forma expresada, las facultades del mandato y en especial, todas y cada una de las indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que declaren conocer y den por reproducidos una a una aquí.- En todo caso, ninguno de los socios podrá contestar nuevas demandas si no se notificó de ellas previamente a todos los socios.- **SEPTIMO.-** Los beneficios, utilidades o pérdidas que se produzcan se repartirán entre todos los socios por partes iguales, esto es, una treinta y tres por ciento treinta y tres por ciento para cada uno.- **OCTAVO.-** El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha del presente instrumento, y se entenderá automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, si a ninguno de los socios manifestare por escrito su deseo de no perseverar en la sociedad y ponerle término me-

CERTIFICADO Que la presente fue otorgada en presencia de los señores ~~...~~ y ~~...~~ quienes se encuentran firmados en el documento que se acompaña, y que el presente es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de este Ministerio de Justicia.
Los Andes, 19 JUL. 2004

[Handwritten signature]

19 JUL. 2004

6

... una declaración hecha por escritura pública con una inscripción de lo menos seis meses antes de la fecha de extinción del plazo, sea del plazo original o de los prorrogados, y de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción del extracto en el respectivo Registro, entendiéndose que la fecha de la manifestación de voluntad es la de la referida toma de razón al margen de dicha inscripción. - NOVENO. - Cada socio podrá retirar, para sus gastos particulares, hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales, cada mes, con cargo a sus respectivas utilidades. No obsta, por acuerdo unánime de los socios cada uno de ellos podrá retirar cantidades mayores, y en los períodos que ellos mismos acuerden. - DECIMO. - Se practicarán balances sociales el día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los que deban realizarse en otras oportunidades por disposición de alguna autoridad. - Además, a petición de cualquier socio, y a su costo, podrán practicarse otros balances anuales. Si (por) cualquiera de estos balances ordinarios o extraordinarios, arroja una pérdida superior al treinta y tres por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación inmediata e inmediata de la sociedad; esta manifestación de voluntad sólo podrá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el respectivo socio haya conocido el balance en cuestión, vencido el cual se entenderá renunciado este derecho, y deberá darse mediante una escritura pública de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción del extracto en el respectivo Registro. - DECIMO PRIMERO. - Por acuerdo de los socios que representen al menos el sesenta y seis por ciento del capital social, la sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo, debiéndose dar a conocer la manifestación de voluntad darse

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SERVICIO DE REGISTRO
 31 MAYO 2007

[Handwritten signature]

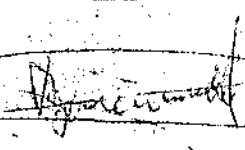
§ 1.50

1979-80

mediante una escritura pública de la que deberá tomarse razón
 el margen de la inscripción del extracto en el respectivo Re-
 gistro, entendiéndose que su fecha es la de la referida toma
 razón el margen de dicha inscripción.- DECIMO SEGUNDO.- En
 caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más
 de los socios, la sociedad no se disolverá sino que continuará
 con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fa-
 llecido, quienes, dentro del plazo de noventa días deberán de-
 signar a un mandatario común para que, en calidad de delegado,
 los represente en la sociedad. En caso de no designarse a di-
 cho representante dentro del referido plazo, cualquiera de los
 restantes socios o de los herederos del fallecido podrá pedir
 su designación al Juzgado de Letras correspondiente el cual
 citará a los herederos a un comparendo, el que se verificará
 sólo con los que asistan, y en el que, a falta de acuerdo en-
 tre los interesados, el Tribunal designará al representante,
 debiendo esta designación, de preferencia, recaer en un here-
 dero del socio fallecido.- DECIMO TERCERO.- Para el ingreso
 de nuevos socios a la sociedad, se requerirá el acuerdo unáni-
 me de todos los socios.- DECIMO CUARTO.- Los socios limitan
 expresamente su responsabilidad hasta la concurrencia del mon-
 to de sus respectivos aportes.- DECIMO QUINTO.- Por acuerdo
 unánime de los restantes socios, uno o más podrán retirarse
 de la sociedad, debiendo vender sus derechos, haberes y utili-
 dades sociales a los restantes socios o a los restantes socios
 que se interesen, y en caso de desacuerdo sobre su valor y
 forma de pago, estos asuntos serán resueltos por un árbitro,
 conforme a lo estipulado en la cláusula décimo-séptima.- DECI-
 MO SEXTO.- La liquidación de la sociedad se hará de común
 acuerdo por todos los socios, o por dos cualesquiera de los so-

El presente documento se encuentra en el archivo de la
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
 Bogotá, D.C., en el tomo 100, folio 100.
 Fecha de inscripción: 10/11/2004
 Valor: \$ 1.500.000,00

CERTIFICADO QUE LA FIRMA SOCIA QUE
 ANTERIORES CS. DEL REG. DE
 INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
 BOGOTA, D.C. EN EL TOMO 100, FOLIO 100.
 10/11/2004


 10/11/2004

cios, actuando de consuno, siempre que todos los socios estén
 de acuerdo en ello. En caso de desacuerdo, la liquidación se
 hará por un liquidador designado en la forma estipulada en la
 cláusula siguiente. - DECIMO SEPTIMO. - Toda cuestión o dificul-
 tad que se suscite entre los socios o entre éstos y los here-
 deros del o de los socios fallecidos relacionada con la socie-
 dad, durante la vigencia de la sociedad o durante su liquida-
 ción, anticipada o no, por cualquier causa o motivo, será ne-
 cesariamente sometida al conocimiento y fallo de un árbitro
 arbitrador, quien procederá sin forma de juicio, en único ins-
 tancia y sin que sus resoluciones sean susceptibles de recur-
 so alguno, renunciando los comparecientes desde y por todos e-
 sos, incluso los de nulidad y queja, y designado al efecto
 al árbitro arbitrador a don Francisco Medina Delgado, o en su
 ausencia, en caso de no poder o no querer éste asumir el en-
 cargo, a don Francisco Perinetti Zelaya, en los mismos condi-
 ciones y facultades ya expresadas. - En caso de no poder o no
 querer tampoco este último asumir el encargo, los interesados
 designarán por unanimidad otro, y, a falta de dicho acuerdo u-
 nánime, cualquiera de los interesados podrá ocurrir ante el
 Juzgado de Letras que corresponda para su designación, previa
 audiencia de los interesados que se celebrará solo con los que
 asistieren, case en el cual el árbitro será arbitrador sólo en
 cuanto al procedimiento y tramitación, pero en cuanto al fallo,
 será árbitro de Derecho, y en contra de sus resoluciones pro-
 cedrán todos los recursos ordinarios y extraordinarios que la
 ley establece en contra de las resoluciones judiciales. - DE-
 CIMO OCTAVO. - Se faculta al portador de copia autorizada de
 esta escritura, para requerir y firmar todas las inscripciones,
 subinscripciones y demás anotaciones que procedan, hasta lo

RECORDED IN THE OFFICE OF THE
 PUBLIC DEPARTMENT OF THE
 STATE OF CALIFORNIA
 MAY 3 1 2007

Arquero

\$ 1.50

1980

carretera legalización de esta sociedad.- En comprobante y en
 via lecturn, firman los comparecientes con los testigos seño-
 res Omar Menéndez Donoso, rol único nacional número cuatro mil
 quinientos ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta
 y siete - tres, y Jorge Rodríguez Goete, cédula de identidad
 número setenta y nueve mil trescientos ochenta y dos del Gobier-
 no de Los Andes, vecinos, de este domicilio, conocidos del
 Notario y hábiles para testificar. Se da copia. Se paga el im-
 puesto fiscal de dos mil ciento cincuenta y siete pesos, por
 ingreso en Tesorerías. Doy fe.- LUIS PERI.- Rut. Nº 2994147-
 5.- R. CABRINI.- Rut. Nº 3999488-7.- AURELIO SAN NICOLAS.- Rut.
 Nº 4609746-7.- O. Menéndez.- J. Rodríguez.- J. BARRIENTOS D.-
 H. y C.- Al margen de la escritura que en copia antecede, se
 halla la siguiente anotación: " IMPUESTO.- El impuesto de la
 presente escritura, ascendente a la suma de \$ 2.157.-, se pagó
 en la Tesorería Comunal de Los Andes, el 6 de Junio de 1980, se-
 gún comprobante que se agrega en este Protocolo. Los Andes, 6
 de Junio de 1980.- Firmado) J. Barrientos D.- H. y C.- Entre
 paréntesis- enumeración - por- No Valen. - - - - -

FASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO DESEA ANILERA COPIA DE LA ESCRITU-
 RA DE LA SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LIMITADA, OTORGADA EN LA NOTA-
 RIA DE LOS ANDES, ANTE DON JOSE BARRIENTOS DIAZ, EL 5 DE JUNIO
 DE 1980, DADA PARA DON LUIS M. PERI FORFIRI

Peri
 (Circular stamp: LOS ANDES, JUNIO 1980)

REPRODUCCION FOTOGRAFICA
 Los Andes, ...
 (Circular stamp: LOS ANDES, JUNIO 1980)

SECRETARIA DE ENLACE
 DIRECCION DE REGISTRO Y ENLACE
 LOS ANDES

Unidad en el Repentoria con el n° 15 e inscrito en
- Tracto a latas 25 n° 15 del registro de comercio
del año 1936. - Los Andes, 24 de Junio de 1980. -



JEAN P. MARTIN
NOTARIO
COMERCIO
LOS ANDES
MAYO 2007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



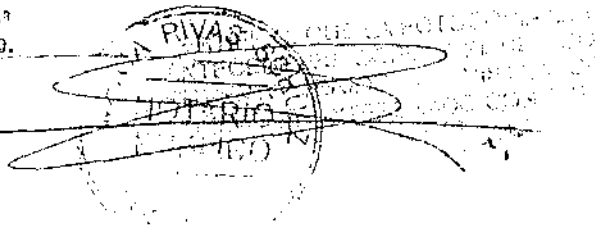
REPERTORIO Nº 684

En Los Andes, República de

1 MODIFICACION de SOCIEDAD Chile, a trece días de
2 SOCIEDAD Agosto de mil novecientos
3 AGRICOLA noventa, ante mí, MARTA
4 OASIS RIVAS SCHULZ, abogado, Nota-
5 LIMITADA /rio Público Titular de la
6 Provincia, con oficio en calle Maipú número trescientos veinte,
7 de esta ciudad, comparecen : con LUIS MODESTO PEPPI PORFIRI,
8 agricultor, chileno, casado en únicas nupcias y en régimen de
9 sociedad conyugal, con doña Inés Clara Hortensia Salas Mandu-
10 jano, domiciliado en Calle Larga sin número, de la Comuna de
11 Calle Larga, de la Provincia de Los Andes, cédula nacional de
12 identidad número dos millones novecientos noventa y cuatro
13 mil ciento cuarenta y siete guión cinco, que me exhibió; don
14 ROMANO CABRINI ODDI, agricultor, italiano, casado en únicas
15 nupcias y en régimen de sociedad conyugal con doña Ana María
16 Gatto Beccari, domiciliado en Guillermo Echeverría número ocho
17 cientos veintinueve, de la ciudad, Comuna y Provincia de San-
18 Felipe, de paso en ésta, cédula de identidad de extranjeros
19 número tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatro-
20 cientos ochenta y ocho guión siete, que me exhibió; y don AURELIO SAN NICO-
21 LAS ROSIQUE, agricultor, español, casado en únicas nupcias y
22 en régimen de sociedad conyugal con doña María Eugenia
23 Martínez Balut, domiciliado en Avenida Chacabuco número
24 cincuenta y cinco, de la ciudad, Comuna y Provincia de Los
25 Andes, cédula de identidad de extranjeros número cuatro
26 millones seiscientos nueve mil setecientos cuarenta y seis
27 guión siete, que me exhibió; todos mayores de edad, quienes
28 me acreditaron su identidad con la respectiva cédula, y
29 exponen : PRIMERO.- Por escritura de fecha cinco de Junio
30

CERTIFICO Que la presente es una copia fiel
al documento original que he leído a la
vista y he devuelto al interesado.
Los Andes,

19 JUL. 2004



[Handwritten signature]

1 de mil novecientos ochenta, otorgada ante el Notario de Los
2 Andes, don Jorge Barrientos Díaz, cuyo extracto se inscribió
3 a folios veinticinco vuelta, número quince, del Registro de
4 Comercio de mil novecientos ochenta, del Conservador de
5 Comercio de Los Andes, y se publicó en el Diario Oficial,
6 número del día diecinueve de Junio de mil novecientos
7 ochenta, los comparecientes, don Luis Modesto Peppi Porfiri,
8 don Romano Cabrini Oddi, y don Aurelio San Nicolás Rosique,
9 constituyeron una sociedad civil agrícola de responsabilidad
10 limitada, que, bajo la razón social de Sociedad Agrícola
11 Oasis Limitada, gira en esta plaza con el objeto y sujeta a
12 las estipulaciones que en tal escritura se establecieron.
13 Esta sociedad se encuentra actualmente vigente y no ha
14 sufrido ninguna modificación.- SEGUNDO.- Por el presente
15 instrumento, los señores Luis Modesto Peppi Porfiri, Romano
16 Cabrini Oddi y Aurelio San Nicolás Rosique, como únicos
17 socios de Sociedad Agrícola Oasis Limitada, vienen en
18 modificar el pacto social ya referido, en el sentido de
19 agregar, al final de la cláusula sexta, de la escritura
20 constitutiva, de cinco de Junio de mil novecientos ochenta,
21 después de la expresión "En todo caso, ninguno de los socios
22 podrá contestar nuevas demandas si no se notifica de ellas
23 previamente, a todos los socios.-", la siguiente frase: "No
24 obstante todo lo anterior, cada uno de los socios, actuando
25 personalmente, personalmente o por intermedio de un delegado
26 designado en la forma ya indicada, obrando por la sociedad y
27 representando a su nombre y firma personal la frase "Por
28 Sociedad Agrícola Oasis Limitada" o bien la frase "Por Oasis
29 Limitada", podrá girar cheques, contratar toda clase de presta-
30 dos, rotuos, créditos simples o documentarios, créditos en

NOTARIO
31 MAYO 2007

Morales

MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PUBLICO
MAIPU 320 - FONO 421198
CASILLA 177 - LOS ANDES



1 cuenta corriente y cuentas especiales, descontar, aceptar y
2 reaceptar letras de cambio y préstamos con letras, suscribir
3 y renovar pagarés, y abrir a creditivos.-" Todo el resto de
4 esta cláusula permanece sin variación.- TERCERO.- Las
5 presentes modificaciones rigen desde la fecha de esta escritura.
6 CUARTO.- En todo lo no modificado en el presente instrumen-
7 to, sigue vigente el pacto social original, estipulado en la
8 escritura ya referida de cinco de Junio de mil novecientos
9 ochenta.- QUINTO.- Los tres socios comparecientes ratifican
10 que limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del
11 monto de sus respectivos aportes.- SEXTO.- Don Luis Modesto
12 Peppi Porfiri, don Romano Cabrini Oddi, y don Aurelio San
13 Nicolás Rosique, en su calidad de únicos socios de la compa-
14 ñía de que se viene tratando, confieren en este acto y por el
15 presente instrumento poder especial a don Franco Nardini
16 Peppi, cédula nacional de identidad número siete millones
17 quinientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho
18 guión dos, a fin de que éste, obrando por la Sociedad Agrícola
19 Oasis Limitada, y anteponiendo a su nombre y firma persona,
20 la frase "Por Sociedad Agrícola Oasis Limitada" o bien la
21 frase "Por Oasis Limitada", pueda ejercer en nombre y repre-
22 sentación de esta sociedad, las siguientes facultades : A.-
23 Representar a la sociedad en toda clase de actos, declaracio-
24 nes y contratos, ante cualquier persona, autoridad, servicio,
25 repartición, organismo o institución, fundaciones o corpora-
26 ciones, sean particulares, privadas, fiscales, semifiscales,
27 de administración autónoma, municipales, etcétera; abrir y
28 cerrar cuentas corrientes de depósito y de crédito, y deposi-
29 tar en ellas; girar, cancelar, cobrar, protestar, depositar,
30 etcétera, letras de cambio, libranzas, y cualquier otra clase

CERTIFICO que la presente es una copia fiel
al documento original, que se me ha
vista y ha devuelto al interesado.
Los Andes,

19 JUL 2004

RECIBO
19 JUL 2004

[Handwritten signature]

1 de instrumentos y documentos civiles o mercantiles, al porta-
2 dor, a la orden o nominativos; retirar libretos de cheques,
3 cancelar, reconocer, impugnar, etcétera, saldos, partidas o
4 balances, dar orden de no pago a cheques; retirar depósitos
5 de ahorro, valores en custodia o en garantía; cobrar y
6 percibir todo lo que se adeude o llegare a adeudarse a la
7 sociedad por parte de cualquier persona, institución, organis-
8 mo, etcétera, de cualquier clase o naturaleza; otorgar los
9 recibos de dinero, comprobantes o finiquitos que correspondan;
10 constituir prendas de cualquier naturaleza, civil, agraria,
11 industrial o de venta a plazos; comprar, vender, dar y tomar
12 en arrendamiento toda clase de bienes muebles; invertir los
13 fondos sociales; celebrar contratos de trabajo y de asistencia
14 técnica o profesional, estipular sus cláusulas, condiciones y
15 modificaciones, ponerles término, celebrar finiquitos, pagar
16 las reconeraciones, etcétera; endosar y retirar documentos de
17 embarques, pólizas de aduana, de seguros, registrar y gestionar
18 ampliamente acreditativos, certificados consulares, manifiestos
19 y otros documentos que di a relación con la sociedad; operar,
20 ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos con perso-
21 nas naturales, sociedades de cualesquier clase, Banco Central
22 de Chile, del Estado de Chile y Bancos comerciales y de
23 Fomento e instituciones financieras y de seguros; retirar
24 correspondencia de cualquier clase, giros postales o telegrá-
25 ficos, encomiendas, y, en general, cualquier valor, especie o
26 artículo que venga dirigido a nombre de la sociedad. Queda
27 prohibido al mandatario avalar, afianzar o garantizar de
28 cualquier manera operaciones de terceras personas a nombre o
29 de la responsabilidad de la sociedad. En el orden judicial
30 tendrá las facultades del mandato y en especial, todas y cada

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Banco Central de Chile
31 MAYO 1955

Autenticado

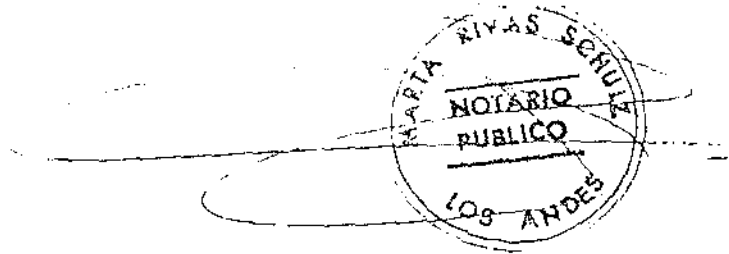


una de las indicadas en ~~ambos~~ ^{ambos} artículos del artículo ~~septimo~~ ^{septimo}
1 del Código de Procedimiento Civil, que declaran conocer y dan
2 por reproducidas una a una aquí.- B.- Podrá también, con la
3 limitación que al final se indica, girar, sobregirar, aceptar,
4 reaceptar, endosar, revalidar, descontar y prorrogar letras
5 de cambio, cheques, libranzas y cualesquiera otra clase de
6 instrumentos y documentos civiles o mercantiles, al portador,
7 a la orden o nominativos; solicitar avances contra aceptación;
8 retirar depósitos a plazo o a la vista, y cualquier otro tipo
9 de instrumento de ahorro o inversión; celebrar contratos de
10 préstamo o de mutuo, con o sin interés; todo ello sólo hasta
11 por el equivalente en moneda nacional a doscientas unidades
12 de fomento cada vez.- SEPTIMO.- Se faculta al portador de
13 copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar
14 todas las inscripciones, subinscripciones y demás anotaciones
15 y publicaciones que procedan.- Previa lectura, firman los comparecientes.
16
17 Se da copia. Emendado guión siete, que me exhibió; y don AURELIO SAN NICOLAS=Vale. Doy fe.
18
19 ROMANO CABRINI ODDI, C.I.E. Nº 3.999.488-7
20
21
22
23 LUIS MODESTO PEPPI PORFIRI, C.N.I. Nº 2.994.147-5
24
25
26
27 AURELIO SAN NICOLAS ROSIQUE, C.I.E. Nº 4.609.746-7
28 Autorizo la presente escritura anotada en el Repertorio de
29 Escrituras Públicas y Documentos Protocolizados de esta
30 Notaría con el número seiscientos ochenta y cuatro.

El presente documento se ha leído en su totalidad y se ha dado fe de su contenido.
Los Andes, 19 JUL. 2004

MARTA RIVAS SCHULZ
NOTARIO PUBLICO
LOS ANDES
ES/

TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.-
Los Andes, treinta y uno de Agosto de mil novecientos
novecientos

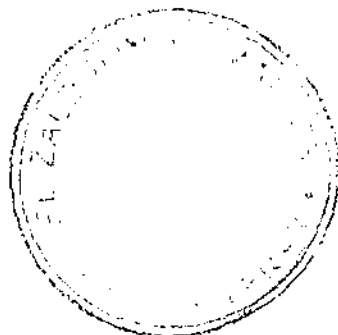


Actado en el Repertorio con el N° 988 Interino
en el Registro Comercio a fojas 122
N° 67 - Los Andes, 7 de Septiembre de 1990 -



COPIA QUE SE FOTOCOPIÓ DEL
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
EL ARCHIVO DE LA OFICINA DEL
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
DE LOS ANDES, CON ESTE
NÚMERO 31 MAR 2007

Melina



Nº 48

C O M P R A V E N T A

SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LIMITADA

A

GUDELIO RAMIREZ MUÑOZ

REP. FJS.37 Nº 631

#####

Vallena, quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Por escritura de fecha diez de mayo en curso, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, don GUDELIO RAMIREZ MUÑOZ, agricultor, domiciliado en El Tránsito, Comuna de Alto del Carmen y de paso en esta ciudad, autorizado por su cónyuge doña VIOLETA DEL CARMEN IBARBE RIVERA, dueña de casa, de su mismo domicilio, vendió y transfirió a SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LIMITADA, representada por don AURELIO SAN NICOLAS ROSIQUE, agricultor, casado, y por don LUIS PEPPI PORFIRI, casado, y separado totalmente de bienes, agricultor, todos domiciliados para estos efectos en Los Andes, calle O'Higgins número doscientos treinta y cinco, segundo piso y de paso en Vallena, PARTE DEL FUNDO ARMIDITA, ubicado en la



cut
420


Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Tercera Región Atacama, con una cabida de treinta y dos hectáreas.- Se incluyen además 13 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL ARMIDITA, que tiene su bocatoma en la ribera derecha del Río Huasco, frente al predio de la sucesión de Narciso Robles.- El precio de venta fue la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS AL CONTADO.- El titulo de dominio a favor del vendedor consta de la inscripción de fojas 173 N° 85 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1984.- Requirió esta inscripción doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del titulo quien firma.- Doy fe.-

E. Diaz
ELIANA DIAZ ARACENA

Daniel Maldonado Maltés
DANIEL MALDONADO MALTES
CONSERVADOR

Conforme con el titulo que consta en
Fojas 58 del 48
del Registro de Propiedad de Aguas
el año 1984 correspondiente
Vallenar, 03 DIC 2007

[Handwritten signature]





treinta

Nº 31

COMPRAVENTA

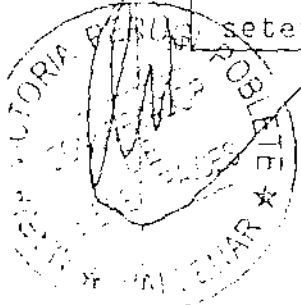
SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LIMITADA

A

GUDELIO RAMIREZ MUÑOZ

REP. FJS. 13 Nº 790

Vallenar, cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.-Por escritura de fecha treinta y uno de agosto último otorgada ante mi, Daniel Zalduondo Maltés, Notario y Conservador titular, don Guadelio Ramirez Muñoz, agricultor domiciliado en El Tránsito, comuna de Alto del Carmen, autorizado por su cónyuge doña Violeta del Carmen Ibarbe Rivera, labores de casa, de su mismo domicilio, vendió y transfirió a la Sociedad Agrícola Oasis Limitada, representada por don Luis Felipe Perfiñán, agricultor, casado, domiciliado en calle Chacabuco número cuarenta y cinco Los Andes y de paso en esta ciudad, y por don Aurelio San Nicolás Rosique, agricultor, casado, domiciliado en Avenida Chacabuco número cincuenta y cinco, misma ciudad y de paso en esta, los derechos de agua con que proporcionalmente se riega la parte o sección vendida del fundo Armidita, por medio del Canal Armidita, y que corresponden a ocho coma cuarenta y nueve acciones, como también los demás derechos de agua que le correspondan o pudieren corresponderle en la hoya hidrográfica del Río Maipo y sus afluentes.-El precio de venta, incluido parte del fundo Armidita fue la cantidad de tres millones de pesos al contado.-El título de dominio a favor del vendedor se encuentra inscrito a fojas ciento setenta y tres número ochenta y cinco del Registro de Pro



1 propiedad de Aguasdel Conservador de Bienes Raíces de este
2 departamento correspondiente al año mil novecientos --
3 ochenta y cuatro.-Requirió esta inscripción don Carlos-
4 Zuleta Ferreira, abogado, domiciliado en esta ciudad, ca-
5 lle Prat número seiscientos cincuenta y uno portador --
6 del título quien firma.-Doy fe.-

7
8
9 ~~Carlos Zuleta Ferreira~~

10
11
12 *Daniel Zaldondo Maltés*
13 DANIEL ZALDONDO MALTES
14 Notario y Conservador

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

[Handwritten signature]

CONFORME con la inscripción que figura
en el Folio 30 del Tomo 31
del Registro de Propiedad de ayuntamientos
al año mil novecientos ochenta y siete
Vallenar., 03 DIC 2004

EMILIA VICTORIA PERUGI POBLETE
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
VALLENAR



2



Nº 15.-

D O M I N I O

SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LTDA.-

Rep. Fjs. 51 627

Wallepar, treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

La Sociedad Agrícola Oasis Ltda. representada por los señores - Romano Cabrini Gddi y Luis Madesto Nepoi Porfirí, es dueña de derechos de aguas

por como treinta y cuatro acciones/en el Canal Molino Alvarez, que riegan los predios agrícolas denominados La Rosa, ubicada en El-

Prá sito de este departamento; predio El Chañar, ubicada en Chanchochina, del departamento de Huasco; predio Britis Cercera y de

los otros terrenos colindantes al interior, ubicados en el lugar de Chanchochina que forman parte del fundo Medias Aguas y predio

denominado El Siete.-Adquirió estos derechos de Aguas la Sociedad Agrícola Oasis Ltda. de doña Juana Elsa Ceriche Rojas, viuda

de casa, viuda, domiciliada en Wallepar, calle Prat mil doscientos cincuenta y uno, y de don Fernando Antonio del Rosario Toro

Ceriche, casado, diseñador gráfico, domiciliado en Nueva Santa Rosa, calle cuatrocientos sesenta y uno B. Edificio Alicante Departamento de San

tos cuatro Viña del Mar, por escritura pública de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco otorgada ante mi, Daniel Zaldua de Maltés, Notario y Conservador titular.-El título

de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas cincuenta y uno número cincuenta del Registro de Propiedad

de Aguas de este Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro.-Requirió esta inscripción

don Jaime Hernan Vizcarra, abogado, domiciliado en Valparaíso, Esmeralda mil setenta y cuatro, devarca cinco trescientos uno

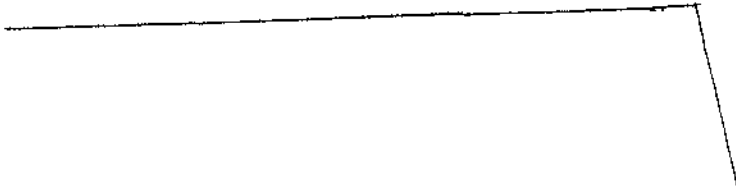
titular del título que firma.-Doy fe.-Emendado-cinco-uno-

le.-Entre líneas- de aguas- vale.- Emendado-uno- inscripción-

Vertical text on the left margin: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DANIEL RAMIREZ LILLES
Notario y Conservador



Derechos 4
Impuestos 1
Total 3

Conforme con la inscripción que figura en
Fojas 28 y 15
del E. T. de Propiedad de aguas
y sus modificaciones ochenta y cinco
del año 07 DE 2004
rellenar.

[Large handwritten signature]



MARIA VICTORIA PERUGI POBLETE
NOTARIO Y CONSERVADOR
BIENES RAICES - VALLENAR



CERTIFICADO DE DOMINIO
"SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LTDA."
CERO COMA TREINTA Y TRES ACCIONES DE AGUAS
CANAL "CAMPILLAY"
UNO COMA CINCUENTA Y TRES ACCIONES DE AGUAS
SECTOR B. CHANCHOQUIN

CERTIFICO: Que según inscripción vigente de fojas 29 número 16 de fecha 30 de Julio del año 1985, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de ValLENAR, la **SOCIEDAD AGRICOLA OASIS LTDA.**, es dueña de Cero coma treinta y tres acciones de aguas, sobre las aguas que se cursan por medio del Canal Campillay, y Uno coma cincuenta y tres acciones de aguas, Sector B. Chancoquin.-

ValLENAR, 14 de Julio del año 2004.-



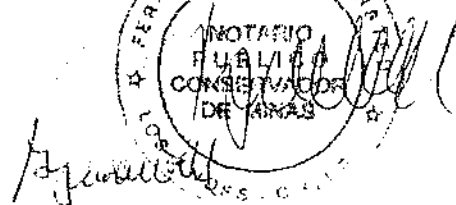
Certifico: Que la fotocopia que acompaña es copia fiel del documento leído a la vista y devuelto al interesado, con esta fecha.

Las Andes, de año 2004

21 JUL. 2004

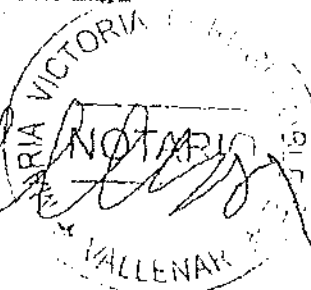
.....

.....



El Notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista, VALLENAR, 15 JUL 2004

[Handwritten signature]




Notary seal: VICTORIA FERNÁNDEZ, NOTARIA, VALLENAR

Certifico: Que la fotocopia que antecede es copia fiel del documento leído a la vista y devuelto al interesado, con esta fecha.

Los Andes, de año 200...

21 JUL 2004



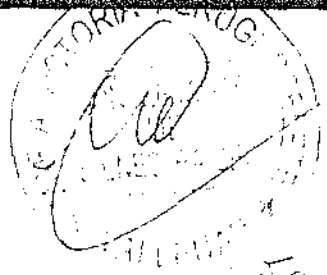
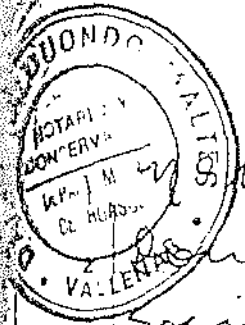
Notary seal: MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ, NOTARIA, LOS ANDES, CHILE

[Handwritten signature]

INTECOESA S.A. S.R.L.
ELEMENTO FENÓMENO LA META S.R.L.
QUELVO, INTERERADO CON ESTE
SERVICIO

31 MAY 2004

[Handwritten signature]



reintegro

3. Comunio
4. Sociedad Agrícola
5. Davis Ltda.
6. Rep. Fr. 31 1/2 %

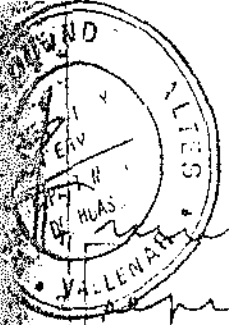
Talcahuano, a
treinta de
julio de mil
novecientos,
ocuenta y
cinco. En

7. Sociedad Agrícola Davis Ltda.,
8. representada por los señores Pe-
9. rnanco Coliumi Oddi y Luis me-
10. desto Peppi Porpini, es dueña de
11. once como ochenta y tres accio-
12. nes de aguas en el Canal Com-
13. pilleay, que proceden del Rio El
14. Tránsito de la hoya hidrográ-
15. fica del Rio Huasco, y cinco accio-
16. nes del sector B. Chancoquin, que
17. riegan al fundo medio, aguas
18. arriba de El Tránsito, comu-
19. na de Talcahuano, cuyos límites
20. des son: al norte, camino pú-
21. blico, Hacienda Arwidita y pre-
22. dios de Dolores Campilleay, Patro-
23. cinio Pallante, Luis Mercedes,
24. Benetorio Santibañez y Martin
25. Ureza, anteriormente con el ca-
26. mino real y Hacienda Arwi-
27. dita; al sur, camino público,
28. finca de Enrique Fintis, Hector
29. Fintis y Olima Baldes, anterior-
30. mente con el río, camino pú-
blico

real de por medio y parte con
propiedad de Carmen y Beolinti
na Fritis; al oriente, con suces
sion Mercedes Pérez, callejón ve
cinal, José Abel Ortiz, sucesión
Eugenio Campillo, Florentino
Santibañez y Daniel Valdés, calle
jón vecinal de por medio, ante
riormente propiedad de Catali
na Pérez y callejón vecinal; y a
posteriormente, predios de Juana
Reiche viuda de Boro, Santos
Pallares y Gilberto Ardiles, an
teriormente con sucesión de Srta
Joni Araya, Mercedes Campi
llo y Francisco Cortés, enee
nando una superficie de
veinticinco coma cincuenta
cinco y cinco hectáreas.
Adquirió estos derechos de aque
l punto con el predio indivi
dualizado, la Sociedad Agrí
cola Oasis Ltda. de doña Eli
sinda del tránsito Reiche
Rojas, labores de cose, rotura
domiciliada en Talena,
calle Post mil doscientos
cinuenta y uno, doña Re
sinda Ernestina Reiche
Rojas, labores de cose, del de

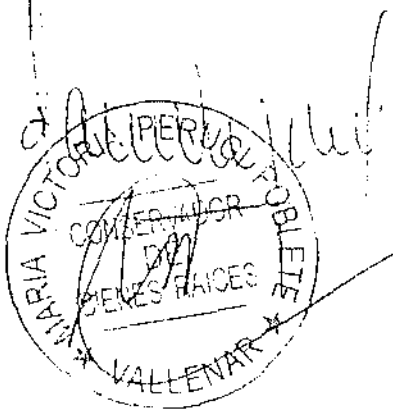
Aguascal

reintimada



3 domicilio indicado, por si y en
 4 presentacion de su conyuge
 5 don martin forcadante francisco
 6 segun poder citada en dicho
 7 escritura; y donse Juana Olaso
 8 Periche Pozos, viuda, labradora, de
 9 casa, de igual domicilio, segun
 10 todo consta de la escritura de
 11 fecha treinta de junio en cinco
 12 forcadante mi, Daniel Fel
 13 duardo Maltes, Notario y Consejo
 14 poder titular. - El titulo de dominio
 15 no a favor de la, cuando se inscribiere
 16 de la inscripción de forcadante
 17 treinta y cinco numero en el
 18 libro del Registro de Propiedad
 19 de aguas del ante mi y no en
 20 los ochenta y cuatro. - Respondo
 21 esta inscripción don Jaime
 22 Benito Pizcena, abogado, do-
 23 miciliado en Talavera, Es-
 24 paña de mi retente; y en
 25 opinion favorable, como de pe-
 26 so en este portador del titulo
 27 quien firma. - Day fe. - *[Signature]*

se reinte-
 co se ins-
 a favor
 de centro
 en el senti-
 do de reinte-
 por que
 el titulo
 de domi-
 no de la
 no de do-
 no de su
 a favor
 presentacion
 a forcadante
 27 de 41 del
 Registro
 de Propie-
 dad de
 aguas, del
 año 1934.



[Signature]
 DANIEL FELDUARDO MALTES
 Notario y Conservador

Derechos 49.
 Impuestos 10.
 Total

[Signature]

Beneficio con la fecha: 14 que falta 1

26 14

Propiedad de aguas

ochenta y cinco

Vallenar, 03 DIC 2004

[Handwritten signature]

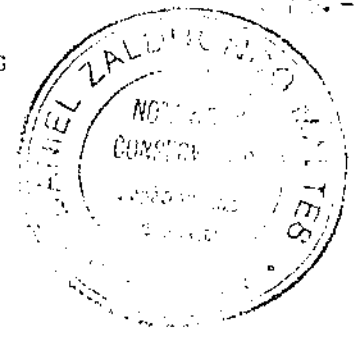


[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ciento setenta y tres



Nº 85.-

DOMINIC

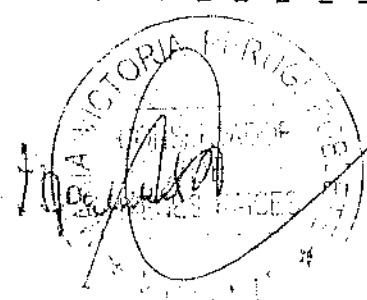
COMUNIDAD DE AGUAS CANAL ARMIÐITA.-

Repertorio Fjas 34 Nº 1.252.-

la. - =%

Vallenar, República de Chile, a veintiuno de diciembre . Por resolu-
 de mil novecientos ochenta y cuatro.-Don Leoncio Vega Acu- ción D.G.A.
 ña, empleado, casado, domiciliado en Vallenar, hacienda La Nº. 2077 .
 Compañía me ha requerido la siguiente inscripción:Las per- de fecha 20
 de diciembre
 de 1974.-
 se ordenó
 anotar en el
 Registro de
 Comunidad -
 de Aguas y
 Obras de Pre-
 naves de la
 Dirección
 General de
 Aguas, la
 Comunidad
 de Agua a
 que se re-
 fiere la -
 inscripción
 del centro.-
 Dicho ins-
 trumento y
 una copia
 de la anota-
 ción en el
 citado Re-
 gistro se
 encuentra
 agregado al
 final del

que proceden del río. . El Tránsito
 de la hoya hidrográfica del río Huasco, con bocatoma situa-
 da en la ribera . derecha- de este cauce natural,
 en el predio rol Nº. 899-3 de la Comuna de. Alto
 El Carmen Estos derechos de aprovechamiento se di-
 viden entre ellas en la siguiente forma: Gudelio Ramirez -
 Muñoz:97,91 acciones.- Sociedad Agrícola Oasis Ltda.:76,93
 acciones.- Pedro Pascual Cayo Cayo:3,72 acciones.-Omar Ahu-
 mada Franco:5,53 acciones.- Francisca Isidora Santibañez--
 Torres:1,86 acciones.-



Según inscripción de fojas 307031 del Registro de Propiedad de Aguas don Fidelio Pannoy uníto vendió a Sociedad Agrícola Oasis S. A. uníto 8,49 acciones, de las aguas insuítas precedientemente. - Talcahuano, 5 de septiembre de 1987. -

[Signature]
D. MALTES
SECRETARIO Y CONSERVADOR

Según inscripción de fojas 327029 del Registro de Propiedad de Aguas don Fidelio Pannoy uníto vendió a don Fidelio Pannoy Glabe, 13,33 acciones de aguas a que se refiere la inscripción que antecede. - Talcahuano, 21 agosto 1991. -

[Signature]

certifico que se dejó sin efecto la nota marginal que antecede, por haber vuelto al dominio de don Fidelio Pannoy uníto los 13,33 acciones de aguas vendidas a don Fidelio Pannoy Glabe. - Talcahuano, 7 de septiembre de 1992. -

[Signature]

Según inscripción de fojas 667059 del Registro de Propiedad de Aguas, don Fidelio Pannoy uníto vendió a don Enrique Hto. Gaytan Oros y a doña Elvira Carrasco Calderon 13,33 acciones de aguas insuítas precedientemente. - Talcahuano, 22 de septiembre de 1992. -

[Signature]
DANIEL ZAMBRANO MALTES
SECRETARIO Y CONSERVADOR

13 acciones con el amudito vendidas a Soc. Agrícola Oasis Ltda, de don Fidelio Pannoy uníto a fojas 587078 año 1996. -

A fojas 2535, N° 1474 del Registro de propiedad de este conservador, se inscribió la Posesión efectiva de don Jaime del Carmen Jorale Rivas; y la inscripción especial de Arrendamiento a fojas 229 N° 218, en el Registro de Propiedad de agua en este conservador
Talcahuano, 24/12/03

31

[Signature]

Total de acciones. . . 186.- . . . Los usuarios indicados
 precedentemente se encuentran organizados en la comu-
 nidad de aguas del canal. . . Armidita
 cuya existencia fue declarada por sentencia del Juzga-
 do de Letras de esta ciudad, recaída en causa Rol nº. .
 42.482 84.- que también fijó los derechos de los co-
 muneros sobre las aguas y obras comunes y aprobó los
 estatutos por los cuales se registró la comunidad, todo
 lo cual consta de escritura pública otorgada ante mi,
 con fecha. 10 de diciembre de 1984.-
 anotada a fojas. . 150.- en el Registro de
 Comunidad de Aguas y Obras de Drenaje de la Dirección
 General de Aguas con fecha. 20 de diciembre de 1984. . .
 Firma el requirente.- Doy fe.-

Registro de -
 Instrumentos
 Públicos con
 los Nos. 201 y
 201 del presen-
 te año.- Va-
 llenar, 21 de -
 diciembre de -
 1984.-

[Handwritten Signature]
 DANIEL ZALDUENDO MALTES
 Notario y Conservador

[Handwritten Signature]
 DANIEL ZALDUENDO MALTES
 Notario y Conservador

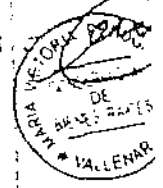


- Hipoteca a fojas 10 n° 6 - 1988 -
 Gudelio Ramirez Muñoz -
- Hipoteca a fojas 6 n° 3 - 1991
 Gudelio Ramirez
- usufructo a fojas 7 n° 4 y 1991 / 40 acciones
 Gudelio Ramirez
- prohibición a fojas 8 n° 6 - 1991
 Gudelio Ramirez
- prohibición fojas 9 n° 7 - 1991 / 40 acciones
 Gudelio Ramirez

Derechos \$ _____
 Impuestos \$ _____
 Total 97
 7

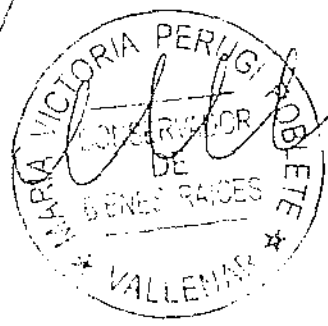
~~hipoteca a fojas 3402 1993 Judelio Paine~~
~~prohibición a fojas 10405 1993 Judelio Paine~~
~~hipoteca~~

① embargo a fojas 224012-1995 Judelio Paine
obrada la cédula no 1 que otorga: D. J. P. Vellos, 16 de junio del 2004.



Conforme con la inscripción que figura a
Fojas 173 Número 85
del Registro de Propiedad de aguas
el año mil novecientos ochenta y cuatro
Valleñar.. 03 DIC 2004

[Handwritten signature]



[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

ARREGLAR EXP
12/07/07
A

TENGASE PRESENTE.

| | |
|---|-------------------------------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS M.O.P. III REGION | |
| RECIBIDO | 11 JUL. 2007 |
| HORA | Nº 11 |
| SSD | 141809+ |
| DEPTO. ADM. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. HIDROLOG | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. R. HIDRICOS | <input checked="" type="checkbox"/> |

Sr. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Francisco Bou Barroeta, RUT 4.061.820-1, en su calidad de Presidente de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, y don Omar Campillay Rojas, RUT 5.458.230-7, en su calidad de Primer Director de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y en representación ambos de los regantes con derechos inscritos y del directorio, todos con domicilio en calle A. Prat Nº 661 de la ciudad de Vallenar, en expediente sobre solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas, presentada por la empresa **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.** Rut 85.306.000-3, representada por don Robert Bruce Mack, RUT 14.629.110-4, ambos domiciliados en Avda. Ricardo Lyon Nº 222, piso 8, Comuna de Providencia, Santiago, como también en calle Colipi Nº 630 de la comuna de Copiapó III Región y calle Ochandía Nº 1460, comuna de Vallenar, III región, al Sr. Director General de Aguas solicitamos se sirva tener presente lo siguiente:

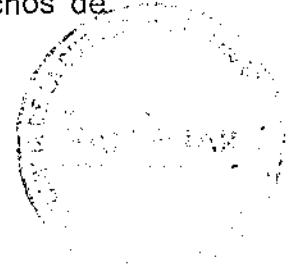
Que con fecha 1º de junio de 2007, nuestros representados presentaron ante la Gobernación Provincial del Huasco, una oposición a la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas de Compañía Minera Nevada Limitada.

Que la intención que tuvieron nuestros representados al momento de presentar dicha oposición, fue la de hacer presente ciertas dudas que tenían en relación con la solicitud presentada por Compañía Minera Nevada Limitada, dudas que en general dicen relación con ciertas tareas de vigilancia que de acuerdo con nuestros estatutos nos corresponden como directorio de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes.

Que con fecha 15 de junio último, mediante escrito presentado ante la Gobernación Provincial del Huasco, Compañía Minera Nevada Limitada dio respuesta a cada una de las dudas planteadas en nuestro escrito de oposición, repuestas las cuales estimamos que son satisfactorias, toda vez que han respondido a cabalidad a todas y cada una de las dudas planteadas por la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, tenemos a bien informarle que no tenemos nuevas observaciones, dudas u oposiciones que plantear en relación con la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de

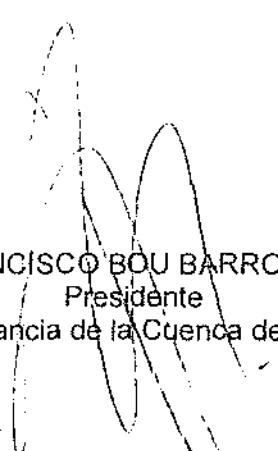
12 JUL 2007
VT.0303-24



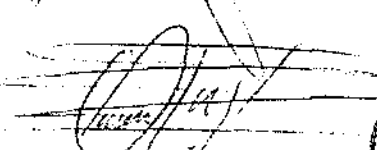
aprovechamiento de aguas superficiales presentada por Compañía Minera Nevada Limitada.

POR TANTO,

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, solicitamos al Sr. Director General de Aguas, se sirva tener por satisfactoriamante respondida nuestra oposición a la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de Compañía Minera Nevada, presentada con fecha 1º de junio de 2007 ante la Gobernación Provincial del Huasco.


FRANCISCO BOU BARROETA
Presidente
Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco




OMAR CAMPILLAY ROJAS
Primer Director
Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco



Responde oposición a solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas que indica.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Enrique Benítez Urrutia, abogado, en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA**, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Colipí, N° 630, de la comuna de Copiapó, III Región y en calle Ochandía, N° 1.460, de la Comuna de Vallenar, III Región, en los antecedentes sobre solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas de conformidad a lo previsto en artículo 163 y siguientes del Código de Aguas, de propiedad de mi representada, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región, al Sr. Director General de Aguas, digo:

Por medio del Oficio Ord. N° 354, de fecha 4 de junio de 2007, de la Sra. Gobernadora Provincial de la Provincia del Huasco, se ha conferido traslado a mi representada para dar respuesta a la oposición deducida por el Sr. Efraín Alday Parraguez, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y en representación de los regantes con derechos inscritos y del directorio, en contra de la solicitud de mi representada Compañía Minera Nevada Limitada, sobre autorización de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas de su propiedad, ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Aguas, y encontrándose mi representada dentro del plazo que dicha norma legal establece, vengo en la representación que comparezco, en evacuar el traslado para dar respuesta a la oposición deducida por don Efraín Alday Parraguez en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y en representación de los regantes con derechos inscritos y del directorio, y en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer, solicito al Sr. Director General de Aguas, se sirva rechazar en todas sus partes dicha oposición por no ser legalmente procedente.

I. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS REGANTES CON DERECHOS INSCRITOS Y DEL DIRECTORIO

Don Efraín Alday Parraguez en la representación en que comparece funda su oposición, en síntesis, en lo siguiente:

a) *Que la sentencia de la causa Rol N° 33.756 del II Juzgado de Letras de Copiapó no ha sido ratificada por el Fisco de Chile.*

C. P. A. SIGRIN

22 JUN 2007

IMPRESIONADO

[Handwritten signature]

b) Que de acuerdo a la misma sentencia, la equivalencia de 1,2 litros por segundo por acción corresponden a "caudales máximos legítimamente utilizados en el río Huasco y sus Afluentes", que además señala que dichos caudales podrán variar de acuerdo a la disponibilidad hídrica y que para épocas de escasez operará el sistema turnal.

c) Que no se especifica lo que entiende por "puntos de extracción alternativos", ni como se extraerán las aguas.

d) Que no se establece un mecanismo expedito que garantice la libre vigilancia de las extracciones de agua tal como se procede con todos los otros asociados.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESPUESTA A LA OPOSICIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS REGANTES CON DERECHOS INSCRITOS Y DEL DIRECTORIO

Fundo la respuesta de mi representada a la oposición de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y en representación de los regantes con derechos inscritos y del directorio, en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer, en virtud de las cuales solicito al Sr. Director General de Aguas, que dicha oposición sea rechazada en todas sus partes por no ser legalmente procedente.

A) Respecto a que la sentencia de la causa rol 33.756 del II Juzgado de Letras de Copiapó no ha sido ratificada por el Fisco de Chile.

En relación con este fundamento de oposición, cabe hacer presente que de conformidad con el Estado de Derecho y ordenamiento jurídico que rigen nuestro país, el Fisco de Chile no tiene la facultad de ratificar resoluciones dictadas por un tribunal competente de la República.

Efectivamente, la propia Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 76, dispone: "*La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos en la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.*"

Es decir, los tribunales de justicia son los únicos en Chile con la facultad para dictar resoluciones o para revisar o ratificar resoluciones dictadas por otros tribunales o instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos hacer presente que mi representada está en conocimiento de que la sentencia a que se refiere la opositora aún no se

encuentra ejecutoriada, toda vez que en su momento fue apelada por el Fisco de Chile y por Agrícola Oasis Limitada y que dichos recursos aún no han sido resueltos por la Corte de Apelaciones. En la actualidad, este procedimiento se encuentra suspendido por el plazo de 90 días, plazo en el cual las partes están buscando un acuerdo que ponga término al mismo, con lo cual quedaría a firme la sentencia dictada por el tribunal de primera instancia, copia de la cual se acompañó a la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas de mí representada.

Ahora, cualquiera sea el resultado de dichos recursos, mi representada respetará ciertamente la decisión de los Tribunales de Justicia y realizará los cambios que correspondan a su solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, con el fin de adecuarla, en caso de ser necesario, a lo que en definitiva resuelva la autoridad jurisdiccional respectiva.

B) Que de acuerdo a la misma sentencia, la equivalencia de 1,2 l/s por acción corresponden a "caudales máximos legítimamente utilizados en el río Huasco y sus Afluentes", que además señala que dichos caudales podrán variar de acuerdo a la disponibilidad hídrica y que para épocas de escasez operará el sistema turnal

Efectivamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código de Aguas, lo que la sentencia de fecha 19 de octubre de 2006, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó determinó, es el caudal máximo legítimamente aprovechado en cada una de las secciones en que se divide el Río Huasco, en los cinco años anteriores a la fecha que se produjo la controversia sobre su cuantía.

Es necesario precisar que en nuestra solicitud en ningún momento hemos desconocido este hecho, el cual por lo demás, es un requisito establecido por la ley, por lo que difícilmente podríamos desconocerlo o rebatirlo.

Es más, todos los estudios que se realizaron con el fin de determinar los caudales actualmente otorgados en el río, tomaron como base que la conversión fijada por el tribunal correspondiente, correspondía al caudal máximo legítimamente aprovechado.

En relación con el argumento de oposición de que la disponibilidad hídrica podría variar y que para épocas de escasez operará el sistema turnal contemplado en los estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, debemos señalar que tenemos claro que la disponibilidad hídrica existente en un río varía constantemente y que ante dicha eventualidad podríamos vernos obligados a decidir por alguna de las dos alternativas contempladas en los Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, para cada una de las situaciones de disponibilidad hídrica, que no necesariamente corresponde a un sistema turnal como señala nuestro opositor y erróneamente señaló la sentencia en cuestión.

Efectivamente, en los estatutos de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, específicamente en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, se contempla la posibilidad de que los propietarios de derechos de aprovechamientos de aguas pertenecientes al Primer y Segundo Tramo del Río Huasco y sus afluentes, frente a una situación de disponibilidad hídrica evaluada por el Directorio como de normalidad, de falla parcial o de falla total, puedan optar por estar sometidos a un sistema turnal o a un sistema de disminución anual del volumen a extraerse, según los porcentajes de tributación fijados para cada caso en los estatutos. Esto último con el fin de no estar sometido a un sistema turnal.

C) Que no se especifica lo que entiende por "puntos de extracción alternativos", ni como se extraerán las aguas.

Por "puntos de extracción alternativos" se entiende: que aquel caudal determinado cuyo traslado ha sido autorizado por la Dirección General de Aguas, puede extraerse indistintamente desde uno cualquiera de los nuevos puntos de extracción autorizados, condicionado a que la suma de los caudales no exceda el máximo caudal que se autorizó extraer.

En relación con el fundamento de oposición de que no se especifico como se extraerían las aguas, cabe hacer presente que ni en el Código de Aguas ni en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recurso Hídricos, aprobado por resolución DGA (exenta) N° 1.503 de fecha 31 de mayo de 2002, se establece como exigencia que en las solicitudes de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas, a que se refiere el artículo 163 del Código de Aguas, se especifique la forma como se extraerán las aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, tenemos a bien informar que las aguas serán extraídas en cada uno de los puntos de extracción alternativos en forma gravitacional.

D) Que no se establece un mecanismo expedito que garantice la libre vigilancia de las extracciones de agua tal como se procede con todos los otros asociados.

Siguiendo con la argumentación señalada en la letra "C" anterior, la solicitud de mi representada dice relación con la aprobación del traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas; para lo cual no se requiere indicar un mecanismo expedito que garantice la libre vigilancia de las extracciones de agua.

Sin perjuicio de lo anterior y tal como lo señaló en su solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, mi representada COMPAÑÍA MINERA NEVADA, instalará en cada uno de los puntos indicados, los dispositivos técnicos necesarios para poder medir las extracciones que en definitiva autorice la Dirección General de Aguas, los que ciertamente podrán ser revisados por la

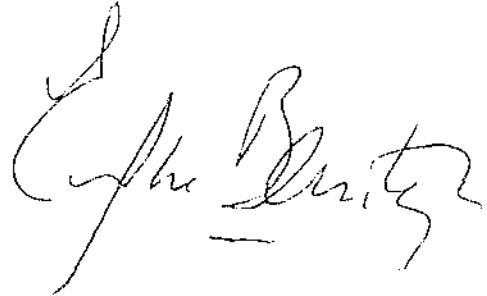
Es

Junta de Vigilancia del río Huasco, en los términos que indica el artículo 274 del Código de Aguas.

En consecuencia, en virtud de todo lo precedentemente expuesto, normas legales citadas, ha quedado demostrado que la oposición deducida por el Sr. Efraín Alday Parraguez, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y en representación de los regantes con derechos inscritos y del directorio, en contra de la solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas, ubicado en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región, presentada por mi representada ante la Gobernación Provincial del Huasco, con fecha 23 de abril de 2007, es legalmente improcedente, y por lo tanto, procede que ella sea denegada en todas sus partes.

POR TANTO

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, solicito al Sr. Director General de Aguas, se sirva tener por contestada la oposición deducida por el Sr. Efraín Alday Parraguez, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y en representación de los regantes con derechos inscritos y del directorio, en contra de la solicitud de mi representada Compañía Minera Nevada Limitada, que dice relación con el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas del artículo 163 del Código de Aguas, y denegar dicha oposición en todas sus partes por no ser legalmente procedente.



| | |
|---------------------------------|------------|
| GOBERNACION PROVINCIA DE HUASCO | |
| V. ... | |
| OFICINA DE ... | |
| No. 15120 | |
| RECIBIDO: 15 JUN. 2007 | |
| FOLIO: 2526964 | LÍNEA: ... |

5 FOLIOS

ORD. N° 354

ANT. SOLICITA TRASLADO DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS QUE INDICA EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, PROVINCIA DE HUASCO, REGION DE ATACAMA, PRESENTADA EL DIA 23 DE ABRIL 2007, POR EL SEÑOR ROBERT BRUCE MACK, EN REPRESENTACIÓN DE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA.-

-ANTECEDENTES DE OPOSICION PRESENTADOS POR EL SEÑOR. EFRAÍN ALDAY PARRAGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS REGANTES CON DERECHOS INSCRITOS Y DEL DIRECTORIO RECIBIDA EL DIA 1 DE JUNIO DE 2007.-

MAT: NOTIFICA OPOSICION.-

VALLENAR. **04 JUN. 2007**

DE . GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

A. SEÑOR ROBERT BRUCE MACK, REPRESENTANTE COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA, CALLE OCHANDIA N° 1.400 VALLENAR.

Para dar curso progresivo al procedimiento administrativo que origina la solicitud indicada en el ANT, adjunto remito a Ud., copia de la oposición presentada en esta Gobernación Provincial por el señor Efraín Alday Parraguez, en su calidad de Secretario de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y en representación de la regantes con derechos inscritos y del Directorio, recibida el día 1 de Junio 2007

Lo anterior, para los efectos previstos en el Código de Aguas.

Saluda atentamente a Ud

MAGALY VARAS GONZALEZ

GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

MVG/KEF/OPR/opr..

Distribución:

Sr. Robert Bruce Mack

Depto. Juridico

Archivo Reg. 2472586.

C. P. A. 30000

28 JUN 2007

MAGALY VARAS GONZALEZ

| | |
|----------------------------|--------------------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS | |
| M.O.P. REGION III | |
| RECIBIDO | 27/06/97 |
| HORA | 8:40 |
| SSD | 1392728 |
| DEPTO. ADM. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. HIDROLOG. | <input type="checkbox"/> |
| DEPTO. R. HIDRICOS | <input type="checkbox"/> |

EN EL PRIMERO: Solicita traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas que indica, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región; **EN EL PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos que indica; **EN EL SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Robert Bruce Mack, estadounidense, de profesión hidrogeólogo, cédula de identidad número 14.629.110-4, en representación, según se acreditará, de **COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA**, RUT 85.306.000-3, persona jurídica del giro expresado en su razón social, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon, N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago, como también en calle Colipí, N° 630, de la comuna de Copiapó, III Región y en calle Ochandía, N° 1460, de la comuna de Vallenar, III Región, al Sr. Director General de Aguas digo:

COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA, se encuentra desarrollando el proyecto minero denominado Pascua-Lama, el cual es un proyecto binacional emplazado en el lado Chileno en la parte alta de la Cordillera de Los Andes, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región de Atacama.

Para los efectos de dicho proyecto minero mi representada **COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA** necesita trasladar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que se indicarán más adelante.

Así, en virtud de lo anterior, y de lo previsto en el artículo 163 y en los artículos 130 y siguientes, todos del Código de Aguas, mi representada **COMPANÍA MINERA NEVADA LIMITADA** solicita por esta presentación la autorización del traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento que a continuación se indican.

1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES CUYO TRASLADO SE SOLICITA

Según consta de la inscripciones indicadas a continuación, todas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, copia autorizada de la cual, con certificado

C. P. A. SORDI

27/06/97

FAX 3351842
Rmuelle Benítez.

VT-0303-24

de vigencia, se acompaña en la letra a), del punto 1 del primer otrosí de esta presentación, consta que **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA** es propietaria de los siguientes derechos de aprovechamiento, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Huasco y sus Afluentes, provincia de Huasco, III Región:

a) 4 acciones del Canal Chañarcillo Alto Norte, inscritas a fojas 29, número 25 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Rio Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

b) 16 acciones del Canal Chañarcillo Bajo Norte, inscritas a fojas 36, número 32 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Rio Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 19,2 litros por segundo.

c) 4 acciones del Canal Chañarcillo Sur, inscritas a fojas 30, número 26 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Rio Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

d) 8 acciones del Canal Blanco Izquierdo, inscritas a fojas 32, número 28 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Rio Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 9,6 litros por segundo.



e) 8 acciones del Canal Blanco Derecho, inscritas a fojas 33, número 29 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 9,6 litros por segundo.

f) 24 acciones del Canal Caracol Sur, inscritas a fojas 35, número 31 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 28,8 litros por segundo.

g) 4 acciones del Canal Cuesta Norte, inscritas a fojas 34, número 30 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

h) 4 acciones del Canal Cuesta Sur, inscritas a fojas 28, número 24 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

i) 24 acciones del Canal Escobas Sur, inscritas a fojas 31, número 27 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad



con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Rio Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 28,8 litros por segundo.

j) 16 acciones del Canal Huracán, inscritas a fojas 27, número 23 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Rio Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 19,2 litros por segundo.

Estos derechos de aprovechamiento fueron adquiridos por Compañía Minera Nevada Limitada, por compra a los señores Ignacio Franco Palmarola y otros, según consta de escritura pública de compraventa de fecha 30 de Noviembre de 1.998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar don Hernán Zúñiga Acevedo.

Por certificados de la Dirección General de Aguas números 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690, todos de fecha 22 de marzo de 2005, se certifica la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aguas, de los derechos de aprovechamiento singularizados en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) precedentes, copias de los cuales se acompañan en el Primer Otrosí de esta presentación.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas y en los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 1.220, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de diciembre de 1997 (publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 1998), el cual aprobó el Reglamento del Catastro Público de Aguas.

2. TRASLADO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD DE COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA

Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales cuyo traslado de ejercicio se solicita por medio de esta presentación, corresponden a un caudal total de 134,4 litros por segundo y se captan actualmente por los Canales: Canal Chañarcillo



Alto Norte, Canal Chañarcillo Bajo Norte, Canal Chañarcillo Sur, Canal Caracol Sur, Canal Cuesta Norte, Cuesta Sur, Canal Escobas Sur, los cuales extraen sus aguas desde el Río Chollay; Canal Blanco Izquierdo y Canal Blanco Derecho, los cuales extraen sus aguas desde el Río Blanco y Canal Huracán que extrae sus aguas desde el Río Estrecho. Las bocatomas se encuentran situadas en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, III Región, en las siguientes Coordenadas UTM:

| Nº | Nombre del Canal | Coordenada Norte | Coordenada Este | |
|----|----------------------------------|------------------|-----------------|--------------|
| 1 | ✓ Canal Chañarcillo Alto Norte ✓ | 6.778.950 | 390.850 | |
| 2 | ✓ Canal Chañarcillo Bajo Norte ✓ | 6.779.853 | 391.234 | Río Chollay |
| 3 | ✓ Canal Chañarcillo Sur ✓ | 6.779.853 | 391.224 | |
| 4 | ✓ Canal Blanco Izquierdo - | 6.776.150 | 389.650 | Río Blanco |
| 5 | ✓ Canal Blanco Derecho - | 6.776.150 | 389.650 | |
| 6 | ✓ Canal Caracol Sur ✓ | 6.780.840 | 391.160 | |
| 7 | ✓ Canal Cuesta Norte ✓ | 6.783.606 | 390.468 | Río Chollay |
| 8 | ✓ Canal Cuesta Sur ✓ | 6.783.650 | 390.450 | |
| 9 | ✓ Canal Escobas Sur ✓ | 6.777.027 | 389.610 | |
| 10 | ✓ Canal Huracán | 6.744.200 | 388.020 | Río Estrecho |

Todos los canales indicados pertenecen a la jurisdicción y a los Registros de la Junta de Vigilancia del río Huasco y sus afluentes, segundo tramo.

Ahora bien, y por medio de esta presentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 y en los artículos 130 y siguientes, todos del Código de Aguas; solicito al Sr. Director General de Aguas se sirva autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento singularizados en los Capítulos 1 y 2 de esta presentación, a los puntos que pasarán a indicarse, y que corresponden al cauce natural del río Estrecho, cuyas aguas recorren la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región:

1. **Canal Chañarcillo Alto Norte:** 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.778.950 y Este 390.850 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

2. **Canal Chañarcillo Bajo Norte:** 16 acciones equivalentes a 19,2 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.234 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

3. **Canal Chañarcillo Sur:** 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.224 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

4. **Canal Blanco Izquierdo:** 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

5. **Canal Blanco Derecho:** 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

6. **Canal Caracol Sur:** 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.780.840 y Este 391.160 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:



- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

7. **Canal Cuesta Sur:** 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.650 y Este 390.450 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

8. **Canal Cuesta Norte:** 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.606 y Este 390.468 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

9. **Canal Escoba Sur:** 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.777.027 y Este 389.610 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

10. **Canal Huracán:**

10.1 14,3 acciones equivalentes a 17,16 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250

d) Norte 6.757.473 y Este 401.577



- 10.2 1,7 acciones equivalentes a 2,04 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 al punto único que corresponde a las coordenadas UTM Norte 6.762.154 y Este 396.907 y que corresponden al cauce natural de la Quebrada Barriales, ubicada en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, III Región.

Mi representada **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA**, instalará en cada uno de los puntos antes indicados, los dispositivos técnicos necesarios para poder medir las extracciones que en definitiva autorice la Dirección General de Aguas.

Estos nuevos puntos se encuentran ubicados al interior de los inmuebles de propiedad de mi representada **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA**, denominados Estancia Chañarcillo, inscrita a su nombre a fojas 215 número 118 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1999 y Estancia Colorados y Potrerillos inscrita también a su nombre a fojas 285 vuelta número 272 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2002.

Todas las coordenadas UTM indicadas en esta presentación se encuentran expresadas en metros y referidas a la carta IGM denominado "Río de las Tres Quebradas", escala de 1:50.000. y referidas al DATUM PSAD 56, Zona 19.

El traslado de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, fueron aprobados ambientalmente por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, mediante Resolución (exenta) N° 039 de fecha 25 de Abril del año 2.001 y Resolución (exenta) N° 24 de fecha 15 de Febrero del año 2.006.

Se deja constancia que el traslado del ejercicio de los derechos solicitado, importa también el cambio del punto de captación de los mismos, tal como lo ha reconocido la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen N° 37.602, de 27.11.1996.



Finalmente, se deja constancia que el lugar hacia el cual se solicita el traslado del derecho, también se encuentra ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región.

Los demás aspectos técnicos se indican en el proyecto que se adjuntan a esta presentación. Estos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial del Huasco, ubicada en calle Granaderos 2296, Comuna de Vallenar, III Región.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en las normas legales antes citadas, se sirva autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento ya singularizados, a los puntos indicados en esta presentación.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Sírvase el Sr. Director General de Aguas tener por acompañados los siguientes documentos:

1) En cuanto a los derechos de aprovechamiento singularizados en los Capítulos 1 y 2 de esta presentación; y cuyo traslado de ejercicio se solicita, también en lo principal:

a) Copias autorizadas, con certificado de vigencia, de las siguientes inscripciones de derechos de aprovechamiento:

- i) Inscripción de Fojas 29, Nº 25, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
- ii) Inscripción de Fojas 36, Nº 32, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
- iii) Inscripción de Fojas 30, Nº 26, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.



- iv) Inscripción de Fojas 32, N° 28, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
- v) Inscripción de Fojas 33, N° 29, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
- vi) Inscripción de Fojas 35, N° 31, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
- vii) Inscripción de Fojas 34, N° 30, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
- viii) Inscripción de Fojas 28, N° 24, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
- ix) Inscripción de Fojas 31, N° 27, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
- x) Inscripción de Fojas 27, N° 23, del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

b) Copia de los certificados de la Dirección General de Aguas números: 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690.

2. En cuanto a la sociedad peticionaria, "Compañía Minera Nevada Limitada".

a) Copia de la escritura pública de fecha 8 de febrero de 2007, otorgada en la Séptima Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, en la que consta mi personería para representar a Compañía Minera Nevada Limitada.

b) Antecedentes sociales:

1.- Copia autorizada de escritura pública de transformación de sociedad de fecha tres de octubre de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Arturo



Carvajal Escobar, donde consta la constitución de la sociedad Compañía Minera Nevada Limitada.

2. Copia autorizada de la legalización de la sociedad la que consta de protocolización de extracto otorgado en la Notaría de Santiago de don Arturo Carvajal Escobar con fecha diecisiete 17 de octubre de dos mil.
3. Copia autorizada de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad con certificado de vigencia, en el Registro de Comercio de Santiago.
4. Inscripción de dominio de a fojas 215 número 118 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso correspondiente al año 1.999 e inscripción de dominio de fojas 285 vuelta número 272 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, correspondiente al año 2.002 en la que consta que mi representada COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA es propietaria del inmueble dentro del cual se construirá las obras hidráulicas cuya autorización de construcción se solicita por medio de esta presentación.

III Otros Antecedentes:

- 1) Antecedentes técnicos de los traslados del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas que se solicitan por medio de esta presentación.
 - 2) Copia de la Resolución Exenta N° 39, de fecha 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, que calificó ambientalmente el proyecto "Pascua Lama".
 - 3) Copia de la Resolución Exenta N° 24, de fecha 15 de Febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama".
-

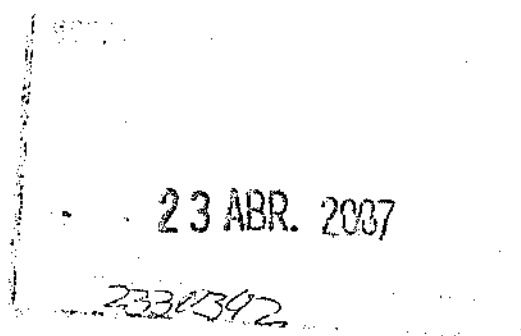


- 4) Copia de la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Rio Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765.

- 5) Copia de la escritura pública de compraventa celebrada entre Compañía Minera Nevada Limitada e Ignacio Franco Palmarola y otros, de fecha de fecha 30 de Noviembre de 1.998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar don Hernán Zúñiga Acevedo, en la cual consta la compra de los derechos de aguas cuyo traslado se solicita por medio de la presente solicitud.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase el Sr. Director General de Aguas tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero poder a los Señores Enrique Benitez Urrutia y Pablo Villarino Herrera, ambos habilitados para el ejercicio de la profesión, domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea 3250, piso 9, Las Condes Santiago; quienes podrán actuar, a favor de mi representada en esta gestión indistintamente en forma conjunta o separada.

ROBERT BRUCE MACK



La Gobernadora de la Provincia de Huasco que suscribe certifica que, con fecha 23 de Abril 2007, a las 16:30, se ingreso la solicitud del anverso.-

VALLENAR 23 de Abril 2007.-


MAGDALENA VARAS GONZALEZ
GOBERNADORA PROVINCIA DE HUASCO

MVGE/CE. OPR/opr
Reg -

EXTRACTO



Solicita traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas que indica, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región.

Robert Bruce Mack, estadounidense, de profesión hidrogeólogo, cédula de identidad para extranjeros número 14.629.110-4, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA**, RUT 85.306.000-3, persona jurídica del giro expresado en su razón social, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon, N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago, como también en calle Colipí, N° 630, de la comuna de Copiapó, III Región y en calle Ochandía, N° 1460, de la comuna de Vallenar, III Región, al Sr. Director General de Aguas digo:

COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA, se encuentra desarrollando el proyecto minero denominado Pascua-Lama, el cual es un proyecto binacional emplazado en el lado Chileno en la parte alta de la Cordillera de Los Andes, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región de Atacama.

Para los efectos de dicho proyecto minero mi representada COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA necesita trasladar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que se indicarán más adelante.

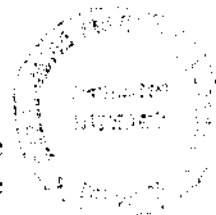
Así, en virtud de lo anterior, y de lo previsto en el artículo 163 y en los artículos 130 y siguientes, todos del Código de Aguas, mi representada COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA solicita por esta presentación la autorización del traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento que a continuación se indican.

1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES CUYO TRASLADO SE SOLICITA

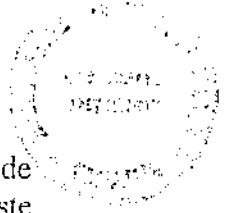
Según consta de la inscripciones indicadas a continuación, todas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, copia autorizada de la cual, con certificado de vigencia, se acompaña en la letra a), del punto 1 del primer otrosí de esta presentación, consta que COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA es propietaria de los siguientes derechos de aprovechamiento, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Huasco y sus Afluentes, provincia de Huasco, III Región:

a) 4 acciones del Canal Chañarcillo Alto Norte, inscritas a fojas 29, número 25 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.

b) 16 acciones del Canal Chañarcillo Bajo Norte, inscritas a fojas 36, número 32 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 19,2 litros por segundo.



- c) 4 acciones del Canal Chañarillo Sur, inscritas a fojas 30, número 26 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.
- d) 8 acciones del Canal Blanco Izquierdo, inscritas a fojas 32, número 28 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 9,6 litros por segundo.
- e) 8 acciones del Canal Blanco Derecho, inscritas a fojas 33, número 29 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 9,6 litros por segundo.
- f) 24 acciones del Canal Caracol Sur, inscritas a fojas 35, número 31 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 28,8 litros por segundo.
- g) 4 acciones del Canal Cuesta Norte, inscritas a fojas 34, número 30 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.
- h) 4 acciones del Canal Cuesta Sur, inscritas a fojas 28, número 24 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 4,8 litros por segundo.
- i) 24 acciones del Canal Escobas Sur, inscritas a fojas 31, número 27 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de



Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 28,8 litros por segundo.

j) 16 acciones del Canal Huracán, inscritas a fojas 27, número 23 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1.999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, con capacidad de 1,2 litros por segundo por acción de conformidad con la sentencia definitiva de fecha 19 de Octubre de 2006 dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, en juicio ordinario caratulado "Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, causa Rol N° 33.765. En consecuencia, este derecho de aprovechamiento equivale a 19,2 litros por segundo.

Estos derechos de aprovechamiento fueron adquiridos por Compañía Minera Nevada Limitada, por compra a los señores Ignacio Franco Palmarola y otros, según consta de escritura pública de compraventa de fecha 30 de Noviembre de 1.998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar don Hernán Zúñiga Acevedo.

Por certificados de la Dirección General de Aguas números 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689 y 690, todos de fecha 22 de marzo de 2005, se certifica la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aguas, de los derechos de aprovechamiento singularizados en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) precedentes, copias de los cuales se acompañan en el Primer Orosí de esta presentación.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas y en los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 1.220, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de diciembre de 1997 (publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 1998), el cual aprobó el Reglamento del Catastro Público de Aguas.

2. TRASLADO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD DE COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA

Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales cuyo traslado de ejercicio se solicita por medio de esta presentación, corresponden a un caudal total de 134,4 litros por segundo y se captan actualmente por los Canales: Canal Chañarcillo Alto Norte, Canal Chañarcillo Bajo Norte, Canal Chañarcillo Sur, Canal Caracol Sur, Canal Cuesta Norte, Cuesta Sur, Canal Escobas Sur, los cuales extraen sus aguas desde el Río Chollay; Canal Blanco Izquierdo y Canal Blanco Derecho, los cuales extraen sus aguas desde el Río Blanco y Canal Huracán que extrae sus aguas desde el Río Estrecho. Las bocatomas se encuentran situadas en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, III Región, en las siguientes Coordenadas UTM:

| N° | Nombre del Canal | Coordenada Norte | Coordenada Este |
|----|------------------------------|------------------|-----------------|
| 1 | Canal Chañarcillo Alto Norte | 6.778.950 | 390.850 |
| 2 | Canal Chañarcillo Bajo Norte | 6.779.853 | 391.234 |
| 3 | Canal Chañarcillo Sur | 6.779.853 | 391.224 |
| 4 | Canal Blanco Izquierdo | 6.776.150 | 389.650 |
| 5 | Canal Blanco Derecho | 6.776.150 | 389.650 |
| 6 | Canal Caracol Sur | 6.780.840 | 391.160 |
| 7 | Canal Cuesta Norte | 6.783.606 | 390.468 |
| 8 | Canal Cuesta Sur | 6.783.650 | 390.450 |

| | | | |
|----|-------------------|-----------|---------|
| 9 | Canal Escobas Sur | 6.777.027 | 389.610 |
| 10 | Canal Huracán | 6.744.200 | 388.020 |

Todos los canales indicados pertenecen a la jurisdicción y a los Registros de la Junta de Vigilancia del río Huasco y sus afluentes, segundo tramo.

Ahora bien, y por medio de esta presentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 y en los artículos 130 y siguientes, todos del Código de Aguas; solicito al Sr. Director General de Aguas se sirva autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento singularizados en los Capítulos 1 y 2 de esta presentación, a los puntos que pasarán a indicarse, y que corresponden al cauce natural del río Estrecho, cuyas aguas recorren la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III Región:

1. Canal Chañarcillo Alto Norte: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.778.950 y Este 390.850 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

2. Canal Chañarcillo Bajo Norte: 16 acciones equivalentes a 19,2 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.234 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

3. Canal Chañarcillo Sur: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.779.853 y Este 391.224 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

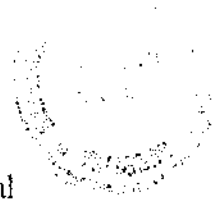
- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

4. Canal Blanco Izquierdo: 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

5. Canal Blanco Derecho: 8 acciones equivalentes a 9,6 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.776.150 y Este 389.650 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577



6. Canal Caracol Sur: 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.780.840 y Este 391.160 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

7. Canal Cuesta Sur: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.650 y Este 390.450 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

8. Canal Cuesta Norte: 4 acciones equivalentes a 4,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.783.606 y Este 390.468 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

9. Canal Escoba Sur: 24 acciones equivalentes a 28,8 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.777.027 y Este 389.610 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

10. Canal Huracán:

10.1 14,3 acciones equivalentes a 17,16 litros por segundo, desde el actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 a los siguientes puntos alternativos, todos expresados en coordenadas UTM:

- a) Norte 6.760.290 y Este 397.060
- b) Norte 6.762.154 y Este 396.907
- c) Norte 6.758.426 y Este 398.250
- d) Norte 6.757.473 y Este 401.577

10.2 1,7 acciones equivalentes a 2,04 litros por segundo, desde la actual captación ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.744.200 y Este 388.020 al punto único que corresponde a las coordenadas UTM Norte 6.762.154 y Este 396.907 y que corresponden al cauce natural de la Quebrada Barriales, ubicada en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, III Región.

Mi representada COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA, instalará en cada uno de los puntos antes indicados, los dispositivos técnicos necesarios para poder medir las extracciones que en definitiva autorice la Dirección General de Aguas.



Estos nuevos puntos se encuentran ubicados al interior de los inmuebles de propiedad de mi representada COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA, denominados Estancia Chañarcillo, inscrita a su nombre a fojas 215 número 118 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1999 y Estancia Colorados y Potrerillos inscrita también a su nombre a fojas 285 vuelta número 272 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2002.

Todas las coordenadas UTM indicadas en esta presentación se encuentran expresadas en metros y referidas a la carta IGM denominado "Río de las Tres Quebradas", escala de 1:50.000. y referidas al DATUM PSAD 56, Zona 19.

El traslado de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, fueron aprobados ambientalmente por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, mediante Resolución (exenta) N° 039 de fecha 25 de Abril del año 2.001 y Resolución (exenta) N° 24 de fecha 15 de Febrero del año 2.006.

Se deja constancia que el traslado del ejercicio de los derechos solicitado, importa también el cambio del punto de captación de los mismos, tal como lo ha reconocido la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Dictamen N° 37.602, de 27.11.1996.

Finalmente, se deja constancia que el lugar hacia el cual se solicita el traslado del derecho, también se encuentra ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región.

Los demás aspectos técnicos se indican en el proyecto que se adjuntan a esta presentación. Estos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial del Huasco, ubicada en calle Granaderos 2296, Comuna de Vallenar, III Región.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en las normas legales antes citadas, se sirva autorizar el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento ya singularizados, a los puntos indicados en esta presentación.

23 ABR. 2007



Nº 25

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

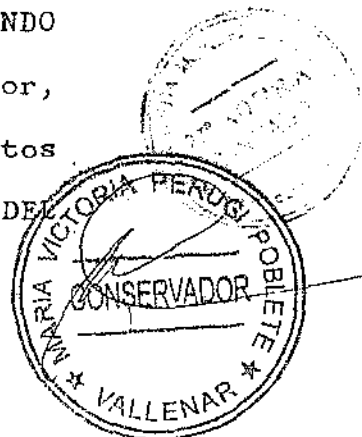
A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS 41 Nº 348

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO ALTO NORTE.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer. número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL



167

CARMEN FRANCO PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 116 N° 90 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.

CERTIFICADO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE NO HAY CONSTANCIA QUE A LAS 4 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAJARGILLO ALTO MONTE A QUE EL LA SE REFIERE HAYAN SIDO TRANSFERIDO, POR LO QUE SE ENTIENDE VIGENTE A LA FECHA.-
 VALLENAR, 24 ENE. 2017



Conforme con la inscripción que Rolis *
 Fojas 29 Numero 25
 del Registro de Propiedad de Aguas Correspondiente
 el año Mil Novecientos noventa y nueve
 Vallenar. 24 ENE 2017

E. Diaz
 ELIANA DIAZ ARACENA



NOTARIA EDUARDO MALTEZ
 CERTIFICO QUE DANIEL ZALDUONDO MALTEZ
 SE ENCUENTRA NOTARIO Y CONSERVADOR
 DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
 VISTA, Y QUE REVELA LA VERDAD
 SANTIAGO

Nº 32

C O M P R A V E N T A

COMPañIA MINERA NEVADA S.A.

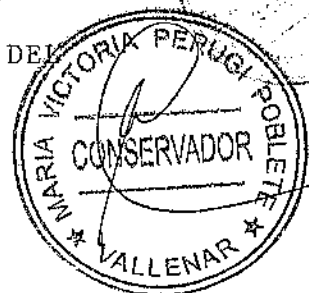
A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS41 Nº 355

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPañIA MINERA NEVADA S.A., representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de DIECISEIS ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO BAJO NORTE.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPañIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL



CERTIFICADO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE NO HAY CONSTANCIA QUE LAS 16 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAMARCILLO BAJO NORTE A QUE EL LA SE REFIERE HAYAN SIDO TRANSFERIDAS, PERO LO QUE SE ENTIENDE VIRANTE A LA FECHA --
 VALLENAR, 24 ENE. 2007

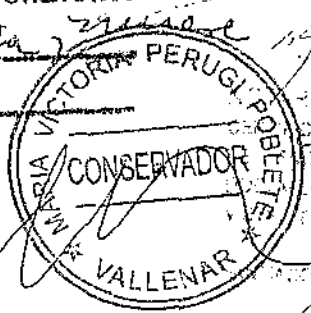
[Handwritten signature]



CARMEN FRANCO PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El titulo de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripcion de fojas 123 N° 97 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.-
 Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del titulo quien firma.- Doy fe.-

Conforme con la inscripcón que Hols a *[Handwritten signature]*
 Fojas 36 Numero 32 ELIANA DIAZ ARACENA
 del Registro de Propiedad de Agua Correspondiente
 al año Mil Novecientos cuarenta y nueve
 Vallenar, 24 ENE. 2007

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Nº 26

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

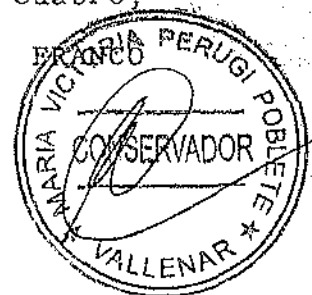
A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS. 4Nº 349

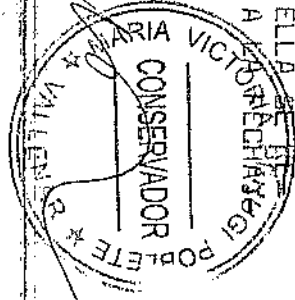
#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO SUR.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN



PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El titulo de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 117 N° 91 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del titulo quien firma.- Doy fe.- *f*

CERTIFICADO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTEEDE NO HAY CONSTANCIA QUE A LAS 4 ADICIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO SUR A QUE ELLA SE REFIERE HAYAN SIDO TRANSFERIDAS, POR LO QUE SE ENTIENDE VIGENTE A PARTIR DEL DIA 24 ENE. 2007



Conforme con la Inscripción que Rol a *E. Ruiz*
 Fojas 30 Numero 26 ELIANA DIAZ ARACENA
 del Registro de *Propiedad de Aguas* Correspondiente
 al año Mil Novecientos *noventa y tres*
 Vallenar., 24 ENE. 2007



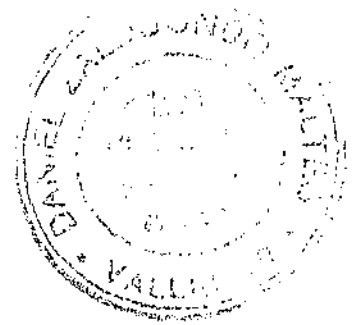
DAMEL ZALDUENDO MAITÉS
 NOTARIO Y CONSERVADOR
 PUBLICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 ENCUENTRA CONFORME CON EL
 DOCUMENTO QUE SE HA TENDIDO A LA
 VISTA QUE DEVUELVO AL INTERESADO

16 ABR 2007



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nº 28

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS41 Nº 351

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de OCHO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL BLANCO IZQUIERDO.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



CERTIFICADO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE NO HAY CONSTANCIA QUE A LAS 8 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL BLANCO IZQUIERDO A QUE ELA PUEDE PERTENECER HAYAN SIDO TRANSFERIDAS POR LO QUE SE ENTENDE VIGENTE A LA FECHA. -

PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El titulo de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 119 N° 93 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve, portadora del titulo quien firma.- Doy fe.- 7



Conforme con la Inscripción que Rolz a Fojas 32 Numero 28 del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año Mil Novecientos Vallenar. 21 ENE. 2007

[Handwritten signature]



RELAZADO MALTES
SECRETARIO Y CONSERVADOR

[Handwritten signature]



Nº 29

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS. 41Nº 352

#####

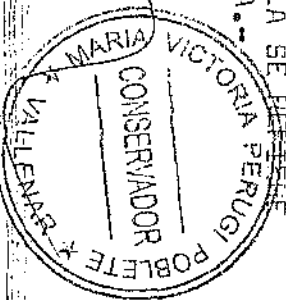
Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de OCHO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL BLANCO DERECHO.-

Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar,

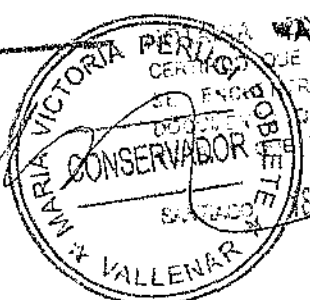


PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El titulo de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 120 N° 94 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe. *J*

CERTIFICADO: QUE AL MUNICIPIO DE LA INSCRIPCIÓN QUE ANTECEDE NO HAY CONSTANCIA QUE A LAS 8 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL BLANCO DERECHO A QUE DILA SE HAYE HAYA SIDO TRANSFERIDO, PER LO QUE SE ENTIENDE VIGENTE A LA FECHA. VALLÉNAR, 24 FEB. 2007



Conforme con la Inscripción que Rolo a
 Fojas 33 Numero 29 *E. Diaz*
 del Registro de Propiedad de Aguas ELIANA DIAZ ARACENA
 el año Mil Novecientos cuarenta y nueve
 Vallenar.. 24 FEB. 2007



Walter Maldonado
 DANIEL ZALDIBONDO MALTEZ
 CONSERVADOR





Nº 31

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.31Nº 354

#####


Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de VEINTICUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CARACOL SUR.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 122 N° 96 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.-


CERTIFICADO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE NO HAY CONSTANCIA QUE A LAS 24 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CARACOL DE LA PERU EN LA QUE ELLE SE REFIERE HAYAN SIDO TRANSFERIDAS, POR LO QUE SE CONSIDERA ENTIENDE VIGENTE A LA FECHA.-
 VALLENAR, 24 ENE 2007

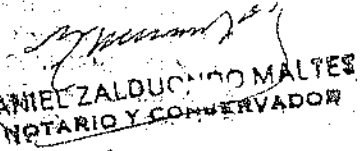
[Handwritten signature]



Conforme con la Inscripción que folia *
 Fojas 35 Numero 31
 del Registro de Propiedad de Aguas ELIANA DIAZ ARACENA
 al año Mil Novecientos noventa y nueve Correspondiente
 Vallenar, 24 ENE 2007

[Handwritten signature]




 DANIEL ZALDUENDO MALTES
 NOTARIO Y CONSERVADOR



Nº 30

C O M P R A V E N T A

COMPANÍA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41 Nº 353

#####

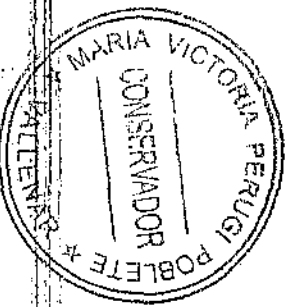
Vallenar, veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANÍA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CUESTA NORTE.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANÍA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascañan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El titulo de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 121 N° 95 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departament correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del titulo quien firma.- Doy fe.-

CERTIFICADO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE NO HAY CONSTANCIA QUE A LAS 4 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL GUESTA NORTE A QUE ELLA SE REFIERE HAYAN SIDO TRANSFERIDAS, POR LO QUE SE CRITENDE VIGENTE A LA FECHA.-
 VALLENAR, 24 ENE. 2007

[Handwritten signature]



Conforme con la Inscripción que Rol a *E. Diaz*
 Fojas 34 Numero 30 ELIANA DIAZ ARACENA
 del Registro de *Propiedad de Aguas* Correspondiente
 al año Mil Novecientos noventa y tres
 Vallenar.. 24 ENE 2007



[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nº 24

COMPRAVENTA

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41Nº 347

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CUESTA SUR.-

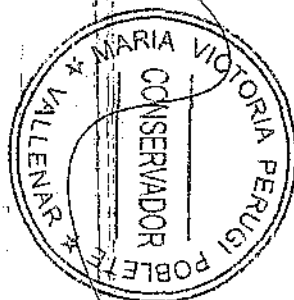
Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular; domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El titulo de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 115 N° 89 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del titulo quien firma.- Doy fe.- *f*

CERTIFICADO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION (QUE ANTECEDE NO HAY CONSTANCIA QUE A LAS 4 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CUESTA SUR A QUE EL LA SE REFIERE HAYA SIDO TRANSFERIDO, POR LO QUE SE ENTIENDE VIGENTE A LA FECHA. 24 ENE. 2007 VALLENAR,

[Handwritten signature]

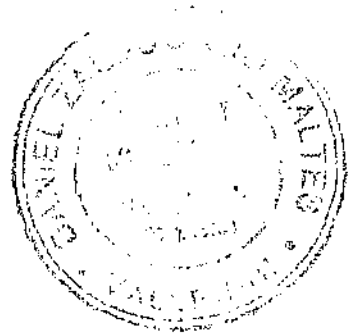


Conforme con la inscripción que foja ELIANA DIAZ ARACENA
 Fojas 28 Numero 24
 del Registro de Propiedad de Aguas Correspondiente
 al año Mil Novecientos veinticuatro
 Vallenar., 24 ENE. 2007



NOTARIO
 DANIEL ZALDUENDO MALTER
 NOTARIO Y CONSERVADOR

[Handwritten signature]



Nº 27

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41 Nº 350

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de VEINTICUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL ESCOBAS SUR.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El titulo de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 118 N° 92 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del titulo quien firma.- Doy fe.-

CERTIFICADO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE NO HAY
 DUBIDACION DE LAS 24 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL ESCOBAS EN
 LA QUE EL LA SE REFIERE HAYAN SIDO TRANSFERIDAS, POR LO QUE
 ENTIENDE VEGENTE A LA FECHA.
 VALLENAR 24 ENE. 2011

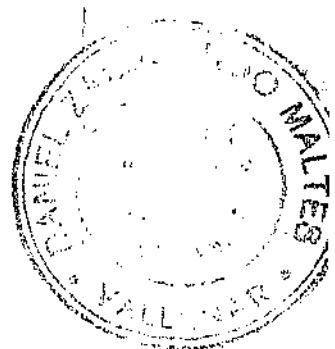


Conforme con la Inscripción que Rol a
 Fojas 31 Numero 24 *6. v. diaz*
 del Registro de *Propiedad de Aguas* ELIANA DIAZ ARACENA
 Correspondiente
 al año Mil Novecientos noventa y nueve
 Vallanar., 24 ENE. 2011



EDUARDO MALTES
 ZALDUENDO MALTES
 CONSERVADOR
 CERTIFICADO DE VERIFICACION
 DE LA ESCRITURA CON EL
 QUE SE HA TENIDO A LA
 VISTA DEL INTERESADO

[Handwritten signatures and scribbles]



Nº 23

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41 Nº 346

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de DIECISEIS ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL HURACAN.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUNIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO

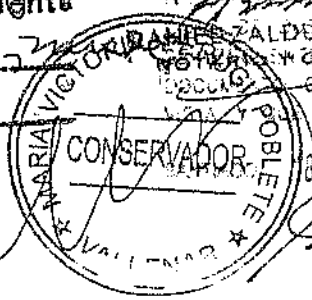


PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El titulo de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 114 N° 88 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del titulo, quien firma.- Doy fe. -f

CERTIFICADO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE NO HAY CONSTANCIA QUE A LAS 16 ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL HURACAN A QUE EL LA SE REFIERE, HAYAN SIDO TRANSFERIDAS, POR LO QUE SE ENTIENDE VIGENTE A LA FECHA. VALLENAR, 24 ENE. 2007



Conforme con la Inscripción que hizo ELIANA DIAZ ARACENA
 Fojas 24 Numero 23
 del Registro de Propiedad de Aguas Correspondiente
 al año Mil Novecientos noventa y tres
 Vallenar., 24 ENE. 2007



124

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 6681

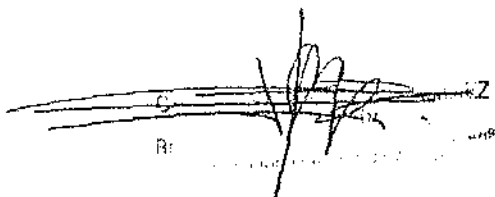
El Abogado Archivero que suscribe, certifica que. Con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, **4 acciones de aguas del Canal Chañarcillo Alto Norte**, a nombre de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, don Hernán Zúñiga Acevedo, inscrita a fs. 29 N° 25, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPAÑIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente.

SANTIAGO,
CVR/m100



Handwritten signature and official stamp of the Archivero Abogado. The stamp includes the text "R" and "Z" and is partially obscured by the signature.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 607

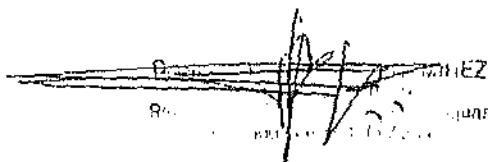
El Abogado Archivero que suscribe, certifica que: Con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, **16 acciones de aguas del Canal Chañarcillo Bajo Norte**, a nombre de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, don **Hernán Zúñiga Acevedo**, inscrita a fs. 36 Nº 32, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPAÑIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente

SANTIAGO,
CVR/moo


Director General de Aguas

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 6831

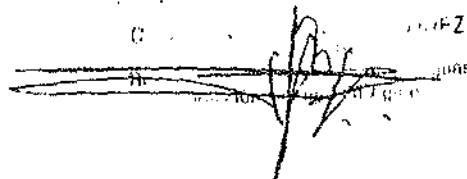
El Abogado Archivero que suscribe, certifica que: Con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, **4 acciones de aguas del Canal Chañarillo Sur**, a nombre de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, don Hernán Zúñiga Acevedo, inscrita a fs. 30 N° 26, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración.

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPAÑIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente.

SANTIAGO,
CVR/moo



The image shows a handwritten signature in black ink over a horizontal line. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'DIRECCION GENERAL DE AGUAS' and 'SANTIAGO' around the perimeter, with a central emblem. The signature appears to be 'G. ... Z'.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 6841

El Abogado Archivero que suscribe, certifica que: Con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, 24 acciones de aguas del Canal Caracol Sur, a nombre de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, don Hernán Zúñiga Acevedo, inscrita a fs 35 Nº 31, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración.

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPAÑIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente.

SANTIAGO,
CVR/m100

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "CVR" and "Re:" followed by some illegible text. The signature is written in a cursive style.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 605 /

El Abogado Archivero que suscribe, certifica que: Con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, 16 acciones de aguas del Canal Huracán, a nombre de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, don Hernán Zúñiga Acevedo, inscrita a fs 27 N° 23, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPAÑIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente.

SANTIAGO,
CVR/moo

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. Below the signature, there is a faint rectangular stamp or seal, partially obscured by the ink.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 6861

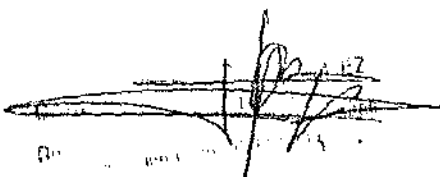
El Abogado Archivero que suscribe, certifica que, con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, 4 acciones de aguas del Canal Cuesta Norte, a nombre de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, don Hernán Zúñiga Acevedo, inscrita a fs. 34 N° 30, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración.

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPAÑIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente.

SANTIAGO,
CVR/moo



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 682

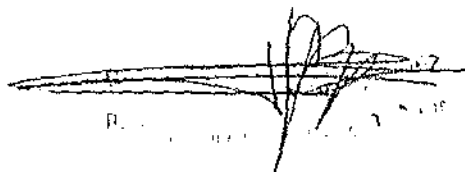
El Abogado Archivero que suscribe, certifica que: Con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, 4 acciones de aguas del Canal Cuesta Sur, a nombre de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Valledor, don Hernán Zúñiga Acevedo, inscrita a fs. 28 N° 24, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Valledor.

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPAÑIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente

SANTIAGO,
CVR/moo



P. ...

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 608

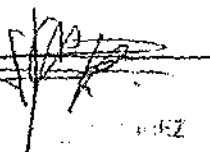
El Abogado Archivero que suscribe, certifica que. Con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, 24 acciones de aguas del Canal Escobas Sur, a nombre de **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, don Hernán Zúñiga Acevedo, inscrita a fs. 31 N° 27, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración.

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPANIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente

SANTIAGO,
CVR/moo


D. _____
R. _____

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 6091

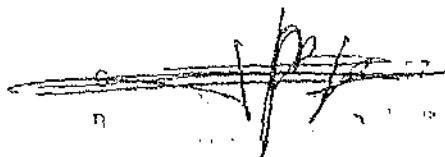
El Abogado Archivero que suscribe, certifica que Con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, 8 acciones de aguas del Canal Blanco Izquierdo, a nombre de **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, don Hernán Zúñiga Acevedo, inscrita a fs. 32 Nº 28, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración.

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPANIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente.

SANTIAGO,
CVR/moo



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS

CERTIFICADO PROVISORIO

Nº 6901

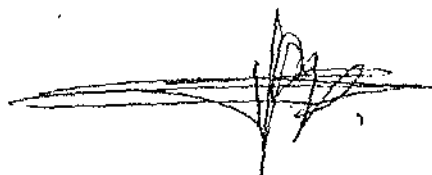
El Abogado Archivero que suscribe, certifica que, con esta fecha ha inscrito provisoriamente, en el Registro Público de Inscripciones Provisorias, del citado Registro, **8 acciones de aguas del Canal Blanco Derecho**, a nombre de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** Adquirió dichos derechos por compra que hizo a don **IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS**, mediante escritura pública de compraventa, de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el Notario Público de Vallenar, don Hernán Zúñiga Acevedo, inscrita a fs. 33 Nº 29, año 1999, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Certifica igualmente, que a contar de esta fecha la solicitante deberá someterse dentro del plazo de un año, al procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos a que se refiere el Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas

Déjase constancia que, sólo con el presente certificado, y la constancia del inicio de dichos trámites, que también otorgará la Dirección, la titular de derechos de aprovechamiento de aguas podrá ejercer su derecho, y se entiende cumplir la habilitación para realizar trámites ante la Administración

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPAÑIA MINERA NEVADA**, para los fines que estime pertinente.

SANTIAGO,
CVR/moo



C. ... REZ
R. ...

DELEGACIÓN DE PODER

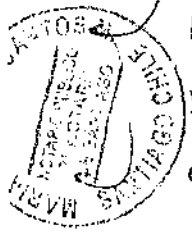


COMPañIA MINERA NEVADA LIMITADA

A

IGOR GONZALES GALINDO Y OTROS

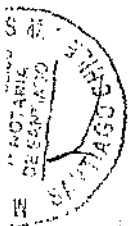
En Santiago de Chile, a ocho de febrero del dos mil siete, ante mí, **MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público titular de la Séptima Notaría de Santiago, con domicilio en calle Catedral número mil doscientos treinta y tres, comparecen don **KEVIN ATKINSON TEAR**, británico, casado, Contador Auditor, cédula de identidad para extranjeros número ocho millones ochocientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho guión nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon doscientos veintidós, piso once, Comuna de Providencia, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "En Santiago de Chile, a seis de febrero del año dos mil siete, siendo las once horas y en las oficinas ubicadas en Avenida Ricardo Lyon doscientos veintidós, piso once, Providencia, se da inicio a la sesión de Directorio número Diez de Compañía Minera Nevada Limitada, en adelante la "Compañía", sociedad de responsabilidad limitada constituida por escritura pública de fecha tres de octubre de dos mil, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Arturo Carvajal Escobar, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas veintiséis mil setecientos sesenta y cinco número veintiún mil ciento ochenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil y publicado en el Diario Oficial número treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve, con fecha diecisiete de octubre de dos mil, continuadora legal de Compañía Minera Nevada S.A.,



constituida por escritura pública de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante don Patricio Ríos Vergara, abogado, Notario Público de Santiago, Suplente del titular don Mario Farren Comejo, la que se inscribió en extracto a fojas tres mil doscientos sesenta y uno número mil ochocientos doce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres. Preside don Igor González Galindo, con la asistencia de los siguientes señores directores Kevin Atkinson Tear, Ronald Kettles, Rodrigo Jiménez y Laura Phyllis Maria Emery. Actúa como Secretario doña Laura Phyllis Maria Emery. **Lectura y aprobación acta.**- Se dio lectura al acta de la Sesión del Directorio anterior, la que fue aprobada por unanimidad. **Poderes.** Se informa que, como es de conocimiento del Directorio, existen poderes dados a personas que ya no tienen relación con la Compañía. Esta circunstancia hace que sea conveniente revocarlos y otorgar nuevos mandatos. **Primero:** En atención a lo anteriormente expuesto, el Directorio acordó por unanimidad otorgar poder a los señores **IGOR GONZALES GALINDO, RONALD KETTLES, KEVIN ATKINSON TEAR, RODRIGO JIMENEZ, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, ROBERT COLLIER, RAUL GUERRA RIOS, WINSTON CUNDIFF, DENNIS CONNELL, RICARDO PALMA, JOSE TOMAS LETELIER**, para que actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente en representación de "la Compañía" y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: Uno) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que estime convenientes o necesarios y especialmente para comprar, adquirir, vender, enajenar y transferir, tomar y dar en arrendamiento o en explotación toda clase de bienes raíces y otros derechos en bienes inmuebles; manifestar y constituir concesiones y pertenencias mineras, celebrar contratos para su exploración, desarrollo y explotación; celebrar contratos para comprar, vender, arrendar, permutar, transferir, ceder y, en general, adquirir o enajenar en cualquier forma minerales extraídos, o minerales "in situ"; y toda clase de bienes muebles u otros valores mobiliarios; Dos) Cobrar, percibir, pagar y dar en pago, novar, compensar,



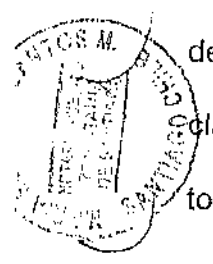
comprometer, otorgar quitas y esperas, ceder, transferir y aceptar cesiones de toda clase de obligaciones o derechos y créditos; constituir y aceptar depósitos ordinarios, especiales o warrants, o de otra especie; Tres) Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; Cuatro) Contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; Cinco) Constituir y aceptar hipotecas, toda clase de prendas u otras cauciones con o sin cláusulas de garantía general sobre bienes corporales o incorporeales, inmuebles y muebles de propiedad de la Compañía para caucionar todo tipo de obligaciones que contraiga con terceros y aceptar toda clase de hipotecas, prendas y otras cauciones que terceros constituyan a favor de la Compañía; posponerlas, alzarlas y cancelarlas; Seis) Constituir o adquirir, reclamar, fijar condiciones, soportar, ceder y poner término a servidumbres mineras o de otra clase, activas o pasivas; Siete) Celebrar contratos de transporte en todas sus formas, adquirir y organizar medios de transporte, contratar seguros de cualquier especie; Ocho) Organizar, administrar y participar o invertir en sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones y comunidades de cualquier especie; modificarlas, disolverlas y liquidarlas y ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Compañía; Nueve) Celebrar, modificar, poner término y liquidar



contratos de confección de obra material y otros semejantes; celebrar contratos de comisión, de agencias, de representación, de arrendamientos de servicios y de iguales; modificarlos, ponerles término, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos y dejarlos sin efecto por cualquier causa, rendir cuentas y pedir, aprobar u objetar la rendición de cuentas; Diez) Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renunciaciones, suspenderlos o ponerles término a sus contratos y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y fiscalizarlas; Once) Solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan; Doce) Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes y equipos y abrir acreditivos o cartas de crédito, solicitar los permisos necesarios y retirar tales bienes de las aduanas; retirar efectos postales, certificados o no, de las oficinas de correos; Trece) En el orden judicial, le corresponderá sin perjuicio de las facultades del Administrador, de acuerdo con el artículo ocho del Código de Procedimiento Civil, representar judicialmente a la Compañía, con todas las facultades señaladas en el artículo siete del mismo texto legal, con amplias facultades y con las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria siempre que no estén afectados los activos de la Compañía, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir haya o no juicio pendiente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir y, en general, representar a la Compañía ante toda clase de organismos y entidades públicas o ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo del país o del extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o



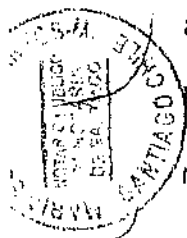
juicio y así intervenga la Compañía como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma; Catorce) Actuar como liquidadores de la Compañía en caso de disolución voluntaria de la misma; Quince) Dirigir, actuar, supervigilar e intervenir en todos los negocios, sean individuales o sociales, en que la Compañía tenga o tuviere en el futuro interés, representándola en cada uno de dichos negocios, sociedades, sean éstas colectivas, de responsabilidad limitada, anónimas, legales mineras y/o contractuales mineras, ante el Gobierno de la República de Chile, Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, bancos particulares o de fomento y, en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; Dieciséis) Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores; Diecisiete) Efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; Dieciocho) Importar y exportar bienes, maquinarias, elementos, mercaderías y materias primas, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras que se refieran a ello; otorgar, enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; contratar embarques y fletes y formular reclamos ante las autoridades administrativas o judiciales, presentar memoriales y solicitudes; prestar cauciones y constituir fianzas en negocios que fueren de la Compañía; Diecinueve) Solicitar y aceptar licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquier naturaleza,



inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes; Veinte) Solicitar, registrar, utilizar y explotar marcas y nombres comerciales, patentes de invención y otros privilegios, como también adquirirlos a cualquier título; Veintiuno) Concurrir a la constitución de fundaciones o corporaciones, en conformidad al título trigésimo tercero, Libro Primero del Código Civil, aprobar y modificar sus estatutos y adoptar todos los acuerdos que se requieran para el funcionamiento de las mismas. Veintidós) Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan. **Segundo:** Asimismo, el Directorio, sin perjuicio de los poderes conferidos anteriormente, viene en conferir poder especial a los señores **RONALD KETTLES, KEVIN ATKINSON TEAR, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, CARLOS FEITO MANSILLA, SERGIO GOMEZ NUÑEZ, CARLOS HERMOSILLA SPANO, RICARDO PALMA CONTESSE, ARTURO GALLEGUILLOS SALGUERO y MAURICIO URBINA**, para que actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente, o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señalados en la cláusula primera precedente y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan:

Uno) Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de

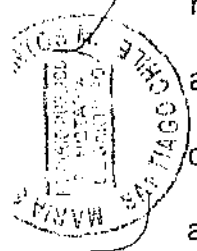
cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renunciaciones, suspenderlos o ponerles término a sus contratos y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y fiscalizarlas. Dos) Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores. Tres) Representar a la Compañía ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión y, en especial ante la Dirección del Trabajo, y hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; Cuatro) Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan. **Quinto)** Que asimismo y sin perjuicio de los poderes ya otorgados viene en otorgar poder especial a los señores **IGOR GONZALES GALINDO, RONALD KETTLES, KEVIN ATKINSON TEAR, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, SERGIO GOMEZ NUÑEZ, RAUL GUERRA RIOS, WINSTON CUNDIFF, CARLOS FEITO MANSILLA, CARLOS VILLALOBOS TORRES, BRUCE MACK y RICARDO PALMA CONTESSE**, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan: Uno) solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o



cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; Dos) contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; Tres) efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; Cuatro) Importar y exportar bienes, maquinarias, elementos, mercaderías y materias primas, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras que se refieran a ello; otorgar enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; contratar embarques y fletes y formular reclamos ante las autoridades administrativas o judiciales, presentar memoriales y solicitudes; prestar cauciones y constituir fianzas en negocios que fueren de la Compañía. **Tercero:** Igualmente, el Directorio confiere PODER ESPECIAL a los señores **KEVIN ATKINSON TEAR, CARLOS FEITO MANSILLA, CIRO VISINTEINER ARENTSEN, EDUARDO SANTISTEVAN DE NORIEGA y SERGIO GOMEZ NUÑEZ,** para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos y anteponiendo la razón social a su nombre puedan: Uno) importar y exportar bienes, maquinarias, elementos, mercaderías y materias primas, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras que se refieran a ello; otorgar, enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; contratar embarques y fletes y formular reclamos ante las autoridades administrativas o judiciales, presentar memoriales y solicitudes; prestar cauciones y constituir fianzas en negocios que fueren de la Compañía y, Dos) Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes y equipos y abrir acreditivos o cartas de crédito, solicitar los permisos necesarios y retirar tales bienes de las aduanas; retirar efectos postales, certificados o no, de las oficinas de correos. **Cuarto:** Conferir poder a los señores **RONALD KETTLES y WINSTON CUNDIFF,** para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de Compañía Minera Nevada Limitada, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan: Uno) Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su

municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan;

Dos) concurrir ante toda clase de autoridades del Gobierno de la República de Chile, tales como, Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisión Regional del Medio Ambiente, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, bancos particulares o de fomento y, en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera con toda clase de peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Tres) solicitar y aceptar licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Sexto: Igualmente viene en conferir poder especial a los abogados señores **SERGIO GOMEZ NUÑEZ** y **FLAVIO FUENTES OLIVARES**, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos pueda: Uno) En el orden judicial, sin perjuicio de las facultades del Administrador de acuerdo con el artículo ocho del Código de Procedimiento Civil, representar judicialmente a la Compañía, con todas las facultades señaladas en el artículo siete del mismo texto legal, con amplias facultades y con las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria



siempre que no estén afectados los activos de la Compañía, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir haya o no juicio pendiente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir y, en general, representar a la Compañía ante toda clase de organismos y entidades públicas o ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo del país o del extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio y así intervenga la Compañía como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma. Sin embargo, el mandatario no podrá contestar demandas nuevas sin previa notificación del mandante. Dos) Manifestar, efectuar pedimentos, mensurar toda clase de pertenencias mineras, constituir concesiones y pertenencias mineras, celebrar contratos para su exploración, desarrollo y explotación y en general efectuar todas las gestiones necesarias para constituir concesiones de exploración o explotación, designar peritos, hacer toda clase de oposiciones a las solicitudes de mensuras o constitución de pertenencias de terceros, solicitar sentencias constitutivas e inscripción de las sentencias y actas de mensuras, solicitar reposición de linderos de las pertenencias, pedir caducidad de concesiones en trámite o constituidas. **Séptimo:** Los mandatos que se otorgan por este instrumento podrán, a su vez, ser delegados. **Octavo:** El Directorio viene en revocar en todas sus partes el poder otorgado por escritura pública de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, ante Paola Andreoli Biondi, Notario Suplente del Titular don Arturo Carvajal Escobar, Notario Público de la Séptima Notaría de Santiago, debiendo anotarse esta revocación al margen de dicha escritura y de la inscripción pertinente. El Directorio acuerda mantener vigente el poder otorgado a don David Lee Deisley y otro, por escritura pública de fecha treinta de agosto de dos mil dos, y el poder especial otorgado a José Antonio Urrutia Riesco, de fecha veintiséis de julio de dos mil seis, ambos ante Eduardo Avello Concha, Notario Público de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago. **Reducción a Escritura Pública.** El Directorio acuerda facultar a Kevin Atkinson Tear para reducir a Escritura Pública todo o parte de la



presente acta sin esperar su aprobación final. No habiendo otro punto a tratar se levantó la sesión a las doce horas. No habiendo otro punto que tratar, se levantó la sesión a las doce horas". Hay cuatro firmas. Conforme. En comprobante y previa lectura el compareciente firma. Se da copia. DOY FE.

[Handwritten signature]

KEVIN ATKINSON TEAR

RUT. 8.824.598-9



[Large handwritten signature]



LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

09 FEB. 2007

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
NOTARIO PUBLICO
7° NOTARIA DE SANTIAGO

[Large handwritten signature]

CERTIFICO: Que con fecha de hoy se anotó en la matriz de la escritura pública de 21 de diciembre de 2005, Repertorio N° 5.486-2005, otorgada en esta Notaría, la revocación de mandato que consta en copia autorizada que antecede.- SANTIAGO, 26 de febrero de 2007.-

[Large handwritten signature]



DECLARACION: que la presente fotocopia, es reproducción fiel del documento que se ha tenido a la vista y que consta de 6 hojas

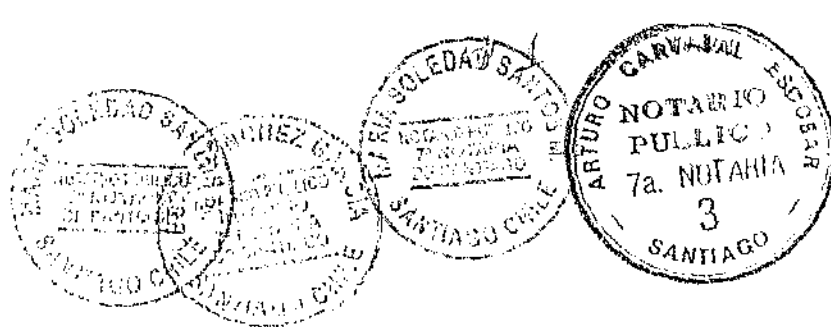
10 ABR. 2007

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA DE SANTIAGO



DECLARACION
DE
AUTENTICIDAD
DE
LA
FOTOCOPIA
DEL
DOCUMENTO
QUE
SE
HA
TENIDO
A
LA
VISTA
Y
QUE
CONSTA
DE
6
HOJAS

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría



REPERTORIO N°4875-2000

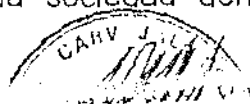
TRANSFORMACION SOCIEDAD

COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.

A

COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA

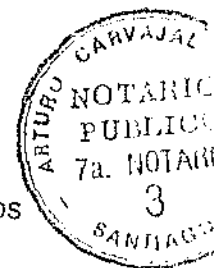
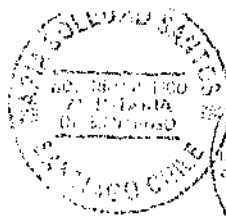
En Santiago de Chile, a tres de Octubre de dos mil ante mí, ARTURO CARVAJAL ESCOBAR, abogado, Notario público, Titular de la Séptima Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Catedral número mil doscientos treinta y tres, comparecen: don KEVIN ATKINSON TEAR, británico, casado, Contador Auditor, cédula de identidad para extranjeros número ocho millones ochocientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho guión nueve, y don SERGIO JARPA GIBERT, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil ciento setenta y dos guión uno, ambos también domiciliados en Pedro de Valdivia cien, piso once, Providencia, Santiago, en representación de la sociedad denominada COMPAÑIA





MINERA SAN JOSE INC. sociedad organizada de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias Occidentales Británicas, y ambos también en representación de **COMPAÑIA MINERA SAN FRANCISCO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, con domicilio en Pedro de Valdivia número cien, piso once, Providencia, Santiago; doña **LAURA PHYLLIS MARIA EMERY**, canadiense, casada, abogado, cédula de extranjería número catorce millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos once guión cuatro y don **SERGIO GOMEZ NUÑEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos noventa y dos guión cuatro, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia cien, piso once, Providencia, Santiago, en representación de la sociedad denominada **IMV INC.** sociedad organizada de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman, Indias Occidentales Británicas, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias Occidentales Británicas, todos los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen que, debidamente facultados para ello, vienen en reducir a escritura pública el acta de la Junta extraordinaria de Accionistas de la sociedad **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** que tuvo lugar el dos de Octubre en curso, en la que se acordó transformar dicha sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada denominada Compañía Minera Nevada Limitada y en convenir, al mismo tiempo, el contrato social de dicha sociedad de responsabilidad limitada: **ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** En Santiago, siendo las nueve horas del día dos de Octubre de dos mil, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Pedro de Valdivia cien, piso once, Comuna de

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría



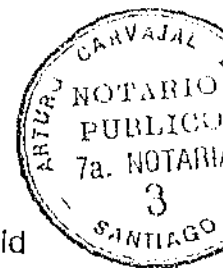
Providencia, Santiago, se reunieron en Junta General Extraordinaria, los accionistas de la sociedad denominada **COMPAÑÍA MINERA NEVADA S.A.**, sociedad anónima cerrada constituida, originalmente, por escritura pública de fecha siete de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario público de Santiago don Patricio Ríos Vergara, suplente del titular don Mario Farren Cornejo, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas tres mil doscientos sesenta y uno, número mil ochocientos doce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres. Presidió la reunión don Sergio Jarpa Gibert y actuó como secretario don Sergio Gómez Nuñez. A.- ASISTENCIA.- Asisten a esta Junta, de acuerdo al Registro de Accionistas y Libro de Asistencia, debidamente firmado por asistentes, los siguientes accionistas: **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.** por mil novecientos ochenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y dos acciones y **COMPAÑÍA MINERA SAN FRANCISCO S.A.** dueña de una acción, ambas sociedades representadas por los señores Sergio Jarpa Gibert y Kevin Atkinson Tear; e **I.M.V. INC.** por un millón quinientas cuarenta y cinco mil setecientos dieciocho acciones, representada por don Sergio Gómez Núñez y doña Laura Phyllis María Emery. En consecuencia, se encuentran presentes y debidamente representadas en la sala la totalidad de las Acciones de la Compañía. Asiste, además, en su calidad de Ministro de Fe, el Notario público de Santiago don Arturo Carvajal Escobar. B.- FORMALIDADES PREVIAS: Expresó el Presidente que por encontrarse garantizada de antemano la concurrencia del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA S.A.** se habían omitido las formalidades de citación. Agregó que atendida la concurrencia indicada se puede celebrar válidamente la Junta según lo dispone el artículo sesenta de la Ley de



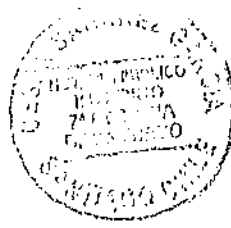


Sociedades Anónimas. En mérito de ello, dió por instalada la Junta y declaró iniciada la reunión. **C.- OBJETO DE LA JUNTA:** El Presidente informa que, conforme a la convocatoria y a lo acordado por el directorio de la sociedad, la presente junta tiene por objeto que los señores accionistas se pronuncien acerca de la proposición del Directorio en orden a transformar la sociedad que actualmente opera como sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada. Acto seguido el Presidente explicó en detalle a la Asamblea el sentido, alcance y conveniencia de la reforma propuesta. **D.- ACUERDOS ADOPTADOS:** Terminada la exposición del Señor Presidente se produce un debate durante el cual se analiza en detalle la reforma propuesta por el Directorio. Agotado el debate, la Junta, por la unanimidad de los asistentes, acuerda transformar la sociedad de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y, como consecuencia de ello, reemplazar los actuales estatutos de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.**, por los siguientes: **ESTATUTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA: PRIMERO: CONSTITUCION Y OBJETO.**- En este acto, los accionistas **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, sociedad del giro de su denominación, organizada de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias Occidentales Británicas, representada por los señores Kevin Atkinson Tear y Sergio Jarpa Gibert, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Número cien, piso once, comuna de Providencia; **COMPAÑIA MINERA SAN FRANCISCO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, con domicilio en Pedro de Valdivia número cien, piso once, Providencia, Santiago, representada por los señores Kevin Atkins Tear y Sergio Jarpa Gibert, ya individualizados, e **IMV INC.**, sociedad de inversiones, organizada de acuerdo a las leyes de las

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría

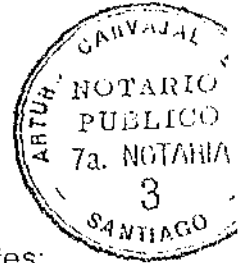


Islas Cayman, Indias Occidentales Británicas, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias Occidentales Británicas, representada por los señores Sergio Gómez Núñez y Laura Phyllis María Emery, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia Número cien, piso once, comuna de Providencia, en su calidad de únicos y exclusivos accionistas de la sociedad **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.**, vienen en transformar dicha sociedad anónima en una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho y del Código de Comercio en cuanto fueren pertinentes, cuyo objeto social será: a) La exploración, prospección, reconocimiento, explotación y beneficio de pertenencias y/o concesiones mineras, la instalación y explotación de plantas de tratamientos, refinación y transformación de minerales y, en general, la preparación y desarrollo de toda clase de actividades relacionadas directamente con la extracción minera y con la industria minero - metalúrgica; b) la participación en todo tipo de sociedades que se dediquen a la exploración, desarrollo, explotación, beneficio y comercialización de toda clase de yacimientos, pertenencias, concesiones mineras, sustancias minerales y productos mineros de todo tipo; c) la refinación, fundición, tratamiento, transformación y comercialización de metales o no metales, cualquiera sea su naturaleza o procedencia, incluidos los contenidos en minerales, concentrados, precipitados, aleaciones o subproductos de estos, y la realización de cualquier acto o negocio minero o metalúrgico o relacionado con estas actividades, incluidas la adquisición, investigación, y explotación de propiedades o concesiones mineras de cualquier naturaleza, y d) las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades



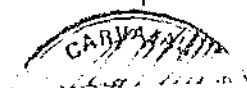
anteriores. **SEGUNDO: RAZON SOCIAL.-** La razón social será **COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA.** **TERCERO: ADMINISTRACION:** a) La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a un Directorio compuesto de siete Miembros titulares y siete miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o imposibilidad y con sus mismas facultades, los que serán designados por **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC,** mediante una escritura pública que podrá ser otorgada en Chile o en el extranjero, de la que deberá tomarse nota al margen de la inscripción del extracto social, quienes se mantendrán en función mientras no se les designe reemplazante. b) **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.** podrá designar, y/o reemplazar a todos o a cualquiera de los directores, ya sean titulares o suplentes, en cualquier tiempo, con las formalidades señaladas y sin expresión de causa. c) El quórum para sesionar será de cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. De las decisiones del directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá hacer constar su voluntad y decisiones mediante el otorgamiento de una o más escrituras públicas, otorgadas en el país o en el extranjero, a las que comparezcan, conjunta o separadamente, cada uno de los directores que concurran con su voto a adoptar un determinado acuerdo. d) De entre sus miembros, el directorio elegirá un Presidente, quien desempeñará tal cargo mientras mantenga la calidad de director de la sociedad. En todo caso, la elección del presidente podrá ser hecha también directamente por **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.** y, en tal caso, dicha designación prevalecerá sobre la que haga el resto del directorio. e) El directorio estará premunido de todas las facultades necesarias para administrar la sociedad, entre ellas y sin

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría



que la siguiente enumeración sea taxativa o restrictiva, las siguientes:

Uno) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que estime convenientes o necesarios y especialmente para comprar, adquirir, vender, enajenar y transferir, tomar y dar en arrendamiento o en explotación toda clase de bienes raíces y otros derechos en bienes inmuebles; manifestar y constituir concesiones y pertenencias mineras, celebrar contratos para su exploración, desarrollo y explotación; celebrar contratos para comprar, vender, arrendar, permutar, transferir, ceder y, en general, adquirir o enajenar en cualquier forma minerales extraídos, o minerales "in situ"; y toda clase de bienes muebles u otros valores mobiliarios; Dos) Cobrar, percibir, pagar y dar en pago; novar, compensar, comprometer, otorgar quitas y esperas, ceder, transferir y aceptar cesiones de toda clase de obligaciones o derechos y créditos; constituir y aceptar depósitos ordinarios, especiales o warrants, o de otra especie; Tres) Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; Cuatro) Contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir avances contra aceptación pagarés o cualquier



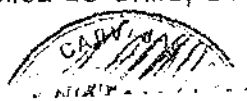


otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; Cinco) Constituir y aceptar hipotecas, toda clase de prendas u otras cauciones con o sin cláusulas de garantía general sobre bienes corporales o incorporeales, inmuebles y muebles de propiedad de la Compañía para caucionar todo tipo de obligaciones que contraiga con terceros y aceptar toda clase de hipotecas, prendas y otras cauciones que terceros constituyan a favor de la Compañía; posponerlas, alzarlas y cancelarla; Seis) Constituir o adquirir, reclamar, fijar condiciones, soportar, ceder y poner término a servidumbres mineras o de otra clase, activas o pasivas; Siete) Celebrar contratos de transporte en todas sus formas, adquirir y organizar medios de transporte, contratar seguros de cualquier especie; Ocho) Organizar, administrar y participar o invertir en sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones y comunidades de cualquier especie; modificarlas, disolverlas y liquidarlas y ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Compañía; Nueve) Celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de confección de obra material y otros semejantes; celebrar contratos de comisión, de agencias, de representación, de arrendamientos de servicios y de iguales; modificarlos, ponerles término, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos y dejarlos sin efecto por cualquier causa, rendir cuentas y pedir, aprobar u objetar la rendición de cuentas; Diez) Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renunciaciones, suspenderlos o ponerles término a sus contratos y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría



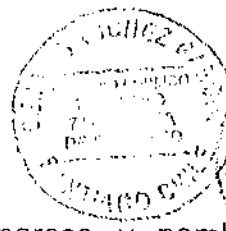
fiscalizarlas; Once) Solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan; Doce) Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes y equipos y abrir acreditivos o cartas de crédito, solicitar los permisos necesarios y retirar tales bienes de las aduanas; retirar efectos postales, certificados o no, de las oficinas de correos; Trece) En el orden judicial, le corresponderá sin perjuicio de las facultades del Gerente, de acuerdo con el artículo ocho del Código de Procedimiento Civil, representar judicialmente a la Compañía, con todas las facultades señaladas en el artículo siete del mismo texto legal, con amplias facultades y con las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria siempre que no estén afectados los activos de la Compañía, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir haya o no juicio pendiente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir y, en general, representar a la Compañía ante toda clase de organismos y entidades públicas o ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo del país o del extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio y así intervenga la Compañía como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma; Catorce) Actuar como liquidadores de la Compañía en caso de disolución voluntaria de la misma; Quince) Dirigir, actuar, supervigilar e intervenir en todos los negocios, sean individuales o sociales, en que la Compañía tenga o tuviere en el futuro interés, representándola en cada uno de dichos negocios, sociedades, sean éstas colectivas, de responsabilidad limitada, anónimas, legales mineras y/o contractuales mineras, ante el Gobierno de la República de Chile, Secretarías de Estado,





Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, bancos particulares o de fomento y, en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; Dieciséis) Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores; Diecisiete) Efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar, divisas y celebrar los contratos respectivos; Dieciocho) Importar y exportar bienes, maquinarias, elementos, mercaderías y materias primas, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras que se refieran a ello; otorgar enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; contratar embarques y fletes y formular reclamos ante las autoridades administrativas o judiciales, presentar memoriales y solicitudes; prestar cauciones y constituir fianzas en negocios que fueren de la compañía; Diecinueve) Solicitar y aceptar licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquier naturaleza, inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes; Veinte)

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría



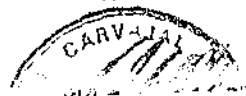
Solicitar, registrar, utilizar y explotar marcas y nombres comerciales, patentes de invención y otros privilegios, como también adquirirlos a cualquier título; Veintiuno) Concurrir a la constitución de fundaciones o corporaciones, en conformidad al título trigésimo tercero, Libro Primero del Código Civil, aprobar y modificar sus estatutos y adoptar todos los acuerdos que se requieran para el funcionamiento de las mismas. Veintidós) Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan.

CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de ciento noventa y ocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco coma diez dólares es aportado por los socios a razón de ciento noventa y ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres dólares y veinte centavos de dólar, por Compañía Minera San José Inc., ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y un dólares y ochenta centavos de dólar, por I.M.V. INC. y diez centavos de dólar, por Compañía Minera San Francisco S.A., capital que ha sido íntegramente enterado en la Caja Social.

QUINTO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

SEXTO: BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS: Se practicará un balance al treinta y uno de Diciembre de cada año y las utilidades serán distribuidas y las pérdidas soportadas por los socios a prorrata de sus respectivos aportes.

SEPTIMO: DURACION: La sociedad durará veinte años a contar de esta fecha y se entenderá prorrogada tácita, automática y sucesivamente por períodos de cinco años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término mediante declaración hecha por escritura pública e inscrita al margen de la inscripción social con no menos de seis meses de anticipación a la fecha



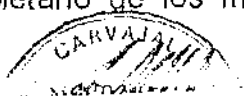


de expiración del plazo primitivo o de la prórroga en vigencia, según sea el caso. La no inscripción oportuna de dicha escritura, invalidará y dejará sin efecto la referida declaración. **OCTAVO: LIQUIDACION:** La liquidación de la sociedad será practicada de común acuerdo por los socios o por las personas que éstos unánimemente designen. A falta de acuerdo entre los socios, la liquidación se efectuará por un liquidador que tendrá las facultades que establece el artículo cuatrocientos once del Código de Comercio y que será designado por el árbitro que se establece en la cláusula décima. Ello no obstante, cualquiera que fuese la forma de liquidación o las personas que la efectúen, antes de proceder a la enajenación de los bienes sociales, se ofrecerán por el valor de plaza de los socios, quienes tendrán derecho preferente sobre los terceros para su adquisición, preferencia que igualmente gozarán en igualdad de ofertas, si se procediere a una pública subasta. **NOVENO: ARBITRAJE:** Toda dificultad, discrepancia o conflicto que se suscite entre los socios, entre éstos y la sociedad, entre él o los socios sobrevivientes y/o la sociedad con la sucesión del socio fallecido, con él o los liquidadores o entre éstos entre sí, sea que se produzca durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será sometida al conocimiento de un Árbitro Arbitrador, sin que proceda recurso alguno contra sus resoluciones, incluso los de casación y queja, a los que las partes renuncian de antemano. Si ninguna de las personas designadas pudiera servir el cargo actuará como tal la persona que las partes designen de común acuerdo o, la justicia en subsidio; en este último caso, la designación deberá recaer en alguna persona que se haya desempeñado o se desempeñe como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema, quien actuará como Árbitro mixto. **DECIMO:** **DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en el país o en

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría



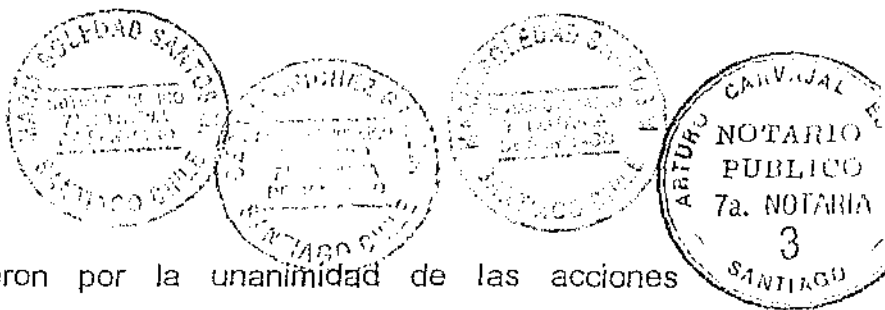
el extranjero. DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. DECIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en los artículos sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario, los socios dejan expresa constancia que **COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA** es continuadora legal de **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.**, por lo que se hace responsable de todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar al Fisco la referida sociedad anónima. DECIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en conformidad a la ley. ARTICULO TRANSITORIO: **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, debidamente representada por **SERGIO JARPA GIBERT** y **KEVIN ATKINSON TEAR**, viene en designar como directores de la sociedad, quienes durarán en funciones mientras no sean reemplazados por la sociedad designante, a los señores: **KEVIN ATKINSON TEAR, JOHN CARRINGTON, DAVID LEE DEISLEY, ALAN HILL, SERGIO JARPA GIBERT, RAYMOND WESLEY THRELKELD** y **GEORGE MICHAEL BEE**, como directores titulares y a los señores **PATRICK GARVER, SERGIO GOMEZ NUÑEZ, DAVID RUDI HEBERLEIN, ALEJANDRO LABBÉ SAFFA, KENNETH THOMAS, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY** Y **BRETT SHERLOCK**, como directores suplentes. Al mismo tiempo, **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, designa como presidente del Directorio al señor **JOHN CARRINGTON. E.- PODER ESPECIAL:** En atención a que dentro del patrimonio de la sociedad que se transforma existen bienes que se encuentran inscritos en Registros Públicos y, a objeto de mantener informado a los terceros de la transformación pactada y del subsecuente cambio de la razón social del propietario de los mismos, la Junta, por



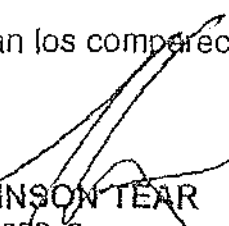



unanimidad, faculta al portador de una copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta o de un extracto de la misma, para que requiera de los Conservadores y autoridades correspondientes las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan en conformidad a la Ley. **F.- FIRMA DEL ACTA Y EJECUCION DE ACUERDOS:** La Junta, por unanimidad, acuerda que el acta de la presente asamblea sea firmada por todos los asistentes a ella y que los acuerdos adoptados se lleven a efecto sin necesidad de posterior aprobación de la misma. **G.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA:** A fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la junta, por unanimidad, acuerda que el acta de la presente Junta sea reducida a escritura pública por todos los asistentes que tienen la calidad de representantes legales de la totalidad de los accionistas de la sociedad anónima que se transforma en una de responsabilidad limitada, quedando facultados desde ya para realizar todas las actuaciones que en derecho correspondan para la legalización de la modificación acordada. No habiendo otra materia que tratar, siendo las once horas, se puso término a la junta. Se encuentran estampadas las firmas de los señores SERGIO JARPA GIBERT Y KEVIN ATKINSON TEAR, en representación de COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC. y de COMPAÑÍA MINERA SAN FRANCISCO S.A. y las firmas de LAURA PHYLLIS MARIA EMERY y SERGIO GOMEZ NUÑEZ por I.M.V. INC. **CERTIFICADO:** El Notario que autoriza certifica que: **Primero:** Asistió a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a que se refiere el acta precedente, de Compañía Minera Nevada S.A., la que se celebró el día dos de Octubre de dos mil en Avenida Pedro de Valdivia número cien, piso once, a las nueve horas, donde concurren los accionistas mencionados en el acta que antecede. **Segundo:** Que los

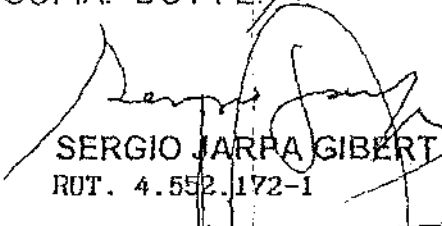
ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría




acuerdos adoptados lo fueron por la unanimidad de las acciones representadas y que el acta transcrita contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado y acordado en la Junta. Santiago, Octubre dos de dos mil. Arturo Carvajal E. Notario." Conforme con su original agregado al Libro de Actas respectivo. La personería de KEVIN ATKINSON TEAR y SERGIO JARPA GIBERT, para representar a Compañía Minera San José Inc consta del poder otorgado en Toronto, Canadá con fecha veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho y protocolizado en la Notaria de Santiago de don Arturo Carvajal Escobar con fecha veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho, el que no se inserta a petición de las partes y por ser conocido de este Notario. El poder para representar a COMPAÑIA MINERA SAN FRANCISCO S.A. de los señores Jarpa y Atkinson consta de la escritura pública de fecha ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha. La personería de LAURA PHILLYS MARIA EMERY, y SERGIO GOMEZ NUÑEZ para representar a IMV INC consta del poder otorgado en Toronto, Canadá con fecha veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho y protocolizado en la Notaria de Santiago de don Arturo Carvajal Escobar con fecha veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho. Estos poderes no se insertan a petición de las partes y por ser conocidos de este Notario.. EN COMPROBANTE y previa lectura, firman los comparecientes. SE DA COPIA.- DOY FE.


KEVIN ATKINSON TEAR
RUT. 8.824.598-9


LAURA PHYLLIS MARIA EMERY
RUT. 14.598.411-4


SERGIO JARPA GIBERT
RUT. 4.552.172-1

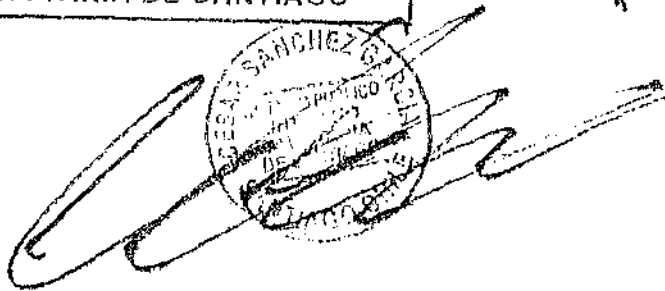

SERGIO GOMEZ NUÑEZ
RUT. 5.419.292-4



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
 FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA. REPERTORIO N°4.875-2000.
 SANTIAGO, 03 DE OCTUBRE DE 2000.



CERTIFICO: que la presente fotocopia, es
 reproducción fiel del documento que se ha
 tenido a la vista y que consta de 1 hoja.
 13 DIC. 2006
 CÉSAR SÁNCHEZ GARCÍA
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO
 7ª NOTARÍA DE SANTIAGO



CERTIFICO: que la presente fotocopia, es
 reproducción fiel del documento que se ha
 tenido a la vista y que consta de 2 hojas.
 20 MAR. 2007
 MARIA SOLEDAD SANTOS M.
 NOTARIO PÚBLICO
 7ª NOTARÍA DE SANTIAGO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, es
 reproducción fiel del documento que se ha
 tenido a la vista y que consta de 3 hojas.
 18 ABR. 2007
 MARIA SOLEDAD SANTOS M.
 NOTARIO PÚBLICO
 7ª NOTARÍA DE SANTIAGO



ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7ª Notaría



REP. N° 5.147-2000.-

P R O T O C O L I Z A C I O N

E X T R A C T O

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

COMPañIA MINERA NEVADA S.A.

EN

COMPañIA MINERA NEVADA LIMITADA

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR, Abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de este Departamento, domiciliado en calle Catedral número mil doscientos treinta y tres, certifica: Que en el día de hoy, a solicitud de doña PATRICIA MONSALVES FLORES, chilena, soltera, empleada, domiciliada en calle Catedral número mil doscientos treinta y tres, Santiago, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y nueve guiñón uno; protocoliza al final de los Registros de Instrumentos Públicos de esta Notaría, correspondientes al mes y año en curso, bajo el número ochenta, un documento que contiene en tres hojas, el **EXTRACTO** de la transformación de sociedad, denominada **COMPañIA MINERA NEVADA S.A.**, en **COMPañIA MINERA NEVADA LIMITADA**.- Para constancia firma la solicitante.- Se da copia.- Santiago de Chile, a diecisiete de Octubre del año dos mil.- **DOY FE.**- P. MONSALVES F.- RUT. 5.491.779-1.- A. CARVAJAL E., NOTARIO.- **EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE: "N° 80.- - - - -"**

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PÚBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría



ARTURO CARVAJAL ESCOBAR, Notario público, Titular de la Séptima Notaría de esta ciudad, Catedral 1233, certifica que por escritura pública de esta fecha ante mí, **KEVIN ATKINSON TEAR**, Contador Auditor y **SERGIO JARPA GIBERT**, ingeniero, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia 100, piso 11°, Providencia, Santiago, en representación **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.** sociedad organizada de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias Occidentales Británicas, y ambos tambien en representación de **COMPAÑIA MINERA SAN FRANCISCO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, con domicilio en Pedro de Valdivia 100 piso 11°, Providencia, Santiago; **LAURA PHYLLIS MARIA EMERY**, abogado, y **SERGIO GOMEZ NUÑEZ**, abogado, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia 100, piso 11°, Providencia, Santiago, en representación de **IMV INC.** sociedad organizada de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman, Indias Occidentales Británicas, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias Occidentales Británicas, redujeron a escritura pública acta de Junta General de Accionistas de la sociedad **COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.** celebrada el 2 de Octubre en curso, en la que se acordó transformar dicha sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada denominada Compañía Minera Nevada Limitada, en esta forma, los accionistas de **Compañía Minera Nevada S.A.**, sociedad anónima constituida por escritura pública de 7 de Febrero de 1983 ante el Notario público de Santiago Patricio Ríos Vergara, suplente de don Mario Farren Cornejo, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 3.261 N°1812 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 1983, convinieron el contrato

social de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA**. Objeto social será: a) La exploración, prospección, reconocimiento, explotación y beneficio de pertenencias y/o concesiones mineras, la instalación y explotación de plantas de tratamientos, refinación y transformación de minerales y, en general, la preparación y desarrollo de toda clase de actividades relacionadas directamente con la extracción minera y con la industria minero-metalúrgica; b) la participación en todo tipo de sociedades que se dediquen a la exploración, desarrollo, explotación, beneficio y comercialización de toda clase de yacimientos, pertenencias, concesiones minera, sustancias minerales y productos mineros de todo tipo; c) la refinación, fundición, tratamiento, transformación y comercialización de metales o no metales, cualquiera sea su naturaleza o procedencia, incluidos los contenidos en minerales, concentrados, precipitados, aleaciones o subproductos de estos, y la realización de cualquier acto o negocio minero o metalúrgico o relacionado con estas actividades, incluidas la adquisición, investigación, y explotación de propiedades o concesiones mineras de cualquier naturaleza, y d), las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades anteriores.- Razón social será **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA**. Administración de sociedad y uso de razón social corresponderá a un Directorio compuesto de siete Miembros titulares y siete miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o imposibilidad y con sus mismas facultades, los que serán designados por **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC**, mediante una escritura pública que podrá ser otorgada en Chile o en el extranjero, de la que deberá tomarse nota al margen de la inscripción del extracto social, quienes se mantendrán en función mientras no se les designe reemplazante. Reemplazos de directores titulares o suplentes se hará con las mismas formalidades. Capital social es de US\$198.589.155,10 dólares es aportado por los socios a razón de US\$198.434.583,20 dólares, por Compañía

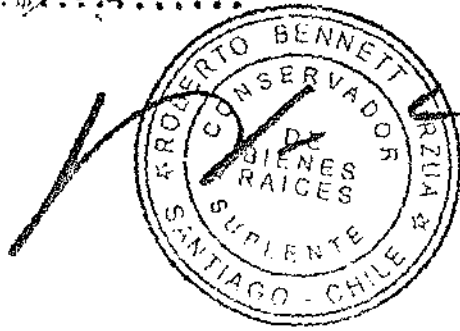
ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
Santiago-Chile
7° Notaría



Minera San José Inc., US\$154.571,80 dólares, por I.M.V. INC. y US\$0,10 dólares, por Compañía Minera San Francisco S.A. ; íntegramente enterados en la Caja Social. Responsabilidad de socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. La sociedad durará 20 años a contar de esta fecha y se entenderá prorrogada tácita, automática y sucesivamente por períodos de 5 años, si ningún socio manifiesta su voluntad de ponerle término por escritura pública e inscrita al margen de la inscripción social con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo primitivo o de la prórroga en vigencia. El domicilio de la sociedad será la Comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en el país o en el extranjero. En artículo transitorio, COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC., designa como directores de la sociedad, a los señores KEVIN ATKINSON TEAR, JOHN CARRINGTON, DAVID LEE DEISLEY, ALAN HILL, SERGIO JARPA GIBERT, RAYMOND WESLEY THRELKELD y GEORGE MICHAEL BEE, como directores titulares y a los señores PATRICK GARVER, SERGIO GOMEZ NUÑEZ, DAVID RUDI HEBERLEIN, ALEJANDRO LABBÉ SAFFA, KENNETH THOMAS, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY Y BRETT SHERLOCK como suplentes. Santiago, 3 de Octubre de 2000. Arturo Carvajal E. Notario.



Se anotó en el Repertorio con
Nº 2.2087. Se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
Nº 26765 Nº 21186 y se anotó
al margen en la inscripción
de fs. 3261 Nº 1812 del
Registro de Comercio del año
1983
Santiago, de Octubre, 2000
Lps. \$ 10.500



EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Notario público, Titular de la Séptima Notaría de esta ciudad, Catedral 1233, certifica que por escritura pública de esta fecha ante mí, Kevin Atkinson Tear, contador auditor y Sergio Jarpa Gibert, ingeniero, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia 100, piso 11°, Providencia, Santiago, en representación Compañía Minera San José Inc. sociedad organizada de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias Occidentales Británicas, y ambos también en representación de Compañía Minera San Francisco S.A., sociedad del giro de su denominación, con domicilio en Pedro de Valdivia 100 piso 11°, Providencia, Santiago; Laura Phyllis María Emery, abogado, y Sergio Gómez Núñez, abogado, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia 100, piso 11°, Providencia, Santiago, en representación de IMV Inc. sociedad organizada de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman, Indias Occidentales Británicas, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias Occidentales Británicas, redujeron a escritura pública acta de Junta General de Accionistas de la sociedad Compañía Minera Nevada S.A., celebrada el 2 de octubre en curso, en la que se acordó transformar dicha sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada denominada Compañía Minera Nevada Limitada, en esta forma, los accionistas de Compañía Minera Nevada S.A., sociedad anónima constituida por escritura pública de 7 de febrero de 1983 ante el Notario público de Santiago Patricio Ríos Vergara, suplente de don Mario Farrén Cornejo, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 3.261 N° 1.812 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 1983, convinieron el contrato social de Compañía Minera Nevada Limitada. Objeto social será: a) La exploración, prospección, reconocimiento, explotación y beneficio de pertenencias y/o concesiones mineras, la instalación y explotación de plantas de tratamientos, refinación y transformación de minerales y, en general, la preparación y desarrollo de toda clase de actividades relacionadas directamente con la extracción minera y con la industria minero-metalúrgica; b) la participación en todo tipo de sociedades que se dediquen a la exploración, desarrollo, explotación, beneficio y comercialización de toda clase de yacimientos, pertenencias, concesiones mineras, sustancias minerales y productos mineros de todo tipo; c) la refinación, fundición, tratamiento, transformación y comercialización de metales y no metales, cualquiera sea su naturaleza o procedencia, incluidos los contenidos en minerales concentrados, precipitados, alécticos o subproductos de éstos, y la realización de cualquier acto o negocio minero o metalúrgico o relacionado con estas actividades,

incluidas la adquisición, investigación y explotación de propiedades o concesiones mineras de cualquier naturaleza, y d), las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades anteriores.- Razón social será Compañía Minera Nevada Limitada. Administración de sociedad y uso de razón social corresponderá a un Directorio compuesto de siete miembros titulares y siete miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o imposibilidad y con sus mismas facultades, los que serán designados por Compañía Minera San José Inc., mediante una escritura pública que podrá ser otorgada en Chile o en el extranjero, de la que deberá tomarse nota al margen de la inscripción del extracto social, quienes se mantendrán en función mientras no se les designe reemplazante. Reemplazos de directores titulares o suplentes se hará con las mismas formalidades. Capital social es de US\$198.589.155,10 dólares es aportado por los socios a razón de US\$198.434.583,20 dólares, por Compañía Minera San José Inc., US\$154.571,80 dólares, por I.M.V. Inc. y US\$0,10 dólares, por Compañía Minera San Francisco S.A.; íntegramente enterados en la Caja Social. Responsabilidad de socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. La sociedad durará 20 años a contar de esta fecha y se entenderá prorrogada tácita, automática y sucesivamente por períodos de 5 años, si ningún socio manifiesta su voluntad de ponerle término por escritura pública e inscrita al margen de la inscripción social con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo primitivo o de la prórroga en vigencia. El domicilio de la sociedad será la comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en el país o en el extranjero. En artículo transitorio, Compañía Minera San José Inc., designa como directores de la sociedad, a los señores Kevin Atkinson Tear, John Carrington, David Lee Deistley, Alan Hill, Sergio Jarpa Gibert, Raymond Wesley Theroikeld y George Michael Bee, como directores titulares y a los señores Patrick Garver, Sergio Gómez Núñez, David Rudl Heberlein, Alejandro Labbé Saffa, Kenneth Thomas, Laura Phyllis María Emery y Brett Sherlock como suplentes. Santiago, 3 de octubre de 2000. Arturo Carvajal E., Notario.



CERTIFICO: Que el presente aviso fue publicado en el Diario Oficial, edición N°36.789, de fecha 17 de Octubre de 2000.- SANTIAGO DE CHILE, a 17 de Octubre de 2000.-



CONFORME CON SU ORIGINAL QUE QUEDA PROTOCOLIZADO AL FINAL DE LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA NOTARIA, CORRESPONDIENTES AL MES Y AÑO EN CURSO, CON EL N° 80.- REPERTORIO N° 5.147-2000.- SANTIAGO DE CHILE, A 17 DE OCTUBRE DE 2000.-



ARTURO CARVAJAL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
SEPTIMA NOTARIA

CERTIFICO que la presente fotocopia es reproducción fiel del documento que se ha tenido a la vista y que consta de 52 hojas

10 ABR. 2007

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
NOTARIA PUBLICA
7ª NOTARIA DE SANTIAGO



26765

JG
25
Nº 21186

TRANSFORMACION

COMPAÑÍA

MINERA NEVADA

LIMITADA

Rep: 22087

C: 319554

19 Santiago, diez de Octubre del año dos mil.- A
20 requerimiento de don Alejandro Valdebenito,
21 procedo a inscribir lo siguiente: ARTURO
22 CARVAJAL ESCOBAR, Notario público, Titular de la
23 Séptima Notaría de esta ciudad, Catedral mil
24 doscientos treinta y tres, certifica que por
25 escritura pública de esta fecha ante mí, KEVIN
26 ATKINSON TEAR, Contador Auditor y SERGIO JARPA
27 GIBERT, ingeniero, ambos domiciliados en Pedro
28 de Valdivia cien, piso undécimo, Providencia,
29 Santiago, en representación COMPAÑÍA MINERA SAN
30

JOSE INC. sociedad organizada de acuerdo a las

1 leyes de las Islas Cayman, con domicilio en

2 Butterfield House, Fort Street, Georgetown,

3 Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias

4 Occidentales Británicas, y ambos tambien en

5 representación de COMPAÑIA MINERA SAN FRANCISCO

6 S.A., sociedad del giro de su denominación, con

7 domicilio en Pedro de Valdivia cien piso

8 undécimo, Providencia, Santiago; LAURA PHYLLIS

9 MARIA EMERY, abogado, y SERGIO GOMEZ NUÑEZ,

10 abogado, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia

11 cien, piso undécimo, Providencia, Santiago, en

12 representación de IMV INC. sociedad organizada

13 de acuerdo a las leyes de las Islas Cayman,

14 Indias Occidentales Británicas, con domicilio en

15 Butterfield House, Fort Street, Georgetown,

16 Grand Cayman, Islas Cayman de las Indias

17 Occidentales Británicas, redujeron a escritura

18 pública acta de Junta General de Accionistas de

19 la sociedad COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.

20 celebrada el dos de Octubre en curso, en la que

21 se acordó transformar dicha sociedad en una

22 sociedad de responsabilidad limitada denominada

23 Compañía Minera Nevada Limitada, en esta forma,

24 los accionistas de Compañía Minera Nevada S.A.,

25 sociedad anónima constituida por escritura

26 pública de siete de Febrero de mil novecientos

27 ochenta y tres ante el Notario público de

28 Santiago Patricio Ríos Vergara, suplente de don

29 Mario Farren Cornejo, cuyo extracto se encuentra

30

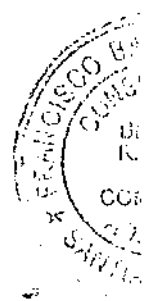
CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

inscrito a fojas tres mil doscientas sesenta y

1 una número mil ochocientos doce del Registro de
2 Comercio del Conservador de Bienes Raíces de
3 Santiago de mil novecientos ochenta y tres,
4 convinieron el contrato social de COMPAÑÍA
5 MINERA NEVADA LIMITADA. Objeto social será: a)
6 La exploración, prospección, reconocimiento,
7 explotación y beneficio de pertenencias y/o
8 concesiones mineras, la instalación y
9 explotación de plantas de tratamientos,
10 refinación y transformación de minerales y, en
11 general, la preparación y desarrollo de toda
12 clase de actividades relacionadas directamente
13 con la extracción minera y con la industria
14 minero-metalúrgica; b) la participación en todo
15 tipo de sociedades que se dediquen a la
16 exploración, desarrollo, explotación, beneficio
17 y comercialización de toda clase de yacimientos,
18 pertenencias, concesiones minera, sustancias
19 minerales y productos mineros de todo tipo; c)
20 la refinación, fundición, tratamiento,
21 transformación y comercialización de metales o
22 no metales, cualquiera sea su naturaleza o
23 procedencia, incluidos los contenidos en
24 minerales, concentrados, precipitados, aleaciones
25 o subproductos de estos, y la realización de
26 cualquier acto o negocio minero o metalúrgico o
27 relacionado con estas actividades, incluidas la
28 adquisición, investigación, y explotación de
29 propiedades o concesiones mineras de cualquier
30



naturaleza, y d), las demás actividades
relacionadas directa o indirectamente con
actividades anteriores.- Razón social será
COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA. Administración
de sociedad y uso de razón social corresponderá
a un Directorio compuesto de siete Miembros
titulares y siete miembros suplentes que
reemplazarán a los titulares en caso de ausencia
o imposibilidad y con sus mismas facultades, los
que serán designados por COMPAÑIA MINERA SAN
JOSE INC, mediante una escritura pública que
podrá ser otorgada en Chile o en el extranjero,
de la que deberá tomarse nota al margen de la
inscripción del extracto social, quienes se
mantendrán en función mientras no se les designe
reemplazante. Reemplazos de directores titulares
o suplentes se hará con las mismas formalidades.
Capital social es de US\$ ciento noventa y ocho
millones quinientos ochenta y nueve mil ciento
cincuenta y cinco coma diez dólares es aportado
por los socios a razón de US\$ ciento noventa y
ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil
quinientos ochenta y tres coma veinte dólares,
por Compañía Minera San José Inc., US\$ ciento
cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y uno
coma ochenta dólares, por I.M.V. INC. y US\$ cero
coma diez dólares, por Compañía Minera San
Francisco S.A.; íntegramente enterados en la
Caja Social. Responsabilidad de socios queda
limitada al monto de sus respectivos aportes. La



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

sociedad durará veinte años a contar de esta
1 fecha y se entenderá prorrogada tácita,
2 automática y sucesivamente por períodos de cinco
3 años, si ningún socio manifiesta su voluntad de
4 ponerle término por escritura pública e inscrita
5 al margen de la inscripción social con no menos
6 de seis meses de anticipación a la fecha de
7 expiración del plazo primitivo o de la prórroga
8 en vigencia. El domicilio de la sociedad será la
9 Comuna de Santiago, sin perjuicio de las
10 agencias o sucursales que se establezcan en el
11 país o en el extranjero. En artículo
12 transitorio, COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.,
13 designa como directores de la sociedad, a los
14 señores KEVIN ATKINSON TEAR, JOHN CARRINGTON,
15 DAVID LEE DEISLEY, ALAN HILL, SERGIO JARPA
16 GIBERT, RAYMOND WESLEY THRELKELD y GEORGE
17 MICHAEL BEE, como directores titulares y a los
18 señores PATRICK GARVER, SERGIO GOMEZ NUÑEZ,
19 DAVID RUDI HEBERLEIN, ALEJANDRO LABBÉ SAFFA,
20 KENNETH THOMAS, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY Y
21 BRETT SHERLOCK como suplentes. Santiago, tres de
22 Octubre de dos mil. Arturo Carvajal E. Notario.
23 Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de fojas
24 3261 número 1812 del año 1983.- El extracto
25 materia de la presente inscripción, queda
26 agregado al final del bimestre en curso.
27
28
29

CERTIFICO que la presente fotocopia, es
reproducción fiel del documento que se ha
tenido a la vista y que contiene 02 fojas.

16 ABR. 2007

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
NOTARIO PUEBLICO
7° NOTARIA DE SANTIAGO

30 Certifico que la presente copia está conforme con su original del Registro de

Comercio al 15 de Diciembre del 200 S
Santiago 16 de Diciembre del 200 S

Drs. \$ 3500

1990



COMPRAMENTA

COMPANIA MINERA NEVADA LIMITADA

A

VITALICH AVALOS, VINKA Y OTROS

ESTANCIA LOS COLORADOS Y POTRERILLOS

REP. ES. 14 VTA. N.º 760

Vallepar, doce de Abril del año dos mil dos. COMPANIA MINERA NEVADA LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, ruf número ochenta y cinco millones trescientos seis mil quinientos tres, constituida por transformación de COMPANIA MINERA NEVADA SOCIEDAD ANONIMA, representada por don KEVIN ATKINSON TEAR, británico, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y rol unico tributario número ocho millones ochocientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho quinientos y por don ALEJANDRO LARRE SAFFA chileno, casado, ingeniero civil mecánico, cédula nacional de identidad y rol unico tributario número cinco millones ciento cinco mil quinientos sesenta y ocho quinientos tres, todos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia número cien, piso once, Comuna de Providencia, Santiago es dueña del predio denominado ESTANCIA LOS COLORADOS Y POTRERILLOS ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huelmo, Tercera Region de Atacama. La citada Estancia deslinda según sus títulos: AL NOROCCIDENTE: Sierra Aita que divide el Rio de La Plata y el de El Tránsito, AL SUR: la Sierra Aita que da vista al Rio Matancilla, por el NACIENTE U ORIENTE, la Cordillera de Los Andes y por el PONIENTE: con propiedad que fuera de dona Mercedes Garin de Santander. Se encuentra entolada para los efectos del pago de impuesto Territorial en el Servicio de Impuestos Internos con el número novecientos treinta quinientos cero cero nueve. Adquirió el dominio por compra que le hizo a dona VINKA VITALICH AVALOS, chilena, casada, señoras de casa, domiciliada en Pasaje Carmen Fresco mil quinientos ochenta y uno, de la Comuna de Maipú, Santiago, cédula nacional de identidad y rol unico tributario número tres millones quinientos setenta y tres mil seiscientos setenta y seis quinientos por el y en



representación de la Sucesión de don Vicente Segundo Vitalich Avalos, integrada por su

1. conyuge sobreviviente dona Nelly Amanda Godoy Rojas, chilena, viuda, labores de casa,
2. cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones quinientos
3. veinticinco mil ochocientos setenta y uno guión K, domiciliada en calle Blanco Escalada
4. dieciocho mil quinientos treinta y cinco, Comuna de Pizar-Amanda, Iria Vitalich Godoy, chilena, casada, secretaria
5. cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones cuatrocientos
6. trece mil quinientos diecisiete guión cuatro, domiciliada en calle El Rodeo número
7. trescientos noventa y ocho, Comuna de Quilicura, Santiago; Herminia Nevenka Vitalich
8. Godoy, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad y rol único tributario
9. número siete millones quinientos mil doscientos dieciocho guión uno, domiciliada en calle
10. Lascar número cuatro mil ciento veintiséis, Villa Ayquina, Comuna de Calama, Zdanka
11. Ljubica Vitalich Godoy, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad y rol
12. único tributario número siete millones novecientos cuarenta mil trescientos diez guión
13. once, domiciliada en Condominio Yucatán, departamento doscientos veinte, Comuna de
14. Quilque PATRICIA ANGELICA VITALICH GODOY, chilena, casada, secretaria, cédula
15. nacional de identidad y rol único tributario número seis millones ochocientos noventa y
16. tres mil quinientos cuarenta y dos guión tres, domiciliada en calle Sargento Candelaria
17. número ciento veintinueve, Villa Auka Huasi, Chugucamata, Comuna de Calama; CRISTIAN
18. ANDRÉS VITALICH IBACACHE, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de
19. identidad y rol único tributario número catorce millones trescientos nueve mil noventa y
20. cinco guión siete, domiciliado en Pasaje Sicilia número cuatrocientos treinta y tres, Villa
21. Montecarlo, Peñuelas, Comuna de Coquimbo; NICOLAS ANTONIO VITALICH AVALOS,
22. chileno, casado, empleado, domiciliado en Avenida Arauco número cuatro mil trescientos
23. setenta y uno, Comuna de La Serena, cédula nacional de identidad y rol único tributario
24. número cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro guión
25. seis; JORGE VITALICH AVALOS, chileno, casado, empleado particular, domiciliado en
26. calle Aconcagua número quinientos cuarenta y tres, Comuna de Valdivia, cédula nacional
27. de identidad y rol único tributario número tres millones ochenta y nueve mil seiscientos
28. cuatro guión ocho; JOSE VITALICH AVALOS, chileno, casado, empleado, domiciliado en
29.
30.

La financiera número mil trescientas cuarenta y seis Comuna de Peñaluen, Santiago
de Chile inscrita en el libro de Matriculas y folio unico tributario número cuatro mil trescientos
veinte y un mil ciento cuarenta y seis guion tres y de dona HERMINIA VITALICH
ARAUCO chilena casada profesora jubilada, domiciliada en calle Gabriela Mistral número
trescientos noventa y uno Comuna de Antofagasta, cedula nacional de identidad y fol
io tributario número tres millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta
guion uno.- El precio de la venta fue la suma equivalente a doscientos mil dólares al
contado.- Lo anterior consta de pública de fecha veinte de Diciembre del año dos mil uno
ante el Notario de Santiago, don Alberto Mozo Aguilar.- El título de dominio a favor de los
concejales se encuentra inscrito a fojas seiscientos sesenta y cinco número quinientos
treinta y seis y a fojas seiscientos sesenta y seis número quinientos treinta y siete, año mil
novecientos noventa y seis y a fojas quinientos sesenta y cuatro número cuatrocientos
cincuenta y ocho, año dos mil todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes
Raíces de Valparaiso.- Requirió esta inscripción dona Miriam Rojas B., portadora del título,
quien excusó firmar. Doy fe.-

HERNAN ZUNIGA ACEVEDO
NOTARIO Y CONSERVADOR
BIENES RAICES
VALLENAR

Conforme con la inscripción que Roló a
Fojas 285 vte Comuna 292
del Registro de Propiedad
al año 1906 de Dr.
Valenc 19 ABR. 2007

CERTIFICO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE NO HAY CONSTANCIA
QUE EL PREDIO A QUE ELLA SE REFIERE HAYA SIDO TRANSFERIDO, POR LO QUE SE
ENTIENDE VIGENTE A LA FECHA.-
VALLENAR, 19 de Abril de 2007.-

2

Nº 188

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS. 40 Nº 343

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER GOMEZ, casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUNEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñu-elas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña del predio denominado CHANARCILLO, ubicado en el interior del Rio de Chollay y demás afluentes que forman dicho rio, situado en la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, inmueble que está formado por dos predios contiguos, esto es, el Fundo Chanarcillo y Estancia de Chollay cuyos deslindes son: FUNDO CHANARCILLO: por el NORTE Y SUR, con los cerros del valle; por el ORIENTE, con la dirección de la Quebrada de El Chacay denominada tambien esta última Quebrada del Rio Blanco y por EL PONIENTE,



con propiedad de don Juan B. Campillay, y; la ESTANCIA DE CHOLLAY: deslinda: AL NORTE, quebrada que entra al Rio Blanco, incluyendo los cerros que la encierran; AL SUR, los rios del Toro y del Estrecho; AL ORIENTE, las quebradas de Ojos de Agua y Chañarcillo; y AL PONIENTE, la Sierra de la Guitarra.- Se deja constancia que la propiedad encierra dentro de sus deslindes, entre otras, de preferencia las siguientes quebradas: Las Mazamorras, Chañarcillo, El Molle, Ojos de Agua, Los Amarillos, El Espinal, La Linea, La Guitarra, El Molino, El Chape, El Tapado, Agua de la Falda, Quebrada de Las Vacas del Rio del Toro, Quebrada de las Vacas del Rio Estrecho y los Barriales.- Dicho predio se encuentra ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Tercera Región.- Adquirió este predio COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado,

empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil
cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE,
casado, abogado, domiciliado en Bascunan Guerrero número
novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y
MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en
calle Prat número mil doscientos setenta y cinco, Vallenar.- El
precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas
el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES
DE FOMENTO AL CONTADO, pagadero en la forma que expresa dicha
escritura.- El titulo de dominio a favor de los vendedores
consta de la inscripción de fojas ²³⁴¹⁶ 537 N° 584 del Registro de
Propiedad del Conservador de Bienes Raices de este
departamento correspondiente al año 1984 - Requirente: doña
ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos
en calle Prat novecientos cuarenta y nueve portadora del
titulo quien firma.- Doy fe.-

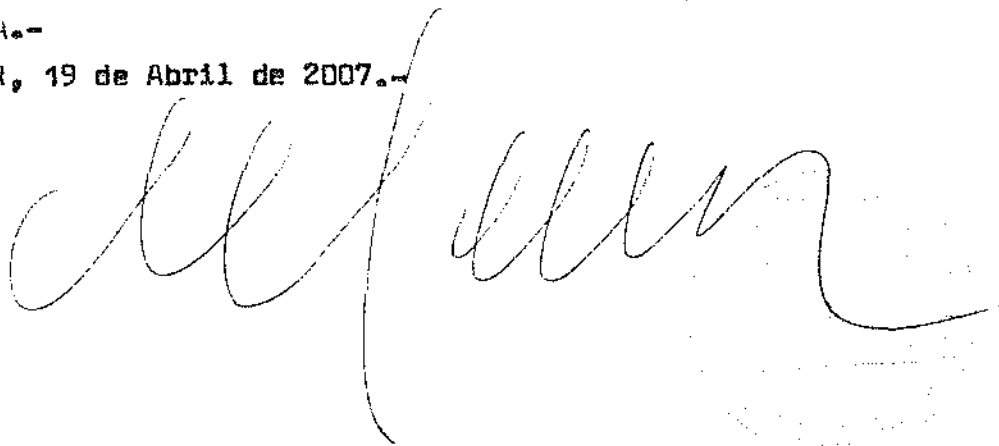
ELIANA DIAZ ARACENA
ELIANA DIAZ ARACENA

conforme con la inscripción que figura
en las fojas 205 del tomo 188
del Registro de Propiedad
del Conservador de Bienes Raices
del Departamento de Quarenta y nueve
Vallenar, el día 10/ABR, 2005

[Handwritten signatures]

CERTIFICO: QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE
NO HAY CONSTANCIA QUE EL PREDIO A QUE ELLA SE REFIERE =
HAYA SIDO TRANSERIDO, POR LO QUE SE ENTIENDE VIGENTE A
LA FECHA.-

VALLENAR, 19 de Abril de 2007.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned below the typed text.

CAUSA ROL 33.756 SOBRE APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE USUARIOS (001)

CARATULADA "FISCO DE CHILE C/ ASOC. DE CANALISTAS DEL RÍO HUASCO"

.....
Copiapó, diecinueve de octubre de dos mil seis.

VISTOS:

A fs. 57 de estos autos civiles rol 33.756 de este Segundo Juzgado de Letras, don ADOLFO RIVERA GALLEGUILLOS, Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, y en representación del FISCO DE CHILE-DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, persona jurídica de derecho público, ambos domiciliados en calle Colipí N° 570 Oficina 505 de Copiapó, demanda en juicio sumario a la ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES, autorizada para actuar como JUNTA DE VIGILANCIA PROVISIONAL, en virtud de las Resoluciones N°s. 4 y 5, de fechas 19 y 20 de agosto de 1951, del Ministerio de Obras Públicas, persona jurídica de derecho privado, del giro de su nombre, representada, tal como lo dispone el artículo 240 del Código de Aguas, por su Presidente, don GUILLERMO FERNANDO GONZÁLEZ GREY, Constructor Civil, ambos domiciliados en calle Prat N° 661 de la ciudad y Comuna de Vallenar y, en general, a todos los usuarios agrupados en las comunidades de aguas de los diversos caudales, que conforman la citada Asociación de Canalistas, y que comprenden la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta secciones del Río Huasco y sus Afluentes, las que se identifican en los listados que se acompañan en el primer otrosí de la demanda y, a cualquier otro usuario que pudiese existir en el Río Huasco y sus afluentes, a fin que el Tribunal declare la equivalencia, en volúmenes por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamiento de aguas de que son titulares, a los caudales o volúmenes que efectivamente han utilizado del régimen natural del Río Huasco y sus afluentes, en los cinco años anteriores al 15 de noviembre de 1999, o desde la fecha que el Tribunal determine.

Expone, que con fecha 15 de noviembre de 1999, su representada la Dirección de Obras Hidráulicas, envió al Presidente de dicha

Asociación de Canalistas, el Oficio N° 4395, por medio del cual se definen los caudales máximos que la Dirección de Obras Hidráulicas, se encuentra obligada a entregar desde el Embalse Santa Juana a los titulares de derechos de aprovechamiento permanentes en el cauce natural del río Huasco. Estos caudales nunca podrán ser superiores al caudal afluente al Embalse Santa Juana, pues si así fuere estaría afectando los derechos eventuales de su representada. Los datos señalados por el citado oficio deben entenderse controvertidos por los demandados, en atención a que él nunca ha sido contestado por autoridad alguna de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes.

Hace presente, que para que su representada pueda entregar a los usuarios del Río Huasco los caudales indicados en el Oficio Ord. N° 4.395 de 1999, es necesario determinar, además, con absoluta precisión los derechos de aprovechamiento que han utilizado los usuarios de la Primera y Segunda Sección del Río Huasco, y que corresponden a los ríos El Carmen y El Tránsito, respectivamente, de tal modo que, si no se realiza la determinación indicada, ello supone evidentes perjuicios para los usuarios de la Tercera y Cuarta Secciones del Río Huasco, por cuanto existiría una indefinición respecto de los caudales que efectivamente podrán utilizar.

Indica, que del mismo modo, al no efectuarse la determinación indicada en toda la cuenca, los perjuicios para su representada, la Dirección de Obras Hidráulicas, son evidentes, en atención a que ello imposibilitaría para ejercitar el derecho de aprovechamiento de ejercicio eventual de que es propietaria en el Río Huasco, al no existir certeza de donde comienza el umbral para el ejercicio de su derecho.

Y que es por lo anterior, que el Oficio Ord. N° 4.395 de 1999, produce la controversia a que se refiere, el artículo 309 del Código de Aguas, no sólo respecto del Río Huasco sino que también de todos sus afluentes, y

particularmente, de los ríos El Carmen y El Tránsito, respectivamente, que conforman lo que se denomina Primera y Segunda sección del Río Huasco, respectivamente.

Sostiene, que para los efectos de la presente demanda su representado ha preparado, sobre la base del Rol General de Canales del Río Huasco y sus Afluentes, que utiliza la Asociación de Canalistas indicada, una nómina completa de los valores máximos de las acciones que se han utilizado en los últimos años, por cada uno de los canales sometidos a esta jurisdicción, la que acompaña, y que, para todos los efectos legales a que haya lugar debe entenderse que forma parte de esta demanda.

Así, la Primera Sección, ha utilizado 980 acciones; la Segunda Sección 1.578 acciones; la Tercera Sección 7.628 acciones, y la Cuarta Sección 1.619, lo anterior da un total de 11.805 acciones que son las que distribuye la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes.

Señala, que las acciones indicadas se han expresado en metros cúbicos y de acuerdo a la distribución mensual en que se reparten los derechos. También se han indicado los metros cúbicos en acción, de cada una de las cuatro secciones, con su respectiva distribución mensual, la suma de los cuales produce el volumen anual que ha utilizado cada sección en metros cúbicos y en metros cúbicos por acción.

De esta forma, la equivalencia anual de cada acción de la Primera Sección es igual a 5.137,884 metros cúbicos; de la Segunda Sección es igual a 10.423,631 metros cúbicos; de la Tercera Sección 14.888,369 metros cúbicos y de la Cuarta Sección 3.348,641 metros cúbicos, con la distribución mensual que se indica de los listados que se acompañan en el primer otrosí de la demanda, y lo anterior, sin perjuicio del sistema turnal que opera en épocas de escasez, establecido en los Estatutos de la Asociación de Canalistas del Río

Huasco y sus Afluentes y que rige a los demandados.

Funda la actora su demanda en las consideraciones de hecho y de derecho que expone:

I.- Derecho de Aprovechamiento de Aguas de la Dirección de Obras Hidráulicas en el Río Huasco.

Sostiene, que su representada, Dirección de Obras Hidráulicas, es propietario de un derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio eventual y continuo, por un volumen de 300 millones de metros cúbicos al año, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Huasco, a captarse en un punto ubicado en la ribera derecha de dicho río en las coordenadas U.T.M. Norte: 6.827.060,9 y Este: 339.979,7. Las aguas que corresponden a este derecho se acumulan en el embalse Santa Juana, hasta un máximo de 165 Hm³. Hace presente que el derecho se otorgó al Fisco-Dirección de Riego, la que hoy tiene el nombre de Dirección de Obras Hidráulicas, en virtud de la Ley N° 19.525.

II.- Los derechos de aprovechamiento de los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes, no se encuentran expresados en volumen por unidad de tiempo.

1) Dice, que los derechos de aprovechamiento de los usuarios de las Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones del Río Huasco y sus Afluentes, no se encuentran expresados en volumen por unidad de tiempo, tal como lo exige el actual Código de Aguas, en su artículo 7° y el Reglamento de Catastro Público de Aguas, aprobado por Decreto Supremo M.O.P. N° 1.220 de fecha 30 de diciembre de 1997.

Lo anterior constituye una materia de la mayor importancia, por cuanto los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes, pretenden ser propietarios de la totalidad de los recursos hídricos existentes en dicho cauce natural, lo que dificulta e impide el ejercicio del derecho de aprovechamiento

de la Dirección de Obras Hidráulicas.

2) El actual Código de Aguas establece en sus artículos 7º, 140 N° 2 y 149 N° 3, que el derecho de aprovechamiento debe encontrarse expresado en volumen por unidad de tiempo. Esto es, el legislador ha querido que todos los derechos se encuentren expresados de la manera indicada. Lo anterior, tiene por objetivo dar certeza respecto de los caudales a que se encuentran facultados a extraer los distintos propietarios de derechos de aguas - que al no estar expresadas en volumen por unidad de tiempo los derechos de aprovechamiento de los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes, origina dificultades y conflictos para determinar la oportunidad del ejercicio del derecho de la Dirección de Obras Hidráulicas, impidiéndole en la práctica ejercitar su derecho de ejercicio eventual.

3) Señala, que para subsanar dicha anomalía el legislador estableció un procedimiento, en el artículo 309 del Código de Aguas, a través del cual los propietarios de derechos de aprovechamiento otorgados con anterioridad a la vigencia de dicho Código, que no se encuentren expresados en volumen por unidad de tiempo, deben convertirlos en la citada medida -así, el legislador presume que los derechos de aprovechamiento de aguas, otorgados con anterioridad a la vigencia del actual Código de Aguas, esto es, al 29 de octubre de 1981, y que no se encuentren expresados en volumen por unidad de tiempo, se entienden equivalentes al caudal legítimamente aprovechado en los cinco años anteriores a aquel en que se produzca controversia sobre su cuantía -que la norma indicada importa un reconocimiento del legislador a esos derechos, pero acotados al caudal legítimamente aprovechado, esto es, aquel efectivamente utilizado por sus propietarios, en otros términos, el legislador no hace sino reconocer, por un lado, la utilización del derecho, y por el otro, el caudal que en forma efectiva se ha utilizado y no otro.

4) Agrega, que no sólo el Código de Aguas dispone que los derechos de aprovechamiento deben encontrarse expresados en volumen por unidad de tiempo, sino que también el Reglamento del Catastro Público de Aguas, aprobado por el Decreto Supremo M.O.P. N° 1.120, de 30 de diciembre de 1997 -este Reglamento establece un procedimiento para perfeccionar los derechos de aprovechamiento sobre las aguas, cuando ellos no contienen todos o algunos de los requisitos establecidos en el artículo 149 del Código de Aguas y en el artículo 33 del mismo Reglamento -que entre dichos requisitos se encuentra precisamente el que los derechos de aprovechamiento se encuentren expresados en volumen por unidad de tiempo.

Y es por ello, que el artículo 46 del Decreto Supremo M.O.P. N° 1220 de 1997, dispone que el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento, tiene por objetivo hacer claridad respecto de las características esenciales de identificación de los mismos, para cuyo efecto deben respetarse las presunciones establecidas en la legislación, y en especial, el artículo 309 del Código de Aguas. Señala, además, que el procedimiento por el cual se rige dicho perfeccionamiento es el sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil.

5) El Decreto Supremo M.O.P. 1.220, de 1997 establece la obligatoriedad de la inscripción de los derechos de aprovechamiento en el Catastro Público de Aguas, ello responde a la necesidad de contar con un Registro Administrativo, que permita tanto a la autoridad como a los usuarios tengan un conocimiento adecuado y completo de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes en el país -la no inscripción de los derechos, hace al infractor acreedor de la sanción establecida en el artículo 2° del artículo 33 de su Reglamento, consistente en que no le será recepcionada ninguna solicitud ante la Dirección General de Aguas, en tanto no se proceda al

registro del derecho.

-Así, señala, que todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos títulos se encuentran incompletos, ya sea por falta de regularización o por no indicarse las características esenciales de ellos, para poder incorporarlos al Catastro Público de Aguas, deberán previamente perfeccionar y regularizar sus derechos de acuerdo a los criterios y presunciones que establece la ley, entre las que se destaca aquella contenida en el artículo 309 del Código de Aguas.

6) Sostiene, que su representada, construyó la obra de riego fiscal denominada "Embalse Santa Juana", cuya represa principal y obras anexas fueron terminadas en 1995, permitiendo embalsar hasta 166 Hm³, evacuar crecidas con un caudal de diseño para 1.530 metros cúbicos por segundo, a través de un vertedero libre y entregar por válvulas un caudal regulado máximo de 18 metros cúbicos por segundo.

Para los efectos de la construcción de la obra de riego indicada, se realizaron los estudios pertinentes, sobre la base de una operación conjunta del embalse Santa Juana, Las Lagunas del Huasco y un modelo hidrológico de la cuenca completa, lo que permitió estimar los beneficios directos del Proyecto aguas abajo y los indirectos, aguas arriba del nuevo embalse.

Atendido el hecho que lo que la obra regula es un volumen de agua, el beneficio asociado debe medirse en dicha unidad, como también las dotaciones históricas por sector que serán mejoradas, ya sea en un porcentaje de su seguridad como también en su valor, esto es, metros cúbicos por año por acción en el sector.

Dice, que es por todo lo anterior, que se hace indispensable que los derechos de los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes se encuentren

registro del derecho.

-Así, señala, que todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos títulos se encuentran incompletos, ya sea por falta de regularización o por no indicarse las características esenciales de ellos, para poder incorporarlos al Catastro Público de Aguas, deberán previamente perfeccionar y regularizar sus derechos de acuerdo a los criterios y presunciones que establece la ley, entre las que se destaca aquella contenida en el artículo 309 del Código de Aguas.

6) Sostiene, que su representada, construyó la obra de riego fiscal denominada "Embalse Santa Juana", cuya represa principal y obras anexas fueron terminadas en 1995, permitiendo embalsar hasta 166 Hm3, evacuar crecidas con un caudal de diseño para 1.530 metros cúbicos por segundo, a través de un vertedero libre y entregar por válvulas un caudal regulado máximo de 18 metros cúbicos por segundo.

Para los efectos de la construcción de la obra de riego indicada, se realizaron los estudios pertinentes, sobre la base de una operación conjunta del embalse Santa Juana, Las Lagunas del Huasco y un modelo hidrológico de la cuenca completa, lo que permitió estimar los beneficios directos del Proyecto aguas abajo y los indirectos, aguas arriba del nuevo embalse.

Atendido el hecho que lo que la obra regula es un volumen de agua, el beneficio asociado debe medirse en dicha unidad, como también las dotaciones históricas por sector que serán mejoradas, ya sea en un porcentaje de su seguridad como también en su valor, esto es, metros cúbicos por año por acción en el sector.

Dice, que es por todo lo anterior, que se hace indispensable que los derechos de los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes se encuentren

Arbela

5

Presidente don Guillermo Fernando González Grey, ambos ya individualizados, y en general, a todos los usuarios agrupados en las Comunidades de Aguas de los diversos canales que conforman la citada Asociación de Canalistas, que comprenden la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones del Río Huasco y sus Afluentes, las que se identifican en los listados que se acompañan en el primer otrosí de la demanda, y de cualquier otro usuario que pudiese existir en el Río Huasco y sus Afluentes, usuarios todos cuya individualización y residencia, son difíciles de determinar, a fin que en definitiva, el Tribunal declare:

a) Que la Primera Sección ha utilizado 980 acciones, la Segunda Sección 1.578 acciones, la Tercera Sección 7.628 acciones y finalmente la Cuarta Sección 1.619 acciones. Lo anterior da un total de 11.805 acciones que son las que distribuye la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes;

b) Que, las acciones señaladas en la letra a) precedente, sean expresados en metros cúbicos y de acuerdo a la distribución mensual en que se reparten los derechos, y que la equivalencia anual de cada acción de la Primera Sección es igual a 5.137,884 metros cúbicos; de la Segunda Sección es igual a 10.423,631 metros cúbicos; de la Tercera Sección es igual a 14.888.369 metros cúbicos; y de la Cuarta Sección es igual a 3.348,641 metros cúbicos, con la distribución mensual que se indica en los listados que se acompañan en el primer otrosí de esta demanda.

c) Que, la equivalencia indicada precedentemente es sin perjuicio, de aquellas equivalencias que operan en épocas de escasez, en las que deberá regir el sistema turnal contemplado en los Estatutos de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes.

d) Que, los caudales expresados en la nómina acompañada en la letra f) del primer otrosí de esta demanda, corresponden a aquellos caudales o volúmenes que efectivamente se han utilizado del régimen natural del Río

Huasco y sus Afluentes, en los cinco años anteriores al 15 de noviembre de 1999, tal como lo exige el artículo 309 del Código de Aguas.

e) Que, la distribución de las aguas de los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes, debe hacerse conforme a las equivalencias indicadas o por las que el Tribunal determine, en caso de ser ellas diferentes.

A fs.1 a 56 rolan documentos acompañados a la demanda de fs. 57.

A fs. 70 y 71 rola Extracto de Notificación por Avisos de la demanda de fs.57.

A fs. 93 y 126 consta notificación de don Guillermo Fernando González Grey, en representación de la demandada Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes.

A fs. 136 se celebra audiencia de estilo con la asistencia del apoderado de la demandante de don Adolfo Matías Rivera Galleguillos Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado y el Abogado de don Néstor Pérez de Arce Senoceain, quien comparece ofreciendo garantía de que su representada la Junta de Vigilancia del Río Huasco o Asociación de Canalistas del mismo río y sus afluentes, persona jurídica dedicada a las labores indicadas en su nombre, esto es, la distribución de las aguas de esa hoya hidrográfica, representada por don Guillermo Fernando González Grey, aceptará o aprobará lo que se obre en su nombre, ofreciendo fianza personal y ratificación.

La parte del Fisco de Chile, ratifica la demanda de autos en todas sus partes y, en particular en lo que se refiere a la nomina y estatutos que se acompañaron en la demanda, según da cuenta del primer otrosí del propio libelo de la demanda.

Por su parte, la demandada contesta la demanda por escrito que se agregue a fs. 129 solicitando se resuelva la petición del primer otrosí del

escrito, en cuanto a sustitución de procedimiento conforme lo autoriza el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en procedimiento que corresponda solicita se niegue lugar a la demanda, en todas sus partes, con costas.

El Tribunal tiene como parte integrante del comparendo las minutas escritas, acompañadas por la demandada, en la que don Néstor Pérez de Arce Senoceain, en su calidad de Presidente del Directorio de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, autorizada para actuar como Junta de Vigilancia y como tal representando a ésta, solicita y según lo autoriza el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, sustitución de procedimiento para que continúe por las reglas procesales del juicio ordinario, petición que funda, en que esta acción planteada en esta sede afecta o puede afectar el derecho de propiedad sobre las aguas que corresponden a más de 3.500 regantes, la inmensa mayoría de muy escasos recursos, lo que provoca su evidente indefensión y rompe el principio constitucional de igualdad ante la ley y las normas del debido proceso.

Señala y como lo reconoce la demanda, los derechos afectados por esta acción son de carácter permanente y su medición o cuantificación en un valor distinto al del uso existente, como lo ha sido históricamente desde su constitución, es decir, su conversión de acciones o partes alicuotas a litros por segundo o volumen por medida de tiempo, debe hacerse con la certeza de no afectar el derecho de dominio o propiedad existente a favor de sus propietarios -que este derecho de dominio debe ser el mismo existente hoy y en actual uso, de tal manera que cualquier conversión a otra medida, forma de medirlo o valoración no lo altera en su esencia en relación a su valor cuantitativo -derecho real reconocido y reglado en el Código de Aguas, artículo 6 inciso 1º y final, amparado por la Constitución Política del

Estado, artículo 19 N° 24.

Solicita, se disponga que el procedimiento continúe por las reglas procesales del juicio ordinario, esto es, artículos 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En el primer otrosí del mismo escrito de fs.129, contesta la demanda interpuesta por el Fisco de Chile-Dirección de Obras Hidráulicas, expresando que, su parte controvierte y niega los hechos aseverados en la demanda de la misma manera allí expresados, y consecuentemente las declaraciones que pretende obtener mediante esta acción.

Dice que, en síntesis se puede resumir que se ha demandado se declare la equivalencia de los derechos de agua de propiedad y dominio de los regantes de la hoya hidrográfica del Río Huasco y sus Afluentes y que históricamente se han medido y distribuido en acciones o partes alícuotas en relación al caudal pasante en litros por segundos o medida de volumen por tiempo -que como lo reconoce la demandante los derechos de estos propietarios son de carácter permanente y su medición, cuantificación o caudal desde su origen hasta la fecha lo han sido en proporción al caudal pasante hasta la satisfacción del uso íntegro y completo requerido para satisfacer las necesidades de riego de sus propietarios.

Señala, que este derecho de dominio de carácter real y permanente está reconocido y reglado especialmente en el Código de Aguas, artículo 6 inciso 1° y final y amparado también en la Constitución Política del Estado como se ha dicho.

Por la especial naturaleza del Río Huasco su caudal es esencialmente variable en días, meses, años y también épocas, como ya se ha manifestado.

Sostiene, que desde su origen los derechos de los regantes

fueron igual al caudal pasante hasta la satisfacción íntegra y total de sus necesidades y una vez completadas estas aparecieron los llamados derechos eventuales, quedando así los primeros como derechos permanentes. De esta manera, estos derechos eventuales, como los que hace valer la actora iguales a 300.000.000 metros cúbicos-años, sólo acceden o pueden acceder cuando el caudal ha satisfecho plena e íntegramente los derechos permanentes, así está expresado en los artículos 17, 18 y 312 del Código de Aguas.

Indica, que la situación citada viene desde la Ordenanza de 3/1/1872 sobre Distribución de Aguas y posteriormente en las codificaciones contenidas en la Ley Nº 9.909, D.F.L. 162 de 1969 y D.F.L. 1.122 de 1981, actual Código de Aguas.

Indica, que el turno o rateo del caudal que puede declarar la Junta de Vigilancia, conforme a sus Estatutos y a lo dispuesto en el artículo 274 Nº 2 del Código de Aguas, tiende a distribuir también proporcionalmente, el agua o caudal reducido por razones climáticas y ello solo entre los derechos permanentes, pues en estos casos es imposible que existan sobrantes de agua para los derechos eventuales.

Y el artículo 268 del Código de Aguas no deja lugar a dudas respecto a lo mencionado precedentemente.

Sostiene luego don Néstor Pérez de Arce Senoceain, en representación de Guillermo Fernando González Grey, Presidente del Directorio de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, que esta medición accionaria o partes alícuotas o proporcional establecido históricamente no puede ser alterada sin quebrantar un derecho adquirido con mucha anterioridad a la disposición, al artículo 7 del Código de Aguas que esgrime de actora.

Pretender cuantificar el derecho permanente de los actuales propietarios de una manera distinta a la establecida por aplicación de una apelación de una

parte demandante del Fisco de Chile ratifica la demanda de autos en todas sus partes y en particular en lo que se refiere a la nómina y estatutos que se acompañaron a la demanda.

Por su parte la demandada Asociación de Canalistas Río Huasco, representada por don Nestor Pérez e Arce Senaceaín, contesta la demanda, por escrito, en el primer otrosí de la presentación de fojas 129, expresando que, su parte controvierte y niega los hechos aseverados en la demanda y consecuentemente las declaraciones que pretende la demandante obtener mediante esta acción.

Dice que, en síntesis se puede resumir que se ha demandado se declare la equivalencia de los derechos de agua de propiedad y dominio de los regantes de la hoya hidrográfica del Río Huasco y sus Afluentes y que históricamente se han medido y distribuido en acciones o partes alícuotas en relación al caudal pasante en litros por segundos o medida de volumen por tiempo -que como lo reconoce la demandante los derechos de estos propietarios son de carácter permanente y su medición, cuantificación o caudal desde su origen hasta la fecha lo han sido en proporción al caudal pasante hasta la satisfacción del uso íntegro y completo requerido para satisfacer las necesidades de riego de sus propietarios.

Señala, que este derecho de dominio de carácter real y permanente está reconocido y reglado especialmente en el Código de Aguas, artículo 6 inciso 1º y final y amparado también en la Constitución Política del Estado como se ha dicho.

Por la especial naturaleza del Río Huasco su caudal es esencialmente variable en días, meses, años y también épocas, como ya se ha manifestado.

Sostiene, que desde su origen los derechos de los regantes

7

fueron igual al caudal pasante hasta la satisfacción íntegra y total de sus necesidades y una vez completadas estas aparecieron los llamados derechos eventuales, quedando así los primeros como derechos permanentes. De esta manera, estos derechos eventuales, como los que hace valer la actora iguales a 300.000.000 metros cúbicos-años, sólo acceden o pueden acceder cuando el caudal ha satisfecho plena e íntegramente los derechos permanentes, así está expresado en los artículos 17, 18 y 312 del Código de Aguas.

Indica, que la situación citada viene desde la Ordenanza de 3/1/1872 sobre Distribución de Aguas y posteriormente en las codificaciones contenidas en la Ley Nº 9.909, D.F.L. 162 de 1969 y D.F.L. 1.122 de 1981, actual Código de Aguas.

Indica, que el turno o rateo del caudal que puede declarar la Junta de Vigilancia, conforme a sus Estatutos y a lo dispuesto en el artículo 274 Nº 2 del Código de Aguas, tiende a distribuir también proporcionalmente, el agua o caudal reducido por razones climáticas y ello solo entre los derechos permanentes, pues en estos casos es imposible que existan sobrantes de agua para los derechos eventuales.

Y el artículo 268 del Código de Aguas no deja lugar a dudas respecto a lo mencionado precedentemente.

Sostiene luego don Néstor Pérez de Arce Senoceain, en representación de Guillermo Fernando González Grey, Presidente del Directorio de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, que esta medición accionaría o partes alícuotas o proporcional establecido históricamente no puede ser alterada sin quebrantar un derecho adquirido con mucha anterioridad a la disposición al artículo 7 del Código de Aguas que esgrime la actora.

Pretender cuantificar el derecho permanente de los actuales propietarios de una manera distinta a la establecida por ^{aplicación} ~~apelación~~ de una

legislación posterior a su constitución de origen, es inestable máxime aún si se considera que para el efecto de convertir esta medición actual e histórica en litros por segundo volumen por tiempo se requerirá determinar el caudal máximo legítimamente aprovechado en los cinco años anteriores a la fecha en que se ha producido controversia sobre la cuantía; que, en la especie su parte no ve que exista ni se ha planteado controversia sobre la cuantía de los derechos de los regantes por lo que mantiene su opinión en el sentido que éstos son invariables de la manera en que se han ejercido históricamente.

Agrega que, sin embargo si se considera aplicable esta norma habría que estarse al caudal máximo legítimamente aprovechando en los cinco años anteriores contados desde la fecha de esta litis y no de la manera tendenciosa en que propone la demandante, como lo es, fijar unilateral y arbitrariamente el 15/11/1999 que tal efecto, toda vez que, incluso el Ord. D.O.H 1º 4395 de 15/11/1999, que fuera contestado al Director de Obras Hidráulicas el 24/14/2000 solo se refiere a la Tercera y Cuarta sección del Río Huasco y no a toda la hoya afectada por la litis - pretender fijar, que como caudal para la conversión a volumen por tiempo el correspondiente al reparto turnal que es de carácter excepcional y que distribuye derechos permanentes en proporción al haber de cada regante es pretender transformar en derechos eventuales el casi total caudal del Río, es decir, de ser excepcionales y eventuales pasarían a ser prácticamente derechos permanentes y estos eventuales -que mediante esta sistema, el Fisco de Chile pretende con sus derechos eventuales ser dueño de mas agua que los propios dueños de derechos permanentes, lo que es absolutamente inaceptable.

Hace presente, que la propia Dirección de aguas en los años 1984 y 1985 al organizar bajo su patrocinio y financiamiento las organizaciones de usuarios consideró los derechos de aguas de éstos en su valor como lo ha sido

~~Acción estándar~~

hasta la fecha en acciones o partes alícuotas del caudal pasante.

El derecho accionario y la acción de derecho de agua es equivalente y alícuota en todas las secciones del Río Huasco y sus Afluentes, sólo a excepción de los periodos de escasez cuando el Río se somete a sistema turnal como lo establecen los estatutos, las acciones pierden su igualdad, por lo que, lo planteado por la Dirección de Obras Hidráulicas dando diferentes valores a las acciones de derecho de agua de las cuatro secciones se contrapone al uso y derecho histórico.

Dice, que los usos históricos de ellos, no está limitado a los diferentes gastos mensuales que plantea la D.O.H por el contrario, dadas las características climáticas de suelos y cultivos los obligan a usar caudales prácticamente constantes durante el año, dependiendo de las máximas disponibles.

Agrega, que los antecedentes de uso histórico y caudales está muy lejos de lo planteado por la D.O.H en la demanda, como en los informes y antecedentes de los cuales se basan, y es así, como por ejemplo; a la cuarta sección - la D.O.H., asigna un derecho anual de 3.348,641 metros cúbicos por acción que equivale aproximadamente a un promedio de 0,106 litros por seg. por acción permanente y continua, lo que se contradice en forma absolutamente desproporcionada con la disponibilidad histórica. Que la D.O.H. pretende disponer de derechos eventuales, según su planteamiento, expropiando derechos de uso histórico de los regantes cuando considera por ejemplo que los regantes de la III y IV sección solo tienen derecho a 0,93 m³/seg., en los mes de junio cada año, lo que equivale según la D.O.H. a que en los años de plena sequía, que afectan a este valle, ellos dispongan de un supuesto derecho eventuales en pleno periodo de escasez lo que es legal y jurídicamente inaceptable. Que los derechos eventuales en cuencas erráticas y deficitarias como el Río Huasco y sus

Afluentes, se presentan exclusivamente en los años húmedos cuando el caudal disponible en el río supera las demandas máximas aprovechadas por los regantes. La D.G.A. considera agotados los derechos superficiales, de uso consecutivo, permanente y continuo en la cuenca.

Índica, que reconocen que la D.O.H. con la construcción del embalse Santa Juana y el mejoramiento de los canales ha satisfecho un anhelo histórico de los regantes y ha creado una excelente oportunidad de desarrollo para el sector agrícola del Valle bajo el concepto de subsidiaridad del estado - sin embargo consideran que los derechos solicitados por la D.O.H. en la demanda, se contraponen con el fin último cual es el desarrollo en forma sustentable de la agricultura del Valle, mas aún deja la posibilidad del otorgamiento de nuevos derechos superficiales de uso consecutivo, permanente y continuos, lo que traería como consecuencia impedir el desarrollo agrícola del Valle que iría en contra-posición al objetivo principal enunciado en este punto, el cual no es otro que lograr un desarrollo económico y traer bienestar social a la inmensa mayoría de pequeños y medianos agricultores, de profundas raíces locales.

Solicita, en definitiva y previa cita de disposiciones legales que indica, negar lugar a la demanda en todas sus partes, con costas.

En el tercer otrosí del mismo escrito de fojas 129 objeta de documentos acompañados por la demandante, en sus letras e) f) consistente en oficio ord. 4395, de 15/11/99 que define caudales a respetar por la D.O.H. y nómina preparada sobre la base del Rol General de Canales del Río Huasco y sus Afluentes que se dice utiliza la Asociación de Canalistas de Río Huasco y sus Afluentes que contiene los valores máximos de las acciones que se han utilizado en los últimos 5 años, por cada uno de los canales sometidos a su jurisdicción, documentos que objeta, por no emanar de su parte y no constarle su

autenticidad.

A fojas 140 doña Saida María Bonet Simon en representación de la Asociación Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, autorizada para funcionar como Junta de Vigilancia del Río Huasco, persona jurídica de derecho privado dedicada a la administración y distribución de las aguas de la hoya hidrográfica del Río Huasco, acompaña Escritura Pública de fecha 15/01/03 mediante la cual don Guillermo Fernández González Grey, en su calidad de representante de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus afluentes autorizada para funcionar como Junta de Vigilancia, ratifica expresa e íntegramente todo lo dicho por el abogado don Nestor Pérez de Arce Senoceain en el comparendo de estilo de fojas 136, documento que se agrega a fojas 138.

A fojas 142 don Adolfo Rivera Galleguillos por la demandante Fisco de Chile, en lo principal del escrito evacua el traslado conferido en lo principal de fojas 129 y solicita se rechace la sustitución del procedimiento solicitado por el demandado.

Y en el otrosí del mismo escrito de fojas 142 evacua el traslado conferido de la objeción de documentos formulado en el tercer otrosí de fojas 129, y en definitiva solicita se rechace la objeción.

A fojas 149 se dicta resolución por la cual se sustituye el procedimiento de estos autos, por el del juicio ordinario, resolución contra la cual el Fisco de Chile deduce recurso de apelación a fojas 150, resolución de fojas 149 confirmada por la ltma. Corte de Apelaciones por resolución de fojas 162.

A fojas 170 don Pedro Cristian Gorroño Velasco, por el Fisco de Chile evacua el trámite de la réplica señalando que las alegaciones de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus afluentes deben ser rechazados en todas sus partes, por no tener fundamento legal.

A fojas 176 doña Saida María Bonet Simon por la demandada Asociación de Canalistas evacua el trámite de la dúplica, concluyendo que con la pretensión de la actora de fijar interesada, unilateralmente y arbitrariamente una data antojadiza para determinar la equivalencia de las acciones o parte alícuotas a medida de volumen por unidad de tiempo, se pretende afectar un derecho de propiedad adquirido legítimamente y amparado Constitucionalmente.

A fojas 179 se recibe la causa a prueba, fijándose los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales ha de recaer la prueba resolución que se repuso a fojas 337, confirmada a fojas 483 por la ltma. Corte de Apelaciones.

A fojas 191 don Cristian Buseta Roach abogado, en representación de Agrícola La Rural de Huasco S.A. se hace parte en la causa, señalando que, en este juicio se ha demandado a la Asociación de Río Huasco y sus afluentes y, en general, a todos los usuarios agrupados en las comunidades de agua de los diversos canales que conforman la citada Asociación de Canalistas que corresponden la primera, segunda, tercera y cuarta secciones del Río Huasco y sus afluentes, y que su representada Agrícola La Rural de Huasco S.A. es dueña, según certificado de dominio que acompaña, de derechos de aprovechamiento de aguas continuos permanentes y consuntivos sobre el Río Huasco consistente en 182 acciones de agua del Canal Perales que equivalen a 240,8 lts./seg., según certificado extendido por Guillermo González Grey, presidente de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus afluentes, dominio que se encuentra inscrito a fojas 166 N° 170 del Registro de Propiedad de Agua del año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar. Acompaña documentos que se agregan a fojas 184 a 190.

A fojas 200 comparece doña Ángela Arteaga Vial abogado en representación de Agrícola Llanos del Huasco S.A. y se hace parte en el juicio,

expresando que su representada Agrícola Llanos de Huasco S.A. es dueña según certificado de dominio que acompaña, de derechos de aprovechamiento de agua continuos, permanente y consuntivos sobre el Río Huasco, consistente en 182 acciones de agua del Canal Perales que equivalen a 254,8 lts./seg., según certificado extendido por don Guillermo González Grey, Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus afluentes, dominio inscrito a fojas 165 N° 169 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2003 del conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Adjunta documentos que se agregan a fojas 193 a 199.

A fojas 202 comparece doña Ángela Arteaga Vial por Agrícola El Surco S.A., y solicita se rechace la demanda interpuesta por el Fisco de Chile-Dirección Obras Hidráulicas (D.O.H.) con expresa condenación en costas.

Sostiene que el derecho de aprovechamiento de su representada está expresado en acciones o parte de río y también en volumen por unidad de tiempo, esto consta en la anotación marginal que se ha practicado en su título que rola a fojas 167 N° 171 del Registro de Propiedad del año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, anotación que se hizo como consecuencia de los requerimientos de la Comisión Nacional de Riego para participar en los concursos a que se refiere la Ley 18.450.

Sostiene que la equivalencia que se estableció de una acción igual a 1,4 lts./seg., lo cual no ha sido discutido y se ha tenido como correcta precisión del caudal que corresponde al derecho de aprovechamiento de su representada, en especial por el citado organismo público. En atención que son 172 acciones en virtud de ese derecho de aprovechamiento se puede captar hasta 240,8 lts./seg. Dice que su representada que no es el único que tiene fijada la equivalencia, existen otros casos en la cuenca, como por ejemplo los derechos de aprovechamiento de aguas de La Sociedad Andes Pacific

Revelopment S.A. uno se ejerce sobre el Canal Victoria y el otro por el Canal San José, ambos pertenecientes a la Cuarta sección del Río Huasco. Los títulos están expresados en acciones litros por segundo y de ello resulta una equivalencia de 2,9 lts./seg., por acción.

Indica, que la demanda presentada D.O.H. se funda en el artículo 309 del Código de Aguas según el cual "Los derechos de aprovechamientos otorgados con anterioridad a este código y que no estén expresados en volumen por unidad de tiempo, se entenderán equivalentes a causal máximo legítimamente aprovechado en los cinco años anteriores a la fecha que se produzca controversia sobre su cuantía".

Dice, que para que la acción que deriva de ese artículo sea procedente se requiere que el derecho de aprovechamiento no esté expresado en volumen por unidad de tiempo, lo que no ocurre respecto del derecho de aguas de propiedad de Agrícola El Surco S.A. por lo antes expresado no concurre en este caso el supuesto o condición necesaria para demandar en virtud del artículo citado.

Agrega que si la demandante pretende que la cantidad máxima de agua que su representada tiene facultad para extraer desde el Río Huasco es menor al caudal a que se refiere su título, tendría que interponer otras acciones pero no las que derivan del artículo 309 del Código de Aguas.

Solicita, se rechace la demanda respecto a su representada, en todas sus partes y se abstenga de establecer caudales respecto del derecho de aprovechamiento de esa sociedad.

En subsidio, solicita se rechace la demanda porque está fundada en una equivocada manera de aplicar el artículo 309 del Código de Aguas -que este error se refiere al procedimiento para determinar el caudal máximo que se requiere para establecer la equivalencia de las acciones a litros

por segundo ya que incorpora equivalencias diferentes según la ley, y en especial, en cuanto a la fecha desde la cual deben considerarse los cinco años al que se refiere ese artículo, derivándose conclusiones equivocadas que se expresan en petitorio de la demanda que debe rechazarse.

A fojas 209, comparece don Cristian Buzeta Roach en representación de Agrícola La Rural de Huasco S.A. y en lo principal de la presentación, solicita que la demanda interpuesta por el Fisco de Chile-Dirección de Obras Hidráulicas (D.O.H.) se rechace con expresa condena en costas.

Dice, que el derecho de aprovechamiento de su representada, Agrícola Rural de Huasco S.A. está expresado en acciones o parte del río, también en volumen por unidad de tiempo, lo que consta en la anotación marginal que se ha practicado en su título que rola a fojas 166 N° 170 del Registro de Propiedad del año 2003 del conservador de Bienes Raíces de Vallenar, que se dejó como consecuencia de los requerimientos de La Comisión de Riego para participar en los concursos a que se refiere la Ley 18.450.

La equivalencia que se estableció fue de una acción igual a 1,4 lts./seg., lo que no ha sido discutido y se ha tenido como correcta precisión del causal que corresponde al derecho de aprovechamiento de su representada, en especial por el citado órgano público, en atención que son 172 acciones, en virtud de ese derecho de aprovechamiento se puede captar hasta 240,8 lts./seg.

Dice, que el caso de su representada no es el único que tiene fijada la equivalencia, existen otros casos en la cuenca, como por ejemplo los derechos de aprovechamiento de aguas de la Sociedad Andes Pacific Development S.A. uno se ejerce sobre el Canal Victoria y el otro por el Canal Sana José, ambos pertenecientes a la cuarta sección Río Huasco. Los títulos están expresados en acciones y en litros por segundo y de ello resulta una equivalencia de 2.9 lts./seg., por acción.

Señala, que, la demanda se funda en el artículo 309 del Código de Aguas, según el cual "Los derechos de aprovechamiento otorgados con anterioridad a este código y que no estén expresados en volumen por unidad de tiempo, se entenderán equivalentes al causal máximo legítimamente aprovechados en los cinco años anteriores a la fecha en que se produzca la controversia sobre la cuantía".

Dice que, para que la acción que deriva de ese artículo sea procedente se requiere que el derecho de aprovechamiento no esté expresado en volumen por unidad de tiempo, lo que no ocurre respecto del derecho de aguas de propiedad de Agrícola La Rural Huasco S.A., no concurre en este caso el requisito o condición necesaria para demandar en virtud del artículo citado y si, la demandante pretende que la cantidad máxima de agua que su representada tienen facultad para extraer desde el Río Huasco es menor al caudal a que se refiere su título, tendría que interponer otras acciones; pero no las que derivan del artículo 309 del Código de Aguas.

Solicita se rechace respecto de su representada la demanda, en todas sus partes y se abstenga de establecer caudales respecto del derecho de aprovechamiento de esa sociedad.

En primer otrosí del escrito, y en subsidio de lo principal, solicita el rechazo de la demanda por estar fundado en una equivocada manera de aplicar el artículo 309 del Código de Aguas, por lo hechos que indica.

Y en el segundo otrosí del escrito hace presente que la Dirección de Obras Hidráulicas traspasará las obras relativas del Embalse esto es, el muro de contención, el terreno de inundación, obras vinculadas y necesarias para su operación, y derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual. Los adquirentes serán los regantes del Río Huasco que hayan suscrito los documentos pertinentes esto es, en gran parte de los demandados -que los adquirentes o la

organización de usuarios una vez recibidos esas obras y derechos de agua proceden a administrar el embalse con acuerdos internos y reconociendo volúmenes a los accionistas, que como tales ya tienen fijada su proporción en el todo.

En esencia señala que si se busca el traspaso de la obra este juicio no es un requisito para ello, no hay discrepancia, la controversia no existe. En el contexto la demanda es inútil y por consiguiente es una controversia ficticia.

Agrega, que la demandante justifica su acción diciendo que requiere precisar cuando ejercerá sus derechos eventuales. Pero ella no ejercerá esos derechos por cuanto los transferirá.

La pretendida causa para demandar es saber como la demandante ejercerá derechos de agua que nunca ejercerá. Esto es, la causa es inexistente.

Agrega, por último que el ejercicio de esos derechos es problema de los adquirentes, que son gran parte de los demandados, y ellos consideran inútil la demanda.

A fojas 235 don Jorge Caballero García en representación de Agrícola El Surco S.A., se hace parte en la causa y acompaña documentos que se agregan a fojas 239 a 234.

A fojas 237 doña Ángela Arteaga Vial en representación de Agrícola Llanos del Huasco S.A., en lo principal del escrito solicita se rechace la demanda respecto de derecho de aprovechamiento que indica por los hechos que expone; en el primer otrosí y en subsidio solicita se rechace por incorrecta aplicación del artículo 309 del Código de Aguas, y en el segundo otrosí, hace presente la inutilidad de la demanda para los efectos de transferir el Embalse Santa Juana a los usuarios de agua.

A fojas 309 don Santiago Montt Vicuña en representación de Agrícola Tamarugo Ltda., se hace parte en la causa y acompaña documentos que se agregan de fojas 293 a 308, ratificados y retirados a fojas 596.

A fojas 360 la demandante presenta lista de testigos.

A fojas 458 la demandante Fisco de Chile-Dirección de Obras Hidráulicas, solicita aumento extraordinario de término probatorio, que se concedió por resolución de fojas 594.

A fojas 460 doña Gaby Hernández Soto, en representación de Sociedad Agrícola Oasis Limitada presenta listas de testigos.

A fojas 588 el demandante acompaña Protocolo de Acuerdo y Compromiso a que concurrió don Fernando González Grey por la Asociación de Canalistas del Río Huasco, en los que se señalan valores de equivalencia de los derechos de aprovechamiento de las aguas del Río Huasco para las cuatro secciones que se señalan, documento que se agrega a fojas 583 a 587.

A fojas 596 don Manuel Ibáñez Gandolfo, por la demandada Agrícola Tamarugo Limitada reitera documentos acompañados por escrito de fojas 309, los que individualizada y que corren a fojas 293 a 308.

A fojas 604, don Daniel Ibáñez Gandolfo por Agrícola Tamarugo Ltda., solicita se decrete informe de peritos y acompaña documento.

A fojas 607 la demandante, se opone a diligencia pericial solicitada a fojas 604 y solicita informe a la Dirección General de Aguas.

A fojas 618 doña Saida María Bonet Simon acompaña documentos, que por su volumen se mantienen por cuerda separada en custodia, y solicita en el otrosí del escrito que el Jefe Provincial del Servicio Agrícola y Ganadero, en ValLENAR informe al tenor de la minuta que señala.

A fojas 621 se rinde testimonial por la demandante de los testigos don José Ángel Segundo Gutiérrez González y de Sergio Gutiérrez

13
Catalán García.

A fojas 626 vta. se rinde testimonial por la demandada Sociedad Agrícola Oasis, de los testigos David Porfirio Díaz Ibaceta y de Juan Cristian Espinoza Ale, testigos éstos por los cuales la parte del Fisco deduce tacha por la causal del artículo 358 N° 4 y 5 (resolución definitiva) respectivamente, del Código de Procedimiento Civil.

A fojas 632 se rinde por la actora la testimonial del testigo don Alejandro Llaunilla Pereira, por el cual la demandada Sociedad Agrícola Oasis deduce tacha por la causal del N° 4 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, (resolución definitiva).

A fojas 637 doña Gaby Hernández Soto, por Sociedad Agrícola Oasis Limitada objeta el documento acompañado por la actora consistente en Copia Protocolo de Acuerdo y que rola a fojas 583 a 587, por resultar inoponible a su representado, por cuanto quienes concurren a suscribirlo no cuentan con facultades como para extender sus efectos a los demás usuarios (suscrito ante la Dirección de Obras Hidráulicas y algunos usuarios).

A fojas 640 doña Gaby Hernández Soto, por Sociedad Agrícola Oasis Limitada, solicita oficio a la Dirección Regional de Aguas de Atacama; a la Dirección Nacional de Riego, a la Asociación de Canalistas, a la Oficina de Títulos y Políticas Agrarias, a la Dirección General de Aguas, al Servicio Agrícola y Ganadero y al INIA, al tenor de lo que señala y en el quinto otrosí del escrito solicita exhibición de documentos a la Dirección de Obras Hidráulicas peticiones a la que se opuso el Fisco de Chile.

A fojas 676, el Fisco se opone a los oficios peticionados a fojas 155, y evacua el traslado de objeción de fojas 637.

A fojas 673 don Adolfo Rivera Galleguillos, por el Fisco de Chile-Dirección de Obras Hidráulicas, evacua el traslado de objeción de

documentos formulada a fojas 637 respecto Protocolo de Acuerdo de fojas 583 a 587.

A fojas 705 se rinde testimonial por el Fisco de Chile de los testigos Luis Antonio Jorquera Galez y de Alfonso Luis Rouger Herrera.

A fojas 718 se llama a las partes a comparendo de designación de peritos audiencia que se celebró a fojas 726, no existiendo acuerdo, designándose perito al Ingeniero Agropecuario y Tasador Agrícola don Juan José Bear Tapia, por resolución de fojas 730, quien se notifica y aceptó el cargo a fojas 813.

A fojas 798 declara el testigo presentado por la demandada Sociedad Agrícola Oasis Limitada don José Hipólito Carrasco Torrejón, por quien se deduce tacha por la parte del Fisco, por ser dependiente de la parte que lo presenta.

A fojas 897 el perito designado don Juan José Bear Tapia remite Informe Pericial que se agrega a fojas 842 a 896.

A fojas 900 don Patricio Rodrigo Pinto Castro en representación de Sociedad Agrícola Limitada objeta el informe pericial de fojas 842 y siguientes y solicita nombramiento de peritos adjuntos, a esto último no se dio lugar por resolución de fojas 917.

A fojas 905 don Daniel Ibáñez Gandolfo en representación de la Sociedad Agrícola Tamarugo Ltda., objeta el informe pericial del perito Juan Bear Tapia agregados a fojas 842 y solicita nuevo informe.

A fojas 908 don Pedro Cristian Gorroño Velasco por el Fisco de Chile-Dirección Obras Hidráulicas evacua el traslado conferido de la objeción del peritaje evacuado por don Juan Bear Tapia.

A fojas 917 vta., se tiene por objetado informe pericial del perito don Juan Bear Tapia de fojas 842 y siguientes, se resolvió además (y)

proveyendo las peticiones de fojas 900 y 905 la practica de un nuevo informe, llamándose a las partes para la designación de perito, resolución por la cual, dedujo recurso de apelación el Fisco de Chile, resolución que se revocó por la ltima. Corte a fojas 936 por extemporáneas las solicitudes.

A fojas 1016 rola ordinario 435 del 16 de junio de 2005 del Director General de Aguas, por el cual se remite informe técnico N° 25, de fecha 2 de junio del actual, elaborado por personal especializado de la oficina Regional sobre análisis y equivalencias de acciones Río Huasco, informe este que se agrega a fojas 1010 y siguientes.

A fojas 1018 se formulan observaciones por el Fisco de Chile en relación Ordinario N° 435 de fojas 1016.

A fojas 1032 se cita a las partes a oír sentencia, dictándose a fojas 1035 medidas para mejor resolver.

A fojas 1096 y siguientes corre Informe Pericial evacuado por el perito don Alberto Undurraga Undurraga.

A fojas 1212 don Adolfo Rivera Galleguillos, por el Fisco de Chile objeta Informe Pericial de fojas 1096.

A fojas 1219 el Presidente de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y Afluentes remite Informe que se agrega a fojas 1216 y siguientes.

A fojas 1220 y siguientes corren fotocopias de los Estatutos de las Comunidades Armidela, Molino, Álvarez y Campillay, remitidas mediante oficio que se agrega a fojas 1264 en complementación a oficio de fojas 1219.

A fojas 1273 corre Ord. N° 1567 del Secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego.

A fojas 1283 se formula observación en relación a oficio 1273.

A fojas 1289 se formula observación al Ord. 1567 de la

Comisión Nacional de Riego.

A fojas 1308 el perito don Alberto Undurraga Undurraga ratifica su Informe Pericial de fojas 1096 y siguientes.

A fojas 1316 se formulan por el Fisco de Chile observaciones a ratificación del Informe Pericial de fojas 1096 y siguientes.

A fojas 1320 vta., y habiéndose cumplido con las medidas para mejor resolver decretadas en autos, quedan estos para fallo.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS:

PRIMERO: Que don Nestor Pérez de Arce Senoceain, en representación de don Guillermo Fernando González Grey, y éste a su vez representante de la demandada Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, autorizada para actuar como Junta de Vigilancia, persona jurídica de derecho privado, en el tercer otrosí del escrito de fojas 129, objeta los documentos acompañados en el primer otrosí de la demanda de fojas 57 signados con las letras e) y f) consistentes en copia del Oficio Ord. N° 4395, de 15 de noviembre de 1999 del Sr. Director Nacional de Obras Hidráulicas, por medio del cual se definen las caudales a respetar por dicho Servicio en el Río Huasco y nómina preparada sobre la base del Rol General de Canales del Río Huasco y sus Afluentes que se dice utiliza la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes que contiene los valores máximos de las acciones que se han utilizado en los últimos 5 años, por cada uno de los Canales sometidos a su jurisdicción ; documentos éstos que objeta por no emanar de las partes y no constarle su autenticidad.

SEGUNDO: Que don Adolfo Rivera Galleguillos, por el Fisco de Chile, en el tercer otrosí de fojas 142, evacuando el traslado conferido de la objección de documentos expresa, que la parte sólo se limita a señalar que los

15

documentos no emanan de las partes en juicio, lo cual no es causal de objeción, causales éstas, que se contemplan en los artículos 342 y 346 del Código de Procedimiento Civil; y al señalar además, que no le constaría la autenticidad, no plantea derechamente esta objeción aportando las razones y fundamentos concretos que acreditan dicho planteamiento.

Agrega, que respecto al oficio Ord. 4395 de 15 de noviembre de 1999, éste aparece firmado por el superior jerárquico de la Dirección de Obras Hidráulicas, organismo que es demandante en este litigio, y en cuanto a la nómina preparada sobre la base del Rol General de Canales del Río Huasco y sus Afluentes, que utiliza la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes que contiene los valores máximos de las acciones que se han utilizado en los últimos cinco años por cada uno de los Canales sometidos a su jurisdicción, siendo esta nómina parte integrante de la demanda.

TERCERO: Que se rechazará la objeción de documentos formulada en el tercer otrosí de fojas 129 y singularizados en el motivo primero, por no haberse alegado causal legal de objeción y no haberse acreditado la falta de autenticidad alegada.

CUARTO: Que doña Gaby Hernández Soto, por la Sociedad Agrícola Oasis Ltda., por presentación de fojas 637 objeta el documento acompañado por la parte demandante a fojas 588 consistente en copia Protocolo de Acuerdo y que rola a fojas 583 a 587, el que fuera suscrito entre la Dirección de Obras Hidráulicas y algunos usuarios, el que objeta por resultar inoponible a su representada, por cuanto quienes concurren a suscribirlo no cuentan con facultades como para extender sus efectos a los demás usuarios.

Agrega, que los Estatutos de la Asociación de Canalistas no facultan a sus representantes para suscribir un documento de las características de las cuales da cuenta el referido Protocolo y, en especial para determinar la

equivalencia de acciones a litros por segundo, como en él pretende y en su concepto el documento extendido excede incluso, los objetivos que la propia ley contempla para las organizaciones de usuarios y, precisamente aquellas que corresponden a los Directores de las mismas, las que se encuentran consignadas en el artículo 274 del Código de Aguas y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Agrega, que en efecto, entre las facultades de dichos Directores no se encuentra, de forma alguna, el poder establecer equivalencia entre acciones y litros por segundo, pues ello exige que la determinación sea adoptada por el propietario de las aguas, ello, del claro tenor del artículo 121 del Código de Aguas, el cual da a la propiedad de las aguas el mismo tratamiento legal que se aplica respecto de la propiedad inscrita, y no puede entonces un acto de un tercero afectar las características y condiciones de la propiedad de otro, como se pretende con el citado documento.

QUINTO: Que don Adolfo Rivera Galleguillos, por el Fisco de Chile evacuado a fojas 673 el traslado conferido de la objeción de documento formulada a fojas 637, señala, que la objeción descansa en cuestiones que no miran a la integridad o veracidad de dicho Protocolo de Acuerdo.

Dice que el referido Protocolo fue acompañado bajo apercibimiento legal de tenerse por reconocido, sino fuere objetado dentro de sexto día y se evidencia que dicha forma de acompañarlo que se está haciendo valer contra la parte que lo otorgó, esto es, la Asociación de Canalistas del Río Huasco, en consecuencia, quien puede haberlo objetado por alguna causal, no era la incidentista Agrícola Oasis Ltda., sino tan solo el otorgante Asociación Canalistas del Río Huasco, en consecuencia dicho documento está corroborado como fidedigno o íntegro por los litigantes Fisco de Chile y Asociación de

Canalistas del Río Huasco, documento que aparece firmado por el Presidente de la Asociación de Canalistas del Río Huasco don Guillermo Fernando González Grey y que además, fue ratificado en Asamblea Extraordinaria de regantes de dicha Asociación, la que fue reducida a escritura pública de fecha 25 de agosto de 2004.

SEXTO: Que se rechazará la objeción del documento Protocolo de Acuerdo que rola a fojas 583 a 587 formulada a fojas 637, por no haberle alegado a su respecto causal legal de objeción.

EN CUANTO A TACHA OPUESTA:

SÉPTIMO: Que en la audiencia de prueba de fojas 626 vta. y 798, la parte del Fisco de Chile deduce tacha en contra el testigo presentado por la demandada Sociedad Agrícola Oasis Ltda., don David Porfirio Díaz Ibaceta y don José Hipólito Carrasco Torrejón, por la causal de inhabilidad contemplada en el Nº 4 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, ya que según sus propios dichos los testigos se encuentran unido con la demandada por contrato laboral, siendo dependientes.

OCTAVO: Que la demandada Sociedad Agrícola Oasis Ltda., representada por doña Gaby Hernández Soto, evacuando el traslado conferido de las tachas opuestas señala, que tratándose de personas con facultades de administración y que, además se desenvuelven en labores específicas que requieren conocimientos particulares, dicha causal de inhabilidad invocada, la del Nº 4 del artículo 358 del texto legal citado, en cuanto indica que son inhábiles para declarar los criados domésticos y dependientes de la parte que los presenta, no le es aplicable al testigo David Díaz Ibaceta.

NOVENO: Que se rechazará la tacha opuesta en contra los testigos David Díaz Ibaceta y don José Hipólito Carrasco Torrejón, por no afectarles la causal de inhabilidad alegada por la demandante Fisco de Chile (626 vta. y 798).

DÉCIMO: Que la demandada Sociedad Agrícola Oasis en audiencia de fojas 632, deduce tacha en contra el testigo presentado por la actora Fisco de Chile, don Luis Alejandro Mansilla Pereira, por la causal de inhabilidad del N° 4 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, por su calidad de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Tercera Región.

UNDÉCIMO: Que la parte del Fisco evacuando el traslado conferido de la tacha formulada solicita su rechazo, por cuanto el testigo se rige no por normas de derecho privado en su relación con el Estado empleador sino que por normas estatutarias de derecho público, como son el Estatuto Administrativo, Ley de bases Generales de la Administración del Estado y disposiciones legales complementarias, lo que no permite encasillar dicha relación en la causal en que se funda la tacha opuesta.

DUODECIMO: Que se rechazará la tacha opuesta por no afectarle al testigo Luis Alejandro Mancilla Pereira la causal de inhabilidad del N° 4 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, ya que dicha causal alegada no le es aplicable.

EN CUANTO AL FONDO:

DECIMOTERCERO: Que don Adolfo Rivera Galleguillos, en representación del Fisco-Chile-Dirección de Obras Hidráulicas, demanda en juicio sumario, que luego se substituyó, a ordinario, a la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, autorizado para actuar como Junta de Vigilancia Provisional, representada por don Guillermo Fernando González Grey, y en general contra de todos los usuarios agrupados en las comunidades de agua de los diversos caudales, que conforman la citada Asociación de Canalistas y que comprenden la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones del Río Huasco y sus Afluentes y a cualquier otros usuario que pudiere existir en el Río Huasco y sus Afluentes.

Expone, que con fecha 15 de noviembre de 1999, su representada la Dirección de Obras Hidráulicas, envió al Presidente de dicha Asociación de Canalistas, el Oficio N° 4395, por medio del cual se definen los caudales máximos que la Dirección de Obras Hidráulicas, se encuentra obligada a entregar desde el Embalse Santa Juana a los titulares de derechos de aprovechamiento permanentes en el cauce natural del río Huasco. Estos caudales nunca podrán ser superiores al caudal afluente al Embalse Santa Juana, pues si así fuere estaría afectando los derechos eventuales de su representada. Los datos señalados por el citado oficio deben entenderse controvertidos por los demandados, en atención a que él nunca ha sido contestado por autoridad alguna de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes.

Hace presente, que para que su representada pueda entregar a los usuarios del Río Huasco los caudales indicados en el Oficio Ord. N° 4.395 de 1999, es necesario determinar, además, con absoluta precisión los derechos de aprovechamiento que han utilizado los usuarios de la Primera y Segunda Sección del Río Huasco, y que corresponden a los ríos El Carmen y El Tránsito, respectivamente, de tal modo que, si no se realiza la determinación indicada, ello supone evidentes perjuicios para los usuarios de la Tercera y Cuarta Secciones del Río Huasco, por cuanto existiría una indefinición respecto de los caudales que efectivamente podrán utilizar.

Indica, que del mismo modo, al no efectuarse la determinación indicada en toda la cuenca, los perjuicios para su representada, la Dirección de Obras Hidráulicas, son evidentes, en atención a que ello imposibilitaría para ejercitar el derecho de aprovechamiento de ejercicio eventual de que es propietaria en el Río Huasco, al no existir certeza de donde comienza el umbral para el ejercicio de su derecho.

Y que es por lo anterior, que el Oficio Ord. N° 4.395 de 1999,

produce la controversia a que se refiere, el artículo 309 del Código de Aguas, no sólo respecto del Río Huasco sino que también de todos sus afluentes, y particularmente, de los ríos El Carmen y El Tránsito, respectivamente, que conforman lo que se denomina Primera y Segunda sección del Río Huasco, respectivamente.

Sostiene, que para los efectos de la presente demanda su representado ha preparado, sobre la base del Rol General de Canales del Río Huasco y sus Afluentes, que utiliza la Asociación de Canalistas indicada, una nómina completa de los valores máximos de las acciones que se han utilizado en los últimos años, por cada uno de los canales sometidos a esta jurisdicción, la que acompaña, y que, para todos los efectos legales a que haya lugar debe entenderse que forma parte de esta demanda.

Así, la Primera Sección, ha utilizado 980 acciones; la Segunda Sección 1.578 acciones; la Tercera Sección 7.628 acciones, y la Cuarta Sección 1.619, lo anterior da un total de 11.805 acciones que son las que distribuye la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes.

Señala, que las acciones indicadas se han expresado en metros cúbicos y de acuerdo a la distribución mensual en que se reparten los derechos. También se han indicado los metros cúbicos en acción, de cada una de las cuatro secciones, con su respectiva distribución mensual, la suma de los cuales produce el volumen anual que ha utilizado cada sección en metros cúbicos y en metros cúbicos por acción.

De esta forma, la equivalencia anual de cada acción de la Primera Sección es igual a 5.137,884 metros cúbicos; de la Segunda Sección es igual a 10.423,631 metros cúbicos; de la Tercera Sección 14.888,369 metros cúbicos y de la Cuarta Sección 3.348,641 metros cúbicos, con la distribución mensual que se indica de los listados que se acompañan en el primer otrosí de la

demanda, y lo anterior, sin perjuicio del sistema turnal que opera en épocas de escasez, establecido en los Estatutos de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes y que rige a los demandados.

Funda su demanda en el hecho, que su representada Dirección de Obras Hidráulicas, es propietario de un derecho de aprovechamiento consuntivo de ejercicio eventual y continuo, por un volumen de 300 millones de metros cúbicos al año, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Huasco, a captarse en un punto ubicado en el ribera derecha de dicho río en las coordenadas U.T.M. Norte: 6.827.060-9 y Este 339.979-1. Las aguas que corresponden a este derecho se acumulan en el embalse Santa Juana, hasta un máximo de 165 m³ y el derecho se otorgó al Fisco-Dirección de Riego, la que hoy tiene el nombre de Dirección de Obras Hidráulicas, en virtud de la Ley 19.525.

1) Expone, que los derechos de aprovechamiento de los usuarios de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones del Río Huasco y sus Afluentes no se encuentran expresados en volumen por unidad de tiempo, tal como lo exige el actual Código de Aguas, en su artículo 7 y el Reglamento de Catastro Público de Aguas, aprobado por Decreto Supremo M.O.P. N° 1220 de fecha 30 de diciembre de 1997; y lo anterior constituye materia de la mayor importancia; por cuanto los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes, pretenden ser propietarios de la totalidad de recursos hídricos existente en dicho cauce natural, lo que dificulta e impide el ejercicio del derecho de aprovechamiento de la Dirección de Obras Hidráulicas.

2) Dice, que el actual Código de Aguas establece en sus artículos, 7°, 140 N° 2 y 149 N° 3, que el derecho de aprovechamiento debe encontrarse expresado en volumen por unidad de tiempo. Esto es, el legislador ha querido que todos los derechos se encuentren expresados de la manera indicada. Lo anterior, tiene por objetivo dar certeza respecto de los caudales a

que se encuentran facultados a extraer los distintos propietarios de derechos de aguas -que al no estar expresadas en volumen por unidad de tiempo los derechos de aprovechamiento de los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes, origina dificultades y conflictos para determinar la oportunidad del ejercicio del derecho de la Dirección de Obras Hidráulicas, impidiéndole en la práctica ejercitar su derecho de ejercicio eventual.

3) Señala, que para subsanar dicha anomalía el legislador estableció un procedimiento, en el artículo 309 del Código de Aguas, a través del cual los propietarios de derechos de aprovechamiento otorgados con anterioridad a la vigencia de dicho Código, que no se encuentren expresados en volumen por unidad de tiempo, deben convertirlos en la citada medida -así, el legislador presume que los derechos de aprovechamiento de aguas, otorgados con anterioridad a la vigencia del actual Código de Aguas, esto es, al 29 de octubre de 1981, y que no se encuentren expresados en volumen por unidad de tiempo, se entienden equivalentes al caudal legítimamente aprovechado en los cinco años anteriores a aquel en que se produzca controversia sobre su cuantía -que la norma indicada importa un reconocimiento del legislador a esos derechos, pero acotados al caudal legítimamente aprovechado, esto es, aquel efectivamente utilizado por sus propietarios, en otros términos, el legislador no hace sino reconocer, por un lado, la utilización del derecho, y por el otro, el caudal que en forma efectiva se ha utilizado y no otro.

4) Agrega, que no sólo el Código de Aguas dispone que los derechos de aprovechamiento deben encontrarse expresados en volumen por unidad de tiempo, sino que también el Reglamento del Catastro Público de Aguas, aprobado por el Decreto Supremo M.O.P. N° 1.120, de 30 de diciembre de 1997 -este Reglamento establece un procedimiento para perfeccionar los derechos de aprovechamiento sobre las aguas, cuando ellos no contienen todos o

algunos de los requisitos establecidos en el artículo 149 del Código de Aguas y en el artículo 33 del mismo Reglamento -que entre dichos requisitos se encuentra precisamente el que los derechos de aprovechamiento se encuentren expresados en volumen por unidad de tiempo.

Y es por ello, que el artículo 46 del Decreto Supremo M.O.P. N° 1220 de 1997, dispone que el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento, tiene por objetivo hacer claridad respecto de las características esenciales de identificación de los mismos, para cuyo efecto deben respetarse las presunciones establecidas en la legislación, y en especial, el artículo 309 del Código de Aguas. Señala, además, que el procedimiento por el cual se rige dicho perfeccionamiento es el sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil.

5) El Decreto Supremo M.O.P. 1.220, de 1997 establece la obligatoriedad de la inscripción de los derechos de aprovechamiento en el Catastro Público de Aguas, ello responde a la necesidad de contar con un Registro Administrativo, que permita tanto a la autoridad como a los usuarios tengan un conocimiento adecuado y completo de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes en el país -la no inscripción de los derechos, hace al infractor acreedor de la sanción establecida en el artículo 2° del artículo 33 de su Reglamento, consistente en que no le será recepcionada ninguna solicitud ante la Dirección General de Aguas, en tanto no se proceda al registro del derecho. ✓

-Así, señala, que todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos títulos se encuentran incompletos, ya sea por falta de regularización o por no indicarse las características esenciales de ellos, para poder incorporarlos al Catastro Público de Aguas, deberán previamente perfeccionar y regularizar sus derechos de acuerdo a los criterios y presunciones

que establece la ley, entre las que se destaca aquella contenida en el artículo 309 del Código de Aguas.

6) Sostiene, que su representada, construyó la obra de riego fiscal denominada "Embalse Santa Juana", cuya represa principal y obras anexas fueron terminadas en 1995, permitiendo embalsar hasta 166 Hm³, evacuar crecidas con un caudal de diseño para 1.530 metros cúbicos por segundo, a través de un vertedero libre y entregar por válvulas un caudal regulado máximo de 18 metros cúbicos por segundo.

Para los efectos de la construcción de la obra de riego indicada, se realizaron los estudios pertinentes, sobre la base de una operación conjunta del embalse Santa Juana, Las Lagunas del Huasco y un modelo hidrológico de la cuenca completa, lo que permitió estimar los beneficios directos del proyecto aguas abajo y los indirectos, aguas arriba del nuevo embalse.

Atendido el hecho que lo que la obra regula es un volumen de agua, el beneficio asociado debe medirse en dicha unidad, como también las dotaciones históricas por sector que serán mejoradas, ya sea en un porcentaje de su seguridad como también en su valor, esto es, metros cúbicos por año por acción en el sector.

Dice, que es por todo lo anterior, que se hace indispensable que los derechos de los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes se encuentren expresados en volumen por unidad de tiempo. Ello permitirá a su representado ejercer el derecho de aprovechamiento eventual por un volumen de 300 millones de metros cúbicos al año, de que es titular.

En consecuencia, y en virtud de lo antes expuesto y normas legales y reglamentarias citadas, solicita, se declare como equivalencia de los derechos de aprovechamiento de los miembros de las Comunidades de Aguas que

extraen sus aguas por los canales indicados precedentemente, o de cualquier otro usuario que pudiese existir en el Río Huasco y sus Afluentes, aquella expresada en la nómina señalada anteriormente, o la que el Tribunal determine, en definitiva, y que consecuentemente la distribución de las aguas de dichos usuarios que debe hacer la Junta de Vigilancia respectiva, se haga conforme a la equivalencia que el Tribunal fije.

Agrega, que los caudales o volúmenes indicados en las nóminas acompañadas, son los que efectivamente se han utilizado del régimen natural del Río Huasco y sus Afluentes, en los cinco años anteriores al 15 de noviembre de 1999.

En época de escasez rige el sistema turnal establecido en los estatutos de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus afluentes, que se acompañan en el primer otrosí, letra g) y que deben entenderse forman parte integrante de este libelo de demanda.

Solicita y previa cita de los artículos 177, 240 y 309 del Código de Aguas; 32 y siguientes, 44 y 46 del Decreto Supremo M.O.P. N° 1.120 de 1997 que contiene el Reglamento del Catastro Público de Aguas; artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se tenga por interpuesta demanda, en juicio sumario, en contra de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, autorizada para actuar como Junta de Vigilancia sobre el citado cauce natural y sus Afluentes, representada para estos efectos por su Presidente don Guillermo Fernando González Grey, ambos ya individualizados, y en general, a todos los usuarios agrupados en las Comunidades de Aguas de los diversos canales que conforman la citada Asociación de Canalistas, que comprenden la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones del río Huasco y sus Afluentes, las que se identifican en los listados que se acompañan en el primer otrosí de la demanda, y de cualquier otro usuario que pudiese existir en

extraen sus aguas por los canales indicados precedentemente, o de cualquier otro usuario que pudiese existir en el Río Huasco y sus Afluentes, aquella expresada en la nómina señalada anteriormente, o la que el Tribunal determine, en definitiva, y que consecuentemente la distribución de las aguas de dichos usuarios que debe hacer la Junta de Vigilancia respectiva, se haga conforme a la equivalencia que el Tribunal fije.

Agrega, que los caudales o volúmenes indicados en las nóminas acompañadas, son los que efectivamente se han utilizado del régimen natural del Río Huasco y sus Afluentes, en los cinco años anteriores al 15 de noviembre de 1999.

En época de escasez rige el sistema turnal establecido en los estatutos de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus afluentes, que se acompañan en el primer otrosí, letra g) y que deben entenderse forman parte integrante de este libelo de demanda.

Solicita y previa cita de los artículos 177, 240 y 309 del Código de Aguas; 32 y siguientes, 44 y 46 del Decreto Supremo M.O.P. N° 1.120 de 1997 que contiene el Reglamento del Catastro Público de Aguas; artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se tenga por interpuesta demanda, en juicio sumario, en contra de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, autorizada para actuar como Junta de Vigilancia sobre el citado cauce natural y sus Afluentes, representada para estos efectos por su Presidente don Guillermo Fernando González Grey, ambos ya individualizados, y en general, a todos los usuarios agrupados en las Comunidades de Aguas de los diversos canales que conforman la citada Asociación de Canalistas, que comprenden la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones del río Huasco y sus Afluentes, las que se identifican en los listados que se acompañan en el primer otrosí de la demanda, y de cualquier otro usuario que pudiese existir en

legislación posterior a su constitución de origen, es inestable máxime aún si se considera que para el efecto de convertir esta medición actual e histórica en litros por segundo volumen por tiempo se requerirá determinar el caudal máximo legítimamente aprovechado en los cinco años anteriores a la fecha en que se ha producido controversia sobre la cuantía; que, en la especie su parte no ve que exista ni se ha planteado controversia sobre la cuantía de los derechos de los regantes por lo que mantiene su opinión en el sentido que estos son invariables de la manera en que se han ejercido históricamente.

Agrega que, sin embargo se considera aplicable esta norma habría que estarse al caudal máximo legítimamente aprovechando en los cinco años anteriores contados desde la fecha de esta litis y no de la manera tendenciosa en que propone la demandante, como lo es, fijar unilateral y arbitrariamente el 15/11/1999 que tal efecto, toda vez que , incluso el Ord. D.O.H 1º 4395 de 15/11/1999, que fuera contestado al Director de Obras Hidráulicas el 24/14/2000 solo se refiere a la Tercera y Cuarta sección del Río Huasco y no toda la hoya afectada por la litis - pretender fijar, dice que como caudal para la conversión a volumen por tiempo el correspondiente al reparto turnal que es de carácter excepcional y que distribuye derechos permanentes en proporción al haber de cada regante es pretender transformar en derechos eventuales el casi total caudal del Río, es decir, de ser excepcionales y eventuales pasarían a ser prácticamente derechos permanentes y estos eventuales -que mediante esta sistema, el Fisco de Chile pretende con sus derechos eventuales ser dueño de mas agua que los propios dueños de derechos permanentes, lo que es absolutamente inaceptable.

Hace presente, que la propia Dirección de aguas en los años 1984 y 1985 al organizar bajo su patrocinio y financiamiento las organizaciones de usuarios consideró los derechos de aguas de éstos en su valor como lo ha sido

hasta la fecha en acciones o partes alicuotas del caudal pasante.

El derecho accionario y la acción de derecho de agua es equivalente y alicuota en todas las secciones del Río Huasco y sus Afluentes, sólo a excepción de los periodos de escasez cuando el Río se somete a sistema turnal como lo establecen los estatutos, las acciones pierden su igualdad, por lo que, lo planteado por la Dirección de Obras Hidráulicas dando diferentes valores a las acciones de derecho de agua de las cuatro secciones se contrapone al uso y derecho histórico.

Dice, que los usos históricos de ellos, no está limitado a los diferentes gastos mensuales que plantea la D.O.H por el contrario, dadas las características climáticas de suelos y cultivos los obligan a usar caudales prácticamente constantes durante el año, dependiendo de las máximas disponibles.

Agrega, que los antecedentes de uso histórico y caudales está muy lejos de lo planteado por la D.O.H en la demanda, como en los informes y antecedentes de los cuales se basan, y es así, como por ejemplo; a la cuarta sección - la D.O.H., asigna un derecho anual de 3, 348,641 metros cúbicos por acción que equivale aproximadamente a un promedio de 0,106 litros por seg. por acción permanente y continua, lo que se contradice en forma absolutamente desproporcionada con la disponibilidad histórica. Que la D.O.H. pretende disponer de derechos eventuales, según su planteamiento, expropiando derechos de uso histórico de los regantes cuando considera por ejemplo que los regantes de la III y IV sección solo tienen derecho a 0,93 m³/seg., en los mes de junio cada año, lo que equivale según la D.O.H. a que en los años de plena sequía, que afectan a este valle, ellos dispongan de un supuesto derecho eventuales en pleno periodo de escasez lo que es legal y jurídicamente inaceptable. Que los derechos

eventuales en cuencas erráticas y deficitarias como el Río Huasco y sus Afluentes, se presentan exclusivamente en los años húmedos cuando el caudal disponible en el río supera las demandas máximas aprovechadas por los regantes. La D.G.A. considera agotados los derechos superficiales, de uso consecutivo, permanente y continuo en la cuenca.

Indica, que reconocen que la D.O.H. con la construcción del embalse Santa Juana y el mejoramiento de los canales ha satisfecho un anhelo histórico de los regantes y ha creado una excelente oportunidad de desarrollo para el sector agrícola del Valle bajo el concepto de subsidiaridad del estado - sin embargo consideran que los derechos solicitados por la D.O.H. en la demanda, se contraponen con el fin último cual es el desarrollo en forma sustentable de la agricultura del Valle, mas aún deja la posibilidad del otorgamiento de nuevos derechos superficiales de uso consuntivo, permanente y continuos, lo que traería como consecuencia impedir el desarrollo agrícola del Valle que iría en contra-posición al objetivo principal enunciado en este punto, el cual no es otro que lograr un desarrollo económico y traer bienestar social a la inmensa mayoría de pequeños y medianos agricultores, de profundas raíces locales.

Solicita, en definitiva y previa cita de disposiciones legales que indica, negar lugar a la demanda en todas sus partes, con costas.

Lo que se ratifica en documento que se acompaña a fojas 1308, don Guillermo Fernando González Grey, en su calidad de representante de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes.

DECIMOQUINTO: Que evacuando a fojas 170 don Pedro Cristian Gorroño Velasco, por el Fisco de Chile, y luego que se sustituyera el procedimiento, según resolución de fojas 149, el trámite de la réplica, señala que las alegaciones de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes

deben ser rechazadas en todas sus partes, por no tener fundamento legal.

Sostiene, que en la contestación de la demanda se insinúa que no existe ni se ha planteado controversia sobre la cuantía de los derechos de los regantes, reiterando su opinión de que los referidos derechos son invariables de la manera que históricamente se han ejercido.

Así llega a la conclusión de que en la especie no sería aplicable el artículo 309 del Código de Aguas, el que señala “los derechos de aprovechamiento otorgados con anterioridad a este Código, y que no estén expresados en volumen por unidad de tiempo, se entenderán equivalentes al causal máximo legítimamente aprovechado en los cinco años anteriores a la fecha que se produzca controversia sobre su cuantía”.

Dice, que la procedencia de aplicar en la especie el artículo citado, no merece discusión, y ha quedado en evidencia desde que la propia contestación de la demanda, se desprende el hecho cierto e inequívoco de que no hay acuerdo entre las partes acerca de cual es la equivalencia, en volumen por unidad de tiempo de los derechos de los usuarios de las distintas secciones del Río Huasco y sus Afluentes.

Agrega, que la demanda del Fisco-Dirección Obras Hidráulicas, en modo alguno atenta en contra la repartición que históricamente, ha sido utilizada en el Río Huasco y sus Afluentes; que tal como se indicó en la demanda, la construcción de la obra de riego fiscal, denominada “Embalse Santa Juana”, se concluyó el año 1995, permitiendo embalsar hasta 166 Hm³, evacuar crecidas con un caudal de diseño para 1530 metros cúbicos por segundo, a través de un vertedero y entregar por válvulas un caudal regulado máximo de 18 metros cúbicos por segundo -para los efectos de la construcción de la obra de riego, se realizaron los estudios pertinentes, sobre la base de una operación conjunta del embalse Santa Juana, las lagunas del Huasco y un modelo hidrológico de la

cuenca completa lo que permitió estimar los beneficios directos del Proyecto Aguas abajo y los indirectos aguas arriba del embalse -que atendido el hecho que lo que la obra regula es un volumen de agua, el beneficio asociado debe medirse en dicha unidad, como también las dotaciones históricas por sector que serán mejoradas ya sea en un porcentaje de su seguridad como también en su valor, esto es, metros cúbicos por año por acción en el sector.

Señala, que para lo efectos del Embalse Santa Juana se constituyó a favor de la Dirección de Obras Hidráulicas un derecho de aprovechamiento consuntivo de ejercicio eventual y continuo, por su volumen de 300 millones de metros cúbicos al año sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Huasco, a captarse en un punto ubicado en la ribera derecha de dicho río en las coordenadas U.T.M. Norte 6.827.060,9 y Este: 339.979,7. Las aguas que corresponden a este derecho se acumulan en el Embalse Santa Juana, hasta un máximo de 165 Hm³ -que para ejercer este derecho de aprovechamiento, es indispensable conocer con absoluta precisión los caudales que históricamente han sido utilizados por los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes, toda vez que, a partir de ello, se puede tener certeza del momento en que la Dirección de Obras Hidráulicas podrá ejercerlo.

Indica, que los derechos de aprovechamiento de los usuarios de las Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones del Río Huasco y sus afluentes no se encuentran expresadas en volumen por unidad de tiempo, tal como lo exige el actual Código de Aguas en su artículo 7° y el Reglamento del Catastro Público de Aguas, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1220, de FECHA 30 de diciembre de 1997 -lo anterior constituye una materia de mayor importancia por cuanto los usuarios del Río Huasco y sus Afluentes pretenden ser propietarios de la totalidad de los Recursos Hídricos existentes en dicho caudal natural, lo que impide e imposibilita el legítimo ejercicio del derecho de

aprovechamiento de propiedad de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Agrega, que por medio de Ord. N° 4395 de 1999, la Dirección de Obras Hidráulicas, comunicó al Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus afluentes, las cantidades máximas a que se encuentra obligada a entregar desde el Embalse Santa Juana a los títulos de derechos de aprovechamiento permanentes en el cauce natural del Río Huasco. Estos caudales nunca podrán ser superiores al caudal afluente al embalse Santa Juana, pues si así fuere estaría afectando los derechos eventuales de la propiedad de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Así, para que la Dirección de Obras Hidráulicas pueda entregar a los usuarios del Río Huasco los caudales indicados en el oficio N° 4395 de 1999, es necesario determinar con absoluta precisión los derechos de aprovechamiento que se han utilizado por los usuarios de la Primera y Segunda Sección del Río Huasco; y que corresponden a los ríos El Carmen y el Tránsito respectivamente, y si no se realiza la determinación indicada ello supone perjuicios para los usuarios de la Tercera y Cuarta Sección del Río Huasco y si no se determina en toda la cuenca, los perjuicios para la Dirección de Obras Hidráulicas es evidente, ya que al no existir certeza la imposibilita para ejercer su derecho de aprovechamiento de ejercicio eventual de que es propietario en el Río Huasco.

Destaca, que para los efectos de la demanda la Dirección de Obras Hidráulicas, se fundó sobre la base del rol General de Canales del Río Huasco y sus afluentes, que utiliza la Junta de Vigilancia del Río Huasco, y los valores máximos de las acciones que han utilizado en los últimos cinco años cada uno de los canales sometidos a su jurisdicción, y la Dirección de Obras Hidráulicas en modo alguno pretende perjudicar o afectar a los usuarios y sólo tiene por finalidad fijar los caudales que efectivamente se han utilizado en el

citado caudal natural en los últimos cinco años, tal como lo exige el artículo 309 del Código de Aguas y a partir de ello tener claridad para determinar cuando puede ejercer su derecho eventual.

DECIMOSEXTO: Que doña Saida María Bonett Simon por la parte demandante Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, evacuando en lo principal de fojas 176, el trámite de la duplica, dice, que es necesario reconocer que se discute la equivalencia en volúmenes por unidad de tiempo (litros por segundo); de los derechos de aprovechamiento de los usuarios de la hoya hidrográfica del Río Huasco, 3500 personas aproximadamente, quienes históricamente han ejercido su dominio sobre éstos derechos de carácter permanente medidas en acciones o partes alicuotas en relación al caudal pasante, acciones alicuotas debidamente inscritas en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Dice, que por ser el Fisco dueño de derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual equivalente a 300.000.000.- metros cúbicos año, pretende por esta controversia se determinen o conviertan en cuanto a su medición o cuantía en litros por segundo los derechos permanente de los demandados, para así determinar en el sobrante, una vez abastecidos plenamente esos derechos cuanto es la cantidad o caudal que corresponderá a sus derechos eventuales.

Dice, que por supuesto en esta petición intencional el actor pretende determinar la equivalencia fijando la fecha del caudal máximo de manera unilateral y antojadiza, en evidente beneficio propio para mejorar sus posibilidades en relación a sus derechos eventuales, ya que en la medida que disminuyan por esta vía de conversión los derechos permanentes, más posibilidades existen de aumentar el volumen o caudal de sus derechos eventuales.

Dice, que no otra cosa significa que se pretenda unilateral y absurdamente fijar fecha de controversia en las datas señaladas en las nóminas acompañadas en el primer otrosí de la demanda y que se objetaran.

Concluye, que con su pretensión de fijar interesada, unilateral y arbitrariamente una data antojadiza para determinar la equivalencia de las acciones o partes alicuotas a medida de volumen por unidad de tiempo, se pretende afectar un derecho de propiedad adquirido legalmente y amparado constitucionalmente.

DECIMOSEPTIMO: Que don Cristian Buzeta Roach, en representación de Agrícola La Rural de Huasco S.A., por presentación de foja 191, se hace parte en la causa, y hace presente, que su representada Agrícola La Rural de Huasco S.A. es dueña, según aprovechamiento de aguas continuos, permanentes y consuntivos sobre el Río Huasco consistentes en 182 acciones de agua del Canal Perales que equivalen a 240,8 lts./seg. Según certificado otorgado por don Guillermo González Grey, Presidente de la Junta de vigilancia del Río Huasco y sus afluentes. Dominio inscrito a fojas 166 N° 170 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Y por presentación de fojas 209 solicita, en lo principal, se rechace la demanda interpuesta por el Fisco de Chile- Dirección de Obras Hidráulicas.

Señala que el derecho de aprovechamiento de su representada Agrícola La Rural de Huasco S.A. está expresado en acciones o partes de río y también en volumen por unidad de tiempo lo que consta en la anotación marginal que se ha practicado en su título anotación que se hizo a consecuencia de los requerimientos de la Comisión Nacional de Riego para participar en los concursos a que se refiere la Ley 18.450.

24

Dice que la equivalencia que se estableció fue de una acción igual a 1,4 lts./seg. lo cual no ha sido discutido y se ha tenido como correcta precisión del caudal que corresponde al derecho de aprovechamiento de su representada, en especial por el citado órgano público, en atención que son 172 acciones, en virtud de ese derecho de aprovechamiento se puede capta hasta 240,8 lts./seg.

Dice, que el caso de su representada no es único que tiene fijada la equivalencia, existen otros casos en la cuenca, como por ejemplo los derechos de aprovechamiento de aguas de la Sociedad Andes Pacific Development S.A. uno se ejerce sobre el Canal Victoria y el otro por el Canal San José, ambos pertenecientes a la cuarta sección Río Huasco. Los títulos están expresados en acciones y en litros por segundo y de ello resulta una equivalencia de 2.9 lts./seg., por acción.

Señala, que la demanda se funda en el artículo 309 del Código de Aguas, según el cual "Los derechos de aprovechamiento otorgados con anterioridad a este código y que no estén expresados en volumen por unidad de tiempo, se entenderán equivalentes al causal máximo legítimamente aprovechados en los cinco años anteriores a la fecha en que se produzca la controversia sobre su cuantía".

Dice, que para la acción que deriva de ese artículo sea procedente se requiere que el derecho de aprovechamiento no esté expresado en volumen por unidad de tiempo, lo que no ocurre respecto del derecho de aguas de propiedad de Agrícola La Rural Huasco S.A., no concurre en este caso el requisito o condición necesaria para demandar en virtud del artículo citado y si, la demandante pretende que la cantidad máxima de agua que su representada tiene facultad para extraer desde el Río Huasco es menor al caudal a que se refiere su título, tendría que interponer otras acciones; pero no las que derivan

del artículo 309 del Código de Aguas.

Solicita se rechace respecto de su representada la demanda, en todas sus partes y se abstenga de establecer caudales respecto del derecho de aprovechamiento de esa sociedad.

En el primer otrosí del escrito, y en subsidio de lo principal, solicita el rechazo de la demanda por estar fundado en una equivocada manera de aplicar el artículo 309 del Código de Aguas, por los hechos que indica.

Y en el segundo otrosí del mismo escrito de fojas 209, hace presente que la Dirección de Obras Hidráulicas traspasará las obras relativas del Embalse, esto es, el muro de contención, el terreno de inundación, y derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual. Los adquirentes serán los regantes del Río Huasco que hayan suscrito los documentos pertinentes esto es, en gran parte de los demandados -que los adquirentes o la organización de usuarios una vez recibidos esas obras y derechos de agua proceden a administrar el embalse con acuerdos internos y reconociendo volúmenes a los accionistas, que como tales ya tienen fijada su proporción en el todo.

En esencia señala que si se busca el traspaso de la obra este juicio no es un requisito para ello, no hay discrepancia, la controversia no existe. En el contexto la demanda es inútil y por consiguiente es una controversia ficticia.

Agrega, que la demandante justifica su acción diciendo que requiere precisar cuando ejercerá sus derechos eventuales. Pero ella no ejercerá esos derechos por cuanto los transferirá.

La pretendida causa para demandar es saber como la demandante ejercerá derechos de agua que nunca ejercerá. Esto es, la causa es inexistente.

26.

Agrega, por último que el ejercicio de esos derechos es problema de los adquirentes, que son gran parte de los demandados, y ellos consideran inútil la demanda.

DECIMOCTAVO: Que doña Angélica Arteaga Vial en representación de Agrícola Llanos del Huasco, por presentación de fojas 200 se hace parte en el juicio, expresando que su representada Agrícola Llanos del Huasco S.A. es dueña según certificado de dominio que acompaña, de derechos de aprovechamiento de agua continuos, permanentes y consuntivos sobre el Río Huasco, consistente en 182 acciones de agua del Canal Perales que equivalen a 254, 8 lts./seg., según certificado extendido por don Guillermo González Grey, Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus afluentes, dominio inscrito a fojas 165 N° 169 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2003 del Conservador de bienes Raíces de Vallenar.

Adjunta documentos que se agregan a fojas 193 a fojas 199

Y por presentación de fojas 237 solicita el rechazo de la demanda, señalando que el derecho de aprovechamiento de su representada Agrícola Llanos de Huasco S.A. está expresado en acciones o parte del río y también en volumen por unidad de tiempo, lo que consta en anotación marginal practicada en su título de fojas 165 N° 169 del Registro de Propiedad año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar -que la equivalencia que se estableció fue de una acción igual a 1,4 lts./seg. y lo que se ha tenido como correcta precisión del caudal que corresponde al derecho de aprovechamiento de su representada y por el organismo público. En atención que son 182 acciones, se puede captar 254,8 lts. por seg.

Dice, que el caso de su representado no es el único que tiene fijada la equivalencia, cuyos títulos están expresados en acciones y litros por segundo y de ello resulta una equivalencia de 2,9 lts./seg., por acción.

Agrega que la demanda se funda en el artículo 309 del Código de Aguas, pero para que la acción que deriva de ese artículo sea procedente se requiere que el derecho no esté expresado en unidad de tiempo, lo que no ocurre respecto su representada Llanos del Huasco S.A.

Dice, que la demandante pretende que la cantidad máxima de agua que su representada tiene facultad para extraer desde el Río Huasco es menor al caudal a que se refiere su título tendría que interpretar otras acciones y no la que deriva título tendría que interponer otras acciones y no la que deriva del artículo 309 del Código de Aguas.

Solicita, en definitiva, se rechace la demanda y en el primer otrosí, y en subsidio, solicita su rechazo por estar fundada en una equivocada manera de aplicar el artículo 309 del Código de Aguas, y este error se refiere al procedimiento para determinar el caudal máximo que se requiere para establecer la equivalencia de las acciones a litros por segundo, ya que incorpora equivalencias diferentes según la ley y en especial, en cuanto a la fecha desde la cual deben considerarse los cinco años a que se refiere ese artículo.

DECIMONOVENO: Que por presentación de fojas 235 don Jorge Caballero García, en representación de Agrícola El Surco S.A., se hace parte en la causa, y señala, que su representada Agrícola El Surco S.A. es dueña, según certificado de dominio que acompaña, de derechos de aprovechamiento de agua continuos, permanentes y consuntivos sobre el Río Huasco, consistentes en 182 acciones de agua del Canal Perales que equivalen a 240, 8 lts./seg., según certificado extendido por don Guillermo González Grey, Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus afluentes. El dominio se encuentra inscrito a fojas 167 N° 171 del Registro de Propiedad de Aguas años 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso.

VIGÉSIMO: Que, por presentación de fojas 262, doña Gaby

23

Hernández Soto, en representación de la Sociedad Agrícola Oasis Limitada, se hace parte en la causa, y hace presente que su representada, es titular de derechos de agua correspondiente a 98,42 acciones sobre el Canal Amirita como consta inscripciones rolantes a fojas 173 N° 85 fojas 30 N° 31 y fojas 58 N° 48, todas del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondientes a los años 1984, 1987 y 1996 respectivamente, acreditándose la representación a fojas 283.

VIGESIMOPRIMERO: Que por presentación de fojas 309 don Santiago Montt Vicuña, en representación de Agrícola Tamarugo Limitada, se hace parte en la causa y solicita se le tenga por demandada a la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus afluentes, y en general, a todos los usuarios agrupados en las distintas comunidades de aguas de los Canales que conforman la citada Asociación; y que su representada es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas continuos, permanentes y consuntivo sobre el Río Huasco, consistentes en 1,97645 de agua del Canal Arena, y 10 acciones de aguas del Canal Pinta que proceden del Río El Tránsito de la hoya hidrográfica del Río Huasco, según consta de los certificados de dominio vigente y certificado emitidos por el Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Huasco que se acompañan, y el dominio de los derechos de agua se encuentra inscrito a nombre de su representada a fojas 98 N° 98 y 99 N° 99 ambas del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente año 2001.

VIGESIMOSEGUNDO: Que se recibió la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos: a) Titularidad vigente de derechos de aprovechamiento de agua del actor. Volumen en metros cúbicos; b) Derechos de aprovechamiento de aguas de la demandada, como usuarios del Río Huasco y sus afluentes. Volumen o caudal que le

corresponde por unidad de tiempo; c) Caudales o volúmenes que los demandados efectivamente han utilizado del régimen natural del Río Huasco y sus afluentes por todo el período que indica el actor como cinco años anteriores a la controversia; d) Necesidad y utilidad de cuantificar en volúmenes por unidad de tiempo el derecho permanente de los usuarios del Río Huasco; e) Procedencia de declarar como equivalencia de los derechos de aprovechamiento aquella expresada en la nómina acompañada por la actora; f) Perjuicios de la actora ante la imposibilidad de ejercitar sus derechos de aprovechamiento al no fijar caudales de los usuarios demandados; y g) Acciones y sus valores máximo expresados por unidad de tiempo que se han utilizado por los demandados respecto de cada una de las secciones en que se divide el Río Huasco y sus afluentes por todo el período anterior de cinco años a la fecha de la controversia.

VIGESIMOTERCERO: Que la parte demandante Fisco de Chile Dirección de Obras Hidráulicas, en apoyo a su pretensión acompañó a los autos, junto a su demanda de fojas 57 los siguientes documentos: Copia de la Resolución D.G.A. N° 252, de 27 de marzo de 1990, por medio de la cual se constituyó en favor de su representada, hoy la Dirección de Obras Hidráulicas (Fisco), un derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio eventual y continuo, por caudal de 300 millones de metros cúbicos al año, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Huasco; b) Copia de la Resolución DGA III Región N° 4, mediante la cual autoriza el cambio de punto de captación del derecho de aprovechamiento consuntivo otorgado a su representada por 300 millones de metros cúbicos al año en el Río Huasco, antes mencionado, que permitió almacenarlos en el Embalse Santa Juana; c) Certificado de inscripción de dominio del derecho de aprovechamiento de su representada por 300 millones de metros cúbicos al año, de fs. 49 N° 48 del Registro de Propiedad de Aguas del

Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1990; d) Copia de la Resolución DGA (exenta N° 268, de fecha 1 de febrero de 2001, por medio de la cual se ordenó en el Registro Público de Asociaciones de Canalistas, a cargo de la Dirección General de Aguas, de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus afluentes, autorizada para actuar como Junta de Vigilancia; e) Copia del oficio Ord. N° 4.395, de 15 de noviembre de 1999, del Sr. Director Nacional de Obras Hidráulicas, por medio del cual se definen los caudales a respetar por dicho Servicio en el Río Huasco y que por sobre esos caudales es posible el ejercicio del derecho de aprovechamiento eventual de la Dirección de Obras Hidráulicas; f) Nómina preparada sobre la base del Rol General de Canales del Río Huasco y sus afluentes, que contienen los valores máximos de las acciones que se han utilizado en los últimos cinco años, por cada uno de los canales sometidos a su jurisdicción y g) Copia de estatutos de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus afluentes, documentos que se agregan a fojas 1, 2, 3, 5, 6, 7 a 16 y 17 a 56 respectivamente, los que acompañados a los autos, en forma legal, no fueron objetados, a excepción de los que rolan a fojas 6 a 16, y cuya objeción se rechazará, según motivo tercero de esta sentencia.

Y por presentación de fojas 588 acompaña "Protocolo de Acuerdo y Compromiso entre el Ministerio de Obras Públicas y la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes", de fecha 5 de mayo de 2004, y al que concurrió don Fernando González Grey, por la Asociación de Canalistas del Río Huasco, en donde se señalan los siguientes valores de equivalencia de los derechos de aprovechamiento de las aguas del Río Huasco para las cuatro secciones, a saber: -Sección I: 0,84 L/S/Acción; Sección II: 0,84 L/S/Acción - Sección III: 0,70 L/S/Acción -Sección IV: 2,00 L/S/Acción, documentos que se agrega a fojas 583 a 587, el que fue objetado y cuya objeción se rechazará.

VIGESIMOCUARTO: Que la parte demandante Fisco de Chile-

Dirección Obras Hidráulicas, rindió, además, la testimonial de los testigos don José Ángel Segundo Gutiérrez González: don Raúl Catalán García, don Luis Alejandro Mansilla Pereira, quien si bien fue tachado, dicha tacha se rechazará, don Luis Antonio Jorquera Galaz y don Alfonso Luis Rougier Herrera, quienes legalmente examinados y, al tenor de los puntos pertinentes del auto de prueba de fojas 337 expusieron en las audiencias de fojas 621 y 705:

José Ángel Segundo Gutiérrez González: Dice que ignora los derechos de aprovechamiento de cada uno de los usuarios, no obstante manifiesta que la Dirección de Obras Hidráulicas solicitó en su oportunidad se hiciese un estudio técnico a fin de determinar las equivalencias que correspondía a las cuatro secciones del Río Huasco, estudio que realizó el Ingeniero Civil don Luis Jorquera el que se basó, entre otras cosas, en varios estudios hidrológicos anteriores en estadísticas plumbométricas de la Dirección General de Agua, uso del agua etc., y determinó los caudales efectivamente utilizados por las distintas secciones del río y que se plasmaron en la demanda. A pesar de estos caudales son los que científicamente se desprende del agua existente en los cinco años anteriores o previos a que se produjese el conflicto entre la D.H.O. y la Junta de Vigilancia del Río Huasco y usuarios en general de este río. Señala, que para los efectos del artículo 309 del Código de Aguas perfectamente podrá ocurrir que caudal máximo legalmente utilizado por los usuarios podría ser superior al indicado en la demanda, en caso alguno podrá ser superior, por no existir el registro de caudales señalados como máximo en cauce natural en el Protocolo de 5 de mayo de 2004.

Al punto N° 3 declaró: "los caudales utilizados por los regantes o los usuarios, en cauce natural, son los que se señalaron en la demanda de autos y cuadro adjunto a ella. Para justificar esto me remito a lo señalado en el punto primero.

Repreguntado el testigo para que diga qué significa el régimen natural del Río Huasco, responde: "significa que se está refiriendo a un cauce natural que se opone a cauce artificial como sería un canal o un embalse y significa específicamente que no ha sido intervenido para regular su curso".

Repreguntado el testigo para que diga si los derechos de aprovechamiento de los usuarios pueden ser o no superiores a los establecidos en el protocolo que ya se ha referido en su respuesta anterior y para que fundamente su respuesta, el testigo responde: "en primer lugar es imposible que las equivalencias pudieran ser superiores a las indicadas en el documento de 5 de mayo a que se refiere, por una razón física que se da en dos situaciones, uno que las zonas de cultivo existentes en los cinco años previos en que se produjo la controversia, no hoy día, sólo demostraron el uso de los caudales señalados en la demanda. Pudieron los usuarios utilizar mayor caudal, como ya señalé, pero repito como antes dije, no existe capacidad física para utilizar ese recurso. 2º en el día de ayer 29, el caudal del Río Huasco, según estadísticas existentes, era en algodones, lugar de medición, de uno coma cinco metros cúbicos por segundo. Si no hubiese existido el embalse actual, que es como debe racionarse para fijar una equivalencia, la primera y segunda sección habría tenido que estar sujeto a turnos, esto es, dejar pasar el agua, ya sea del río Tránsito o El Carmen, según corresponda, para abastecer la tercera sección.

Contrainterrogado el testigo para que diga si su respuesta es sólo en forma teórica y si conoce el río, el testigo responde: "cuando señalé que mi respuesta es teórica me refería a que todos los cursos de agua se comportan en la forma señalada. En el caso del Río Huasco debo indicar además, que cuando me referí a que daba una respuesta teórica se trataba de un requisito que reunimos todos los que estamos aquí presente. Ninguno de nosotros somos técnicos de modo que nuestras aseveraciones sólo pueden basarse en estudios

serios y responsables de profesionales en el rubro.

Al punto N° 4 declara: "Es esencial cuantificar el caudal de estos derechos, por cuanto sólo conociéndolo se podrá fijar el umbral a partir del cual el derecho eventual de trescientos millones de litros cúbicos anuales del Fisco, se podrá hacer efectivo.

Al punto N° 6 declara: "Los perjuicios son evidentes para el Fisco (D.O.H.), por cuanto las obras que realiza ésta se regulan por el D.F.L. N° 1.123 de 1981, y señala todo un procedimiento para el destino de estas obras de riego construidas con fondos estatales. Señala que deben transferirse a los usuarios con los correspondientes derechos de aprovechamiento que en su oportunidad debió haber solicitado.

Sergio Raúl Catalán García, al punto N° 3 declara: "la Dirección efectuó un estudio para determinar los caudales utilizados ya sea en base a superficie agrícola regada y a petición de caudales desde el embalse Santa Juana. Ello definió aproximadamente los caudales utilizados por los agricultores, sin embargo, es probable que el máximo utilizado haya tenido una magnitud superior semejante a lo indicado en el protocolo de acuerdo de mayo de 2004, pero no superior a aquel.

Contrainterrogado el testigo para que explique las fórmulas de medición, su mecanismo en detalle; el testigo responde: La D.G.A. dispone de estaciones limnigráficas compuestas por un sistema de relojería que grafica en tiempo real la altura de flotador que a su vez representa los caudales pasantes según la altura que se esté demostrando en el momento. En base a ello y a foros puntuales la D.G.A. determina los caudales en los distintos sectores de las cuatro secciones del Valle del Río Huasco, esta información es procesada en el nivel central de la D.G.A., originándose finalmente las estadísticas corregidas y homologadas, la cual publica para ser utilizada.

Contrainterrogado el testigo para que diga cuántas estaciones limnigráficas existen en el Río Huasco y dónde están en relación a las secciones, responde: "hay una en la cabecera del río San Félix (primera sección), y otra al final, en la segunda sección, igual cosa, una ubicada en la localidad de angostura y la otra en las Juntas. La quinta estación está ubicada en la localidad de Algodones, antes del embalse de Santa Juana. La sexta se ubica en Santa Juana, aguas abajo del embalse, y la séptima en el puente Nicolasa, en la cuarta sección del Río.

Al punto N° 4 declara: "La D.O.H. cuenta con derechos eventuales por trescientos millones de metros cúbicos anuales. Al no estar definidos los derechos permanentes en unidad de volumen por unidad de tiempo, y acotadas sus equivalencias será imposible para la D.O.H. saber a partir de qué caudal se originan dichos derechos eventuales".

Contrainterrogado el testigo para que diga la capacidad que tiene el embalse Santa Juana para almacenar agua, el testigo responde: "166 millones de metros cúbicos útiles".

Al punto N° 6 declara: "tiene que cumplir con lo dispuesto en la ley 1.123 en el sentido de traspasar a los usuarios las obras y derechos de agua. Si no se cuenta con la información clara y precisa respecto a la magnitud de los derechos permanentes la Dirección no podrá traspasar las obras y dar cumplimiento a dicho cuerpo legal, lo cual genera un perjuicio en el sentido que será el Fisco el que tendrá que desembolsar recursos para seguir manteniendo la obra".

Luis Alejandro Mansilla Pereira, al punto N° 2 declara: "respecto a la equivalencia se establece a partir de los antecedentes, la oferta de recurso hídrico y su demanda en un escenario de cuarenta años, los que a partir de establecer los caudales medios, permite definir los caudales máximos a

que tienen derecho los poseedores de acciones de derechos permanente de tipo superficial y consuntivo. Esto está ampliamente demostrado a partir de las estaciones de monitoreo que cuenta la D.G.A., en la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes.

Contrainterrogado para que diga cuál es la relación óptima recomendable entre litro por segundo, por hectárea para el riego de los cultivos existentes en la cuenca del Río Huasco, responde: "no existe esa relación óptima, lo que corresponde hacer es establecer la demanda para cada especie de cultivo, la cual está en directa relación a las características del clima y del suelo donde ésta se cultiva, por lo tanto para el caso del Río Huasco y sus Afluentes es posible establecer dicha relación óptima sólo a partir del conocimiento de esos antecedentes.

Al punto N° 3 declara: "la definición de estos caudales opera bajo la lógica de la estimación de los caudales de porteo de los principales canales de la tercera sección y su correlación con aquellos que pertenecen a las secciones 1 y 2. Estos caudales se midieron y se estimaron entre el año 1950 y el año 1990, lo cual fue corroborado a su vez por los registros que mantiene la D.G.A., por lo tanto estos caudales se entienden como aquellas cantidades máximas que cada accionista extraño para el lapso señalado. Estos caudales son establecidos a partir de una probabilidad de excedente y para el caso del Río Huasco, en particular, corresponde a los 300 millones de metros cúbicos que el Fisco inscribió para poder construir posteriormente el embalse de Santa Juana.

Contrainterrogado para que diga a qué se refiere con probabilidades de excedencia y diga en base a qué porcentaje de ésta fue establecida la equivalencia de acciones, responde la probabilidad de excedencia utilizada para establecer la equivalencia accionaria es menor al 85%, lo que quiere decir que estos valores sólo se presentan en una proporción menor al 30%

del período de tiempo que se considere para su medición. Los caudales máximos se calcularon considerando las características propias de la cuenca a partir de los caudales medios, los que sí tienen una probabilidad de excedencia o de ocurrencia de 85%.

Contrainterrogado para que diga a qué se refiere con canales de porteo, responde el caudal de porteo hace referencia a la máxima capacidad que tiene un canal para contener agua de regadío.

Al punto N° 4, declara: “la necesidad y utilidad de esta determinación tiene fines prácticos tanto para los poseedores de acciones como para aquellos que efectúan y o efectuaran la administración del reparto del agua en la cuenca, considerando en estos el embalse de Santa Juana como obra de regulación. De esta manera será posible establecer con claridad y en derecho la cantidad de agua que es posible entregar para cada uno de los canales de la cuenca del río Huasco y además a qué cantidad de agua se puede acceder desde el embalse de Santa Juana”.

Luis Antonio Jorquera Galaz, al punto de prueba N° 2 declara: “sobre este punto específicamente hice un estudio detallado que está en el expediente, donde se responde exactamente la pregunta, estableciéndose los derechos de aprovechamiento para cada uno de los usuarios del Río Huasco.

Repreguntado para que diga si reconoce la autoría de la nómina preparada sobre la base del rol general de canales del Río Huasco, responde: “sí la reconozco”.

Al punto de prueba N° 3 declara: “estos caudales están consignados en el citado informe. En la tercera sección del Río Huasco se ha utilizado información de la propia organización de regantes de los caudales utilizados durante los últimos cinco años, expresados en solicitudes de entrega de aguas a la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos son el estudio integral de la

Comisión Nacional de Riego y el análisis de la oferta y demanda en la cuenca del Río Huasco de la Dirección General de Aguas. Toda esta información incluye caudales promedio mensuales, de tal manera que considerando el artículo 309 del Código de Aguas podría ser que hubieran sido utilizados de manera instantánea caudales mayores que eso. Esta última información no ha estado disponible para mí, podría ser que la conocieran los propios usuarios, en el evento de existir”.

Al punto N° 4 declara: “la necesidad es que hay que diferenciar estos derechos de otros derechos que son del demandante. La utilidad sería doble, una que evitamos conflictos y otra que permitimos al Estado cumplir con los mandatos de inversión en obras de riego”.

Al punto N° 6 declara: “la actora de acuerdo a las disposiciones legales debe traspasar las obras y los derechos de agua a los usuarios, si fuera imposible ejercitar sus derechos no podría cumplir con estas obligaciones”.

Alfonso Luis Rougier Herrera, al punto de prueba N° 2 declara: “como funcionario de la Dirección de Obras Hidráulicas, tuve participación en los estudios de aprovechamiento del recurso hídrico en el Río Huasco. Los derechos de aprovechamiento están consignados en acciones del río de acuerdo al rol de regantes de la asociación de canalistas. Estas acciones permiten repartir las aguas en partes alícuotas, sin embargo deben ser inscritas como un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, cosa que actualmente no ocurre. Se requirió establecer una equivalencia de estos derechos por unidad de tiempo, para lo cual se contrató la consultoría del señor Luis Jonquera”.

Al punto de prueba N° 3 declaró: “se colocó a disposición del consultor diversos estudios anteriores acreditados y respaldados, estableciéndose

una metodología de acuerdo al Código de Aguas, en virtud del artículo 309. La estadística de caudales utilizados estuvo disponible sólo para la tercera sección del río y para las tres secciones restantes se estimaron caudales de acuerdo a superficies y tasas de riego. Los resultados se extendieron como valores promedios, pudiendo ser excedidos en caudales instantáneos de acuerdo a la práctica y uso real de las aguas”.

Al punto N° 4 declara: “la operación del embalse Santa Juana tiene directa relación con el uso de los derechos eventuales y consuntivos consignados por treinta millones metros cúbicos al año destinados a este embalse. Estos derechos están disponibles en el Río Huasco, una vez satisfechos los derechos permanentes, por lo que se requiere fijar una frontera o límite entre ambos”.

Al punto N° 6 declara: “dentro del mandato que le establece la ley a la Dirección de Obras Hidráulicas, está el traspaso del embalse Santa Juana a sus usuarios, en cuanto a la obras física y a sus derechos de agua”.

VIGÉSIMOQUINTO: Que la parte demandada, Agrícola La Rural de Huasco S.A., en apoyo a sus alegaciones acompañó a los autos, junto a su presentación de fojas 191, los siguientes documentos: copia de inscripción de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de que es dueña, inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, agregado a fojas 189; y copia simple de Certificado otorgado por don Guillermo González Gray, con fecha 29 de julio de 1999, agregado a fojas 190 vta., los que no fueron objetados.

VIGÉSIMOSEXTO: Que la parte demandada, Agrícola Llanos del Huasco, en apoyo a su alegación acompañó a los autos, junto a su presentación de fojas 200 los siguientes documentos: copia de inscripción de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de que es dueña, en el

Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, agregado a fojas 198; y copia simple de Certificado otorgado por don Guillermo González Gray, con fecha 29 de julio de 1999, agregado a fojas 199 vta., los que no fueron objetados.

VIGÉSIMOSEPTIMO: Que la parte demandada, Agrícola El Surco S.A., en apoyo a su alegación acompañó a los autos, junto a su presentación de fojas 235 los siguientes documentos: copia de inscripción de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de que es dueña, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, agregado a fojas 233; y copia simple de Certificado otorgado por don Guillermo González Grey, con fecha 29 de julio de 1999, agregado a fojas 234, los que no fueron objetados.

VIGÉSIMOCTAVO: Que la parte demandada, Sociedad Agrícola Oasis Limitada, en apoyo a su alegación acompañó a los autos, junto a su presentación de fojas 291 los siguientes documentos: a) Certificado de dominio vigente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del derecho de aprovechamiento de aguas, inscrito a fojas 173 N° 85 de 1984, por 76,93 acciones por Canal Armidita, agregado a fojas 285; b) Certificado de dominio vigente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del derecho de aprovechamiento de aguas, inscrito a fojas 26 N° 14 de 1985, por 11,83 acciones por Canal Campillay, agregado a fojas 286; c) Certificado de dominio vigente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del derecho de aprovechamiento de aguas, inscrito a fojas 29 N° 16 de 1985, por 0,33 acciones por Canal Campillay, y 1,53 acciones Sector B Chancoquin, agregado a fojas 287; d) Certificado de dominio vigente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del derecho de

aprovechamiento de aguas, inscrito a fojas 28 N° 15 de 1985, por 0,34 acciones por Canal Molino Álvarez, agregado a fojas 288; e) Certificado de dominio vigente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del derecho de aprovechamiento de aguas, inscrito a fojas 30 N° 31 de 1987, por 8,49 acciones por Canal Armidita, agregado a fojas 289; f) Certificado de dominio vigente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del derecho de aprovechamiento de aguas, inscrito a fojas 58 N° 48 de 1996, por 13 acciones por Canal Armidita, agregado a fojas 290.

Por presentación de fojas 666, acompañó: a) Certificado de dominio vigente respecto del Fundo denominado Medias Aguas ubicado en El Tránsito, comuna de Vallenar, cuya inscripción rola a fojas 450 N° 351 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1985; b) Certificado de dominio vigente respecto del predio denominado El Manzano ubicado en Chancoquín, comuna de Vallenar, cuya inscripción rola a fojas 457 N° 356 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1985; c) Certificado de dominio vigente respecto de parte del Fundo Armidita ubicado en la comuna de Alto del Carmen, cuya inscripción rola a fojas 610vta. N° 547 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1984; d) Certificado de dominio vigente respecto de parte o sección del predio denominado fundo Armidita, comuna de Alto del Carmen, cuya inscripción rola a fojas 456 N° 427 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1987; e) Certificado de dominio vigente respecto del inmueble ubicado en el lugar denominado Quebrada Paitepén, cuya inscripción rola a fojas 961 N° 746 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar,

correspondiente al año 1990; f) Certificado de dominio vigente respecto del fundo denominado Fritis tercero, ubicado en el sector de Chancoquín, comuna de Vallenar, cuya inscripción rola á fojas 454 N° 354 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1985; g) Certificado de dominio vigente respecto del predio denominado El Chañar, ubicado en Chancoquín, cuya inscripción rola a fojas 453 N° 353 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1985; h) Certificado de dominio vigente respecto de parte fundo Armitita, comuna de Alto del Carmen, cuya inscripción rola a fojas 392 N° 321 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1996; i) Certificado de dominio vigente respecto del predio denominado La Rosa, ubicado en El Tránsito, cuya inscripción rola a fojas 451 N° 352 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1985; y j) Certificado de dominio vigente respecto del fundo denominado El Siete, comuna de Alto del Carmen, cuya inscripción rola a fojas 456 N° 355 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1985.

Y por presentación de fojas 794 acompañó copia simple de ordinario N° 30 de la Dirección General de Aguas, de fecha 15 de enero de 1997, dirigido al Juez del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, agregado a fojas 784; y copia simple de ordinario N° 566 del Director Regional de Aguas de Atacama, de fecha 06 de diciembre de 2002, dirigido al Juez del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, agregado a fojas 790, todos los cuales no fueron objetados.

VIGESIMONOVENO: Que la parte demandada, Sociedad Agrícola Oasis Limitada, rindió, además, la testimonial de los testigos don David Porfirio Díaz Abaceta, don Juan Cristian Espinoza Ale, don Sandro Flavio Nardini Peppi, y don Hipólito Carrasco Torrejón, quienes si bien fueron tachados el

primero y último, dichas tachas se rechazarán, y legalmente examinados al tenor de los puntos pertinentes del auto de prueba de fojas 337 expusieron en las audiencias de fojas 626 vta., 629 vta., 758 y 798, respectivamente:

David Porfirio Díaz Ibaceta, al punto N° 3 declara "200 litros por segundo y más también, eso viene desde el año 1998 en adelante, no a cinco años, si son 200 litros por segundo, lo que se ha captado siempre. Para regar las 180 hectáreas se deben tener a lo menos 180 litros por segundo y que es lo que hemos tenido hasta el momento, eso de octubre a abril, ese es el sistema se riega todos los días por la evaporación de las parras o de suelo.

Repreguntado para que diga qué tipo de cultivo tiene la Sociedad Agrícola Oasis en las 180 hectáreas plantadas y qué importancia tiene que sea un cultivo u otro, responde "el 99% es uva de exportación con las variedades perlet, flame childess, superior childess, crimson childess, resglob y el resto en paltos, naranjos y jardín de variedad que existen".

Repreguntado para que diga respecto a la acumulación de sales, a qué se refiere y qué daños podría ocasionar en los cultivos, responde: "la acumulación de sales al baja la humedad del vulvo radicular tiende a concentrarse el sodio, el boro específicamente y pasa la planta a absorberlo, llegando -puede ser- hasta la pérdida total de la planta".

Contrainterrogado para que diga en qué secciones del río se encuentran ubicados los predios de la Sociedad demandada, responde: en el sector Chancoquín, la Totorá y el Tránsito en la segunda sección".

Contrainterrogado para que diga si en dichas secciones se utiliza o no el sistema de turnos, responde: "rara vez, no recuerdo los últimos turnos que ha habido, pero siempre el canal se ha mantenido lleno, se descuelga por una quebrada que está dentro de nuestra propiedad, no recuerdo que año".

Contrainterrogado para que diga a qué canal se refiere,

responde: “al de mayor número de acciones, al Armidita, el otro es el Chancoquín, los otros son chiquitos, no recuerdo los nombres”.

Al punto N° 6 declara: “ninguno, desde que conozco el tranque Santa Juana, lo he visto siempre que le está ingresando agua y están evacuando a la vez, por lo cual considero que le tranque tiene afluentes suficientes para haberse mantenido en su cuota del 100%, desde cuando fue construido”.

Juan Cristian Espinoza Ale, al punto de prueba N° 3, declara: “alrededor de 200 litros por segundo, es lo que necesita el campo, Sociedad Agrícola Oasis, Vallenar 2 para poder satisfacer los requerimientos hídricos del cultivo que nosotros tenemos que ver, uva de mesa de exportación. Estamos hablando de una superficie de 180 hectáreas plantadas, por lo tanto con ese caudal se puede obtener fruta de calidad, más menos técnicamente con un litro por segundo es suficiente para regar una hectárea de uva de mesa, debido principalmente a los requerimientos hídricos de este cultivo y, además por la presencia de sales y conductividad eléctrica alta de la solución del suelo, por lo que se requiere una fracción de lavado.

Repreguntado para que diga qué sucede si a Agrícola Oasis se le disminuye el volumen del caudal del cual dispone actualmente para el riego, responde: “la producción disminuiría inicialmente entre un veinte a un treinta por ciento, y posteriormente puede derivar en la muerte de la planta, debido a que ésta sería incapaz de absorber agua y nutrientes”.

Al punto N° 6 declara: “respecto de este tema en mis visitas e información que manejo, el embalse Santa Juana, siempre estuvo en una capacidad adecuada de recursos hídricos, y no se observa carencia de este recurso”.

Sandro Flavio Nardini Peppi, al punto N° 3 declara: “los

caudales que ocupa el actor son alrededor de 200 litros por segundo en el período del primero de octubre al 30 de abril, todos los días; en el período invernal -mayo a septiembre- se riega tres veces por semana con el mismo caudal. Puedo precisar que los suelos en esta zona son salinos de manera que regar menos de un litro por segundo por hectárea es dañino para las plantaciones, la Sociedad Agrícola Oasis tiene plantada 180 hectáreas de uva de mesa de exportación”.

Repreguntado para que diga en qué sección del río Huasco utiliza sus derechos de agua la Sociedad Agrícola Oasis Ltda., y en qué período ha utilizado el caudal que señala, responde en la segunda sección, los últimos siete años y agrega que no ha habido necesidad de recurrir a los turnos de riego.

Repreguntado para que diga aproximadamente si puede precisar la equivalencia de las acciones de agua de que es dueña la Sociedad Agrícola Oasis Limitada en litros por segundo, responde por cada acción hay una equivalencia de 5 litros por segundo.

Al punto N° 6 declara: “yo creo que no tiene ningún perjuicio el Fisco y podemos agregar diciendo que en los últimos cinco años el nivel del embalse Santa Juana se ha mantenido estable y en mi modesta opinión ese es volumen que el Fisco debe vender y no modificar los consumos legítimos de los usuarios”.

Repreguntado para que diga el testigo si la Sociedad Agrícola Oasis Ltda., sufre perjuicio con la equivalencia que pretende la demandante respecto de las acciones de cada una de las cuatro secciones del río Huasco, responde que le perjuicio sería tremendo porque de disponer hoy en día de 1.5 litros por cada acción de agua pasaríamos a 0.8, explica que en términos simples sería regar la mitad o abandonar la mitad de toda la plantación

Hipólito Carrasco Torrejón, quien al punto de prueba N° 3

declara: “doscientos litros”. Repreguntado para que diga si se refiere a litros por segundo, responde afirmativamente; repreguntado sobre los años que el demandado usa ese caudal, responde: “desde mi permanencia en la empresa ha estado utilizando ese consumo y no tengo nociones que en algún minuto haya estado sujeto a turnos”; repreguntado para que diga cuál es la equivalencia de una acción en litros por segundo en la segunda sección del río Huasco, responde: “1,5 litros por segundo por acción”.

A punto N° 6 declara: “no le veo perjuicios”.

TRIGÉSIMO: Que la parte demandada, Agrícola Tamarugo Limitada, en apoyo a sus alegaciones acompañó a los autos, junto a su presentación de fojas 309, los siguientes documentos: a) Certificado de dominio vigente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del derecho de aprovechamiento de aguas, inscrito a fojas 98 N° 98 de 2001, por 10 acciones por Canal Pinte, agregado a fojas 295; b) Certificado de dominio vigente en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del derecho de aprovechamiento de aguas, inscrito a fojas 99 N° 99 de 2001, por 1,97645 acciones por Canal Arena, agregado a fojas 296; c) Certificado otorgado por don Guillermo González Grey, en julio de 2004, por el cual certifica que el Canal Pinte pertenece a la Segunda Sección, El Tránsito, y se encuentra inscrito con el N° 141 en el Rol General de canales de Río Huasco y sus Afluentes, y le corresponde 40 acciones, el que fue agregado a fojas 293; y d) Certificado otorgado por don Guillermo González Grey, en julio de 2004, por el cual certifica que el Canal Arena pertenece a la Segunda Sección, El Tránsito, y se encuentra inscrito con el N° 143 en el Rol General de canales de Río Huasco y sus Afluentes, y le corresponde 48 acciones, el que fue agregado a fojas 294.

TRIGÉSIMOPRIMERO: Que la parte demandada, Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, en apoyo a sus alegaciones acompañó a

los autos, junto a su presentación de fojas 618, los siguientes documentos, que se guardan en custodia del tribunal y que se tienen a la vista: a) Personalidad Jurídica de 31 de marzo de 1928; b) Aprueba las reformas que ha acordado introducir en sus Estatutos la Asociación de Canalistas del Río Huasco de Vallenar, de 30 de noviembre de 1948; c) Protocolización - Decretos Dirección General de Obras Departamento de Riego de 27/8/51; d) Sentencia dictada en autos rol N° 1.948, "Sucesión Ignacio Franco Ahumada con Junta de Vigilancia y sus afluentes" de 11/4/96; e) Sentencia apelada donde se confirma la sentencia de 11/4/96 (Corte de Apelaciones de Copiapó); f) Ordinario N° 731 del Director General de Aguas al señor Juez del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, expediente judicial rol N° 1.948 de 26/8/96; g) Escrito objeta informe y ampliación del mismo a los puntos que señala presentado por el abogado don Néstor Pérez de Arce Senoceain de 28/1/97; h) Escrito formula observaciones al informe que indica presentado el 25/7/97 por el abogado don Néstor Pérez de Arce Senoceain; i) Ordinario N° 30 informa rol N° 2.842 caratulados "Callejas Molina, José y otros con Junta de Vigilancia Provisional" de 15/1/97; j) Copia expediente rol N° 49.093 del Primer Juzgado Civil de Vallenar de 10/4/00, iniciado en Vallenar y no tramitado; k) Inscripción Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, de 27/2/01; l) Carta a don Luis Mansilla Pereira, Secretario Regional Ministerial de Agricultura III Región de Atacama de 26/1/04; m) Protocolo de acuerdo y compromiso entre el Ministerio de Obras Públicas y la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes de 5/5/04; n) Sesión de Consejo N° 122 de 6/5/04; o) Reducción a escritura pública acta asamblea extraordinaria de regantes de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes de 14/8/04; p) Ordinario N° 5463 juicio Fisco de Chile con Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes de 26/10/04; y q) Respuesta adhiriendo su parte a lo propuesto por la D.O.H. en relación al acuerdo según

Ordinario N° 5963.

TRIGÉSIMOSEGUNDO: Que además se agregó a los autos, a fojas 842 a 896, peritaje elaborado por don Juan José Beard Tapia, quien considerando las distintas probabilidades de excedencia estimó como volúmenes que corresponden a cada sección, los siguientes: Primera Sección "El Carmen", 976 acciones, 0,850 lts/seg/acción; Segunda Sección "El Tránsito", 1.590 acciones, 0,845 lts/seg/acción; Tercera Sección "Vallendar", 7.628 acciones, 0,698 lts/seg/acción; y Cuarta Sección "Freirina Huasco", 1.619 acciones, 2,000 lts/seg/acción.

Concluyendo, a partir de su estimación, que la propuesta que mejor se ajustaría a la realidad pluviométrica del Río Huasco es aquella entregada por la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus afluentes, graficada en el CUADRO 4, y que corresponde a: Primera Sección "El Carmen", 976 acciones, 0,84 lts/seg/acción; Segunda Sección "El Tránsito", 1.590 acciones, 0,84 lts/seg/acción; Tercera Sección "Vallendar", 7.628 acciones, 0,70 lts/seg/acción; y Cuarta Sección "Freirina Huasco", 1.619 acciones, 2,00 lts/seg/acción.

Señala que esta propuesta fue ratificada el 5 de mayo de 2004 en un Protocolo de Acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y la Asociación de Canalistas del río Huasco y sus afluentes, propuesta con la que la valoración de los derechos accionarios permanentes supera los 338 millones de metros cúbicos anuales.

Informe este que fue objetado y cuya apreciación corresponde al Tribunal de acuerdo a las reglas de la sana crítica por lo que, este Tribunal no se pronunciará sobre dicha objeción.

TRIGÉSIMOTERCERO: Que se decretó por el Tribunal un nuevo peritaje que se agregó a fojas 1 096 a 1207, elaborado por el perito

designado don Alberto Undurraga Undurraga, y en cuyo Informe Pericial se concluye: Que los regantes del Río Huasco en general, tienen sus derechos de aguas expresados en acciones sin indicar su caudal, -que el Fisco DOH es dueña de derechos de aguas eventuales que almacena en el embalse Santa Juana, que es necesario y de gran utilidad cuantificar en unidades de caudales las acciones permanentes del Río Huasco, para poder establecer en cada caso la existencia de derechos eventuales, -que el Código de Aguas establece que para colocar la equivalencia del caudal de 1 acción se debe considerar el caudal máximo utilizado legítimamente (sin indicar periodo) y no un promedio; y que el cálculo del máximo de caudal utilizado considera el caudal medio mensual y da el siguiente resultado por sección del río: Sección I "El Carmen", dotación determinada: 1,20; Sección II "El Tránsito", dotación determinada: 1,20; Sección III "Vallenar", dotación determinada: 1,00; y Sección IV "Freirina Huasco", dotación determinada: 2,86, Informe éste que fuera ratificado por el perito a fojas 1308 y que fue objetado por el Fisco de Chile a fojas 1212, Informe pericial éste, respecto del cual se omitirá pronunciamiento en relación a su objeción, del que se ha cuestionado el mérito probatorio de la pericia realizada, la que corresponde apreciar al Tribunal, de conformidad a las reglas de la sana crítica.

TRIGÉSIMOCUARTO: Que asimismo se agregó a los autos, a fojas 1010, informe técnico N° 25, de fecha 2 de junio de 2005, sobre "Análisis y equivalencias de acciones río Huasco", elaborado por personal especializado de la Oficina Regional de Atacama de la Dirección General de Aguas, el cual concluye que la determinación del valor accionario, que en rigor permite determinar el valor de caudal que delimite los derechos permanentes que pertenecen a los regantes y los eventuales que pertenecen a la DOH, pierde relevancia en la medida que dichos derechos eventuales, con la entrega de la

obra a los regantes, pasan a ser de su propiedad, por lo que, en definitiva, la Junta de Vigilancia controlaría la totalidad de los derechos antes mencionados, así que su distribución va a depender del Plan de Manejo del Embalse.

Y finalmente, señala que estima conveniente las equivalencias propuestas en el Protocolo de Acuerdo entre el MOP, la DOH, la Intendencia y la Asociación de Canalistas de Río Huasco, ya que, esta proposición no afectará los derechos de todos los regantes de la cuenca del Río Huasco, al ser un valor, si bien no conservador, más cercano a la distribución realizada normalmente en la cuenca.

TRIGÉSIMOQUINTO: Que a fojas 1216 se agregó informe evacuado con fecha 25 de abril de 2006, por don Guillermo Fernando González Gray, en su calidad de Presidente de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del río Huasco y sus Afluentes, por el cual informa esencialmente lo siguiente: que la organización que preside ha entregado las aguas de la cuenca que administra, en acciones o partes alícuotas del caudal pasante, reparto histórico que comprende todos los canales o usuarios miembros, y que jamás a ningún canal se le han entregado sus derechos de aprovechamiento en otra medida que no sea la indicada. Del mismo modo hace presente que las anotaciones marginales que aparecen en algunas inscripciones de derechos de agua, aparte de no ser legal ni jurídicamente procedentes, sólo fueron otorgadas por don Guillermo González Grey como estimación de equivalencia entre acción y litro por segundo para los efectos que los regantes se acogieran a beneficios de bonificaciones agrícolas. En cuanto al número de acciones por canal informa, canal Armidita: 186 acciones; canal Molino Álvarez, 32 acciones; canal Campillay, 24 acciones y canal Chancoquín, 68 acciones; y finalmente indica que no existe registro de acciones por nombre de los usuarios, ya que ello corresponde a la comunidad respectiva. Al informe adjunta Estatutos de las Comunidades Armidita, Molino Álvarez y

Campillay, los que fueron agregados a fojas 1220, 1231 y 1244, respectivamente.

TRIGÉSIMOSEXTO: Que, se agregó además, a fojas 1273, Ordinario N° 1567 de 4 de mayo de 2006, enviado por don Nelson Pereira Muños, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, por el cual informa, mediante cuadro adjunto, de fojas 1271 y 1272, los subsidios de riego asignados por la entidad que representa durante los últimos diez años a la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes.

Y se tuvo a la vista causa Rol 7159/2003 del Cuarto Juzgado de Letras de esta ciudad, sobre Determinación de derechos de agua, caratulada "Agrícola Tamarugo Ltda. c/ Dirección de Obras Hidráulicas".

TRIGÉSIMOSEPTIMO: Que, como ya se consignó don Adolfo Rivera Galleguillos, abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, y en representación del Fisco de Chile demanda en juicio sumario a la Asociación Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, y, en general, a todos los usuarios agrupados en las comunidades de agua de los diversos canales que conforman la citada Asociación de Canalistas y que comprenden la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Secciones del Río Huasco y sus Afluentes, y a cualquier usuario que pudiese existir en el Río Huasco y sus Afluentes, a fin que el Tribunal declare la equivalencia en volumen por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamiento de aguas que son utilizado del régimen natural del Río Huasco y sus Afluentes, en los cinco años anteriores al 15 de noviembre de 1999 o desde la fecha que el Tribunal determine.

TRIGÉSIMOCTAVO: Que el fundamento jurídico de su pretensión es el artículo 309 del Código de Aguas, que dispone "Los derechos de aprovechamiento otorgados con anterioridad a este Código, y que no estén expresados en volumen por unidad de tiempo, se entenderán equivalentes al caudal máximo legítimamente aprovechado en los cinco años anteriores a la

fecha que se produzca controversia sobre la cuantía”.

TRIGÉSIMONOVENO: Que, es un hecho de la causa que los derechos de aprovechamiento de agua de los demandados o usuarios del Río Huasco y sus afluentes, no se encuentran expresados en volumen por unidad de tiempo tal como lo exige el artículo 309 del Código de Aguas antes transcrito, ya que dichos derechos se han medido y distribuido históricamente en acciones o parte alícuotas, hecho éste que impide saber con certeza el caudal efectivo a que se encuentran facultados para extraer los distintos propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas.

En consecuencia, la norma ya antes señalada, esto es, artículo 309 del Código de Aguas, es aplicable en la especie, ya que los derechos de aprovechamiento de los demandados, según se dijo, no están expresados en volumen por unidad de tiempo, no existiendo excepción alguna que permita su exclusión, desestimándose las alegaciones de algunos de los demandados que se hicieron parte en la causa, en cuanto a que su derecho de aprovechamiento ya se encuentra expresado en volumen por unidad de tiempo, por cuanto según consta de Informe evacuado por don Fernando González Grey, en su calidad de Presidente de Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus Afuentes, que se agregó a fojas 1216, y que no fuera objetado, tal estimación no es legal ni jurídicamente procedente al no emanar de autoridad competente, habiéndose extendido dicho certificado sólo para los efectos de que los propietarios de los derechos obtuvieran algunos beneficios de bonificaciones agrícolas.

CUADRAGÉSIMO: Que, sin perjuicio de constituir un mandato legal expresar los derechos de aprovechamiento de agua en volúmenes por unidad de tiempo, justifica la pretensión -solicitada en la demanda-, la existencia de derechos eventuales que señala la actora en su libelo de fojas 57, de los que evidentemente está impedida de ejercerlos, al ignorarse en la

actualidad el caudal de los derechos permanentes, por encontrarse estos expresados en acciones, sistema que hace imposible el ejercicio de los derechos eventuales que señala la actora en su libelo de fojas 57, correspondientes a un volumen de 300 millones cúbicos al año sobre las aguas superficiales, corrientes del Río Huasco, y al no encontrarse como ya se señaló, expresadas en volumen por unidad de tiempo los derechos de aprovechamiento de los usuarios del Río Huasco, en sus diversas secciones, tal como le exige el artículo y texto antes citado, no existe certeza respecto al caudal que cada usuario o propietario le corresponda extraer.

CUADRAGÉSIMOPRIMERO: Que atento lo antes consignado y apreciada legalmente la prueba rendida por la actora, consistente en documental, referidas en los motivos 23º de esta sentencia, no objetada, a excepción del documento de fojas 6, 583 a 587, cuya objeción que se rechazará; la testimonial de los testigos Jorge Ángel Segundo Gutiérrez González, don Raúl Catalán García, don Luis Alejandro Mancilla Pereira, don Antonio Jorquera Galaz y don Alfonso Luis Rougier cuyas declaraciones se aprecian en conformidad al artículo 384 del Código de Procedimiento Civil, que hacen plena prueba respecto a sus aseveraciones, y teniéndose presente los documentos e Informe a que se refieren los motivos 34º y 35º de esta sentencia se llega a la conclusión que es procedente acoger la demanda de fojas 1 por encontrarse acreditado los hechos en que se funda, ello en relación a expresar los derechos de aprovechamiento de aguas, de los usuarios del Río Huasco y sus afluentes, en volumen por unidad de tiempo.

CUADRAGÉSIMOSEGUNDO: Que, en consecuencia y conforme al artículo 309 del Código de Aguas antes transcrito, para los efectos de determinar la equivalencia antes señalada, corresponde determinar el caudal máximo legítimamente aprovechado o utilizado en los cinco años anteriores a

aquel en que se produzca la controversia sobre su cuantía, controversia que debe darse por establecida a contar de la notificación de la demanda de fojas 57, esto es, el día 2 de enero de 2003, fecha en que trabó la litis, según consta a fojas 71 vta., y no desde la fecha que la actora alega, correspondiente a la emisión del Ordinario N° 4395 del 15 de noviembre de 1999 del Director Nacional de Obras Hidráulicas y dirigido al Sr. Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus afluentes y que se agrega a fojas 6 de estos autos, el que si bien fue objetado, dicha objeción se rechazará, y mediante el cual se definen por el señor Director Nacional de Obras Hidráulicas los caudales a respetar por dicho Servicio en el Río Huasco, Ordinario este que se refiere sólo a dos secciones del río Huasco.

CUADRAGÉSIMOTERCERO: Que para los efectos de la equivalencia a fijarse y, teniendo presente que el Informe elaborado por el perito designado en autos, don Alberto Undurraga Undurraga, y al que se refiere el fundamento 33° de esta sentencia, es el único que se pronuncia respecto al caudal máximo legítimamente aprovechado en los cinco años anteriores a enero de 2003, fecha esta de la controversia, y según el cual los regantes del río Huasco han utilizado durante dicho período caudales variables debido a diversos factores, tales como, la cantidad de precipitación sobre la cuenca, los deshielos, las estaciones del año y la necesidad de riego, agregando además en su informe que el caudal mayor dentro de los cinco años anteriores a la controversia, se produjo de enero a agosto de 1998, y septiembre a noviembre de 2002 -que las cuatro secciones del río Huasco tienen una dotación diferente- y que el Código de Aguas dispone que para establecer la equivalencia del caudal de una acción se debe considerar el caudal máximo utilizado legítimamente -y no un promedio-, y conforme a lo cual se indica la equivalencia consignada en el punto cuatro de su Informe: Sección I "El Carmen", dotación determinada: 1,2; Sección II

149

“El Tránsito”, dotación determinada: 1,20; Sección III “Vallendar”, dotación determinada: 1,00; y Sección IV “Freirina Huasco”, dotación determinada: 2,86; consignándose como conclusión en el Informe referido y que rola a fojas 1096 y siguientes de autos lo que sigue: “Los regantes del río Huasco en general tiene sus derechos de aguas expresados en acciones sin indicar su caudal; el Fisco - Dirección de Obras Hidráulicas- es dueña de derechos de aguas eventuales que almacena en el embalse Santa Juana; es necesario y de gran utilidad cuantificar en unidades de caudales las acciones permanentes del río Huasco. Esto para poder establecer en cada caso la existencia de derechos eventuales; el Código de Aguas establece que para colocar la equivalencia del caudal de 1 acción de agua se debe considerar el caudal máximo utilizado legítimamente (sin indicar período), y no un promedio; el cálculo del máximo del caudal utilizado considera el caudal medio mensual y da el siguiente resultado por sección del río, obtenido del punto 4 del informe: Sección I “El Carmen”, dotación determinada: 1,2; Sección II “El Tránsito”, dotación determinada: 1,20; Sección III “Vallendar”, dotación determinada: 1,00; y Sección IV “Freirina Huasco”, dotación determinada: 2,86”.

Informe pericial éste ratificado por el perito en lo principal de la presentación de fojas 1308, en el que y signado con la letra c) establece textualmente: “Este perito determinó la equivalencia en base a estadísticas de las estaciones pluviométricas de la DGA correspondiente a los 5 años anteriores a la controversia (anexo 2). Por lo tanto el cálculo se hizo en base a datos concretos y reales de la DGA y correspondientes al período correcto y no contando 5 años para atrás desde 15/11/1999, tal como hizo el Fisco.

La Junta de Vigilancia informó que el reparto se efectúa en forma alícuota, lo que significa que el caudal de cada acción es el mismo para cada canal. Por lo tanto conociendo el caudal de los 7 grandes canales, se conoce la dotación de la acción en la 3ª sección.

El cálculo de la equivalencia se efectuó con las estadísticas reales de los 7 canales grandes que son los únicos que tienen estadísticas y es la forma que ha usado la Junta de Vigilancia desde siempre para el reparto del río. Ellos suman 7.200 acciones como se dice en el informe.

Por lo anterior no es arbitrario el cálculo porque se hizo conforme al criterio usado por la Junta de Vigilancia para la distribución de siempre de las aguas del río Huasco.

No es efectivo de que se debe tomar un adicional de 1.619 acciones para la 4ª sección porque la 4ª sección no tiene derechos de cordillera y por lo tanto no están incluidos en los caudales aforados por la 3ª sección.

Independientemente que la Junta de Vigilancia haya aceptado una dotación máxima de 5.320 l/s para la 3ª sección, el cálculo de las dotaciones máximas conforme el art. 309 del Código de Aguas indica 1 litro/seg por acción conforme a los cuadros 4, 5 y 6 del peritaje objetado.

Si el río no está a turno (por abundancia o exceso de aguas) la Junta de Vigilancia decreta río libre y cada canal puede sacar el máximo de su capacidad, lo que en los 7 grandes canales ha ocurrido varias veces en la época de los 5 años anteriores a la controversia.”

En consecuencia, para los efectos, como ya se dijo, de la determinación antes señalada y, apreciando el Informe pericial en conformidad a las reglas de la sana crítica, y constituyendo dicho informe medio probatorio suficiente para formar convencimiento, se acogerá la demanda del modo que se resolverá, no alterando tal conclusión la demás prueba rendida en autos.

Y Vistos, además, lo dispuesto en los artículos 177, 240 y 309 del Código de Aguas; artículos 170 y siguientes, 384, 680 y pertinentes del Código de Procedimiento Civil y pertinentes del Decreto Supremo 1220 sobre Reglamento de Catastro Público de Aguas y 1698 del Código Civil, SE DECLARA:

EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS:

I. Que, SE RECHAZA la objeción de documentos formulada en el tercer otrosí de fojas 129, por don Néstor Pérez de Arce Senoceain, en representación de don Guillermo Fernando González Gray y éste a la vez representante de la demandada Asociación de Canalistas del Río Huasco.

II. Que, SE RECHAZA la objeción del documento de fojas 583 a 587, formulada a fojas 637 por doña Gaby Hernández Soto, por la Sociedad Agrícola Oasis Ltda.

EN CUANTO A TACHA OPUESTA:

III. Que, SE RECHAZA la tacha opuesta a fojas 626 vta., y 798 por el Fisco de Chile, y en contra de los testigos presentados por la demandada Sociedad Agrícola Oasis Ltda., don David Porfirio Díaz Ibaceta y don José Hipólito Carrasco Torrejón.

IV. Que, SE RECHAZA la tacha opuesta en la audiencia de fs.632, por la demandada, Agrícola Oasis Limitada, en contra del testigo de la actora, don Luis Alejandro Mansilla Pereira.

EN CUANTO AL FONDO:

V. Que, SE ACOGE la demanda de fojas 57, interpuesta por don Adolfo Rivera Galleguillos, abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado; y en representación del Fisco de Chile-Dirección de Obras Hidráulicas y en contra de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus afluentes autorizada para actuar como Junta de Vigilancia, representada por su Presidente don Guillermo Fernando González Grey, y en general, en contra de todos los usuarios agrupados en las Comunidades de Agua de los diversos canales que conforman la Asociación de Canalistas y que comprenden la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta secciones del Río Huasco y sus Afluentes y en contra de cualquier otro usuario, EN CUANTO POR ELLA, SE DECLARA:

a) Que la Primera Sección "El Carmen" ha utilizado 980 acciones; la Segunda Sección "El Tránsito" 1.578 acciones; la Tercera Sección "Vallenar" 7.628 acciones y la Cuarta Sección "Freirina-Huasco" 1.619 acciones. Total 11.805 acciones; que son las que se distribuyen por la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes.

b) Que la equivalencia de cada acción de la Primera Sección "El Carmen" es igual a 1,20 litros por segundo; de la Segunda Sección "El Tránsito" es igual a 1,20 litros por segundo; de la Tercera Sección "Vallenar" es igual a 1,00 litro por segundo; y de la Cuarta Sección "Freirina-Huasco" es igual a 2,86 litros por segundo, ello, sin perjuicio de las equivalencias que operen en época de escasez, en que operará el sistema turnal contemplado en los estatutos de la Asociación del Río Huasco y sus Afluentes.

c) Que los caudales antes establecidos corresponden a caudales máximos legítimamente utilizados en el Río Huasco y sus afluentes, en los cinco años anteriores al 2 de enero de 2003, como lo exige el artículo 309 del Código de Aguas, debiendo distribuirse las aguas de los usuarios del Río Huasco y sus afluentes, conforme a las equivalencias antes indicadas.

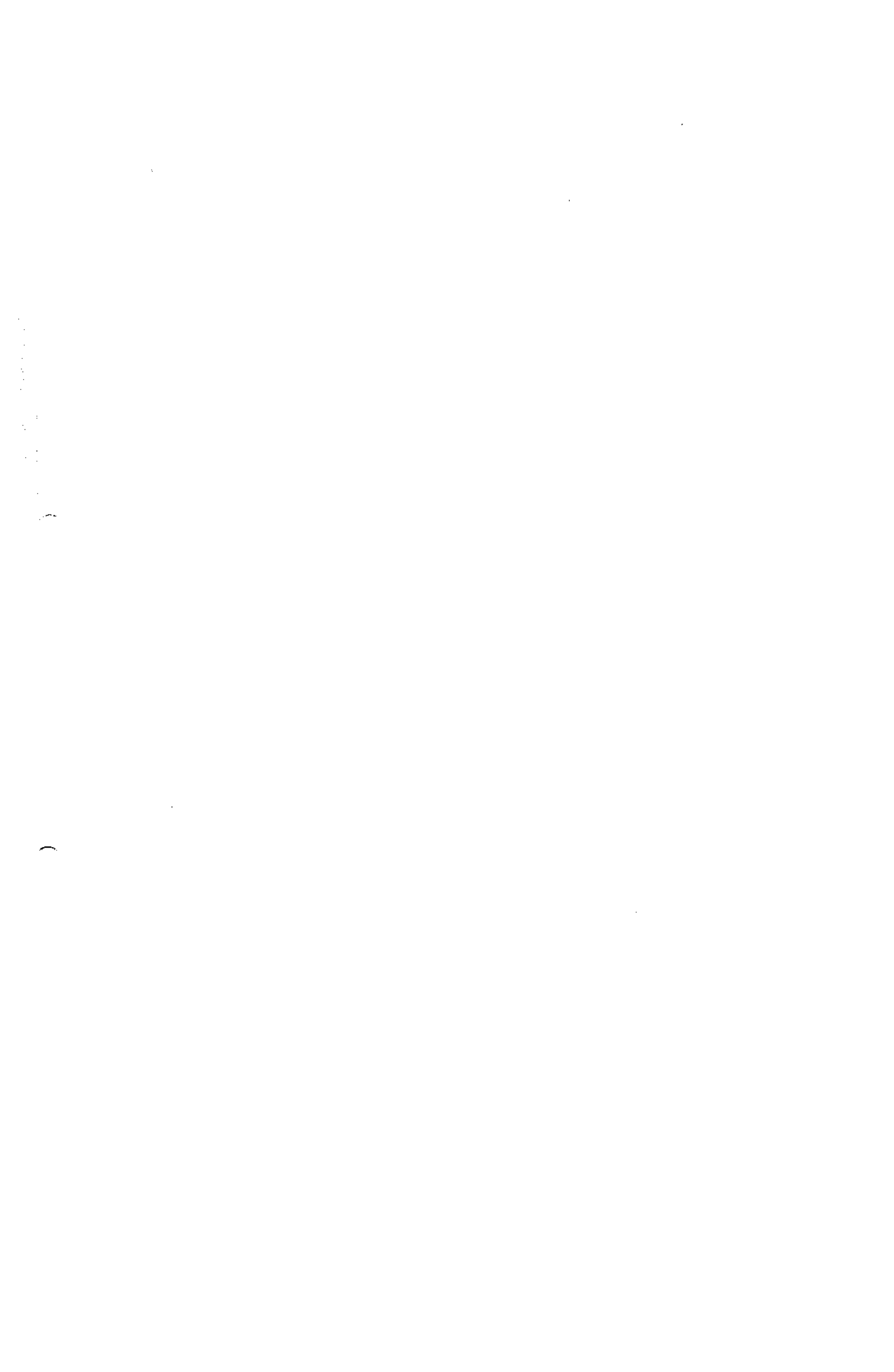
VI. Que no se condena en costas, por no haberse solicitado y aparecer que se tuvo motivo plausible para litigar.

Notifíquese, regístrese, y archívese en su oportunidad
Rol 33.756.

(FDO.) MIRTA LAGOS PINO.

Dictada por doña Mirta Angélica Lagos Pino, Juez Letrada Titular del Segundo Juzgado de Letras de esta ciudad. Autoriza doña Sandra Espinoza Amas, Secretaria Titular. (FDO.) SANDRA ESPINOZA AMAS. "ES COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL". Copiapó, octubre 19 de 2006.


SANDRA ESPINOZA AMAS
SECRETARIA TITULAR

Hernán Zuñiga Acevedo
Notario Público
Valleñar

26/11
Don ...
...

N* 1023

COMPRAVENTA

FRANCO PALMAROLA, IGNACIO Y OTROS

A

COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.

EN VALLENAR, República de Chile, a treinta de Noviembre de mil
ovecientos noventa y ocho, ante mí, HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO,
abogado, domiciliado en esta ciudad, calle A. Prat novecientos
setenta y siete, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas
Titular de ValLENAR, comparecen: Por una parte y como Vendedores,
don IGNACIO FRANCO PALMAROLA, chileno, casado, agricultor,
domiciliado en Fundo Imperial Alto de la Comuna de ValLENAR,
cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres
millones trescientos nueve mil trescientos noventa y dos guión
seis, don FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, chileno, casado,
agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y
cuatro de ValLENAR, cédula nacional de identidad y rol único
tributario número tres millones trescientos nueve mil trescientos
ochenta y nueve guión seis, don HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO
PAREDES, chileno, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El
Portezuelo, Alto del Carmen, cédula nacional de identidad y rol
único tributario número tres millones cuatrocientos dieciocho mil
ciento treinta y siete guión tres, don IBAR LEON FRANCO PINTO,
chileno, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano
número mil cuatrocientos cincuenta y tres de ValLENAR, cédula
nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones
doce mil ciento treinta guión cinco, don JAIME EDUARDO FRANCO
ZUGARTE, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y



rol único tributario número cinco millones quinientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y uno guión nueve, domiciliado en Bascuñan Cuerrero número novecientos treinta y ocho, La Serena y de paso en ésta, y doña MARIA AMANDA UGARTE TORO, chilena, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco, Vallenar, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dos millones ciento treinta y dos mil doscientos ochenta y tres guión cero, todos los cuales son los únicos integrantes de la sucesión quedada al fallecimiento de don Ignacio Franco Ahumada, en adelante "los vendedores" y, por la otra y como compradora, COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A., Sociedad Chilena del giro de su denominación, rol único tributario ochenta y cinco millones trescientos seis mil guión tres, constituida por escritura pública de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario de Santiago, don Mario Farran Cornejo, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas tres mil doscientos sesenta y uno número mil ochocientos doce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres, representada para estos efectos por don GONZALO BREMER GOMEZ, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones doce mil novecientos diecisiete guión cinco y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos sesenta y dos guión cuatro, todos domiciliados en el calle cincuenta y ocho, Barrio Industrial, Alto Pefiales, Copiapó, en adelante, "la compradora", todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas respectivas y expresaron: PRIMERO: Los vendedores son dueños en común del predio

10-10-83

M.A.

Heruán Zúñiga Acevedo
Notario Público
Vallenor

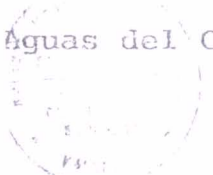
2848

Don Juan B. Campillo Acevedo
parranda de Juan B.

denominado Chañarcillo, ubicado en el interior del Río de Chollay y demás afluentes que forman dicho río, situado en la Comuna de Alto del Carmen de la Provincia de Huasco, inmueble que está formado por dos predios contiguos, esto es, el Fundo Chañarcillo y Estancia de Chollay cuyos deslindes son "Fundo Chañarcillo", por el norte y sur con los cerros del valle, por el oriente, con la dirección de la Quebrada de El Chacay denominada también esta última Quebrada del Río Blanco y por el poniente con propiedad de don Juan B. Campillo, y; la "Estancia de Chollay": deslinda al norte quebrada que entra al Río Blanco, incluyendo los cerros que la encierran, al Sur, los ríos (del Toro y del Estrecho; al oriente, las quebradas de Ojos de Agua y Chañarcillo; y al poniente, la Sierra de la Guitarra. Se deja constancia que la propiedad encierra dentro de sus delindes, entre otras, de preferencia las siguientes quebradas: Las Mazamorras, Chañarcillo, El Molle, Ojos de Agua, Los Amarillos, El Espinal, La Línca, La Guitarra, El Molino, El Chape, El Tapado, Agua de la Falda, Quebrada de las Vacas del Río del Toro, Quebrada de las Vacas del Estrecho y los Barriales. Dicho predio se encuentra ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Tercera Región. Lo adquirieron por sucesión por causa de muerte de don Ignacio Franco Ahumada según consta de la inscripción especial de herencia inscrita a fojas quinientos treinta y siete número quinientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Huasco correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco.- SEGUNDO: La sucesión de don Ignacio Franco Ahumada, de quien son continuadores los vendedores en su calidad de herederos testamentarios, es dueña, además, de los siguientes derechos a aprovechamiento de aguas: a) Dieciseis Acciones de Aguas del Canal Huracay, inscritas a nombre de la sucesión a fojas

E.-

16
Luzon



ciento catorce, número ochenta y ocho del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; b) Cuatro acciones de Aguas del Canal Cuesta Sur, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento quince, número ochenta y nueve del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (c) Cuatro acciones de Aguas del Canal Chañarcillo Alto Norte, inscritas a nombre de la Sucesión a fojas ciento dieciseis, número noventa del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (d) Cuatro Acciones de Aguas del Canal Chañarcillo Sur, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento diecisiete, número noventa y uno del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (e) Veinticuatro acciones de Aguas del Canal Escobas Sur, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento dieciocho número noventa y dos del Registro de Propiedad de Aguas, correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (f) ocho Acciones de Aguas del Canal Blanco Izquierdo, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento diecinueve, número noventa y tres del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (g) Ocho Acciones de Aguas del Canal Blanco Derecho, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento veinte número noventa y cuatro del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; h) Cuatro Acciones de Aguas del Canal Cuesta Norte, inscritas a

Dña. Zúñiga Acevedo
Notario Público
Vallenar

2850
dos mil novecientos
cinco

nombre de la sucesión a fojas ciento veintiuno, número noventa y cinco del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; i) Veinticuatro Acciones de Aguas del Canal Caracol Sur, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento veintidos número noventa y seis del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (J) Dieciseis Acciones de Aguas del Canal Chañarcillo Bajo Norte, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento veintitres, número noventa y siete del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco. La inscripción de tales derechos se ha efectuado por sentencia del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar en las causas roles mil novecientos treinta y siete correspondiente al canal "Huracán"; mil novecientos sesenta y uno correspondiente a los canales "Blanco Izquierdo" y "Blanco Derecho", mil novecientos sesenta y tres correspondiente a los canales "Cuesta Norte", "Caracol Sur" y "Chañarcillo bajo Norte"; mil novecientos sesenta y cuatro correspondiente a los canales "Chañarcillo Sur" y "Escobar Sur" y; mil novecientos sesenta y cinco correspondiente a los canales "Chañarcillo Alto Norte" y "Cuesta Sur". TERCERO: Por el presente acto los comparecientes don Ignacio Franco Palmarola, don Fernando Manuel Franco Palmarola, don Ibar León Franco Pinto, don Jaime Eduardo Franco Ugarte y doña María Amanda Ugarte Toro, todos miembros de la sucesión de los bienes de don Ignacio Franco Ahumada venden, cedan y transfieren a Compañía Minera Nevada S.A., para quien compran, aceptan y adquieren don Gonzalo Bremer Gomez y don Sergio Gomez Muñoz, el predio denominado "Chañarcillo" compuesto, como se ha dicho, por el "Fundo Chañarcillo" y la

Estancia Chollay" y la totalidad las acciones de aguas, correspondiente a los derechos de aprovechamiento de aguas de los raudales "Huracan", "Cuesta Sur", "Chañarcillo Alto Norte", "Chañarcillo Sur", "Escobas Sur", "Blanco Izquierdo", "Blanco Derecho", "Cuesta Norte", "Caracol Sur" y "Chañarcillo bajo Norte"; individualizados en las cláusulas primera y segunda precedentes, respectivamente. CUARTO: El precio de la compraventa es el equivalente en moneda nacional de un millón doscientos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.200.000.-) al valor del dólar observado fijado por el Banco Central, más el equivalente a su fecha de pago de quinientas veintitres coma treinta unidades de Fomento, de los cuales seiscientos mil dólares (US\$600.000) más el equivalente a doscientos sesenta y una coma quince Unidades de Fomento a esta fecha corresponden al predio y los seiscientos mil dólares restantes (US\$600.000) más el equivalente a doscientos sesenta y una coma quince Unidades de Fomento a esta fecha corresponden a las acciones de aprovechamiento de las aguas. El precio se ha pagado y se paga de la siguiente manera: a) Con la suma de doscientos mil dólares (US\$200.000) cuyo equivalente en moneda nacional fue pagado el dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro a los remitentes vendedores al momento de suscribirse la escritura de cesión de venta del predio y sus derechos de aprovechamiento de agua suscrita entre las mismas partes; b) Con cien mil dólares (US\$100.000) cuyo equivalente en moneda nacional se pagó el dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y seis, en virtud de la prórroga ejercida por la promitente compradora, conforme la cesión aludida; c) Con novecientos mil dólares (US\$900.000) cuyo equivalente, en moneda nacional se pagó el veintitres de Mayo mil novecientos noventa y siete en virtud de la prórroga ejercida por

María Zúñiga Acevedo
Notario Público
Vallepar

Z 854
Dos mil ochocientos
cinquenta y cinco

la promitente compradora, conforme la promesa aludida; quedando, en consecuencia un saldo de precio por pagar de quinientas veintitres coma treinta Unidades de Fomento, equivalentes a esta fecha a siete millones seiscientos sesenta y un mil ochenta y uno por el predio y sus acciones de aguas y que la compradora paga en este acto a los vendedores. Para estos efectos la Compradora entrega en este acto a los vendedores un vale vista a nombre de don Ignacio Franco Palmarola por la suma de siete millones seiscientos cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos (\$7.604.999), equivalentes a esta fecha a quinientas veintitres coma treinta Unidades de Fomento. Los vendedores, por su parte, declaran haber recibido y recibir el pago a su entera conformidad, dándose de esta manera por enteramente pagado el precio pactado por las partes en la promesa, su prórroga y en este instrumento tanto por el valor total del predio y sus acciones de aprovechamiento de aguas que por este instrumento se venden. Declaran, asimismo, que la vendedora pagó a su entera conformidad los intereses por el saldo del precio correspondiente al tercer año conforme consta de escritura pública de promesa suscrita por las partes ante el Notario que autoriza con fecha veintitres de mayo de mil novecientos noventa y siete. SEXTO: La venta del predio y sus acciones de aprovechamiento de aguas se hace como cuerpo cierto, con todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres del inmueble, en el estado en que actualmente se encuentra, que es conocido de los comparecientes, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, respondiendo el vendedor del saneamiento, en conformidad a las reglas generales. Las partes declaran que la entrega del predio y sus acciones de aprovechamiento de agua se efectúa con esta fecha a entera conformidad de la vendedora. SEPTIMO: En virtud de la celebración

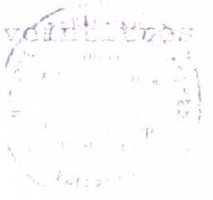
del presente contrato y por haber adquirido la compradora la calidad de titular sobre los bienes objeto de esta compraventa, las partes declaran que con esta fecha se ha puesto ipso jure término al contrato de servidumbre suscrito entre don Ignacio Franco Alameda y Compañía Minera Nevada, sociedad contractual minera, antecesora de Compañía Minera Nevada S.A. que es la continuadora de la anterior por haberse transformado en sociedad Anónima según consta de escritura de fecha siete de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante don Patricio Ríos Vergara, Notario Público Suplente del Titular don Mario Farren Cornejo de la Notaría de Santiago, quien es la actual titular de las pertenencias mineras "Los Amarillos Uno al Tres mil" y "Conay uno al ciento ochenta y Uno". La constitución de la servidumbre consta de escritura pública suscrita con fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta ante el Notario de Vallenar don Daniel Raul Zaldondo Maites que existía entre las mismas partes por lo que, recíprocamente, vienen en otorgarse total y completo finiquito a su respecto declarando que nada se adeudan, por lo que procede que se alce la prohibición que rola inscrita a fojas quinientos ochenta y uno vuelta número seiscientos veinticinco del Registro de Interdicciones y Prohibiciones correspondiente al año mil novecientos ochenta del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Maipo. OCTAVO: Las partes convienen que una vez efectuada la inscripción del predio y sus derechos de aprovechamiento de las aguas de esta compraventa la compradora autorizará a los vendedores para hacer uso de los pastajes existentes en el predio, especialmente en el sector del río Blanco, siempre que ello no interfieran con sus actividades. Para tal efecto se deberá solicitar a quien el Ministerio o estuviere a cargo de las Aguas la autorización respectiva, la cual no podrá ser negada, salvo por

2052

Escritura Pública
de
Venta

Don Juan...
comprador

afectar las actividades de la Compañía. Este derecho es intransferible. En todo caso los costos y daños que se ocasionen por dicho uso serán de cargo de los vendedores que soliciten dicho pasaje. NOVENO: Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos de este contrato la ciudad de Villenar y prorrogan competencia para ante sus tribunales. DECIMO: Los gastos derivados de la presente escritura serán de cargo de la compradora. DECIMO PRIMERO: El predio "Chañarcillo" quedará afecto a la prohibición cambiar su destino agrícola, conforme lo dispone el artículo primero del Decreto Ley número tres mil quinientos dieciséis de mil novecientos ochenta. DECIMO SEGUNDO: Con la celebración de la presente escritura las partes vienen en alzar la hipoteca inscrita a fojas doscientos setenta y cuatro número ciento noventa y nueve del Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro y la prohibición inscrita a fojas seiscientos ochenta y nueve número trescientos sesenta y cinco del Registro de Interdicciones y Prohibiciones correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Huasco. DECIMO TERCERO: Se faculta al abogado don Sergio Gómez Núñez para que pueda efectuar todas las presentaciones, correcciones, aclaraciones o requerimientos que sean necesarios para subsanar cualquier defecto del título que pudiere entorpecer las inscripciones de los bienes que por este instrumento se venden. DECIMO CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Villenar, Huasco, las inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes. En presencia de don Gonzalo Brenes Gómez y de don Sergio Gómez Núñez para comparecer por Compañía Minera Nevada S.A. escribano de escritura pública de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y tres,



suscrita ante el Notario de Coquimbo don Alberto Moró Aguilar, la que se inserta por ser conocida por las partes y del Notario que autorea y por petición de estos. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copias. Anotada en el repertorio bajo el número mil veintiocho.- Doy fe.-

M

SERGIO FRANCO P.

FERNANDO M. FRANCO P.

FERNANDO M. FRANCO P.

WIBER A. FRANCO P.

JAIME E. FRANCO UGARTE

MARIA A. URRUTIA TORO

CARLOS ANTONIO GOMEZ

SERGIO GOMEZ-NUNEZ

A continuación



Mónica Zúñiga Acevedo
Notario Pública
Vallenar

procedo a insertar el siguiente certificado: TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. AVISO RECIBO. Formulario 30. FRANCO AHUADA IGNACIO. CHARARCILLO Y ESTANCIA C. ALTO DEL CARMEN. 09. 30200903015498-K. 15. 30/11/98. 4 - 98. 903-15. CONTRIB.MUNICIPAL 154. \$82.769. PORCENT.CODONAC 058. \$45. TOTAL PAGAR PLAZO 091. \$82.769. REAJUSTES 092. \$1.159. INTERESES Y MULTA 093. \$3.777. CONDONACION 095. \$1.700. TOTAL A PAGAR 094. \$86.005. 99-019-10. El pago de esta cuota de Bienes Raices debe efectuarse en cualquier BANCO o INSTITUCION FINANCIERA autorizada, hasta el 20/02/99. De conformidad al art. 192 inc. 2 C.T., esta obligación esta acogida a condonación de intereses y sanciones. Hay firma y sello de la Tesorería General de la República 25 Feb. 1999.- Doy fe.-

Fase esta tal, Sello y Firma esta
Cople Confirma con su Original
Vallenar.

5 ENE 2000

NOTARIO y CONSERVADOR
SUPLENTE

